

# Gizarte Ekonomiaren Euskal Aldizkaria

## Revista Vasca de Economía Social

# 16

ISSN: 1698-7446  
e-ISSN: 2444-3107

**ARTIKULUAK / ARTÍCULOS:** Los Bancos de Tiempo como alternativa a las problemáticas de la población vulnerable en México **María de la Luz Juárez Ortiz y Graciela Lara Gómez** • Las limitadas potestades del registro de asociaciones de Euskadi en la solicitud de inscripción de actos: el mandato real del capítulo XI de la Ley de Asociaciones de Euskadi **Jokin Babaze Aizpurua** • Neoliberalismoari aurre egingo dion Berrikuntza Sozial eraldatzailea **Eusebio Lasa Altuna** • El cooperativismo danés en el sistema societal de alternativas al capitalismo. Trayectorias nacionales y dinámicas transnacionales **Manuel Ahedo** • Monetización del valor social: el caso Clade **Larraitz Lazkano y Leire San-Jose** • Ekintzailletza sozial kooperatiboa: KoopFabrika egitasmoaren kasua **Aritz Kanpandegi Berrotaran eta Arianne Kareaga Irazabalbeitia** • Alcance del régimen de responsabilidad de los socios en las cooperativas de viviendas en Euskadi **Gotzon Gondra Elguezabal y Ander Bilbao Zorrozu**

**LAUDO IRUZKINAK / COMENTARIOS AL LAUDO:** A propósito del Laudo del Servicio Vasco de Arbitraje Cooperativo n.º 7/2018, del 20 de julio de 2018. Doble contabilidad y asunción de pérdidas **Rosa Otxoa-Errarte**

## 2019

eman ta zabal zazu



Universidad Euskal Herriko  
del País Vasco Unibertsitatea

### GEZKI

Gizarte Ekonomia eta Zuzenbide Kooperatiboaren Institutua  
Instituto de Derecho Cooperativo y Economía Social

## **ERREDAKZIO KONTSEILUA / CONSEJO DE REDACCIÓN**

### **Zuzendariak / Directoras**

Aitziber ETXEZARRETA ETXARRI, Profesora Departamento Economía Aplicada I de la UPV/EHU.

Itziar VILLAFÁÑEZ PÉREZ, Profesora Departamento Derecho Mercantil de la UPV/EHU.

### **Zuzendari Atxikia / Director Adjunto**

Santiago MERINO HERNÁNDEZ, Letrado del Consejo Superior de Cooperativas de Euskadi (CSCE/EKKG).

### **Koordinatzailea / Coordinador**

Mikel IMAZ BENGOTXEA, Coordinador de GEZKI.

### **Batzordekide / Vocales**

Pilar ALGUACIL MARÍ, Catedrática de Derecho Financiero y Tributario de la Universidad de Valencia.

Juan Fernando ÁLVAREZ RODRÍGUEZ, Profesor de planta de la Facultad de Estudios Ambientales y Rurales de la Pontificia Universidad Javeriana.

Joseba AZKARRAGA ETXEGIBEL, Profesor de la UPV/EHU.

Ricardo BAHIA MACHADO, Profesor Adjunto de Contabilidade, Gestão e Economia de la Escola Superior de Estudos Industriais e de Gestão (Politecnico do Porto).

Aitor BENGOTXEA ALKORTA, Profesor Agregado de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social de la UPV/EHU.

Inmaculada BUENDIA MARTÍNEZ, Profesora de la HEC Montréal (Canadá). Centre d'études Desjardins en gestion des coopératives de services financiers.

Alain CÔTÉ, Profesor de la HEC Montréal (Canadá). Centre d'études Desjardins en gestion des coopératives de services financiers.

Carlos DIAZ-AGUADO JALÓN, Profesor Titular de Derecho Civil de la UPV/EHU.

Josefina FERNANDEZ GUADAÑO, Profesora Asociada de Economía Financiera y Contabilidad III de la Universidad Complutense de Madrid.

Avelino FERNANDEZ PEISO, Profesor de la Universidad de Cienfuegos (Cuba).

Elia GARCÍA MARTÍ, Profesora Titular de Organización de Empresas, Marketing y Sociología de la Universidad de Jaén.

Sylvia GAY HERRERO, Colaboradora Honorífica GEZKI.

Camila HARNECKER PIÑEIRO, Profesora - Investigadora de la Universidad de La Habana (Cuba).

Hagen HENRY, Profesor de Ruralia Institute of the University of Helsinki (Finlandia).

María Jesús HERNÁNDEZ ORTIZ, Profesora de Organización de Empresas, Marketing y Sociología de la Universidad de Jaén.

Isabel HERNANDO COLLAZOS, Profesora Titular de Derecho Civil de la UPV/EHU.

Juan José HINOJOSA TORRALVO, Catedrático de Derecho Financiero y Tributario de la Universidad de Málaga.

Siméon KARAFOLAS, Profesor de School of Business and Administration. Technological Educational Institute of West Macedonia Hellas (Grecia).

Carmen MARCUELLO SERVÓS, Profesora Titular de Dirección y Organización de Empresas de la Universidad de Zaragoza.

Sonia MARTÍN LÓPEZ, Profesora del Departamento de Dirección y Organización de Empresas de la Universidad Complutense de Madrid.

Alejandro MARTÍNEZ CHARTERINA, Catedrático. Profesor Titular de la Universidad de Deusto.

Isaac MERINO JARA, Catedrático de Derecho Financiero y Tributario de la UPV/EHU.

Jorge MUÑOZ, Profesor de la Université de Bretagne Occidentale (Francia).

Maria Luiza PIRES, Professora Associada del IV do Departamento de Educação de la Universidade Federal Rural de Pernambuco (Brasil).

Carmen RUIZ JIMÉNEZ, Profesora de Organización de Empresas, Marketing y Sociología de la Universidad de Jaén.

Marc VALAX, Profesor de la Université de Pau et des Pays de l'Adour - IAE (Francia).

Centro Carlos Santamaría Zentroa UPV/EHU

Plaza Elhuyar 2 - 20018 Donostia-San Sebastián

gezki@ehu.eus

© Servicio Editorial de la Universidad del País Vasco  
Euskal Herriko Unibertsitateko Argitalpen Zerbitzua  
Apartado 1397 P.K.- 48080 Bilbao

ISSN: 1698-7446

e-ISSN: 2444-3107

Depósito legal/Lege gordailua: BI - 2873-04

Gizarte Ekonomiaren Euskal Aldiazkaria / Revista Vasca de Economía Social es una revista que está indexada en las siguientes bases de datos: ISOC, DIALNET, CATÁLOGO LATINDEX, ULRICH'S International Periodicals Directory, MIAR, DULCINEA Sherpa/Romeo, ERIH Plus, WORLDCAT y CIDEAC

Gizarte Ekonomiaren Euskal Aldizkaria  
Revista Vasca de Economía Social

Publicación Anual

2019, n.º 16, págs. 1-185

ISSN: 1698-7446

e-ISSN: 2444-3107

## Aurkibidea / Índice

Aurkezpena . . . . . 3

Presentación . . . . . 4

### Artikuluak / Artículos

*Los Bancos de Tiempo como alternativa a las problemáticas de la población vulnerable en México*  
MARÍA DE LA LUZ JUÁREZ ORTIZ y GRACIELA LARA GÓMEZ . . . . . 7

*Las limitadas potestades del registro de asociaciones de Euskadi en la solicitud de inscripción de actos: el mandato real del capítulo XI de la Ley de Asociaciones de Euskadi*  
JOKIN BABAZE AIZPURUA . . . . . 29

*Neoliberalismoari aurre egingo dion Berrikuntza Sozial eraldatzailea*  
EUSEBIO LASA ALTUNA . . . . . 49

*El cooperativismo danés en el sistema societal de alternativas al capitalismo. Trayectorias nacionales y dinámicas transnacionales*  
MANUEL AHEDO . . . . . 69

*Monetización del valor social: el caso Clade*  
LARRAITZ LAZKANO y LEIRE SAN-JOSE . . . . . 103

*Ekintzaitza sozial kooperatiboa: KoopFabrika egitasmoaren kasua*  
ARITZ KANPANDEGI BERROTARAN eta ARIANNE KAREAGA IRAZABALBEITIA . . . . . 129

<i>Alcance del régimen de responsabilidad de los socios en las cooperativas de viviendas en Euskadi</i> GOTZON GONDRA ELGUEZABAL y ANDER BILBAO ZORROZUA. . . . .	149
<b>Laudo iruzkinak / Comentarios al Laudo</b>	
<i>A propósito del Laudo del Servicio Vasco de Arbitraje Cooperativo n.º 7/2018, del 20 de julio de 2018. Doble contabilidad y asunción de pérdidas</i> ROSA OTXOA-ERRARTE. . . . .	169

## Aurkezpena

Eskuartean duzun Gizarte Ekonomiaren Euskal Aldizkariaren ale berriak gizarte ekonomiaren hainbat alor lantzen dituzten ikerketak aurkezten ditu.

Oraingoan ere kooperatiben nahiz gizarte ekonomiako beste erakundeen inguruko euskal ikuspuntu akademiko eta profesionala da protagonista, besteak beste, euskal jurista eta ikertzaileen lanak bildu baitira (Euskal Herriko Unibertsitateko eta Mondragon Unibertsitateko ikertzaileak). Honela, irakurleak hainbat gairen inguruan eguneratu eta sakontzeko aukera izango du; hala nola, egintzen inskripzioari dagozkion Euskadiko elkartearen erregistroaren ahalmena; neoliberalismoari aurre egiteko erremintak den berrikuntza Sozial eraldatzailea; Clade taldearen azterketaren bidezko gizarte-balioaren monetizazioa; KoopFabrika kasuaren azterketaren bidezko Ekintzaitza sozial kooperatiboa; eta Euskadiko etxebizitza-kooperatiben bazkideen erantzukizun-errejimena. Era berean, Querétaroko Unibertsitatetik (Mexiko) eta Copenhagueko Unibertsitatetik (Danimarka) helarazitako ikerketa interesgarriak ere jaso dira, denbora-bankuen eta Danimarkako kooperatibismoak kapitalismoaren alternatiba gisa izandako bilakaeraren inguruan, hurrenez hurren. Azkenik, Kooperatiben Arbitrajeko Euskal Zerbitzuaren laudo baten iruzkina jaso da zenbaki honetan, hain zuzen ere, kooperatiben kontabilitate bikoitzaren eta galerak norberaren gain hartzearen inguruan.

Zuen gustukoa eta probetxukoa izango delakoan.

## Presentación

El nuevo ejemplar de la Revista Vasca de Economía Social que tiene entre manos presenta una selección de investigaciones que abordan distintas cuestiones relacionadas con la economía social desde una variedad de enfoques.

En esta ocasión la perspectiva académica y profesional vasca en materia de cooperativas y otras entidades de economía social vuelve a tomar protagonismo, con distintos trabajos elaborados por juristas vascos y personas investigadoras de la Universidad del País Vasco y de la Universidad de Mondragón. Así, la lectora podrá actualizarse y profundizar sobre cuestiones como las potestades del Registro de asociaciones de Euskadi en la inscripción de actos, la Innovación Social transformadora frente al neoliberalismo, la monetización del valor social mediante el análisis del grupo Clade, el emprendimiento social cooperativo mediante el análisis del caso KoopFabrika, y el régimen de responsabilidad de las personas socias en las cooperativas de viviendas de Euskadi. Igualmente, se recogen las interesantes investigaciones que se presentan desde la Universidad de Querétaro (México) en torno a los Bancos de Tiempo, así como desde la Universidad de Copenhague (Dinamarca) sobre el cooperativismo danés en el sistema societal de alternativas al capitalismo. Finalmente, se incluye el comentario del Laudo del Servicio vasco de Arbitraje en torno a doble contabilidad y asunción de pérdidas en las cooperativas.

Confiamos en que sea de su agrado y provecho.

## **Artikuluak / Artículos**



# Los Bancos de Tiempo como alternativa a las problemáticas de la población vulnerable en México

*Time Banks as an alternative to the problems of the vulnerable population in Mexico*

María de la Luz JUÁREZ ORTIZ\*<sup>1</sup>, GRACIELA LARA GÓMEZ<sup>2</sup>

<sup>1</sup> Maestra en Ciencias Económico-Administrativas  
en la Universidad Autónoma de Querétaro

<sup>2</sup> Investigadora de tiempo completo en la Universidad Autónoma de Querétaro

**Resumen:** Ante la necesidad de combatir la vulnerabilidad económica y social distintos colectivos han generado estrategias para desarrollar modelos de economía social, destacando entre ellos, los Bancos de Tiempo, como un modelo que empodera a las personas mediante el intercambio de su tiempo personal y profesional para la obtención de servicios y generación de capital social. Este artículo busca dilucidar las razones que hacen a los Bancos de Tiempo una alternativa de solución para las problemáticas que emergen entre la población vulnerable en México. El estudio fue realizado desde un enfoque cualitativo, llevando a cabo un acercamiento a la realidad a través del análisis de seis Bancos de Tiempo ubicados en diferentes regiones de México. Con los resultados obtenidos puede sostenerse que dichos instrumentos son una alternativa para atenuar las problemáticas de la población vulnerable, dado que por su medio se generan vínculos de cooperación, reciprocidad, relaciones de confianza y equidad.

**Palabras clave:** Moneda social, Economía alternativa, Vulnerabilidad, Bancos de Tiempo, México, Capital social.

**Abstract:** Given the need to combat economic and social vulnerability, different groups have generated strategies to develop models of social economy, highlighting among them, the Time Banks, as a model that empowers people by sharing their personal and professional time for the obtaining services and generating social capital. This article seeks to elucidate the reasons that make the Time Banks an alternative solution for the problems that emerge among the vulnerable population in Mexico. The study was conducted from a qualitative approach, carrying out an approach to reality through the analysis of six Time Banks located in different regions of Mexico. With the results obtained, it can be argued that these instruments are an alternative to mitigate the problems of the vulnerable population, given that through them means of cooperation, reciprocity, relationships of trust and equity are generated.

**Keywords:** Social currency, Alternative economy, Vulnerability, Banks of Time, Mexico, Social capital.

**Claves Econlit:** A13, B15, D71, I38, I39

\* **Correspondencia a/Corresponding author:** María de la Luz Juárez Ortiz. Universidad Autónoma de Querétaro – [lic.luzjuarez@gmail.com](mailto:lic.luzjuarez@gmail.com)

**Cómo citar/How to cite:** Juárez Ortiz, María de la Luz; Lara Gómez, Graciela (2019). «Los Bancos de Tiempo como alternativa a las problemáticas de la población vulnerable en México», *Gizarte Ekonomiaren Euskal Aldizkaria/Revista Vasca de Economía Social*, 16, 7-27. (<https://doi.org/10.1387/reves.20814>).

Recibido: 2 noviembre, 2018; aceptado: 7 mayo, 2019.

ISSN 1698-7446 - eISSN 2444-3107 / © 2019 UPV/EHU



Esta obra está bajo una licencia  
Creative Commons Atribución 4.0 Internacional

## 1. Introducción

De acuerdo con el último informe del Consejo para la Evaluación de las Políticas de Desarrollo Social (CONEVAL, 2018), la situación de pobreza y vulnerabilidad afecta a un alto porcentaje de la población mexicana. Dicho estudio realizado en 2016, muestra que el 43.6% de la población se encontraba en situación de pobreza, mientras que el porcentaje de la población en estado de vulnerabilidad por carencias sociales (población que presenta una o más carencias sociales, pero cuyo ingreso es superior a la línea de bienestar) ascendía al 26.8%. Asimismo, el informe señala que el 7% de la población se encuentra en situación de vulnerabilidad por ingresos (población que no reporta carencias sociales y cuyo ingreso es inferior a la línea de bienestar). Datos que en conjunto permiten señalar que únicamente el 22.6% de la población total se encuentra en un estado óptimo, es decir, son *no pobres y no vulnerables*. Estas cifras son sin duda alarmantes y requieren de la atención de los tres niveles de gobierno, pero de igual manera requieren de la acción social, de la organización de las comunidades para desarrollar mecanismos alternos que les permitan superar el estado de vulnerabilidad.

Para combatir y/o atenuar la vulnerabilidad en que vive una gran cantidad de personas, se han propuesto alternativas como la construcción de nuevos modelos económicos, que permitan instrumentar nuevas formas de actuar en un mundo influido por un ambiente global (Felber, 2012). Este enfoque ha conducido a plantear que la Economía del Bien Común se presenta como una posible respuesta a las problemáticas que han surgido ante el dominio de la economía de mercado. En el mismo sentido, desde hace tiempo se han recogido propuestas que surgen desde la Economía Social que proponen soluciones basadas en principios y valores que se sustentan en la cooperación, la solidaridad y la ayuda mutua.

Es así que en diferentes contextos geográficos son identificadas diversas propuestas, que en ocasiones constituyen modelos propios de la Economía Social y que esencialmente se generan en ambientes locales, para luego traspasar sus propias fronteras. Entre ellos se puede mencionar a las monedas sociales, entre las que se consideran a los Bancos de Tiempo como uno de sus ejemplos. En consecuencia, su enfoque se concentra en el fortalecimiento de las comunidades vulnerables, a través del intercambio de horas de tiempo personal y profesional como moneda oficial, considerando así al tiempo como un bien valioso que construye capital social, promueve la autoayuda y el voluntariado (Seyfan, 2002 y Martellini, 2014).

El propósito central del presente artículo es dar respuesta a las preguntas: ¿Por qué los Bancos de Tiempo representan una alternativa de solución para las problemáticas que emergen entre la población vulnerable en

México? ¿De qué manera los Bancos de Tiempo fortalecen a dichas comunidades? y ¿cómo es posible medir el impacto de los Bancos de Tiempo en las comunidades en que radican? Para dar respuesta a las preguntas se recurrió al método cualitativo y a la estrategia de estudio de caso, de tal manera que se efectuó un acercamiento al fenómeno para establecer la contribución que deriva de la puesta en marcha de los Bancos de Tiempo en regiones con rezagos económicos y sociales.

En este artículo se presenta en un primer momento el marco teórico, con el que se definen los conceptos centrales y se abordan las vertientes teóricas relacionadas con los Bancos de Tiempo y la vulnerabilidad, luego se presenta la metodología utilizada, para posteriormente continuar con los resultados obtenidos y finalmente se incluye un apartado de conclusiones.

Derivado de la investigación pudo establecerse que, la introducción de los Bancos de Tiempo en las comunidades mexicanas es reciente y han surgido en zonas urbanas como resultado de escenarios de exclusión económica y social. Pese a la reciente integración de este tipo de organizaciones en las comunidades mexicanas, puede considerarse que constituyen un eficaz instrumento de cohesión social, generando actitudes cooperativas, de confianza y equidad. No obstante, para su operación y desarrollo, todavía enfrentan el gran reto de promover la cultura de ayuda mutua entre los participantes.

## 2. Una aproximación teórica a los Bancos de tiempo y la vulnerabilidad

La vulnerabilidad es un fenómeno social y económico que afecta en múltiples maneras a la población, entre los distintos enfoques que abordan dicho concepto se encuentran el político, económico, social y natural (Sánchez y Egea, 2011; Fernández, 2014). Para el presente artículo se reflexiona el enfoque que lo vincula con la pobreza, si bien la vulnerabilidad no es pobreza, el estado de vulnerabilidad continua sí desemboca en pobreza. Por tanto, en primer término se presenta la definición aportada por Perona, Crucella, Rochi y Robin (2006) quienes estudian la relación entre pobreza, exclusión y vulnerabilidad, definiendo esta última como:

*La condición social de riesgo, de dificultad, que inhabilita e invalida, de manera inmediata o en el futuro, a los grupos afectados, en la satisfacción de su bienestar —en tanto subsistencia y calidad de vida— en contextos sociohistóricos y culturalmente determinados. (p. 4)*

Se dice entonces que, la vulnerabilidad es el impacto en la capacidad de respuesta ante las necesidades de las personas o de la comunidad pro-

vocado por el desarrollo socio-económico, el cual deriva en la incapacidad de enfrentar, resistir o recuperarse de los acontecimientos imprevistos y las amenazas externas ante la falta de recursos, sean estos humanos, sociales o físicos. En este contexto, se entiende por amenazas a las circunstancias que van más allá de las provocadas por los riesgos naturales, considera aquellas que involucran cambios en el mercado laboral, disminución de ingresos, conflictos internacionales o nacionales, procesos de renovación urbana y pertenencia a grupos minoritarios (Fernández, 2014; UNISDR, E. & UNIDSR., 2009; Arteaga y San Juan, 2012).

Para Sánchez y Egea (2011) la vulnerabilidad de los grupos sociales es producto de la construcción social expresada como falta de oportunidades y desigualdad social, que conlleva la imposibilidad de aprovechar los recursos o estrategias disponibles para mejorar su situación o para impedir el efecto de un daño futuro. El desaprovechamiento de dichas oportunidades provoca un debilitamiento del proceso de acumulación de activos, por lo que las situaciones asociadas a la condición vulnerable desencadenan sinergias negativas que tienden a una decadencia progresiva. Es por ello que se enfatiza el carácter temporal progresivo y acumulativo de la vulnerabilidad, que en conjunto con las interacciones medio ambientales y sociodemográficas determinan el grado de calidad de vida de la población.

Kaztman (2000) concuerda con lo anterior y agrega que la vulnerabilidad existe en distintos niveles, dichos niveles se miden de acuerdo a la capacidad de los hogares para controlar las fuerzas que los afectan y están estrechamente relacionados con la posesión de activos o recursos necesarios para aprovechar las oportunidades del contexto en que se desarrollan.

Por su parte Busso (2001) define el conjunto de oportunidades como:

*La posibilidad de acceso a los mercados de bienes y servicios para realizar intercambios y transacciones, con la posibilidad de acceder a empleo, protección social y a derechos de ciudadanía que permitan a individuos, hogares y comunidades alcanzar un nivel de bienestar por lo menos no descendente.*  
(p. 13)

En este contexto, de acuerdo con Pizarro (2001), los activos físicos, financieros, humanos, sociales y las estrategias disponibles condicionan la capacidad de respuesta que tendrán los individuos, hogares y comunidades ante las externalidades. Dentro de las estrategias que desarrolla la población que se encuentra en estado de vulnerabilidad se presentan las que se ofrecen desde la Economía Social.

Como tal, la Economía Social también puede ser concebida como una economía alternativa según la cual se han desarrollado distintos modelos para encajar dentro de los diversos estratos de la sociedad. En este marco

surge la ‘moneda social’ que representa un instrumento para facilitar el intercambio y la gestión que propone dicha economía. Para definir a la moneda social Collom y Lansker (2016, p. 8) consideran que puede ser entendida como un tipo de moneda complementaria que es: «el término para la riqueza de los sistemas de intercambio en la alternativa contemporánea que existe junto con el dinero corriente». Es Gisbert (2010) quien indica que el eje rector de las monedas sociales es la abundancia de los recursos de la comunidad, por lo que la riqueza se genera y permanece dentro de la comunidad, además son monedas que no compiten con la moneda de curso legal sino que la complementan, por lo que al existir un sistema monetario dual permite movilizar todos los recursos de la comunidad (Lietaer y Kennedy, 2010).

En este punto es importante mencionar que las monedas sociales son creadas por una comunidad, para uso exclusivo de la misma, (Plasencia y Orzi, 2007) con ella es posible modificar el paradigma del intercambio de bienes y servicios; para hacerlo, la moneda social debe cumplir con las siguientes metas (Collom; 2005, Lietaer y Kennedy; 2010):

1. Proteger el espacio local al dinamizar los intercambios.
2. Promover el igualitarismo y la ecología.
3. Mejorar la autonomía regional ante la economía global.
4. Promover a las empresas locales nuevas formas de liquidez financiera.
5. Fortalecer la relación entre productores y consumidores locales.
6. Estimular la identidad regional y propiciar el cambio de mentalidad.

Con esta lógica los Bancos de Tiempo son una moneda social, que ha tenido una buena aceptación. En palabras de su principal promotor Edgar Cahn, este modelo es un sistema organizado de moneda complementaria que permite a sus usuarios intercambiar su propio tiempo y destreza para obtener créditos de servicio. El modelo que presenta, se asemeja a un banco tradicional, si se considera que cuenta con una moneda regulada, un sistema de administración central y un sistema de crédito personal con poder adquisitivo (Martellini, 2014). Es así como Cahn acuñó el término «dólar-tiempo», que constituye una representación tangible de la reciprocidad y la coproducción (Cahn, s.f). De acuerdo a Mortero (2012, p. 57) un Banco de Tiempo es significativo porque «permite a la ciudadanía una experiencia de empoderamiento, al ser una herramienta que devuelve el protagonismo a la ciudadanía, lo que los aleja de la cultura del subsidio y la inercia asistencial».

Un Banco de Tiempo utiliza las aptitudes, habilidades y conocimientos de las personas como valor de intercambio, el valor de los servicios es calculado por una unidad de tiempo y no por el grado de especialización, de forma que el banco se convierte en un mecanismo de igualación social, que

permite reconocer y valorar el trabajo de todos por igual, especialmente en los grupos marginados (González, 2017 y Sanz, 2013). El intercambio se realiza a través del tiempo personal y profesional de los miembros y no es necesariamente directo o bilateral, debido a que las demandas y ofertas se entrecruzan, se convierte en una red (véase figura 1) donde todos sus participantes tienen oportunidad de aportar al beneficio comunal. Otra característica valiosa de este modelo de moneda es que elimina la acumulación, al ser una moneda que no puede resguardarse debido al fenómeno de oxidación, obliga a los usuarios a utilizarla y poner en movimiento la economía (Casas, 2002).

**Figura 1**

Ejemplo del proceso del Banco de Tiempo



*Fuente:* elaboración propia con información de Gisbert (2010).

El propósito central de un Banco de Tiempo es asignar valor al tiempo de los usuarios, para ello se basan en la Teoría del Valor-Trabajo de Karl Marx, la cual dicta que el valor de un bien o servicio, depende directamente de la cantidad de «trabajo socialmente requerido» —entendiendo por este aquel trabajo humano abstracto, el esfuerzo físico y mental, independiente de las características concretas del trabajo— así la cantidad de trabajo se mide en tiempo, en su unidad base: la hora. Se entiende entonces, que el valor de una

mercancía está determinada por el tiempo de trabajo socialmente requerido para producirla, en esencia la sustancia de su valor es medido por el tiempo de trabajo. Por tanto, en una economía basada en el intercambio de equivalentes, el trabajo debe ser medido en trabajo abstracto que determina el valor de cambio y en trabajo concreto que determina el valor de uso (Robles y Escorcia, 2012; Pagura, 2010; Divulgación marxista, 2012).

La Teoría del Valor Trabajo es inseparable de la idea de usar tiempo como moneda, al contemplar una hora de tiempo como la unidad principal de moneda, se tiene como principio que los usuarios tienen el control de su destino financiero, debido a que su crédito es directamente proporcional a la cantidad de horas de trabajo. De acuerdo con esto, el tiempo se convierte en moneda y su valor siempre es constante (Anónimo, 2017; Martellini, 2014;).

Los bancos de tiempo conciben dos conceptos relevantes para estudiar: al generar una red de servicios, los usuarios son a la par consumidores y productores lo que maximiza el potencial de los miembros. Al mismo tiempo, surge la *corresponsabilidad*; es decir, se presenta el fenómeno que permite resolver los problemas derivados de la exclusión social y económica lo que se convierte en capital social (Fernández, 2014; Martellini, 2014).

### 2.1. *El efecto de los Bancos de Tiempo en las comunidades*

En este orden de ideas, los promotores de los Bancos de Tiempo utilizan el término *corresponsabilidad*, que se define como la ideología que se enfoca en la inclusión social y mejoramiento del bienestar de los miembros de la comunidad. Dicho elemento se logra al amplificar la fuerza de la comunidad mediante la ayuda mutua que resulta del intercambio. En este sentido, uno de los primeros efectos positivos de los Bancos de Tiempo es el aumento de interacciones y el rompimiento del aislamiento social, así como la generación de un sentido de pertenencia, lo cual vuelve a los miembros activos y productivos aumentando así su autoestima (Martellini, 2014; Gisbert, 2010).

Según Olivier y Martínez (2013) este diseño alternativo logra generar cooperación, reciprocidad, confianza y equidad. En otras palabras, los colectivos que usan monedas sociales activan recursos relacionales que, aunque son difíciles de describir, generan beneficios sociales; tales activos son denominados capital social. Los Bancos de Tiempo, por tanto, tienden diversos lazos que son fuente de integración lo que genera situaciones inclusivas en las comunidades (Collom, 2008). Otro efecto positivo de este tipo de interacción es la reciprocidad, así cuando un miembro proporciona un servicio a alguien de quien ha recibido un servicio previo, se genera un

puente bilateral de correlación recíproca, lo que genera una relación social más igualitaria (Collom, 2008 y 2005) por lo que se comprueba que los Bancos de Tiempo crean capital social al desarrollar redes sociales de confianza que refuerzan los lazos comunales (López y Lardiés, 2017). En esta lógica, los activos del tiempo constituyen una representación tangible intrínseca y extrínseca de la reciprocidad y la coproducción (Clement *et al.*, 2017).

Como parte de los efectos positivos del capital social se debe considerar que es un capital productivo y que posibilita el logro de fines que no se lograrían en su ausencia, está compuesto de relaciones sociales, confianza, cooperación y asociatividad de todos los involucrados, por lo que requiere que los miembros de la comunidad se involucren vivamente, usando su creatividad para la resolución de problemas, la reivindicación social y para concebir propuestas de desarrollo comunitario, por lo que sin duda requiere de personas creadoras, proactivas, comprometidas e innovadoras (Lobo y Eva, 2011). En sí mismo el capital social es un atributo de los sistemas sociales, que influye en la sustentabilidad integral de las instituciones comunitarias, mediante relaciones reforzadas por los intercambios cooperativos y esfuerzos mancomunados (Durstun, 2000).

Los Bancos de Tiempo existen desde hace años en países como Italia, España y Estados Unidos de América y más recientemente en países latinoamericanos, el origen de los mismos no está claramente definido, debido a que existen diversas literaturas sobre en qué país se originaron. Sin embargo la característica común que une a los países donde han surgido y más específicamente a las comunidades donde se han desarrollado es que son comunidades con alto porcentaje de personas en crisis de vulnerabilidad, en España por ejemplo surgieron durante la crisis de desempleo del 2008 (Esteban, 2012). Aunque no existe un registro exacto de los Bancos de Tiempo a nivel mundial, debido a que muchos no están registrados en las plataformas virtuales, la página [www.bdtonline.org](http://www.bdtonline.org) mantiene en su registro un total de 362 Bancos de Tiempo.

Los Bancos de Tiempo como modelo de Economía Social, han interesado a muchos investigadores, quienes los han estudiado desde distintas perspectivas, así por ejemplo Collom lo abordó como una alternativa para incluir a los adultos mayores, personas discapacitadas y personas sin empleo en la economía local (Collom, 2005, 2008). Según dicho autor, constituyen una alternativa inclusiva para los adolescentes, personas enfermas y como un recurso para los padres de familia sin empleo (Cahn, s.f. y Martellini, 2014). Desde las distintas perspectivas de los autores el Banco de Tiempo representa una alternativa para superar la vulnerabilidad, dando acceso a los que menos tienen.

### 3. Metodología

La investigación partió de las preguntas ¿por qué los Bancos de Tiempo representan una alternativa de solución para las problemáticas que emergen entre la población vulnerable en México?, ¿De qué manera los Bancos de Tiempo fortalecen a dichas comunidades? y ¿Cómo es posible medir el impacto de los Bancos de Tiempo en las comunidades en que radican? De tal manera que el objetivo de la investigación se concentró en determinar si los Bancos de Tiempo constituyen una opción para atenuar las problemáticas que surgen entre las personas en condición de vulnerabilidad.

Por tanto, se seleccionó la metodología cualitativa considerando que era necesario efectuar un acercamiento a la realidad, por tal razón la investigación fue del tipo no experimental, transversal y correlacional, empleando la herramienta de estudio de caso. De tal forma que se accede al fenómeno a través de interpretaciones sucesivas, con la ayuda de instrumentos y técnicas propias del método (Yin, 2009). Se eligió la estrategia de estudio de caso, debido a que permite investigar fenómenos en los que se busca dar respuesta a cómo y por qué ocurren, permitiendo estudiarlos desde múltiples perspectivas (Martínez, 2006). Así, la investigación se concentró en los Bancos de Tiempo que se encuentran en el país y su interacción con las comunidades en las que se desenvuelven.

El análisis se realizó mediante entrevistas estructuradas cualitativas y abiertas, que fueron aplicadas a los administradores y usuarios de los bancos, las cuales se analizaron con el software *Atlas ti* versión 7, con la intención de conocer las motivaciones que los llevaron a crear o dirigir un Banco de Tiempo, así como percibir cuáles fueron las razones por las cuales la comunidad se involucró en el proyecto, para finalmente identificar los efectos o beneficios percibidos por los involucrados y así establecer si los bancos de tiempo contribuyen a la solución de los problemas que surgen por vivir en condiciones de marginación.

### 4. Los casos de estudio en su contexto nacional

Para abordar el estudio de los Bancos de Tiempo, es necesario conocer el país en el que se desarrollan, enlistando las características de sus regiones de estudio. Estados Unidos Mexicanos es el nombre oficial de México, país integrado por 32 Entidades Federativas. En el último conteo inter-censal del 2015 contaba con una población total de 119,530,753 personas de las cuales el 49% eran varones y 51% mujeres, respecto a los rangos de edad el 65% se ubica entre los 15 y los 64 años, mientras que el 28% contaba con menos de 14 años y solo el 7% era mayor de 65 años (INEGI, 2016).

México pertenece a la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE, 2016) y de acuerdo a las estadísticas presentadas por este organismo, para el 2016 tenía una tasa de empleo del 67% respecto a la población económicamente activa. En lo que respecta a la calidad de vivienda, se encontraba por debajo del promedio en sus tres indicadores y señala que la esperanza de vida al nacer era de 70 años, además en el 2014 sustentaba la tasa de homicidios más alta de los países miembros del organismo. Otro indicador menciona que México tiene la mayor desigualdad en ingreso familiar, es decir las personas que ocupan el 20% superior de la escala de ingresos, ganan 10 veces más que las del 20% inferior.

Para determinar la ubicación geográfica de los Bancos de Tiempo en México, se realizó una búsqueda exhaustiva, localizando un total de once bancos de tiempo, los cuales son: BDT Mérida Yucatán Org; Andocoooperando; Banco de Tiempo de Juárez; Banco de Tiempo Monterrey; Banco de Tiempo de Puebla MX; Banco del Tiempo Alttillo en la Ciudad de México; Banco de Tiempo Solidario de México; Banco de Tiempo de Sinaloa; Banco de Tiempo Toluca; Red de Economía Solidaria y Banco de Tiempo de Tapachula. De entre estos, algunos aún están en etapa de lanzamiento, otros suspendieron sus actividades y algunos se encuentran en funcionamiento.

Con la información obtenida, para el estudio se determinó seleccionar a los Bancos de Tiempo ubicados en Mérida, Ciudad Juárez, Ciudad de México, Sinaloa, Estado de México y Guadalajara. Por lo que una vez localizados los Bancos de Tiempo en el país y tras establecer el vínculo para la investigación con los representantes y administradores. Se estableció que tres de los Bancos de Tiempo se encuentran activos, mientras que los tres restantes, suspendieron sus actividades (véase tabla 1). A pesar de que algunos bancos están actualmente cerrados, se determinó incluir las seis experiencias, toda vez que para el estudio las vivencias en las comunidades serían altamente valoradas en el estudio para determinar el beneficio económico y social percibido.

Los Bancos de Tiempo seleccionados, fueron clasificados a partir de su ubicación geográfica y tipo de organización, de lo cual resultó que dos de los bancos fueron creados a partir del apoyo de organizaciones públicas, es decir iniciaron sus operaciones con apoyo gubernamental, principalmente en lo referido a la administración. Se determinó que los Bancos de Tiempo inactivos, funcionaron en promedio tres años y cerraron porque les retiraron el apoyo o su equipo coordinador decidió separarse por razones personales.

Para explicar la inserción de Bancos de Tiempo en zonas urbanas de diferentes regiones mexicanas, es necesarios conocer la situación de vulnerabilidad y pobreza en las regiones donde radicaban, por lo que se consultó las estadísticas de vulnerabilidad del país, encontrando que están desagregadas a nivel de Entidad Federativa,

**Tabla 1**  
Bancos de Tiempo analizados

Nombre	Ubicación (entidad federativa/municipio)	Año de creación	Años funcionando	Estatus/Tipo de organización
BdT Mérida Yucatán Org	Yucatán /Mérida	2015	3	Activo/ Comunal
Banco de Tiempo San José del Altillo	Ciudad de México/ Ciudad de México (Delegación Álvaro Obregón)	2016	2	Activo/ Comunal
Banco de Tiempo de Ciudad Juárez	Chihuahua/Ciudad Juárez	2018	9 meses	Activo/ Comunal
Red de economía solidaria	Jalisco/Guadalajara	2011 a 2014	4	Inactivo/Comunal
Banco de Tiempo Sinaloa	Sinaloa/ Los Mochis	2007 a 2009	3	Inactivo/ Público con apoyo del Gobierno
Banco de Tiempo Toluca	Estado de México/ Toluca	2009 a 2011	3	Inactivo/ Público con apoyo de Gobierno

*Fuente:* elaboración propia.

Derivado de dicha consulta, pudo establecerse que dichas regiones presentan distintas características (véase tabla 2), siendo el Estado de México el que mayor población en situación de pobreza presenta con un 47.9%, seguido por el Estado de Yucatán con 41.9%, siendo Chihuahua el que menor porcentaje en este concepto muestra. Respecto a población en situación de vulnerabilidad por carencias sociales, se tiene a Sinaloa en primer lugar con un 32.8%, seguido por Yucatán en 32.5%, mientras que el Estado de México es el que menor población en este estrato tiene. En cuanto a la vulnerabilidad por ingreso el Estado con menor porcentaje es la Ciudad de México con el 6.8%, mientras que Chihuahua muestra casi el doble con un 11.1% de población en vulnerabilidad de ingresos (CONEVAL, 2018).

**Tabla 2**  
Pobreza y vulnerabilidad en las regiones estudiadas

Situación	Chihuahua	Ciudad de México	Estado de México	Jalisco	Sinaloa	Yucatán
Población en Situación de Pobreza %.	30,6	27,6	47,9	31,8	30,8	41,9
Población vulnerable por carencia social %.	27,3	28,9	21,4	32,6	32,8	32,5
Población vulnerable por Ingreso %.	11,1	6,8	9,6	7,8	7,5	5,7
Población no pobre no vulnerable %.	30,9	36,7	21,1	27,8	28,9	19,9

*Fuente:* elaboración propia con información de CONEVAL (2018).

**Tabla 3**  
Datos municipales

	Población	Seguridad Social	Educación	Vivienda
Ciudad Juárez	1.391.180	95,0%	41,5%	98,0%
Ciudad de México	749.892	89,9%	55,2%	99,2%
Guadalajara	1.460.148	89,9%	55,2%	99,2%
Toluca	873.563	96,5%	48,5%	99,0%
Los Mochis	88.659	No determinada	28,2%	91,5%
Mérida	892.363	99,0%	54,8%	98,3%

*Fuente:* elaboración propia con información de INEGI (2018).

Se consideró fundamental incluir información referente a los Municipios, la que según el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en su última actualización del año 2015 (véase tabla 3). Con tal información pudo observarse que el municipio con mayor porcentaje de personas afiliadas a un servicio de salud subsidiado por el Estado fue Mérida con el 99%, mientras que Ciudad de México y Guadalajara indicaban el 89.9% de su población con atención médica institucionalizada. Para ese mismo año, el

porcentaje de población con la escolaridad mínima obligatoria fue mayor en Mérida con el 54.8% y el menor en Los Mochis con el 28.2%. En el concepto vivienda, se contempla que cuenten con servicios de agua, luz, y materiales de construcción adecuados, en este concepto todos los municipios mostraban un porcentaje superior a 90%. (INEGI, 2018)

De acuerdo a la información presentada se señala que las localidades donde radican los Bancos de Tiempo analizados, se encuentran dentro de los estratos de vulnerabilidad, al contar con carencias sociales, de acuerdo a la clasificación del CONEVAL, en este punto es esencial aclarar que el enfoque de los Bancos de Tiempo es funcionar entre colectivos vulnerables, con capacidad de intercambio, razón por la cual los pobres extremos no se encuentran considerados en esta estrategia.

## 5. Resultados

### 5.1. *Características de los Bancos Analizados*

En primer lugar se estudiaron los Bancos de Tiempo que interrumpieron sus actividades. El Banco de Tiempo de Sinaloa, contó con el respaldo financiero del Consejo Estatal para la Seguridad Pública del Estado de Sinaloa. Mientras que el Banco de Tiempo de Toluca, fue apoyado por el Sistema Desarrollo Integral de la Familia municipal. Ambos bancos fueron fundados por el Licenciado Justo Molachino, quien mencionó que a pesar de trabajar con recursos gubernamentales, los bancos mostraban independencia operativa. De igual manera comentó que en su temporada de apogeo el Banco de Toluca registraba en promedio cien intercambios semanales, mientras que el de Sinaloa reconocía veinticinco intercambios semanales aproximadamente. El motivo de que suspendieran sus actividades fue por la pérdida del apoyo gubernamental, debido al cambio de administración. Es importante mencionar que bajo la tutela del Lic. Molachino en 2008, el Banco de Tiempo de Sinaloa recibió el reconocimiento de Buenas Prácticas de la Conferencia de Naciones Unidas sobre Asentamientos Humanos (*HABITAT II*). El tercer banco inactivo, Red de Economía Solidaria de Guadalajara funcionó de 2011 a 2014, contaba con 120 personas registradas como inversores de tiempo y un equipo coordinador formado por tres encargados y diez agentes del tiempo, suspendió sus actividades debido a que el equipo central se desintegró por motivos personales.

En cuanto a los bancos activos, el más antiguo, con tres años funcionando es el BdT Mérida Yucatán Org, el cual cuenta un equipo coordinador de dos personas y 137 inversores de tiempo, no cuenta con el apoyo de ninguna institución y está registrado en la plataforma *timeoverflow* para

la contabilidad de los intercambios. Por su parte el Banco de Tiempo del Altillio fundado en 2016, cuenta con el apoyo de la pastoral de la parroquia a la cual pertenecen (Templo de San José del Altillio), por lo que su equipo está compuesto por tres personas, un coordinador y dos miembros de la denominada Coordinadora de Acción Social, los usuarios registrados hasta ahora son cincuenta y seis. Por último el banco de Ciudad Juárez inició en febrero del 2018, con un equipo coordinador de dos personas y se registró en la plataforma *hourworld*, actualmente cuenta con asesoramiento del Banco de Tiempo de las Cruces ubicado en Nuevo México, Estados Unidos de América.

### 5.2. Características de la población analizada

Se realizó el perfil demográfico de los usuarios entrevistados, para comparar el mismo con los indicadores de vulnerabilidad. Antes que nada, en lo que respecta al género, son las mujeres las que más participan en este tipo de modelo social, lo que se nota al tener un 68% de entrevistados mujeres, contra un 32% de hombres, por su parte el estado civil de los usuarios se dividió en 64% solteros y 36% casados. En cuanto a ocupación se refiere el 81% de los usuarios eran empleados y solo el 5% era desempleado. En el nivel de estudios, la mayoría de los entrevistados contaban con licenciatura con un 46%, y en un porcentaje similar del 45% contaban con estudios de posgrado, por lo que 9% restante contaba únicamente con preparatoria terminada. Lo que muestra que los entrevistados no cuentan con rezago educativo, puesto que todos contaban con la escolaridad mínima obligatoria, que para el caso mexicano es hasta el nivel media superior.

Para conocer el ingreso de los usuarios, se solicitó que indicaran en rangos el ingreso del hogar, en este aspecto el 18% de los entrevistados contaba con un ingreso menor a \$6,000 pesos mensuales, mientras que un 18% contaba con un ingreso superior a los \$20,000 pesos mensuales. Al contrastar el ingreso familiar contra el costo de la canasta básica por persona en el hogar, se encontró que el 55% de los entrevistados se topaban por debajo de la línea de bienestar, en otras palabras los ingresos del hogar contrastados contra el gasto mínimo familiar detonaban que los involucrados no contaban con la posibilidad de ahorrar y hacer frente a sus gastos cotidianos. Referente a la seguridad social, el 45% de los entrevistados mencionaron no contar con ningún servicio de salud, el 36% estaba afiliado al Instituto Mexicano de Seguro Social (IMSS) y el 9% al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE). Con dichos resultados se considera que los entrevistados no cuentan con

servicios de salud suficientes, por lo que son carentes de esta dimensión de vulnerabilidad.

Observando los datos anteriores, se concluye que los entrevistados contaban con carencias sociales en lo que respecta al acceso a servicios de salud, así como un ingreso inferior a la línea de bienestar por lo que se les puede catalogar como vulnerables, esto de acuerdo a la metodología del CONEVAL, que considera la carencia en al menos una de las seis dimensiones sociales que son rezago educativo, acceso a servicios de salud, acceso a seguridad social, calidad y espacio de vivienda, acceso a servicios básicos en vivienda y acceso a alimentación, así como un ingreso inferior a la línea de bienestar.

### 5.3. *Resultados del análisis de entrevistas*

De acuerdo a los informantes, la principal motivación que los llevó a establecer un Banco de Tiempo, radicó en que percibían una necesidad de cohesión social en sus comunidades, es decir notaron que no existían grupos de ayuda o grupos para socializar, por lo que desconocían a sus vecinos, aunado a que varias personas en sus comunidades requerían de apoyo especial por ser adultos mayores o discapacitados. Incluso mencionaron la necesidad de vincularse con sus vecinos para disminuir la delincuencia en su barrio. Por lo que el factor común que originó la creación de los Bancos de Tiempo fue el aislamiento social que se denotaba en la exclusión de las personas vulnerables en la comunidad.

Lo anterior concuerda con el planteamiento de Martellini, (2014) quien indica que la principal característica de un Banco de Tiempo es el aumento de la inclusión social, así como lo predicho por Gisbert (2010) quien notó que este tipo de instrumento, rompe con el aislamiento social al permitir que los miembros de la comunidad se conozcan bien, a este beneficio se suma lo indicado por Cahn (s.f), respecto a la movilización de los recursos comunales para la satisfacción de las necesidades sociales insatisfechas.

Como motivación principal para crear o dirigir un Banco de Tiempo, los informantes indicaron la búsqueda del bien común, los entrevistados consideraban que el modelo significaba una alternativa para fomentar el tejido social y detonar el potencial de la comunidad, aunado a que era adaptable al entorno y naturaleza de la población mexicana. Para la puesta en marcha del modelo, el proceso fue similar en todos los bancos; empezaron por investigar respecto al funcionamiento de este tipo de moneda social, para luego convocar a los vecinos para informarles y motivarlos para la creación de uno. Para mantener la comunicación entre los interesados se

crearon chats en varias redes sociales y se estableció un comité para la organización de los eventos y la difusión de los servicios y posteriormente se unieron a las plataformas (*timeover flow o hourworld*) para generar los registros de los intercambios y los saldos de los usuarios.

En cuanto a las razones por las cuales las personas se involucraron en el proyecto, los consultados mencionaron que consideraban necesario hacer un cambio social, que les generara un sentido de pertenencia, disminuyendo el aislamiento social, aunado a que es un modelo que rompe con la lógica de la economía capitalista. Una de las principales razones para unirse a los bancos de tiempo es que representan una alternativa económica. Si bien, los involucrados consideran que la economía es un medio y no un fin, encuentran en el Banco de Tiempo una alternativa para solucionar las dificultades cotidianas, utilizando el tiempo para pagar servicios que de otra manera tendrían un costo adicional que podría mermar sus escasos recursos.

Las opciones de servicios a obtener en el Banco son extensas y depende del perfil profesional de sus miembros. Es así como se cumple con la imparcialidad y simplicidad económica señalada por Martellini (2014), lo cual permite el acceso al mercado laboral a las personas normalmente excluidas. En este punto también se suma la característica que convierte a los ciudadanos en productores de los servicios que requieren, es decir la co-producción, tan reiterada por Gisbert (2010) como el objetivo esencial de los bancos de tiempo que es convertir a los usuarios de receptores pasivos a agentes del cambio social y con ello lograr la práctica de la ciudadanía económica que Seyfan (2002) proclama.

Entre los servicios ofrecidos en sus bancos los entrevistados mencionaron: clases de yoga, física, nutrición y música, terapias holísticas, asesoría de métodos de cultivo alternativos, diseñadores y artistas, acompañamiento de personas mayores, enfermos o niños, masajes, reparaciones o mantenimiento del hogar, paseo de mascotas, servicios de albañilerías, cosmetología, plomería, contabilidad y fotografía. Estos servicios, son una muestra de que los bancos de tiempo estimulan las capacidades y el talento de las personas como bien indicaba Gisbert (2010), además mejoran la autoestima de los usuarios ya que los reflejan como personas productivas, creativas y con algo que aportar a su comunidad, lo que puntualizaba Martellini, (2014) como la segunda característica primordial de este modelo de economía social.

Al tener la oportunidad de ofrecer los servicios de acuerdo a su perfil profesional, habilidades y capacidad propias se genera una terapia ocupacional que contribuye al bienestar físico y mental de los miembros de la comunidad, esto en concordancia con lo dicho por Seyfan (2002). En este punto los entrevistados señalaron ejemplos como el hecho de que el Banco

de Tiempo permitió a los adultos mayores y adolescentes aportar a su comunidad ofreciendo servicios de acompañamiento, lo que les forjó autoestima al hacerlos sentir parte importante de la comunidad. Otro ejemplo repetidamente mencionado fue el servicio de cuidado de niños, con lo que se demuestra que se crearon vínculos de confianza entre los vecinos. El intercambio de servicios como clases o asesorías, motiva la creatividad y el talento de los involucrados, como es el caso de intercambio de clases de fotografía.

En lo referente a la experiencia de estar al frente de un Banco de Tiempo, estas han sido variadas para cada informante, pero en términos generales la experiencia para los administradores ha sido gratificante y valiosa, porque les permitió conocer a los miembros de su comunidad, haciendo uso de su tiempo libre y en paralelo a sus actividades principales. Dicha situación les ha generado un beneficio tanto económico como social. Dentro de esta misma experiencia indicaron que el mantener un Banco de Tiempo es una tarea compleja debido a que no existe una cultura de apoyo mutuo, las personas participan poco y se requiere de mucha voluntad y servicio a la comunidad para mantener a flote este modelo de economía solidaria. Entre las problemáticas que presentaron los bancos que suspendieron sus actividades se enlistan el relevo generacional, lidiar con la burocracia y los estereotipos tradicionales establecidos.

Los conflictos que se presentan en este tipo de modelos sociales, son generalmente por malos entendidos entre los involucrados, situaciones como el registro de los saldos, dudas en el tipo de servicio ofrecido y falta de variedad en el catálogo de servicios, tales conflictos tienden a resolverse mediante el diálogo entre los usuarios y el administrador del banco.

Para describir los efectos del Banco de Tiempo en su colectividad, los informantes utilizan términos como fomento a la comunidad, generación de redes sociales sólidas, generación de lazos de personas con intereses comunes, reconstrucción del tejido social y combate al egoísmo social, expresiones que describen al capital social. Capital que genera un fortalecimiento comunal desde sus fibras más internas y que conlleva la inclusión de las personas que generalmente son víctimas de la vulnerabilidad tanto económica como social. Esto debido a que al ser incluidos en las actividades comunales las personas aumentan su autoestima, se siente parte productiva de la comunidad y conciben la necesidad de aportar desde sus propias posibilidades.

El capital social se sustenta en valores como la cooperación la cual se representa en el número de miembros asociados en los bancos; confianza que se percibe en que los miembros se sentían seguros de dejar a sus hijos o miembros de la familia enfermos al cuidado de sus vecinos; equidad la cual se sustenta en el acuerdo de que todos los servicios valen lo mismo, al con-

siderar el tiempo como su valor de cambio y no la especialización de quien lo realiza y finamente reciprocidad, la cual se percibía en que los miembros intercambiaban servicios con las mismas personas hasta el grado de que se generaba una relación de amistad entre ellas, llegando incluso a hacer servicios por altruismo sin que estos fueran registrados en su saldo bancario. Lo esencial de que los Bancos de Tiempo generen y mantengan el capital social de la comunidad, es que mediante este elemento se combate la exclusión y vulnerabilidad.

## 6. Conclusiones

Con los resultados obtenidos se concluye que los Bancos de Tiempo representan una alternativa para combatir la vulnerabilidad entre la población mexicana, ya que pudo establecerse que por su medio es posible generar capital social, con el que se logra forjar redes sociales solidas que vinculan a los miembros de la comunidad de una manera positiva. Razón por la cual el principal beneficio percibido tanto por directores como por usuarios de los Bancos de Tiempo analizados, es la generación de reciprocidad, confianza y cooperación, lo que logra que los usuarios se conozcan y establezcan una red social de ayuda mutua, lo que sin duda convierte a la comunidad en un espacio de superación de la vulnerabilidad.

El rasgo que caracteriza a la población vulnerable es el estar excluida económica y socialmente, por ello los Bancos de Tiempo se enfocan en incluir a todos los miembros de la comunidad, pero especialmente aquellos excluidos por razones de edad, género, ocupación, grado escolar o estado de salud. En un Banco de Tiempo se fomenta el intercambio de servicios, haciendo énfasis en que lo importante es que cada quien aporte desde sus propias capacidades, esto en concordancia con el principio de que todas las personas tienen talento, habilidades y capacidades que pueden auxiliar a su comunidad.

El aporte de los Bancos de Tiempo a la disminución de la vulnerabilidad, radica en concebir un espacio de acercamiento para la comunidad, es decir el banco funciona como un intermediario para que los miembros de la entidad se conozcan, generen intercambios y satisfagan sus necesidades sociales y económicas. Durante la investigación se demostró que las comunidades involucradas en el análisis, presentaban una necesidad imperante de fortalecer sus lazos, lo cual se logró al conectar a las personas que necesitaban de un servicio con quien tenía la capacidad para ofrecerlo, comprobando así que los Bancos de Tiempo son un estrategia para combatir las problemáticas de la población vulnerable en México, al lograr que el colec-

tivo aproveche al máximo los recursos disponibles en sus propias fronteras, utilizando el potencial, creatividad y entusiasmo de sus miembros para el bien común.

Finalmente, puede decirse que a pesar de que los Bancos de Tiempo en México tienen pocos años operando, sus resultados los colocan como una estrategia viable para el combate de la vulnerabilidad al ser un instrumento generador de cohesión social, cooperativismo, relaciones de confianza y equidad. No obstante, es necesario redoblar esfuerzos para que durante su operación y desarrollo se promueva la cultura de ayuda mutua y se combata el egoísmo social, lo cual solo será posible al cambiar la mentalidad de las personas, al hacerlas conscientes de que la comunidad es una fuente de recursos y que es mejor participar en ella que enfrentarse a las externalidades de manera individual.

## 7. Bibliografía

- Anónimo (2017). «La teoría del valor en la Economía clásica y en la teoría de Marx», Recuperado en [http://www.filosofia.net/materiales/sofiafilia/hf/soff\\_u10\\_3.html](http://www.filosofia.net/materiales/sofiafilia/hf/soff_u10_3.html)
- Arteaga, A., & San Juan, G.A. (2012). «Metodología para obtener un índice de vulnerabilidad social», en Revista In Avances en Energías Renovables y Medio Ambiente (vol. 16). Páginas de la 129 a 137.
- Busso, G. (2001). «Vulnerabilidad social: nociones e implicancias de políticas para Latinoamérica a inicios del siglo XXI». Documento presentado en el Seminario Internacional Las diferentes expresiones de la vulnerabilidad social en América Latina y el Caribe. Santiago de Chile.
- Casas, G.S. (2002). «Las asociaciones de banco de tiempo: entre la reciprocidad y el mercado» en Revista. Endoxa, 1. Páginas de la 153 a 156.
- Cahn, Edgar (s.f.). Dinero que no tiene precio Los Bancos del Tiempo en Épocas de Cambio. Para Asociación salud y familia.
- Clement, N.; Holbrook, A.; Forster, D.; Macneil, J.; Smith, M.; Lyons, K. and McDonald, E. (2017). «Time-banking, co-production and normative principles: putting normative principles into practice», en Revista International Journal of Community Currency Research 21.
- Collom, E. (2008). «La participación de los ancianos en los bancos de tiempo: El Potencial de Generación de Capital Social en una sociedad que envejece». Universidad del Sur de Maine.
- Collom, E. (2005). «Community currency in the United States: the social environments in which it emerges and survives», en Revista Environment and Planning. Vol. 37. Páginas de la 1565 a 1587.
- Collom, E., & Lasker, J.N. (2016). «Equal time, equal value: Community currencies and time banking in the US». Routledge.

- Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social. CONEVAL. (2018). Informe de evaluación de la política de desarrollo social 2018. México.
- Divulgación Marxista (2012). «Teoría del valor trabajo». Recuperado en <https://divulgacionmarxista.wordpress.com/2012/04/14/teoria-del-valor-trabajo/>
- Durston, J. (2000). ¿Qué es el capital social comunitario? CEPAL. Santiago de Chile.
- Esteban, P. (2012). «Trueques y bancos de tiempo, los nuevos antídotos contra la crisis en España». En periódico El confidencial, fecha de publicación 29/08/2012.
- Fernández, I. (2014). «Nuevas estrategias de inclusión económica. Innovando en las políticas contra la vulnerabilidad y la exclusión social», en Revista Tendencias en Foco n.º 28.
- Felber, C. (2012). La economía del bien común. Deusto Barcelona.
- Gisbert, Q. (2010). Vivir sin dinero. Libros Lince. Madrid.
- González, C.E.B. (2017). «Cooperación, políticas ciudadanas y públicas (bancos de tiempo y moneda social)», en Revista Estudios Políticos, 41.
- Instituto Nacional de Estadística y Geografía (2016). Cuéntame de México. Recuperado en <http://cuentame.inegi.org.mx/poblacion/habitantes.aspx?tema=P>
- Instituto Nacional de Estadística y Geografía (2016). Encuesta intercensal 2015. México.
- Kaztman, R. (2000). Notas sobre la medición de la vulnerabilidad social. CEPAL. Santiago de Chile.
- Liettaer, B., & Kennedy, M.I. (2010). Monedas regionales: nuevos instrumentos para una prosperidad sustentable. La Hidra de Lerna.
- Lobo, S., & Eva, L. (2011). «El capital social y la organización social para la producción», en Revista Actualidad Contable Faces, 14. Páginas de la 102 a 117.
- López, E.C., & Lardiés-Bosque, R. (2017). Participación, inclusión social y género en el Banco de Tiempo de Zaragoza. España.
- Martellini, M. (2014). Los bancos del tiempo en España: combatiendo la recesión con la moneda social. *CMC Senior Theses*. 816. España
- Martínez C.P. (2006). «El método de estudio de caso: estrategia metodológica de la investigación científica», en Revista Pensamiento & Gestión. Páginas de la 165 a 193.
- Montero, J.M. (2012). «Bancos de tiempo» en Revista Estratos n.º 104. Páginas de la 54 a la 57.
- Oliver, S. y Martínez, V. (2013). Monedas Sociales en España: estado actual y aportaciones a la sostenibilidad de los sistemas de intercambio comunitario en España.
- Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (2017). ¿Cómo va la vida en México?
- Pagura, N.G. (2010). «La teoría del valor-trabajo y la cuestión de su validez en el marco del llamado “posfordismo”», en Revista Trabajo y Sociedad, (15), Páginas de la 55 a la 69.

- Perona, Crucella, Rocchi y Robin (2006). Vulnerabilidad y exclusión social. Una propuesta metodológica para el estudio de las condiciones de vida de los hogares. Kairos.
- Pizarro, R. (2001). La vulnerabilidad social y sus desafíos: una mirada desde América Latina. CEPAL División de Estadística y Proyecciones Económicas Santiago de Chile.
- Plasencia, A., & Orzi, R. (2007). Moneda social y mercados solidarios. Potencial emancipador y pedagógico de los sistemas monetarios alternativos. CICCUS, Buenos Aires.
- Robles Báez, M.L., & Escorcía Romo, R. (2014). «La dialéctica de trabajo, valor y precio en la conceptualización del capital de Marx: una reconstrucción», en Revista Economía: teoría y práctica, (41), Páginas de la 163 a la 203.
- Sánchez G.D. & Egea, J.C. (2011). «Enfoque de vulnerabilidad social para investigar las desventajas socioambientales: su aplicación en el estudio de los adultos mayores», en revista Papeles de población, 17. Páginas de la 151 a la 185.
- Sanz, S. (2013). El banco del tiempo: un espacio relacional de intercambio alternativo. Universidad de Barcelona. España.
- Seyfang, G. (2002). «Tackling social exclusion with community currencies: learning from LETS to Time Banks» en revista International Journal of Community Currency Research.
- Unisdr, E., & Unidsr (2009). Terminología sobre Reducción del Riesgo de Desastres. Estrategia Internacional para la Reducción de Desastres de las Naciones Unidas.
- Yin, R. (2009). Case Study Research. USA: Sage.



# Las limitadas potestades del registro de asociaciones de Euskadi en la solicitud de inscripción de actos: el mandato real del capítulo XI de la Ley de Asociaciones de Euskadi

*The limited authority of the associations register of Euskadi in applying to register documents: real mandate of chapter XI of the associations law of Euskadi*

Jokin BABAZE AIZPURUA

Abogado

Secretario de la Asociación Donostiarra de Amigos de la Ópera

**Resumen:** La actual Ley de Asociaciones establece la obligación de proceder a la inscripción registral de algunos actos, cuya inscripción registral es a su vez necesaria para la efectiva operatividad de la asociación. Aunque tanto la Constitución como las Leyes de Asociaciones establezcan que el Registro se realiza a los meros efectos de la publicidad y que la solicitud tan solo podrá ser rechazada cuando existan defectos de forma, el Registro de Asociaciones del País Vasco acostumbra a utilizar dicha norma para requerir modificaciones de fondo de los acuerdos cuya inscripción se solicita. Entendemos que dichos requerimientos son contrarios a la configuración constitucional y legal del derecho de asociación, y que si el objetivo del Registro de Asociaciones es tratar de evitar que se publiciten actos que pudieran ser contrarios a derecho el mecanismo para hacer efectivo este objetivo debería ser otro, que no evite la efectiva inscripción solicitada.

**Palabras clave:** Registro de Asociaciones; inscripción de junta directiva; Inscripción de estatutos; derecho de autoorganización; autonomía privada.

**Abstract:** The current Associations Law sets forth the obligation to register certain documents at the register, whose registration, in turn, is required to effectively operate the association. Although both the Constitution and the Associations Law set forth that the Register is merely for publicity purposes and that the application may only be denied when there are formal defects, the Associations Register of the Basque Country typically uses this regulation to require substantive amendments to the agreements being applied for registration. We understand that these requirements contradict the constitutional and legal framework for association law, and that if the objective of the Associations Register is to attempt to prevent documents from being publicised that may contradict the law, the mechanism to reach this objective should be another, one that does not prevent effective registration after application.

**Keywords:** Associations Register; registration of board of directors; registration of bylaws; right to self-organisation; private autonomy.

**Claves Econlit:** K23, D73, D71. L31

\* **Correspondencia a/Corresponding author:** Jokin Babaze Aizpurua. Asociación Donostiarra de Amigos de la Ópera – [jbabaze@gmail.com](mailto:jbabaze@gmail.com)

**Cómo citar/How to cite:** Babaze Aizpurua, Jokin (2019). «Las limitadas potestades del registro de asociaciones de Euskadi en la solicitud de inscripción de actos: el mandato real del capítulo XI de la Ley de Asociaciones de Euskadi», *Gizarte Ekonomiaren Euskal Aldizkaria/Revista Vasca de Economía Social*, 16, 29-47. (<https://doi.org/10.1387/reves.20719>).

Recibido: 27 marzo, 2019; aceptado: 30 septiembre, 2019.

ISSN 1698-7446 - eISSN 2444-3107 / © 2019 UPV/EHU



Esta obra está bajo una licencia  
Creative Commons Atribución 4.0 Internacional

## 1. Introducción: sobre la razón de ser de este trabajo

El régimen jurídico de las asociaciones es sobradamente conocida, y en apariencia pacífica, en el ámbito académico y judicial en tanto manifestación del derecho de asociación consagrado en la Constitución.

Sobre los supuestos en los que podría convenir la investigación jurídica en relación a la aplicación del derecho de asociaciones, Bermejo Vera (1995, 120) decía que *«naturalmente, los Tribunales no están para imaginar problemas, sino para resolverlos, o para diseñar soluciones novedosas, sino para dar respuestas jurídicamente fundadas. Al parecer, no son muchos los problemas que se plantean, o no son suficientemente arduos como para haber merecido mayor atención doctrinal y jurisprudencial»*. Aunque ciertamente ha habido pronunciamientos judiciales y se han publicado trabajos muy interesantes que, directa o indirectamente, realizan notorias aportaciones al derecho de asociación, la realidad 24 años después sigue siendo relativamente similar en algunos aspectos del derecho de asociación cómo puede ser el procedimiento de inscripción en el registro correspondiente: no parece que en esta manifestación del ejercicio del derecho de asociación se planteen los problemas suficientes como para ocuparse de este asunto en detalle.

En nuestra opinión, las causas reales de esa falta de doctrina académica y jurisprudencial en algunas cuestiones de detalle del régimen jurídico de las Asociaciones son otras, bastante más prosaicas: los duelos jurídicos en materia de derecho de asociaciones pueden ser jurídicamente sustanciales, pero no son económicamente sustanciosas. La naturaleza no lucrativa de las asociaciones, si bien ocasiona que la peleas intestinas sean especialmente encarnizadas y humanamente desagradables por tratarse de luchas con un fondo eminentemente sentimental, trae sin embargo como consecuencia ineludible que salvo contadas excepciones dichas peleas no afecten al patrimonio de los asociados, y que por tanto en la gran mayoría de ocasiones estos no tengan la motivación suficiente para iniciar un proceso judicial cuando el marco en el que se resolverá el conflicto no es claro, precisamente por dicha ausencia de doctrina académica y jurisprudencial. Es, dicho llanamente, la pescadilla que se muerde la cola, y hay muy pocas ocasiones en las que alguien se ve lo suficientemente motivado como para intentar cambiar la inercia en su caso concreto.

La defensa del asociacionismo pasa por tanto en este caso por remarcar el auténtico carácter de las normas que las regulan, en el sentido de que los intereses de las personas que pretenden ejercer su derecho de asociación se vean lo menos perjudicadas posibles.

En relación con lo anterior, las cuestiones relativas a la inscripción registral de las asociaciones, de capital importancia para su vida jurídica

como luego se tratará de demostrar, tienen un especial interés jurídico-práctico en el derecho de asociaciones, ya que resulta una pieza fundamental para el normal desarrollo de la actividad de las mismas.

En este sentido, la tramitación de dicha inscripción registral ha sido habitualmente gestionada por el Registro de Asociaciones del País Vasco desde la premisa de que el Capítulo XI de la Ley Vasca de Asociaciones supone que la administración debe controlar el contenido del acto jurídico cuya inscripción se solicita, siendo frecuente en la práctica observar casos en los que el Registro de Asociaciones remite requerimientos de subsanación de textos estatutarios por considerar que son de un contenido contrario a la Ley de Asociaciones del País Vasco o a la Ley Orgánica de Asociaciones, requerimientos de subsanación por considerar que determinado apartado del texto estatutario debería estar redactado de otra forma al tiempo que propone el contenido exacto del texto que aseguraría a su inscripción en el registro etc.

La práctica totalidad de las Asociaciones, bien sea porque carezcan de recursos (sean económicos, técnicos o intelectuales) para oponerse ellos, bien sea porque temen «enfrentarse al Leviatán», se pliegan a dichos requerimientos de subsanación, lo cual en su caso más extremo puede llegar a suponer modificar el texto estatutario sin previa aprobación de la Asamblea General.

Sin embargo en nuestra opinión, todos estos requerimientos exceden tanto de las funciones constitucionales del registro de asociaciones como de la regulación que la ley vasca de asociaciones establece respecto a la Libertad de las asociaciones para definir su propia regulación como a la tramitación de las inscripciones obligatorias establecidas por ley.

Por ello, desde el de vista de la protección de la efectiva realización del derecho de asociación como forma de fomentar dicho tipo de organización social, consideramos conveniente remarcar los importantes motivos jurídicos que subyacen en el fondo del contenido del capítulo XI de la ley de asociaciones, y en concreto la lógica jurídica por la cual el Registro de Asociaciones no tiene legitimidad para impedir la inscripción de los actos jurídicos que se presenten en el Registro, y menos aun para solicitar que se modifiquen en un sentido determinado.

## **2. La obligación de las asociaciones de publicitar sus actos mediante inscripción en el Registro y la necesidad de las mismas de conseguir dicha inscripción**

Como es sabido, la Constitución Española reconoce el Derecho de Asociación en su art. 22, dentro de la Sección Primera del Capítulo Se-

gundo del Título Primero, es decir, dentro de los derechos y libertades fundamentales. Esta incardinación constitucional tiene consecuencias jurídicas muy relevantes: 1) La necesidad de interpretar dicho artículo de conformidad con la declaración de los derechos humanos y los tratados y acuerdos internacionales sobre la materia ratificados por España y 2) la necesidad de regular el ejercicio de ese derecho por Ley Orgánica.

En relación a los tratados y acuerdos internacionales sobre derechos humanos ratificados por España deben destacarse el art. 20 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y el art. 22 de la Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que dice que *1. Toda persona tiene derecho a asociarse libremente con otras, incluso el derecho a fundar sindicatos y afiliarse a ellos para la protección de sus intereses, y 2. El ejercicio de tal derecho sólo podrá estar sujeto a las restricciones previstas por la ley que sean necesarias en una sociedad democrática, en interés de la seguridad nacional, de la seguridad pública o del orden público, o para proteger la salud o la moral públicas o los derechos y libertades de los demás. El presente artículo no impedirá la imposición de restricciones legales al ejercicio de tal derecho cuando se trate de miembros de las fuerzas armadas y de la policía.*

Por otro lado, el desarrollo legislativo del derecho de asociación se ha realizado, sin perjuicio de desarrollo legislativo por las Comunidades Autónomas con competencias en la materia, por LO 1/2002, algunos de cuyos preceptos tienen aplicación directa en todo el Estado, conforme a la Disposición Final Primera de dicha Ley Orgánica.

Finalmente, hay que recordar que la Constitución ha distinguido la legitimidad constitucional los tipos de persona jurídica que enumera el decimonónico Código Civil en su art. 35, cuya personalidad comienza, en el caso de las personas jurídicas de interés público, *desde el instante mismo en que, con arreglo a derecho, hubiesen quedado válidamente constituidas*, y en el caso de las personas jurídicas de interés particular, cuando la *ley conceda personalidad propia*. Así, no es baladí la diferencia en la regulación constitucional de las Asociaciones respecto a las otras personas jurídicas privadas, que se entroncan en el art. 34 en el caso de las fundaciones y en el art. 38 en el de las sociedades mercantiles, cuyas potestades de creación se configuran como derechos de los ciudadanos, pero no como derechos fundamentales.

Así, debidamente contextualizado, el art. 22 CE resulta del siguiente tenor literal:

1. *Se reconoce el derecho de asociación.*
2. *Las asociaciones que persigan fines o utilicen medios tipificados como delito son ilegales.*
3. *Las asociaciones constituidas al amparo de este artículo deberán inscribirse en un registro a los solos efectos de publicidad.*

4. *Las asociaciones sólo podrán ser disueltas o suspendidas en sus actividades en virtud de resolución judicial motivada.*
5. *Se prohíben las asociaciones secretas y las de carácter paramilitar.*

Por lo tanto, si bien ya el texto constitucional impone la obligación de la inscripción registral, prohibiendo las asociaciones secretas, Establece también que dicha inscripción tendrá como único efecto su publicidad, procurando así a los ciudadanos dar la mayor libertad posible al ejercicio de este derecho.

Tal y como dice Isabel Marín Gómez, es importante subrayar la referencia constitucional al registro y la disolución, «ya que evidencian la relevancia que adquirió el movimiento asociativo en ese momento —como se verá más adelante— ante las especiales características que presentaba el Registro de Asociaciones franquista, sometiendo a una extremada burocracia, basada en el control y la represión, la constitución, el desarrollo y el funcionamiento de las asociaciones que se creaban al amparo de la Ley de 1964, supuestamente «aperturista», ocasionando verdaderas trabas en todos los ámbitos de la actividad asociativa, y que dieron lugar a diversas acciones reivindicativas y posturas de oposición, encauzadas desde y a través de las propias asociaciones; evidenciando así los cambios sociales que se habían producido y del potencial social que daría lugar al cambio político en la transición a la democracia, así como su importante aportación al consenso democrático» (Marín Gómez, 2016).

Dicha previsión constitucional debe ponerse en relación con la regulación franquista de la Ley de Asociaciones de 1964, en la que el Registro de Asociaciones fue otro instrumento de control de la sociedad por la Administración. Siguiendo a Isabel Marín Gómez «La exhaustiva acción protocolaria y burocrática de la inscripción en el registro, conforme establecía la ley, y la magnitud de las anotaciones que debían practicarse en cada momento, da idea de cómo se veía afectada la vida de la asociación por el control estatal. La necesidad de autorización administrativa condicionaba especialmente las principales acciones de la asociación, como eran su inscripción inicial y sus modificaciones estatutarias, lo que implicaba que la asociación no podía realizar las actividades previstas en sus estatutos, o ejercer una acción propuesta o solicitada, en tanto no se encontrase registrada o inscrita, mediante la anotación debidamente autorizada, único momento en el que nacía el derecho.

De esta forma, el registro quedaba configurado como un mecanismo de demora de los efectos de la constitución de la asociación, o de las alteraciones que en la misma se acordaran por los asociados, y más aún cuando, en ese mismo sentido, se establecía el régimen de reuniones que celebrasen las asociaciones, ya que no se podía utilizar el local social en tanto no se

encontrara debidamente inscrita la asociación, como tampoco podían celebrarse las preceptivas asambleas generales o extraordinarias sin la previa autorización gubernativa.

El hecho de que toda actuación o actividad de la asociación hubiera de pasar siempre por su anotación de oficio en el registro, suponía para la Administración, como reiteraba Blanca Olías, una vía libre a las posibilidades de recurrir a los «instrumentos de retorsión», o mecanismos de coerción. Aunque la ley establecía taxativamente unos plazos para llevar a cabo las inscripciones exigidas, no ofrecía ninguna garantía a los particulares para cubrir la eventualidad de una demora en las mismas. Si la asociación se encontraba ante esa demora, quedaba involuntariamente al margen de la ley y, consecuentemente, ante el riesgo de sanción, e incluso de suspensión» (Marín Gómez, 2016).

Ese control es precisamente lo que en desarrollo de la Constitución la LODA y la LVA quieren evitar, al expresar sendos textos legislativos que el desarrollo de la legislación debe realizarse con *«respeto a la libertad asociativa y con la no injerencia en su funcionamiento interno, para que bajo el pretexto del fomento no se cobijen formas de intervencionismo contrarias a nuestra norma suprema»* (Exposición de Motivos LODA) y que *«la presente ley descansa sobre la concepción del derecho de asociación como un derecho fundamental y una libertad pública consagrados por el texto constitucional, así como sobre el principio de libertad civil, tan caro al Derecho foral vasco, y los conceptos indisolubles de libertad y responsabilidad»* (Exposición de Motivos Ley Vasca de Asociaciones).

Es por ello que observamos diferencias sustanciales en sendas normas especiales en relación la importancia de la inscripción registral en la adquisición de la personalidad de los distintos tipos de personas jurídicas, Ya que tanto las fundaciones como las sociedades de capital adquieren su personalidad jurídica desde la inscripción de la escritura pública correspondiente en su respectivo registro (art. 4 Ley 50/2002 De fundaciones y art. 33 Ley 10/2010, de Sociedades de Capital), La Ley Orgánica de asociaciones establece expresamente que *«con el otorgamiento del acta adquirirá la asociación su personalidad jurídica y la plena capacidad de obrar, sin perjuicio de la necesidad de su inscripción a los efectos del artículo 10»* (art. 5.2 LO 1/2002), por lo que las Asociaciones adquieren su capacidad jurídica y de obrar desde el momento en que tres o más personas acuerdan constituir una Asociación y aprobar sus Estatutos, independientemente de su inscripción, que se realiza, conforme al art. 22.3 CE, a los solos efectos de publicidad.

Ahora bien, aunque la Ley señale que la Asociación adquiere plena capacidad de obrar desde el momento en que concurra dicha voluntad de los fundadores, esa afirmación debe ser matizada, al menos desde un punto de vista jurídico-práctico: en una sociedad acostumbrada hace años a rea-

lizar todas las transacciones económicas por medio de cuentas bancarias, e inmersa ya (al menos desde la aprobación de la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común) en la Administración Electrónica, la capacidad de obrar plena solo podrá ostentarse *de facto* desde el momento en que la Asociación cuente con las herramientas necesarias para su efectivo ejercicio. Esto supone que, en todo caso, la Asociación deberá proceder al alta en el Impuesto de Actividades Económicas para obtener el Número de Identificación Fiscal que le permita tanto abrir una cuenta corriente como conseguir la efectiva identificación a los efectos de los trámites a realizar para con la Administración, lo cual requerirá que esté debidamente inscrita en el Registro correspondiente.

Por lo tanto, la inscripción registral será condición *sine qua non* para la efectiva adquisición de la capacidad de obrar de la Asociación, y no resultará neutro el hecho de que se consiga, a la mayor brevedad posible y conforme a lo que la propia asociación ha decidido, la efectiva inscripción de la asociación, de sus estatutos o de su Junta directiva en el registro de asociaciones.

### **3. La tramitación de la solicitud de inscripción en el Registro de Asociaciones del País Vasco**

De acuerdo al artículo 37 de la Ley Vasca de Asociaciones, el derecho de asociación incluye el derecho a la inscripción en el registro de asociaciones competente, que sólo podrá denegarse cuando no se reúnan los requisitos establecidos en la legislación vigente. Es interesante señalar en este punto que el art. 10 de la LO de Asociaciones, que tiene carácter de Ley Orgánica, tiene un texto casi idéntico, con la diferencia de que, en lugar de decir que la inscripción sólo podrá denegarse «cuando no se reúnan los requisitos establecidos en la legislación vigente», dice que sólo podrá denegarse cuando no se reúnan los requisitos establecidos «en la presente Ley Orgánica», de modo que, en principio, no cabe añadir requisitos adicionales a la de dicha LO para la denegación de las solicitudes de inscripción.

Es el art. 39 de la LVA el que establece los actos que deben ser objeto de inscripción, estableciendo que deberán inscribirse en el Registro General de Asociaciones del País Vasco, además del reconocimiento de utilidad pública y su revocación, la constitución de la asociación; la modificación de estatutos; la designación de los miembros de la Junta Directiva así como sus variaciones; la incorporación o baja en federaciones y confederaciones y los acuerdos de disolución, fusión y transformación y, en su caso, el traslado a otro registro; siendo todas ellas decisiones cuya adopción compete en exclusiva a la Asamblea General de acuerdo al art. 16.3 LVA.

Por su parte, el art. 40 LVA, que se titula «Régimen jurídico de las inscripciones», establece lo siguiente sobre la tramitación de las solicitudes de inscripción:

1. La solicitud de inscripción de la constitución de una asociación irá acompañada del acta de constitución firmada por todas las personas promotoras, de los estatutos firmados por el presidente o la presidenta y el secretario o la secretaria y de la relación nominativa de las personas que integran los órganos de representación y gobierno.
2. Las inscripciones se practicarán en el plazo máximo de tres meses desde la presentación de toda la documentación necesaria en el Registro General de Asociaciones del País Vasco. Transcurrido este plazo sin que se haya notificado resolución expresa, se entenderá estimada la solicitud.
3. Cuando se adviertan defectos formales en la solicitud o en la documentación que la acompaña, o cuando la denominación coincida con otra inscrita o pueda inducir a error o confusión con ella, o cuando la denominación coincida con una marca registrada o notoria, salvo que se solicite por su titular o con su consentimiento, se suspenderá el plazo para proceder a la inscripción y se abrirá otro de 10 días para la subsanación de los defectos advertidos.
4. Cuando la entidad solicitante no se encuentre incluida en el ámbito de aplicación de la presente ley o no tenga naturaleza de asociación, el registro general, previa audiencia de la entidad, denegará su inscripción e indicará al solicitante cuál es el registro u órgano administrativo competente para inscribirla. La denegación será siempre motivada.
5. Si se encontraren indicios racionales de ilicitud penal en la constitución de la asociación, el órgano competente dictará una resolución motivada y dará traslado de toda la documentación al Ministerio Fiscal o al órgano jurisdiccional competente; comunicará esta circunstancia a la entidad interesada y suspenderá el procedimiento administrativo hasta tanto recaiga resolución judicial firme. Se actuará de igual modo si se apreciaren indicios racionales de ilicitud penal en las actividades de una asociación.

Como puede verse, la Ley Vasca de Asociaciones establece una regulación para la tramitación de las solicitudes de inscripción con un plazo de resolución muy breve y con silencio administrativo positivo en el que solo se denegará la inscripción en el caso de que la entidad solicitante no sea una Asociación o no sea del ámbito territorial de la CAPV, y se suspenderá

en el caso de que se observen indicios de ilicitud penal. También se suspenderá la tramitación cuando se adviertan defectos formales en la solicitud o en la documentación que la acompaña, abriendo un plazo de 10 días para la subsanación de los defectos advertidos.

En la práctica administrativa, dicho art. 40.3 es tradicionalmente empleado por el Registro de Asociaciones para comunicar a las asociaciones la existencia de defectos en los actos cuya inscripción se solicita, tales como una inadecuada redacción de los Estatutos o de la composición de los miembros de la Junta Directiva, requiriéndoles para que en 10 días se subsane la solicitud.

En este punto, podría ser interesante preguntarse si resulta admisible la negativa de la Administración a recibir la documentación en el Registro, cuando falte alguno de los elementos que deben cumplir para su validez. Así, estamos de acuerdo con María Dolores Rego Blanco cuando dice que «ni siquiera cuando tratándose de solicitudes, falte alguno de los elementos que sean de obligado cumplimiento es doctrinalmente admisible que la consecuencia sea que se rechace la recepción por el registro, salvedad hecha naturalmente, de la omisión de los datos que permitan ofrecer subsanación al interesado (que prácticamente se reducen a la identificación de quien suscribe). Cualquier otra deficiencia formal, o la omisión de cualquier otro dato o documento requerido por el ordenamiento jurídico con independencia de que haya o no formulario normalizado para la presentación, habrá de ser valorada por el órgano sustantivamente competente, de manera que, si es subsanable dicho órgano habilitará un trámite para ello; y si no lo es, procederá a adoptar la decisión que corresponda en consecuencia. Los responsables del registro podrán informar a quien presente el escrito acerca de las carencias del mismo y de las posibles consecuencias, pero nunca, entiendo, podrán válidamente rechazar la admisión por incomplicitud» (Rego Blanco, 1037).

Así, el Decreto 72/2008, de 29 de abril, de creación, organización, y funcionamiento de los registros de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi y sus Organismos Autónomos establece en su art. 7.f) que no se registrarán en ningún caso aquellos documentos o escritos que carezcan absolutamente de los requisitos mínimos legalmente exigibles.

También resulta interesante reflexionar sobre la naturaleza del procedimiento administrativo de la inscripción registral, sobre la que nos decantamos en configurarla como un procedimiento relativo al ejercicio de un derecho sometido a comunicación previa con silencio administrativo positivo. Esto tiene consecuencias jurídicas ya que, tal y como señala Zambonino Pulito, puede generar *el deber de la Administración de no resolver materialmente el procedimiento*.

Así, entendemos que la vía del art. 40.3 LVA es inadecuada para tramitar este tipo de supuestos, por tres razones: 1) el propio texto del art. 40.3 LVA, 2) la naturaleza de los actos a inscribir, y 3) el plazo establecido.

*El texto del art. 40.3 LVA: el defecto «formal»*

Conforme al art. 3.1 del CC, el carácter «formal» que debe tener el defecto objeto de subsanación debe interpretarse conforme a la definición de la RAE, según la cual «Formal» es «*1. adj. Perteneciente o relativo a la forma, por contraposición a esencial*». Es decir, que si nos ceñimos a la literalidad del art. 40.3 LVA, las taras de la solicitud que cuya subsanación se reclamen no deben ser relativas a cuestiones de fondo, que son las relativas al contenido del acuerdo que se pretende inscribir.

*La naturaleza de los actos a inscribir*

Los actos a inscribir son, como se ha dicho antes, actos cuya decisión debe adoptarse en el seno de la Asamblea General. De estos, nos centraremos un momento en los Estatutos de la entidad, por ser un caso paradigmático de la importancia del acto Como la máxima expresión del derecho de autoorganización que tienen las asociaciones.

Como dice Gómez Montoro, lo que distingue a una Asociación de una mera reunión es la vocación de estabilidad en la actuación conjunta para la consecución de unos fines, actuación conjunta que requiere la formación de una voluntad única. Esa formación de una voluntad única exige, a su vez, que se organice el modo en el que se manifestará válidamente (Gómez Montoro, 99-100). Es decir, que en el momento en que más de una persona deben actuar conjuntamente, es indispensable establecer unas normas: *ubi societas, ibi ius*. Ocurre que como dice Lucas Murillo de la Cueva (1996, 147) «La asociación es, por principio, una unión libre y voluntaria» y que esa libertad supone entre otras cosas la libre determinación de su organización y el desarrollo de la actividad asociativa sin interferencias de ningún tipo por parte de los poderes públicos, o lo que es lo mismo, el derecho de autoorganización, que como dice el mismo autor, es un elemento de libertad que tiene una dimensión colectiva, puesto que su titular es la propia asociación y no los socios de la misma «y se ejercita, principalmente, a través de la aprobación de los estatutos» Lucas Murillo de la Cueva (1996, 154-155).

Teniendo en cuenta que los Estatutos son la norma máxima de la Asociación, equiparable a una Constitución en ámbito del Estado, es impor-

tante que los mismos se amolden a la realidad concreta de la organización y dé respuesta jurídica a sus relaciones internas: del mismo modo en que Ferdinand Lasalle decía que la Constitución es la *suma de los factores reales de poder que rigen en ese país*, de manera que si el texto legal que la regula no responde a la Constitución real y efectiva, se arriesga a ser un mero trozo de papel sin aplicación virtual alguna, el texto estatutario debe responder al colectivo cuyas relaciones va a regular, que son los miembros de la Asociación.

Ciertamente, los asociados podrían aplicar normas distintas a las contenidas en los Estatutos, si mejor conveniere a sus intereses individuales y colectivos, pero esta sería una situación de una total fragilidad jurídica, puesto que, tal como dice Iribarren en relación a los pactos parasociales «*la variación de uno solo de los socios hace que los pactos parasociales universales pierdan tal condición y con ello, siguiendo la tesis de nuestra mejor doctrina, dejen de poder hacerse valer en la esfera societaria*» (Iribarren, M. 2018. 106).

Por ello, el texto estatutario deberá ser cuidadoso en el detalle tanto del colectivo como de la norma. La Asociación podría aprobar unos Estatutos estándar, pero eso, a la postre, no le servirá de nada.

Pero debe tenerse en cuenta que los Estatutos «además de ser un contrato y, además, un mecanismo para contratar y, como tal forzosamente reclama un generoso reconocimiento del principio de autonomía privada que se traduce en el carácter esencialmente dispositivo de su regulación y, por tanto, en la fijación de un marco normativo de mínimos dentro del cual los socios gozan de una amplia autonomía para adaptar la estructura del tipo a sus necesidades a través de los estatutos» (Pérez Escalona, 65), en el sentido de que los Estatutos no solo recogen la voluntad consensuada de los miembros de la Asociación, sino también establecen las fórmulas que en lo sucesivo se aplicarán para formar la voluntad social; son también un documento inscribible en el Registro de Asociaciones y que es habitual que los Estatutos, sobre todo cuando sean producto de una reforma estatutaria, contengan una Disposición Final que establezca que dichos Estatutos entrarán en vigor cuando se inscriban en el Registro correspondiente, convirtiéndose así la inscripción en una auténtica condición suspensiva de la vigencia del contrato.

Así, la solicitud de inscripción de los estatutos o de su modificación conllevará un control por parte de la administración en el cumplimiento de las normas que establece la legislación relativa al Derecho de Asociación, y especialmente lo previsto en el art. 2.5 de la LODA, que establece que «*la organización interna y el funcionamiento de las asociaciones deben ser democráticos, con pleno respeto al pluralismo. Serán nulos de pleno derecho los*

*pactos, disposiciones estatutarias y acuerdos que desconozcan cualquiera de los aspectos del derecho fundamental de asociación».*

Se ha discutido mucho sobre la constitucionalidad de este requisito de democracia interna, no establecido en la Constitución, pero compartimos la idea que transmite González Pérez cuando afirma que *«resulta aventurado dar una respuesta en términos categóricos, máxime cuando la referida exigencia, en la medida que no es detallada por la Ley, permite un amplio margen de decisión a la potestad autoorganizativa. En este sentido, aun afectada esa potestad, quizá pudiera concluirse reconociendo la legitimidad de la previsión legal siempre que no se interprete ni aplique en términos indebidamente restrictivos y excluyentes de las muy diversas y variadas posibilidades organizativas y de funcionamiento, todas ellas compatibles, en principio, con la regla de la democracia. [...] Una organización y funcionamiento democráticos seguramente requieren que los acuerdos más trascendentales en la vida de la asociación sean adoptados por todos los asociados reunidos en Asamblea General [...], también en la libre elección de los órganos de gobierno, unipersonales y colegiados, por el conjunto de todos los asociados. Pero la aceptación de cualquier otra concreción resulta ciertamente problemática. [...] Juega aquí, en fin, un límite que, por lo demás, alcanza también a los órganos jurisdiccionales, los cuales, en el ejercicio de su función jurisdiccional, deberán conciliar la exigencia democrática —que, como he dicho, permite diferentes opciones— con la propia potestad autoorganizativa de las asociaciones»* (González Pérez, 131-132).

En suma, los actos inscribibles en el Registro de Asociaciones suponen aquellos por los que la Asociación hace efectiva en toda su extensión su facultad de autoorganización, dentro de los límites establecidos por la Ley. En este sentido, la subsanación de los defectos que se señalen por el Registro en el sentido en que se señalen por este, cuando no sean meramente formales, es decir, limitados a la forma de presentar la solicitud (copias, identificación de las personas que presentan la solicitud etc.) supondrá en última instancia sustituir la voluntad de la Asamblea General, ya que se le obligará a modificar su decisión en el sentido en que marque el Registro, toda vez que será a todas luces inaceptable que se proceda a la subsanación de errores en la decisión de la Asamblea General modificando su contenido sin una nueva aprobación por el máximo órgano de la entidad.

En relación a lo anterior, resulta claro que el hecho de forzar a la asociación a adoptar una fórmula determinada en los estatutos es contrario a los derechos de autoorganización y, en el caso concreto del País Vasco, a esa libertad civil tan propia del derecho foral vasco al que hace alusión en la exposición de motivos de la ley vasca de asociaciones.

### *Plazo concedido*

Relativo al plazo para la subsanación, hay que observar que dicho plazo de 10 días es el mismo que el que la Ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo Común otorga para la subsanación y mejora de la solicitud de inicio del procedimiento en el art. 68, para la realización de los trámites que deban ser cumplimentados por los interesados y para la subsanación de actos de los interesados por falta de requisitos necesarios.

En este caso, teniendo en cuenta que lo que se debe aportar es una decisión corregida de la Asamblea General, y que esta deberá convocarse con al menos 15 días de antelación, resulta claro que es materialmente imposible que se adopte dicho acuerdo en el plazo de 10 días que marca la Ley de Asociaciones.

En resumen, pretender que en un plazo de 10 días, el representante legal de la Asociación aporte documentación relativa a acuerdos de la Asamblea General diferente a la aportada en la primera solicitud es una pretensión que, si se nos permite la *reductio ab absurdum* por su gran fuerza argumentativa, roza la legalización de la autoría mediata de la falsedad en documento público del art. 390 CP.

Por lo tanto, una interpretación sistemática del art. 40.3 LVA conduce lógicamente a concluir que el Registro de Asociaciones no puede requerir por vía de este artículo a las Asociaciones a que modifiquen los actos cuya inscripción soliciten.

#### **4. La imposibilidad de proceder a la denegación de la inscripción por cuestiones de fondo**

Establecido por tanto que la subsanación de defectos formales no es la vía adecuada para corregir los errores que pudieran existir en el acuerdo adoptado por la Asociación, cabría preguntarse si el Registro de Asociaciones puede, en esos casos, denegar la inscripción del acto que se solicita.

En este punto, debe traerse a colación la Sentencia de la Sala lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo de 8 junio 2004, emitida tras la entrada en vigor de la Ley Orgánica 1/2002 pero cuyo proceso comenzó antes de su aprobación, en la que el Alto Tribunal resolvió en casación sobre un litigio ocasionado en torno a la inscripción de una modificación de estatutos que, según los recurrentes, se había acordado con varios defectos relativos al tipo de Asamblea en la que debía producirse y las mayorías exigibles en ella.

En dicha Sentencia, el Tribunal Supremo comienza destacando la radical transformación que en la concepción del derecho de asociación supuso la entrada en vigor de la Constitución de 1978.

El Supremo recuerda como, en virtud de la Constitución, y en concreto de lo dispuesto en sus artículos 1.1, 9.2, 10.1 y 22, nuestro ordenamiento jurídico pasó desde la desconfianza preconstitucional que sujetaba a las asociaciones a un control preventivo por parte de la Administración, a una concepción plenamente respetuosa de la libertad del ciudadano, al que se le reconoce también, y con el carácter de derecho fundamental, la posibilidad de agruparse y organizarse para la consecución de cualesquiera fines lícitos, al margen del Estado y, por tanto, sin interferencia estatal alguna, sólo admisible de modo preventivo en presencia de genuinas razones de orden público. Se comprende, pues, que en buena parte de la doctrina científica y en la doctrina del Tribunal Constitucional latiera la idea de que la Ley 191/1964, sustentada en un sistema de control preventivo, había quedado derogada, no en su totalidad, pero sí en numerosos de sus preceptos, como consecuencia directa de lo ordenado en el número 3 de la Disposición Derogatoria contenida en el Texto Constitucional.

De un lado, lo dispuesto en el número 4 de aquel artículo 22, conforme al cual, las asociaciones sólo podrán ser disueltas o suspendidas en sus actividades en virtud de resolución judicial motivada, pues esta reserva de jurisdicción debe conllevar, precisamente para impedir cualquier interferencia de otros poderes que ponga en peligro el libre desenvolvimiento de las actividades asociativas, que sólo el Poder Judicial y no la Administración pueda resolver sobre la validez o nulidad de las cláusulas de sus Estatutos. Y, de otro, lo dispuesto en el número 3 de aquel mismo artículo, conforme al cual, las asociaciones constituidas al amparo de este artículo deberán inscribirse en un registro a los solos efectos de publicidad, pues siendo esto así, ello ha de significar que la autoridad administrativa encargada del registro no pueda efectuar más que un control de la apariencia externa de legalidad del documento o documentos que contienen los datos que han de ser publicados, verificando, tan sólo, si quien los presenta ostenta poderes de representación de la asociación que le faculta para ello y si reflejan o dan cuenta de un acuerdo de ésta sobre datos que deban ser objeto de publicidad registral. Como dijo el Tribunal Constitucional en su sentencia número 85/1986, de 25 de junio, referida a un partido político, pero sentando una doctrina perfectamente aplicable para precisar el significado del deber de inscripción a los solos efectos de publicidad que impone el número 3 del artículo 22, el sistema de previa inscripción en un Registro público sólo es constitucionalmente admisible con el alcance de un control formal externo y de naturaleza estrictamente reglada por parte de la autoridad administrativa, cuyo encargado no tiene más funciones que las de verificación reglada, es decir, le compete exclusivamente comprobar si los documentos que se le presentan corresponden a materia objeto del Registro y si reúnen los requisitos formales necesarios.

Añade el Tribunal Supremo que lo anterior se ve confirmado por la LO 1/2002. Así, dicha LO dice en su Exposición de Motivos que la Constitución eliminó el sistema de control preventivo, contenido en la Ley 191/1964, de 24 de diciembre ; que la Ley, en lo que hace al funcionamiento de las asociaciones, protege su capacidad para no sufrir interferencia alguna de las Administraciones, como tan rotundamente plasma el apartado 4 del artículo 22 de la Constitución, salvo la que pudiera venir determinada por la concurrencia de otros valores, derechos o libertades constitucionales que deban ser objeto de protección al mismo tiempo y nivel que el derecho de asociación; o que del contenido del artículo 22.3 de la Constitución se deriva que la Administración carece, al gestionar los Registros, de facultades que pudieran entrañar un control material de legalización o reconocimiento.

El TS recuerda también que en el articulado de la LO se establece que la Administración no podrá adoptar medidas preventivas o suspensivas que interfieran en la vida interna de las asociaciones (artículo 4.2); que la Administración procederá a la inscripción, limitando su actividad a la verificación del cumplimiento de los requisitos que han de reunir el acta fundacional y los Estatutos (artículo 30.1, párrafo tercero); atribuyendo al orden jurisdiccional civil (artículo 40) el conocimiento de las impugnaciones que tanto los asociados como terceros legitimados puedan deducir contra los acuerdos y actuaciones de las asociaciones, sin que la existencia de la impugnación obstaculice la publicidad registral, ya que (artículo 40.4) en tanto se resuelven las contiendas de orden interno que puedan suscitarse en las asociaciones, las solicitudes de constancia registral que se formulen sobre las cuestiones controvertidas sólo darán lugar a anotaciones provisionales.

La lógica jurídica de la Sala de lo Contencioso del Tribunal Supremo en esta Sentencia es meridianamente clara, y ha sido mantenida en sendas Sentencias que transcriben su contenido, STS de 30 de diciembre de 2004 y de 25 de enero de 2005. Por lo tanto, es jurisprudencia consolidada del Tribunal Supremo que el Registro de Asociaciones no puede denegar la inscripción de actos inscribibles por cuestiones de fondo.

## **5. Posibles consecuencias de la inscripción de un acto contrario a derecho**

Si el Registro de Asociaciones no puede denegar la inscripción de un acto si se cumplen los requisitos formales de la petición ni legalmente forzar a que se modifique su contenido, podría por tanto ocurrir que se solicitara la inscripción registral de un acto manifiestamente contrario a Derecho y no hubiera ninguna forma de evitar su plena incorporación al tráfico

jurídico, motivo esgrimido en repetidas ocasiones por el registro de asociaciones para realizar dicho con el control anteriormente descrito y cuya ilegalidad ya has ido expuesta.

En Derecho de Asociaciones, por su naturaleza, no existe el control preventivo de legalidad que existe en Derecho de Sociedades, que tan gráficamente resume Cabanas Trejo «allí donde la escritura sea el título formal habilitante de la inscripción, al control registral precede al del notario, y será el único cuando falte aquel, [...] y ese control solo tiene una manera de manifestarse en la práctica: mediante la negativa del notario a la autorización si los requisitos legales no se han cumplido» (Cabanas Trejo, 193).

Esto debe analizarse desde una triple óptica: primero, debe examinarse las consecuencias que tiene la adopción de dicho acto antijurídico; segundo, qué consecuencias tendrá el hecho de su inscripción; tercero, qué medidas puede adoptar la Administración para evitar la incorporación al tráfico jurídico de un acto contrario a Derecho.

En referencia a las consecuencias de la adopción de un acto antijurídico, habrá que distinguir la naturaleza de dicha antijuridicidad: si son contrarios a la Ley o si son contrarios a los Estatutos.

Los actos contrarios a los artículos imperativos de la LODA o a la Ley de Asociaciones, o a cualquier otra norma imperativa serán nulos (*ex art. 6.3 CC*) por lo que no podrán causar ningún efecto y podrán ser impugnados en cualquier momento por cualquier persona que acredite un interés legítimo (*art. 40.2.º LODA*).

En cambio, los actos contrarios a los Estatutos serán anulables, pudiendo cualquier asociado impugnar los acuerdos en un plazo de cuarenta días de su adopción (*art. 40.3.º LODA*). Esto es así porque, conforme al derecho de autoorganización, la Asociación puede apartarse conscientemente de sus propios Estatutos y adoptar, en un caso concreto, una decisión que resulte más conveniente a sus intereses; ahora bien, bastará que uno solo de los asociados no esté de acuerdo con esa decisión contraria a los Estatutos para que se pueda impugnar dicho acuerdo ante la jurisdicción civil y esta pueda entrar a valorar su juridicidad, valoración que tal y como dice la Sala de lo Civil del Tribunal Supremo en Sentencia 178/2018 de 3 de abril, no solo no infringirá el principio de autoorganización, sino que lo protegerá: es la propia Asociación la que se ha dotado en sus estatutos de una estructura en la que los asociados participan en la adopción de sus decisiones fundamentales, y en principio debe respetar dicha estructura. Transcurrido el plazo de los 40 días, la acción caducará y el acto será inatacable.

En este sentido, compartimos plenamente las críticas que realiza Pérez Escalona (2007. 337 y ss) sobre la falta de distinción en la LODA entre

las causas para la impugnación de los acuerdos sociales, en especial aquella en la que recuerda que aun cuando la consecuencia jurídica del incumplimiento de una norma legal sea la nulidad total e imprescriptible del acuerdo que la haya incumplido, se crea «una inseguridad jurídica difícilmente conciliable con la necesidad de certeza que demanda la protección del tráfico en el funcionamiento de la entidad».

Respecto a los efectos de la inscripción registral de un acto nulo o anulable, debemos recordar que la inscripción tiene meros efectos de publicidad, sin que, en principio, el hecho de la inscripción le otorgue ninguna presunción de validez jurídica a ese acuerdo, más allá de la limitación de la responsabilidad y de la oponibilidad a terceros. En palabras de Cabanas Trejo, hablando del Registro Mercantil pero cuyas reflexiones son totalmente extrapolables al Registro de Asociaciones «nos basta simplemente con poner de manifiesto que los efectos del Registro Mercantil, aunque sin ninguna duda son de gran importancia, tampoco deben exagerarse, pues llegan hasta donde pueden llegar, pero no más lejos, y por esa misma razón los controles de acceso tampoco deberían extremarse. Otros autores prefieren llegar al mismo resultado, pero siguiendo un recorrido inverso, y así, tras poner de manifiesto las debilidades endémicas de la calificación registral en contraste con la actividad jurisdiccional, entienden que son los efectos legitimadores los que deben matizarse» (Cabanas Trejo, 219).

Por lo tanto, tanto la adopción de un acto contrario a Derecho como la inscripción de dicho acto en el Registro de Asociaciones tienen consecuencias que distan mucho de ser problemas irresolubles jurídicamente.

*Lege ferenda: un posible mecanismo del registro de asociaciones para fomentar el cumplimiento del derecho de asociación y la seguridad jurídica*

Está por tanto meridianamente claro que el registro de asociaciones no puede, al recibir una solicitud de inscripción que pueda estimarse que vulnera el derecho de asociación, requerir subsanar la solicitud en el sentido de modificar el contenido del acto para entender cumplida esa norma, ni tampoco denegar la inscripción; y también que, además, la inscripción de dicho acto no genera consecuencias jurídicas difícilmente resolubles. Ello no obstante, no hay duda de que la inscripción genera una apariencia de que dicho acto es acorde a derecho, lo cual crea una situación de inseguridad jurídica que el Estado tratar de evitar.

En estos casos, consideramos que existe un marco legal más que consistente que legitime al Registro de Asociaciones a habilitar y activar un sistema que evite este tipo de situaciones, advirtiendo a los que soliciten la inscripción de los posibles vicios de legalidad que se observen en ellas: por un

lado, el art. 41 de la Ley Vasca de Asociaciones, que establece un mandato de las administraciones públicas del País Vasco de fomentar el asociacionismo, por otro, el art. 53. f) de la Ley 39/2015, que establece que los interesados en un procedimiento administrativo tienen derecho a obtener información y orientación acerca de los requisitos jurídicos o técnicos que las disposiciones vigentes impongan a los proyectos, actuaciones o solicitudes que se propongan realizar, y más en concreto el art. 4.4 de la LODA que establece que la Administración competente ofrecerá el asesoramiento y la información técnica de que disponga, cuando sea solicitada, por quienes acometan proyectos asociativos de interés general, y el art. 3.5 del Reglamento del Registro General de Asociaciones del País Vasco que establece como función del Registro la de asesorar e informar a las asociaciones en todo lo relacionado con las inscripciones que se practiquen en el Registro.

En efecto, cuando alguien presenta una solicitud de inscripción en el Registro que adolezca de graves defectos legales no resulta muy alambicado entender que esa persona necesita de asesoramiento o información sobre los requisitos jurídicos del acto en cuestión, y que prestarle dicho asesoramiento redundará en beneficio del asociacionismo.

Por tanto, y como propuesta de *lege ferenda*, sugerimos que por vía de Reglamento del Registro General de Asociaciones del País Vasco se introduzca un mecanismo por el cual, cuando un funcionario del Registro de Asociaciones reciba una solicitud de inscripción de un acto que podría ser jurídicamente irregular, se lo haga saber al interesado y en su caso le sugiera la forma de sanear dichos defectos, procediendo ello no obstante a la inscripción solicitada, dejando constancia registral de dicha advertencia a los efectos que pudiera tener en relación a la limitación de la responsabilidad y la oponibilidad a terceros, del mismo modo que se realiza ahora un asiento de anotación provisional para la constancia registral que se formule sobre contiendas de orden interno.

De esta manera, se cohonstaría la función de mera publicidad registral, respetuosa con el principio de autoorganización con la protección de la seguridad jurídica necesaria para el fomento del asociacionismo en el País Vasco.

## 6. Bibliografía

- Bermejo Vera, J. (1995). *La dimensión constitucional del Derecho de Asociación*. Revista de Administración Pública n.º 136, enero-abril 1995.
- Cabanas Trejo, R. (2009). *Inscripción y personalidad jurídica: (una lectura mercantil a la luz de la Constitución y la legislación de asociaciones)*. Consejo General del Notariado.

- Gómez Montoro, A. (2004). *Asociación, Constitución, Ley: Sobre el contenido Constitucional del derecho de asociación*. Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, col. Premio Tomás y Valiente. Madrid.
- González Perez, J.; Fernández Farreres, G. (2002). *Derecho de Asociación. Comentarios a la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo*. Civitas. Madrid.
- Iribarren, M. (2018). *Pactos parasociales y cambios de socios (una versión dinámica de los pactos parasociales)*. Revista de Derecho de Sociedades 53 mayo-agosto 2018, págs. 79-108.
- Lucas Murillo de la Cueva, E. (1996). *El Derecho de Asociación*. Tecnos. Madrid.
- Marín Gómez, I. *El derecho de asociación en la España contemporánea. Estudio de la ley de asociaciones de 1964 y los efectos de su procedimiento registral en el franquismo*. Revista Aranzadi Doctrinal núm. 1/2016.
- Pérez Escalona, S. (2007). *El Derecho de Asociación y las Asociaciones en el Sistema Constitucional Español*. Aranzadi. Cizur Menor.
- Rego Blanco, M.<sup>a</sup> D. (2017). «La presentación de solicitudes, escritos y documentos ante las administraciones públicas» en *Tratado de Procedimiento Administrativo Común y Régimen Jurídico básico del Sector Público* (Dir. Eduardo Gamero Casado). Tirant lo Blanch. Valencia.
- Zambonino Pulito, M (2018). *El deber de la Administración de no resolver materialmente el procedimiento*. Tirant Lo Blanch. Valencia.

## 7. Jurisprudencia

- Sentencia del Tribunal Supremo, Sala de lo Contencioso-Administrativo, de 8 de junio de 2004.
- Sentencia del Tribunal Supremo, Sala de lo Contencioso-Administrativo, de 30 de diciembre de 2004.
- Sentencia del Tribunal Supremo, Sala de lo Contencioso-Administrativo, de 25 de enero de 2005.
- Sentencia del Tribunal Supremo, Sala de lo Civil, de 3 de abril de 2018.
- Sentencia del Tribunal Constitucional de 25 de junio de 1986.



# Neoliberalismoari aurre egingo dion Berrikuntza Sozial eraldatzailea

*Transformative Social Innovation capable  
to get over the present neoliberal stage*

Eusebio LASA ALTUNA

Universidad del País Vasco/Euskal Herriko Unibertsitatea (UPV/EHU)  
GEZKI institutuko kidea

**Laburpena:** Artikulu honetan neoliberalismoari aurre egingo dion Berrikuntza Sozial Eraldatzailearen kontzeptua finkatu nahi da. Berrikuntza Soziala ulertzeko modu asko daudenez artikulu honen helburua Berrikuntza Soziala gizarte-erlaldaketaren alde ipintzea izango da. Berrikuntza Sozial Eraldatzailearen kontzeptua aztertzen denean ezinbestekoa ikusten da errotikako iraulketa bat ematea, kapitalismoarekin haustura bat burutzea, izaeran, bitartekoetan eta antolaketa moduan. Horregatik, artikulu honen asmoa da gizarte-erlaldaketan oinarritutako Berrikuntza Sozial Eraldatzailearen zimenduak antolatzea neoliberalismoaren gaurko fasea zalan-tzan jartzeko eta gizarteari bide berriak irekitzen joateko.

**Hitz gakoak:** Berrikuntza Sozial Eraldatzailea, Garapen Eredu Alternatiboa, Ekonomia Sozial eta Solidarioa.

**Abstract:** In this article we want to set up the concept of Transformative Social Innovation capable to get over the present neoliberal stage. As there are many different ways to understand Social Innovation the aim of this article is to use Social Innovation for social transformation. When we talk about Transformative Social Innovation it is necessary a radical change, a breakup with capitalist system in nature, means and organization. Therefore, the intention of this article is to establish the rules for Transformative Social Innovation based on social transformation in order to reconsider the present neoliberal stage and, at the same time, open new ways for society.

**Keywords:** Transformative Social Innovation, Alternative Social Model, Social and Solidarity Economy.

**Econlit gakoak:** A13, B55, F60, L31, O35, P13

\* **Harremanetan jartzeko/Corresponding author:** Eusebio Lasa Altuna. GEZKI institutu. Universidad del País Vasco/Euskal Herriko Unibertsitatea (UPV/EHU) – eusebio.lasa@ehu.eus

**Nola aipatu/How to cite:** Lasa Altuna, Eusebio (2019). «Neoliberalismoari aurre egingo dion Berrikuntza Sozial eraldatzailea», *Gizarte Ekonomiaren Euskal Aldizkaria/Revista Vasca de Economía Social*, 16, 49-67. (<https://doi.org/10.1387/revs.21218>).

Jasoa: 13 maiatza, 2019; onartua: 27 abuztua, 2019.

ISSN 1698-7446 - eISSN 2444-3107 / © 2019 UPV/EHU



Obra hau *Creative Commons Atribución 4.0 Internacional*-en lizentziapean dago

## Sarrera

Artikulu honen helburua Berrikuntza Sozial Eraldatzailearen terminoaren inguruan teorizatzea da, bereziki eredu neoliberalari aurre egiteko tresna eraginkorra bihurtzeko. Gaur egungo gizartea aztertzen badugu konturatzen gara kapitalismoak desberdintasun sozioekonomiko izugarriak sortzen dituela ez bakarrik munduko biztanleriaren artean, baita ere Europar Batasunaren barruan (Duñaiturria, 2007). Krisi hori ez da bakarrik ekonomikoa. Baita ere soziala, kulturala, politikoa, ekologikoa, ideologikoa eta etikoa. Azken finean, zibilizazioaren paradigma bera krisian dago. Mundua ez dago aldaketen garai baten aurrean bakarrik, aro aldaketa sakon baten ataria gurutzatzen ari da (Mendizabal, 2012). Kapitalismoaren garaipen ideologikoak bere krisi sakona ezkututzen du ez delako gai gizakiaren etorkizunak planteatzen dituen erronkei, arazoei eta zalantzei erantzuteko. Horregatik adierazi daiteke gaur egungo eredu neoliberalak huts egin duela. Hala ere, jautzia ez da egun batetik bestera emango. Sistema kapitalistak gaitasuna dauka erreproduzitzeko egoera honetaz probetxua ateratzen duten klase sozialak eta interes ekonomikoak daudelako (Peck, 2013). Testuinguru honetan, egunetik egunera garrantzitsuagoa da beste gizarte-eredu bat eraikitzea balio eta politika desberdinekin, elkarkidetasunean, ondasunaren banaketan, parte hartze sozialean eta bizi kalitatean oinarrituta. Horregatik, ezinbestekoa da apustu bat egitea beste garapen eredu baten alde, beste gizarte baten alde.

Hala ere, jakitun gara ez dela lan erraza izango neoliberalismoa garaitzea baino bai ezinbestekoa gaur egungo eredu ekonomiko nagusiak dakarren dualizazioa eta injustizia gainditzeko (Klein, 2013). Bide luze eta aldatu hori egiteko artikulu honetan garatzen dugun Berrikuntza Sozial Eraldatzailea tresna egokia izan daiteke helburu hori lortzeko. Hala ere artikulu honen helburua izango da Berrikuntza Soziala gizarte-eraldaketaren alde ipintzea. Hain zuzen ere, Berrikuntza Soziala ulertzeko modu asko daude. Autore batzuk pentsatzen dute Berrikuntza Sozialari buruz hitz egiteko nahikoa dela praktika zahar bat egokitzea, ideia bat beste testuinguru batean aplikatzea edo bazterketa sozialari aurre egiteko edozein neurri hartzea. Ez hori bakarrik, Berrikuntza Sozial Eraldatzailea terminoa erabili duten zenbait autore eta proiektuek ere maila mikroko dinamikak eta aldatuak proposatzen dituzte eraldaketaren aldeko teoria sendo bat antolatu gabe. TRANSIT (2018) proiektua horren adibide esanguratsua izan daiteke. Zenbait autoreentzat proiektu horretan erabiltzen den Berrikuntza Sozial Eraldatzailea ez da nahikoa gaur egungo egitura politikoa eta ekonomikoa gainditzeko. Novy-ren (2017) arabera TRANSIT proiektuak ez du Berrikuntza Soziala sistemaren eraldaketaren mesedera jarri. TRANSIT programak aplikatu duen Berrikuntza Soziala, benetako eraldaketa sakona

bultzatzea baino, gehiago aritu da neoliberalismoaren korrante nagusiaren barruan mikro aldaketak burutzen.

Artikulu honetan Berrikuntza Sozial Eraldatzailearen kontzeptua azterzen denean ezinbestekoa ikusten da errotikako iraulketa bat ematea, kapitalismoarekin haustura bat burutzea, izaeran, bitartekoetan eta antolaketa moduan. Horregatik, artikulu honen asmoa da gizarte-eraldaketa oinarritutako Berrikuntza Sozial Eraldatzailearen zimenduak antolatzea neoliberalismoaren gaurko fasea zalantzan jartzeko eta gizarteari bide berriak irekitzen joateko.

Helburu hori betetzeko artikulu honek hurrengo egitura dauka: lehenbiziko atalean Berrikuntza Sozialaren kontzeptuaren hastapena azpimarratuko da. Gero guk garatu nahi dugun Berrikuntza Sozialaren kontzeptuari emango zaio garrantzia. Ondoren, artikulu honetan garatzen den Berrikuntza Sozial Eraldatzailearen giltzarri nagusiak aurkeztuko dira. Azkeneko atalean, berriz, zenbait ondorio aterako dira.

## 1. Berrikuntza Sozialaren kontzeptuaren hastapenak

Berrikuntza Soziala gaurkotasuna duen kontzeptua da. Literatura asko idatzi da Berrikuntza Sozialari buruz. Berrikuntza Sozialaren terminoa arrazoi desberdinengatik eta testuinguru desberdinetan plazaratu da. Berrikuntza Sozialaren kontzeptua lehenbizi soziologoek erabili zuten XIX. mendearen amaieran eta XX. mendearen hasieran (Ayob, Teasdale eta Fagan, 2016), alde batetik, sarean antolatutako gizarteek nola suspertzen zuten berrikuntza teknologikoa azaltzeko (Tarde, 1899) eta, bestetik, berrikuntzen eragin soziala ulertzeko (Hoggan, 1909).

Bestalde, Berrikuntza Sozialaren kontzeptua 60. eta 70. hamarkadan ikasle eta langile mugimenduak erabili zuten Paris, Berlin eta Europa eta Ameriketako hiriburu desberdinetan (Moulaert, MacCallum eta Hillier, 2013). Izendatzaile komun hori beti gorako ekonomia eta gizarte dinamika parte hartzaileak eta kreatoraileak sortuko zituzten ekimen kolektibo eta eraldaketa sozial desberdinak aipatzeko erabili zen (Chambon, David eta Devey, 1982). Garai horretan ikasle eta langileriaren demokrazia, generoa eta burujabetzari buruzko eztabaida publikoak gaurkotasun handia zuten.

Baita ere, Berrikuntza Sozialaren terminoa erabiliko da kudeaketa lanean egituren murriztapenak eta giza sinergiak lortzeko prozesuen beharra azpimarratzeko (Drucker, 1987). Termino horrekin adierazi nahi zen gizarte batek ipini behar zituen bitartekoak enpresetan eta gobernuetan zegoen burokrazia astuna arintzeko. Garai berriagotan diskurtso hori alde batera utzi da New Public Management (NPM) metodoen aldeko estiloak eta ereduak bultzatzeko.

Ayob *et al.*-ek (2016) azterketa bibliometrikoa erabili dute Berrikuntza Sozialaren kontzeptualizazio desberdinak sailkatzeko. Bertatik atera den

ondorio nagusia da Berrikuntza Sozialaren literatura sailkatu daitekeela hiru gai nagusien inguruan: berrikuntza teknologikoa, gizarte-harremanak eta gizartean sortutako eraginak kontuan hartuta. 1989tik aurrera argitaratutako argitalpenak sailkatu daitezke gai horien lau konbinaketa desberdinen arabera: gizarte harremanak, gizartean eraginak, gizarte harremanak eta gizartean eraginak, eta gizarte harremanak eta berrikuntza teknologikoak. Gainera, 1999 urtea baino lehen ez dago patroiz argi bat Berrikuntza Sozialaren kontzeptua zehazteko garaian. Literatura zientifiko gehiena gizarte harremanen ikuspegi soziologiko batetik dator eta gutxieneko argitalpenak, berriz, berrikuntza teknologikoarekin lotzen dira. 2000. urtera itxaron behar da Berrikuntza Sozialaren kontzeptuaren atzean gizarte-aldaketak eragingo dituen gizarte harremanen forma berriak azalarazteko. Ordutik aurrera, nahiz eta Berrikuntza Sozialaren azken ikuskera hori gailenduko den, gutxieneko literatura batek jarraituko du aldaketa teknologikoari garrantzia ematen.

Gainera, Ayob *et al.*-ek (2016) Berrikuntza Sozialaren kontzeptu zabal hori hiru proposamen zehaztutara mugatzen dute. Lehenbiziko proposamenak, literatura soziologikotik eratorrita baina baita ere teknologia eta gizarte aldaketan, zientzia politikoan eta pentsamenduaren diseinuaren literaturan presente dagoena, Berrikuntza Sozialaren kontzeptuak elkarlanerako forma berrien aplikazioa dakar, norbanakoen edo erakundeen artean, eta sarritan gobernuaren, gizarte zibilaren eta hiritarren arteko harremanak berritzea eta horizontalagoak bihurtzea eskatzen du. Bigarren proposamena, teknologia eta aldaketa sozialen literaturatik eta zientzia politikotik datorrena, Berrikuntza Sozial horiek gizarte eta botere harreman berri batetara eramanez gaitzake. Azkenik, hirugarren proposamenak, enpresa-administrazioan eta kudeaketa-literaturan agertzen dena, berrikuntzak ikuspegi funtzionaletik gizartean eragin positiboa eduki behar duela defendatzen du, bizi kalitatea eta kantitatea handituz (Pol eta Ville, 2009).

### 1.1. taula

#### Berrikuntza Sozialaren hiru proposamen zehatz

Lehen proposamena	Elkarlanerako forma berrien aplikazioa dakar
Bigarren proposamena	Gizarte eta botere harreman berri batera garamatza
Hirugarren proposamena	Enpresa-administrazioan eta kudeaketan garatzen da eta gizartean eragin positiboa eduki behar du, bizi kalitatea eta kantitatea handituz

*Iturria:* Ayob *et al.* (2016) ikerketatik ateratako datuekin geuk egina.

## 2. Garatu nahi dugun Berrikuntza Sozialaren kontzeptua

Berrikuntza Sozialaren ikuspegi eta eskema zabal horren barruan interes berezia jarri dugu erakundeen gobernantzan eta funtzionamendu demokratikoan. Baita ere, gizabanakoen inbertsioen ordainsarrietan baino gehiago ongizate kolektiboan zentratu da gure atentzioa. Aldi berean, gure hausnarketari gizarte mugimenduaren ikuspegia txertatu nahi izan diogu momentuko gizarte-arauak auzian jarriz eta gizarte-ordena berria aldarrikatuz. Horregatik artikulua honetan bereziki Quebec-eko eta Europako autoreetan oinarritu gara. Hau da, hurbilketa anglosaxoia alda batera utzi dugu eta bereziki korrante frankofonoko autoreak aukeratu ditugu.

Gainera, Berrikuntza Soziala zehazteko garaian tradizio erradikalean eta normatiboan zimentatuak jarri ditugu. Bertan, aldaketa soziala (eta politikoa) gizarte-erlazioen berrikuntzaren ondorio bezala ikusten da. Tradizio erradikala, Berrikuntza Sozial indartsua daramana, koprodukzio oso gertu dago. Gainera, koprodukzio hori lankidetzan, ideia berrien sorkuntzan, ahalduz eta gizartearen eraldaketan sostengatzen da (Bovaird eta Loeffler, 2012; Brandsen eta Pestoff, 2006).

Guk landuko dugun Berrikuntza Sozialaren ikuskera hori asko zabaldu da neoliberalismoaren hazkunde-ereduak sendotasunik erakutsi ez duelako (Klein, 2013). Eredu neoliberalaren krisiak eragile sozialak behartzen ditu arazo sozial nagusiei erantzun bat aurkitzera, hau da, berrikuntza bultzatzea.

Bide hori jarraituz Berrikuntza Sozialera Kleinek (2013) proposatu-tako hiru ikuspegi desberdinetatik gerturatuko gara. Alde batetik, Ikuspegi epistemologikoa daukagu. Hurbilketa alternatibo honek Berrikuntza Soziala paradigma aldaketa baten parte kontsideratzen du. Ezagupena koeraikuntzaren emaitza da, ikertzaileen eta aktore desberdinen elkarlanean ahaleginaren emaitza izango da faktore lokalak eta globalak kontuan hartuz. Bestetik, Ikuspegi etikoa garatzen da. Zentzu etikoa kontuan hartzen bada Berrikuntza Sozialak elkarrekin ikasteko bitarteko bat bezala eta pertsona hauek bizi baldintzak hobetzeko gaitasunak handitzeko tresna moduan funtzionatzen du. Aldi berean, ikuspegi etikoa ere gizarte-segmentu hori prekaritatean mantentzen duen ingurumen instituzionala eraldatzeko bitartekoak hobetzen ditu. Azkenik, Ikuspegi estrategikoa aztertzen bada Berrikuntza Soziala proiektu integratzaile baten gidaria bihurtzen da ongizatea sortu eta banatzeko Komunitateko aktore politiko, sozial eta ekologikoei osatutako sare bati esker. Horretarako ezinbestekoa da alde batetik, maila globala, nazionala eta lokalak batzea eta bestetik, giza jardueraren atal desberdinak koordinatzea, besteak beste, arlo publikoa, soziala eta pribatua.

**2.1. taula**

Berrikuntza Sozialera gerturatzeko hiru ikuspegi

Epistemologikoa	Etikoa	Estrategikoa
<p><i>Berrikuntza Soziala</i>: paradigma aldaketa baten ondorioa.</p> <p>— Ezagupena ikertzaileen eta aktore desberdinen elkarlanerako ahaleginaren emaitza da: Koerakuntzaren ondorioa.</p> <p>— Faktore lokalak eta globalak Kontuan hartu beharko dira.</p>	<p><i>Berrikuntza Soziala</i>:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Elkarrekin ikasteko birtarteko bat.</li> <li>2. Pertsona hauskorren bizi baldintzak hobetzeko gaitasunak handitzeko tresna.</li> </ol> <p>— Prekarietatea sortzen duen Ingurumen instituzionala eraldatzeko bitartekoak hobetzen ditu.</p>	<p><i>Berrikuntza Soziala</i>: proiektu integraztaile baten gidaria.</p> <p>— Maila globala, nazionala eta lokala batu behar da.</p> <p>— Giza jardueraren atal desberdinak (arlotz publikoa, soziala eta pribatua) koordinatzea eskatzen du.</p>

*Iturria*: Kleinen (2015) datuekin geuk egina.

Aldi berean, 80. hamarkadatik aurrera garatu diren aldaketa sozialaren kontzeptio estuak eta deterministak zalantzan jarriko ditugu (Hillenkamp, 2016). Garai horretan Hirugarren Mundua bezala ezagutzen zen eremuko kanpo-zorren krisiaren ondorioz berriztatze ekonomikoko estatu-politikak zaharkituta gelditzen dira eta, aldi berean, Brundtland (1987) txostenak krisi ekologikoaren eskala handiko kontzientzia hartzera laguntzen du. Doktrina neoliberalaren aurkako jarrerak alde batetik gizarte zibilaren indarketa dakar eta bestetik aldaketaren motor bezala norbanakoen eta Garapenerako Gobernu Kanpoko Erakundeen papera sendotuta ateratzen da.

Ikuspegi horri Bouchard-ek (2013) garatu duen Berrikuntza Sozialaren prozesuen eta produktuen izaera kolektiboa gehituko diogu. Gerturatzeko horretan, nahiz eta mikrosistemak uniformetasun sozial berriekin esperimentatzeko eremuak badiren ere, berrikuntza ez da ekimen arrazional eta borondatezko batetik bakarrik sortzen. Kasu honetan Berrikuntza Soziala egiturazko geldialdiak gizarte-mugimenduen ekimenekin lotuz garatzen da. Krisi garaietan, arau makro-sozialek (merkatua, estatua, negoziazio kolektiboa) astindu ederra jasotzen dute toki gehiago eginez berrikuntzarako eta esperimentaziorako. Lidergoa duten eragile sozialengatik eta tokian tokiko esperimentuetatik sortutako erregulazio berriak gero gizarte osora zabalduko dira.

Hurbilketa honetan Berrikuntza Sozialaren definizio zabalduenetakoa Quebecoko CRISES (Centre de Recherche sur les Innovations Sociales)

erakundearena da: «Berrikuntza Soziala eragile sozialek martxan ipini duten esku-hartze bat da helburu bati erantzuteko, behar zehatzak betetzeko, irtenbide bat eskaintzeko edo aukera batez baliatu ekimenerako giza harremanak aldatzeko, ekintzarako esparrua eraldatzeko edo kultura-norabide berriak proposatzeko» (Bouchard, 2013). CRISESen definizio hori hobeto ulertzen da esanez Berrikuntza Soziala behar *zehatzei* emandako erantzun bat dela baino baita ere Berrikuntza Sozialak aldaketa soziala bultzatzen duela ikuspegi berri baten bitartez arazoak ikusi eta definitzeko eta bidez batez arazo horiei irtenbideak aurkitzeko (Lévesque, 2006).

Berrikuntza Sozialaren definizio horri Moulaert *et al.*-eren (2013) hausnarketa gehituko diogu. Azken autore horiek azpimarratzen dute Berrikuntza Sozialari buruz hitz egiten dutenean irtenbide aurrerakoiak bilatzen ari direla besteak beste bazterketa, eskasia, alienazioa eta ongizate faltari aurre egiteko. Hau da, aurrerapen soziala eta garapena bultzatzeko tresna bezala identifikatzen dute. Horregatik, Moulaert *et al.*-entzat (2013) Berrikuntza Sozialaren eginkizun nagusi bat bazterketa eta behar egoerei era egokian erantzuteko ekimen kolektibo eta eraldaketa sozial mota desberdinak definitzea da. Berrikuntza Sozialarekin anbizio politiko-ideologikoa martxan ipini nahi da teoria horiek aplikatuz eta garapen politiketan nagusi izan diren teknologian eta negozioan oinarritutako diskurtsoei alternatiba bat eskainiz. Hain zuzen ere, Moulaert *et al.*-ek (2013) Berrikuntza Soziala ikuspegi epistemologiko batetik aztertzen dute arlo politiko eta sozialari garrantzia emanez eta garapen alternatiborako estrategia bateko osagai nagusi bat bezala aldarrikatuz. Berrikuntza Soziala aurkezten dute askotariko disziplinen arteko ikerketaren ardatz eragile moduan eta aldi berean jarduera kolektiboaren gidari.

Aldi berean, Bouchard (2007) eta Richez-Battesti, Petrella eta Valladeri (2012) jarraituz, ekonomia sozial eta solidarioa Berrikuntza Sozial horren motorra bihurtuko da. Alde batetik, Berrikuntza Sozialaren ikuspegi funtzionalagoa hartzen badugu, ekonomia soziala saiatzen da estatuak edo merkatuak betetzen ez dituen beharrak estaltzen. Bestetik, Berrikuntza Sozialaren ikuspegi eraldatzaileagoa aplikatzen badugu, ekonomia sozialak borroka sozialekin batera behar ekonomiko eta sozialei erantzuteko modu berriak asmatuko ditu, tokian tokiko arauak eta instituzioak goitik behera irauliz. Ekonomia sozialak Berrikuntza Sozial iraunkorrak eragiten ditu, antolaketa maila gainditu eta esparru instituzionala ukitu ondoren gaur egungo eredu ekonomikoari alternatiba bat bilatzen dio (Bouchard, 2006).

Horrekin batera, Berrikuntza Sozialaren oinarri honi, ikuspegi instituzionalagoa garatzen duten ekarpenak erantsiko dizkiogu. Hau da, alde batetik, gizartea eraldatzeko praktika berriak, arauak eta erregelak azpimarratuko dira. Eta bestetik, testuinguru instituzionalari eta lokalari garrantzia emango zaio. Ikuspegi horrek atentzio berezia jarriko du lurraldean sor-

tuko diren prozesu kolektiboetan asegabeko behar sozialak betetzeko, beti ere, gizartea eraldatzeko dinamika baten barruan.

Gainera, Berrikuntza Sozialaren bitartez eraiki nahi den eredu berri hori koherentea izan behar da globalizazioak ekarri dituen sozietate konfigurazio berriekin baina aldi berean hiritarrei eman behar die aitortpena eta ahalmen erreala beren eskubideak eta ardurak gauzatzeko (Lévesque, 2011). Zalantzarik gabe, gaur egungo globalizazio prozesua ikus daiteke batera bizitzeko dinamika inklusibo, solidario eta ekologiko baten aldeko aukera historiko bat bezala. Ikuspegi hori guztiz txertatuta dago hiritarren mugimenduen aldarrikapenekin (Klein eta Harrisson, 2010). Ekimen kolektibo berri horiek erabiliz sortuko dira berrikuntza sozialak han eta hemen, gobernamentu arloan, finantzetan, ingurumenaren babesaren atalean, pobreziaren kontrako borrokan, kulturen, gizarteratze politikan, ea. (Klein *et al.*, 2010).

Berrikuntza horiek estrategia politiko, ekonomiko, sozial eta ekologiko global baten erreferenteak bihurtu behar dira eta eragina eduki beharko dute Estatuan, kapital pribatua eta gizarte zibileko aktoreetan ez bada nahi eredu kapitalistak berrikuntza horiek erabiltzea bere makinariaren eraginkortasuna handitzeko (Peck, 2013). Hain zuzen ere, Berrikuntza Soziala eraldaketa soziala bilatzen duten mugimendu sozial eta politikoentzat erreferentzia-puntu garrantzitsua bihurtzen ari da. Baina bestetik, Berrikuntza Soziala erabiltzen ari da kapitalismoaren hurbilketa berri bat bultzatzeko, hots, ongizate-estatuaren krisiaren testuinguruan ekonomia sozial «merkearen» bitartez lanpostu berriak sortzeko eta zerbitzuak privatizatzeke.

### 3. Berrikuntza Soziala «eraldatzailea» izan behar du

Artikulu honetan egin ditugun hausnarketak ikusita ondorioztatu dezakegu gaur egun erronka bat dela Berrikuntza Soziala gizarte-erlaldaketa proiektu baten alde ipintzea. Hain zuzen ere, Berrikuntza Soziala ulertzeko modu asko daudela ikusi dugu. Autore batzuk pentsatzen dute berrikuntzari buruz hitz egiteko nahikoa dela praktika zahar bat egokitzea, ideia bat beste testuinguru batean aplikatzea edo bazterketa sozialari aurre egiteko edozein neurri hartzea. Beste batzuk, berriz, ezinbestekoa ikusten dute errotikako iraulketa bat ematea, haustura bat burutzea, izaeran, bi-tartekoetan eta antolaketa moduan. Horregatik, argi gelditu da Berrikuntza Sozialaren hitzarekin nahasketa handia sortzen dela Berrikuntza Sozial mota guzti horiek esanahi berdinean baten azpian biltzen direlako eta bide batez eraldaketa sozial erreala baten aldeko Berrikuntza Sozialak zurrumbilo horren barruan galduta eta urardotuta agertzeko arriskua dagoelako. Hori dela eta artikulu honen 2. atalean gure asmoa izan da guk garatu nahi du-

gun Berrikuntza Sozialaren kontzeptuaren oinarriak ondo finkatuta uztea benetako eraldaketaren bidea marrazteko.

Bestalde, azpimarratu nahi dugu ere Berrikuntza Sozial Eraldatzailea terminoa erabili duten zenbait autore eta proiektuek tamaina txikiko aldakuntzak planteatu dituztela eraldaketaren aldeko teoria osatu bat antolatu gabe. TRANSIT (2018) proiektua horren adibide esanguratsua izan daiteke. Egitasmo hori esplizituki Berrikuntza Sozial Eraldatzailearen teoria aztertzeko jaio ondoren bere asmoa aldaketa sakonak burutzea zen. Ikerketaren diseinuan TRANSIT-ek (2018) hiru makro-dinamika ukitu ditu: krisi ekonomikoa, aldaketa klimatikoa eta Informazio eta Komunikazio Teknologien (IKT) iraultza. Hiru makro-dinamika horiek forma hartuko dute ekimen berritzaileen bitartez. Maila desberdineko ikuspegia kontuan hartuz gero, proiektu horren ikerketa taldearen arabera Berrikuntza Sozialak praktika berriak maila mikroan egiteari garrantzia emango dio eta gainera aldaketa sakonagoak eragingo ditu berrikuntza, inflexio-puntu, aldaketa-kontakizun eta gizarte-eraldaketaren bitartez. Aldaketarako eta berrikuntzarako lau bide horiek batera garatzen badira aldaketa sozio-ekonomiko zabalagoa ekarriko du. Hala eta guztiz ere, behetik gorako ekimenen eta merkatu-ekonomia kapitalistaren egituraren arteko lotura oinarritzko lanketa ximple baten bitartez egiten da. Krisiaren fenomenoak deskribatzen denean ez da eraldaketarako teoria bat eraikitzen eta gainera hori ez da kausa-mekanismoekin lotzen.

TRANSIT proiektuak lau urteko ibilbidea eduki du, 2014ko urtarriletik 2017ko abendura arte. Europako Batzordeak aldi berean finantzatu du. Proiektuaren helburua Berrikuntza Sozial Eraldatzailearen teoria bat finkatzea izan da gizartearen ahalduntzea eta aldaketa burutzeko. TRANSIT proiektuak erabili duen ikerketa metodoak enpresari, berritzaile, legegile eta akademikoen arteko berrelikadura sustatu du. Proiektu horretan Europa eta Latinoamerikako nazioarteko 20 sareetan konektatuta dauden berrikuntza sozialak aztertu dira. Hala ere zenbait autoreentzat proiektu horretan erabiltzen den Berrikuntza Sozial Eraldatzailea ez da nahikoa gaur egungo egitura politikoa eta ekonomikoa gainditzeko.

Novy-ren (2017) arabera TRANSIT proiektuak ez du Berrikuntza Soziala jarri sistemaren eraldaketaren mesedera. TRANSIT programak aplikatu duen Berrikuntza Soziala gehiago aritu da neoliberalismoaren korronte nagusiaren barruan mikro aldaketak burutzen benetako eraldaketa sakona bultzatu gabe. Novy-k (2017) berak ere bere Berrikuntza Sozial Eraldatzaile propioa lantzen du. Berarentzat Berrikuntza Sozial Eraldatzailea errealitatea bihurtze eta azalratzearen prozesu iraunkorra bezala nabaritzen duen ontologian oinarritzen da. Novy-rentzat (2017) Berrikuntza Sozial Eraldatzaileak errealismo kritikoa, transdisziplinariitatea eta pentsamendu utopikoa behar du. Eraldaketa ez da itxura aldaketa txiki bat,

forma aldaketa sakon bat baizik. Eraldaketa horiek hobeto ulertzeko prozesuetan oinarritutako filosofiaren zientzia behar da. Hau da, errealitatea, natura eta gizartea aztertzeko prozeduran oinarritutako ulermena garatzea eskatzen du. Eraldaketa kolektibo kontzienteak forma sozialak ikastea esan nahi du erakundeak, diskurtsoak eta bizitzeko moduak aldatzeko.

Frank Moulaerten ikerketa tradizioak ere beti azpimarratu izan ditu Berrikuntza Sozialaren ahalduntze eta eraldaketa dimentsioak (Moulaert, MacCallum, Mehmood eta Hamdouch, 2013). Moulaertek argudiatzen du Berrikuntza Soziala praktika bat dela giza-zintzotasuna zentzu zabalean hobetzeko, garapen eta hazkunde materialistatik haratago joanez. Gainera, nabarmentzen du Berrikuntza Sozial horren helburu nagusiak, besteak beste, erakundeak eraldatzea, botere-egitura zapaltzaileak kentzea, bete gabeko beharrak lortzeko ekimen kolektiboak burutzea eta behetik gorako giza-erlazioen ahalduntzea direla. Ondorioz, edozein ikerketan teoria praktikarekin lotu behar da ekintza eta hausnarketa elkarlotuta doazelako.

Ungerrek (2015) ere Berrikuntza erradikalaren bidea aipatzen du. Auttore horrek Berrikuntza Sozial minimalista eta Berrikuntza Sozial maximalistaren kontzeptuak erabiltzen ditu. Berrikuntza Sozial minimalistak aurpegi gizatiarra jartzen dio bestela jasangaitza izango zen egoera bateri. Aldiz, Berrikuntza Sozial maximalistak aldaketa sakonak aldarrikatzen ditu. Ungerrek (2015) esperimintatzeko metodo berri bat eskaintzen du. Metodo horrek aldaketa lortzen du gizarte-ingeniaritza sozialdemokratatik aldentuz. Gerra ondorengo kapitalismoaren ongizate sozialdemokratarekin gizarte politika eraginkorra izan da. Eredu hori zentralista, burokratiko eta homogeneizatzailea kontsidera daiteke. Urteak joan ahala gizarte-ingeniaritza sozialdemokrata hori desegiten eta ospea galtzen joan ondoren eraldaketarako metodo aurrerakoi bat aurkitzeko premiazko behar bat sortzen da. Eraldaketarako metodo horrek beste mundu baten aldeko pentsamendu ameslaria gaur egungo errealitate pragmatikoarekin lotuko du. Ungerrek (2015) proposatzen duen esperimintazioak egitasmo bikoitza dauka, erradikala eta erreformista. Eskala txiki eta epe luzeko eraldaketen arteko dialektika hori egoki garatzeko berrikuntza sozial maximalistak behar dira, zatika eta graduala metodoetan baina bestalde erradikala asmoetan.

Hala ere, Berrikuntza Sozial Eraldatzailearen hurbiltze desberdinak aurkeztu ondoren gure artikulu honetan urrutiago joan nahi da. Berrikuntza Sozialari «Eraldatzailea» terminoa gehitzen zaio kapitalismoari aurre egingo dion beste eredu alternatibo bat eraikitzeke tresna egokia izan nahi duelako. Hain zuzen ere, Berrikuntza Sozial Eraldatzaileak esanahi politiko-ideologiko sendoa eduki nahi du. Bereziki, giza garapena bilatzen duten mugimendu sozial eta politikoentzat gida indartsua bihurtzeko.

Guretzat Berrikuntza Sozial Eraldatzailearekin apustua eta nahia beste garapen eredu alternatibo bat eraikitzea da. Hau da, beste eredu ekono-

miko alternatiboaren bidean Berrikuntza Sozial Eraldatzailearen kontzeptua mahai-gaineratu nahi da. Horretarako garrantzitsua da Berrikuntza Sozial Eraldatzailearen rola ondo finkatzea eta diskurtso sozio-politiko alternatiboak eraikitzea aldaketa sozialaren aldeko potentzialtasuna garatzeko. Lehiakortasunaren tesiaren aurrean Berrikuntza Sozial Eraldatzaileak antitesi bat eskaini behar du eta, era berean, elkartasunezko kontra-ideologia iradokitzen du. Aldi berean, Berrikuntza Sozial Eraldatzaileak mobilizatzeko berezko joerarekin batera kapitalismoak eragindako bazterketa, alienazioa eta baliabideen eskasiaren aurka agertzen da. Sarritan zapaltzailea den egitura instituzional nagusiaren kontra erreakzionatzea Berrikuntza Sozial Eraldatzailearen eginkizun garrantzitsua izan beharko luke. Hain zuzen ere, artikulu honetan bultzatzen den Berrikuntza Sozial Eraldatzailea definitzeko eta zehazteko hiru aldagaien arabera egituratu da proposamena:

1. Berrikuntzaren izaera. Berrikuntzaren izaera kontuan hartzen bada Berrikuntza Sozial Eraldatzailea gizartearen eraldaketara bideratuko da. Horrek esan nahi du bere helburua gizarte eredu berri bat eraikitzeko prozesu eraldatzaileak martxan ipintzea dela. Gainera, xede hori lortzeko kontzeptuak, teoriak, praktikak eta estrategiak elkarlotuko dira.

Prozesu eraldatzaile horiek neoliberalismoak azken hamarkadetan garatu duen ingurumenetik abiatuko dira. Hain zuzen ere, jokaleku neoliberal mugimenduan dagoen esparru bat izanik aukera sortzaileak egon daitezke. Ez hori bakarrik, espazio sozial alternatiboak sortu nahi dira balore indibidualista, kontsumista eta atzerakoiekin funtzionatzen duten sare eta guneei aurre egiteko. Elkarren arteko elkarrizketa sendotuko da eta proposamen desberdinak erkatuko dira gehiengoaren helburuak batzen dituenak eraikitzen joateko.

Gero espazio ekonomiko, sozial eta politiko alternatibo horiek erreferentzia puntuak bihurtzea da helburua. Arnasgune horiek prozesu eraldatzailearen zabaltze estrategian paper garrantzitsua joka dezakete. Esperientzia positibo eta eraldatzaile horiek ezagunak egiten diren heinean beste espazio batzuetara garraiatuko dira.

Tokian tokiko proposamenak nazioarteko dinamikekin lotuko dira. Bertako esperientzia emankorrak nazioarteko sare alternatiboetara bideratuko dira. Horrekin batera, informazio-trukaketa indartu, jarduera-ildoak burutu eta koordinazio-dinamikak martxan ipiniko dira.

Berrikuntza Sozial Eraldatzailea garatzeko ezinbestekoa da balioen dimentsioari garrantzia ematea. Aldaketa soziala bultzatzeko baliodun pertsonak ezinbestekoak dira. Hain zuzen ere, Berrikuntza So-

zial Eraldatzailearen azpian dauden balioek korrante nagusiko balioen aurrez aurre egon beharko dute. Aldaketa sozial aurrerakoia lortzeko, besteak beste, irabazi asmorik gabeko jarduera ekonomikoan oinarritutako eredu alternatiboak, pertsonen autogestioa, zuzeneko inplikazioa erabakitzeko ahalmen-prozesuetan, justizia sozialaren bilaketa, aukera berdintasuna eta genero parekidetasuna bultzatu beharko dira.

Bestalde, prozesu eraldatzaileak martxan ipintzeko gatatzaren dimentsioa txertatzea ere garrantzitsua da. Kasu askotan gatatzak sortzea ezinbestekoa da, urratsak emateko, konponketak bilatzeko eta desoreka sozial, ekonomiko eta ekologikoak gainditzeko. Bidegabekeria bat gertatzen denean, giza eskubideak errespetatzen ez direnean, zapalkuntza egoera bat ematen denean gatatzak pizten bada horrek atentzioa sortzen du eta arazo horretan inplikaturik dauden aktore desberdinak ardurapean ipintzen ditu mekanismo desberdinen bitartez irtenbide zentzuzkoak eta sortzaileak lortzeko. Zentzu horretan gatatzak gizarte eraldaketaren iturri da eta, gainera, eragin-korra izan daiteke kapitalismoak eragindako desorekak eta bidegabekeriak salatzeko eta, bide batez, proposamen alternatibo egingarriak inplementatu arazteko.

2. Berrikuntzaren dimentsio soziala. Berrikuntza Sozial Eraldatzailearen azken helburua ez da bete gabeko edo gaizki betetako behar sozialei aurre egitea. Ez eta ere esku hartze sozialari buruz bakarririk aritzea. Gizartearen eraldaketa integralaren dimentsioari heldu nahi dio. Xedea beste garapen eredu alternatibo bat eraikitzea da planetaren etorkizuna bermatzeko, lurraren bioaniztasun ekologikoa, kulturala eta linguistikoa sostengatzeko eta mundu parekidea, justu, bidezkoa eta solidarioa eraikitzeko. Horregatik, Berrikuntza Sozial Eraldatzaileak arlo ekonomikoa, soziala, kulturala, politikoa, ekologikoa, ideologikoa eta etikoa landuko ditu eta genero berdintasuna helburu bezala jarriko du.

Berrikuntza Sozial Eraldatzaileak premia materialak baino zerbait gehiago asetu nahi ditu. Pertsona protagonista izango den gizartearen eraikuntzan inbertitu nahi du. Indar guztiak gizarteko premia indibidual eta kolektiboak asetzeko antolatuko dira. Hau da, ekonomia pertsona eta kolektibitatearen zerbitzura jarriko da eta ez alderantziz. Berrikuntza Sozial Eraldatzaileak estatuaren esku hartzea gizartearen gehiengoaren alde burutuko du. Hau da, antolaketa instituzional konprometitu izan behar du, lankidetzagobernantzan oinarrituz, sektore behartsuei lehentasuna emanez, hiritar guztiak gizarte zerbitzuak eta segurtasuna eskainiz, hiritar ororentzat oinarritzeko eskubide sozialak bermatuz, ondasunaren banaketa gauzatuz, zer-

bitzu publiko egokiak bermatuz eta gizarte eta ekonomia alorreko desberdintasunak gaindituz.

Berrikuntza Sozial Eraldatzaileak merkatuaren paper positiboa bultzatuko du, beti ere sektore herrikoi zabalaren alde arituz. Kontuan hartu behar da merkatuak paper bikoitza jokatu dezakela. Desberdindu egin behar da klase herrikoiaren interesen alde aritzen den merkaturaren merkatu inperfektu txar batetik. Hau da, Berrikuntza Sozial Eraldatzaileak merkatu eraginkorra sustatuko du, gizartearen interes indibidual eta kolektiboekin bat eginez eta enpresa-ahalegiak eta ekimen pribatuak kolektiboaren mesedera bideratuz.

Gainera, Berrikuntza Sozial Eraldatzaileak Ekonomia Sozial Eraldatzailearen ahalmen guztia askatuko du. Kontuan hartu behar da Ekonomia Sozial Eraldatzailea Berrikuntza Sozial Eraldatzailearen tresna estrategikoa dela, harrobia eta sustatzailea. Prozesu eraldatzaileak martxan ipintzeko euskarrietako bat baita ere.

3. Berrikuntzaren antolaketa. Prozesu eraldatzailea antolatu egin behar da neoliberalismoaren aurrean beste eredu transformatzaile sendo eta posible bat eraikitzeko. Helburu hori lortzeko elkartzuna, integrazioa eta elkarlana bultzatuko da indibidualismoa, sektorializazioa eta zatiketa alboratuz.

Gainera, estrategia egokia antolatzeko aztertu behar da zein den gaur egungo sistema neoliberalaren eta Berrikuntza Sozial Eraldatzailearen dinamikaren arteko dialektika. Baita ere, komeri da ikeritza eta aurreikustea zeintzuk diren gaur egungo sistema ekonomikoaren dinamika baztertzatzaileak eta atzerakoiak Berrikuntza Sozial Eraldatzaileak kontra erreakzionatzeko. Kontuan hartu behar da ere zein ekimenek hobetzen duten gizartearen balioak, zein mugimendu sozial edo politiko diren garrantzitsuak aldaketa sozialerako eta zeintzuk diren dinamika sozio-politiko eta instituzional egokiak Berrikuntza Sozial Eraldatzailea tokiko komunitateetan eta enpresetan garaile ateratzeko.

Hiritarren auto-eraketarekin batera eraldaketaren aldeko indar sozial, sindikal, politiko eta instituzionalak bat egingo dute. Antolaketa hori herri eta auzoetan gauzatuko da tokiko arazoak konpontzeko, baina baita herrialdean, nazioan eta nazioartean ere. Elkarren arteko elkarrizketa, koordinaketa eta lan amankomuna sustatuko da urratsez urrats aurrerapenak lortzeko. Hain zuzen ere, epe motzeko pausoak epe erdiko eta epe luzeko pausoekin lotuz. Egin beharreko bidea eta tokian tokiko testuingurua kontuan hartu behar dira estrategia egokia plazaratzeko. Proposamen teorikoak ere praktikarekin uztartzea komeri da egungo errealitateetik abiatuz. Beti ere, korronte neoliberalak asimilatu gabe.

**3.1. taula**

## Berrikuntza Sozial Eraldatzailearen giltzarri nagusiak

(1) Berrikuntzaren izaera	(2) Berrikuntzaren dimentsio soziala	(3) Berrikuntzaren antolaketa
<p>KAPITALISMOARI AURRE EGINGO DION EREDU ALTERNATIBO ARAIKI</p> <p>— <b>Prozesu eraldatzaileak martxan ipini:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• errotikako eraldaketak korronte neoliberalak asimilatu gabe.</li> <li>• kontzeptuak, teoriak, praktikak eta estrategiak elkarlotu.</li> <li>• neoliberalismoak garatu duen ingurumenetik abiatu.</li> <li>• espazio sozial alternatiboak sortu sare eta gune neoliberaleri aurre egiteko.</li> <li>• espazio ekonomiko, sozial eta politiko alternatibo horiek erreferentzi puntuak bihurtu.</li> <li>• arnagune horiek ezagunak egiten diren heinean beste espazio batzuetara garraiatu.</li> <li>• tokian tokiko proposamenak nazioarteko dinamikekin lotu.</li> <li>• Informazio trukaketa indartu eta jarduerak ildoak burutu.</li> </ul>	<p>— Azken helburua ez da bete gabeko edo gaizki betetako behar sozialei aurre egitea.</p> <p>— Ez eta ere esku hartze sozialari buruz bakarrik aritzea.</p> <p>— <b>Gizartearen eraldaketa integralaren dimentsioari heldu:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• garapen eredu alternatiboa eraiki.</li> <li>• arlo ekonomikoa, soziala, kulturala, politikoa, ekologikoa, ideologikoa eta etikoa landu eta genero berdintasuna helburu.</li> <li>• pertsona eta kolektibitatea protagonista izango den gizartearen eraikuntzan inbertitu.</li> </ul> <p>— <b>Estatuaren esku hartzea gizartearen gehiengoaren alde burutu:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• antolaketa instituzional konprometitu.</li> <li>• Lankidetzeta-gobernantza ezarri.</li> <li>• sektore behartsuei lehentasuna eman.</li> </ul>	<p>— <b>Estrategia egokia eratu:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• gaur egungo eredu neoliberalaren eta Berrikuntza Sozial Eraldatzailearen arteko dialektika zehaztu.</li> <li>• sistema neoliberalaren dinamika baztertzaileak eta atzerakoiak aurreikusi horien kontra erreazionatzeko.</li> <li>• gizartearen baloreak sendotzen dituzten ekimenak ezagutu.</li> <li>• aldaketa sozialerako garrantzitsuak diren mugimendu sozial eta politikoak identifikatu.</li> <li>• prozesu eraldatzaileak tokiko komunitateetan eta enpresetan garaile ateratzeko dinamika sozio-politikoak eta instituzionalak antzeman.</li> </ul> <p>— <b>Antolaketa herri eta auzoetan gauzatu, baita ere herrialdean, nazioan eta nazioartean:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• eraldaketaren aldeko indar sozial, sindikal, politiko eta instituzionalak bat egin.</li> </ul>

(1) Berrikuntzaren izaera	(2) Berrikuntzaren dimentsio soziala	(3) Berrikuntzaren antolaketa
<p>— <b>Balioen dimentsioari garrantzia eman:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• baliodun pertsonak ezinbestekoak dira al daketa burutzeko.</li> <li>• korronte nagusiko balio neoliberaleri aurre egin (indibidualismoa, kontsumismoa, lehiakortasuna, demokrazia ordezkartzaila...).</li> <li>• balio alternatiboak landu (balore kolektiboak, kontsumo arrazionala, lankidetzeta, demokrazia partehartzailea).</li> </ul> <p>— <b>Gatazkaren beharra al daketa eragiteko:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• gatazka ezinbestekoa da urratsak emateko, konponketak bilatzeko eta desoreka sozio-ekonomikoak gainditzeko.</li> <li>• gatazkak atentzioa deitu eta inplikaturako aktoreak irtenbide zentzuzkoak eta sortzaileak lortzera behartzen du.</li> <li>• gatazka gizarte eraldaketaren iturri da, kapitalismoak eragindako bidegabekeriak salatzen eta proposamen egingarriak inplementatzeko.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• hiritar guztiei gizarte zerbitzuak eta segurtasuna eskaini.</li> <li>• hiritar ororentzat oinarrizko eskubide sozialak bermatu.</li> <li>• politika birbanatzaileak gauzatu.</li> <li>• zerbitzu publiko egokiak bermatu.</li> <li>• gizarte eta ekonomia alorreko desberdintasunak gainditu.</li> </ul> <p>— <b>Merkatuaren paper positiboa bultzatu:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• merkatua eraginkorra denean.</li> <li>• merkatuak bat egiten duenean gizartearen interes indibidual eta kolektiboekin.</li> <li>• enpresa-ahaleginak eta ekimen pribatuak kolektiboaren mesederako direnean.</li> </ul> <p>— <b>Ekonomia Sozial Eraldatzailearen ahalmen guztia askatu:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Ekonomia Sozial Eraldatzailea Berrikuntza Sozial Eraldatzailearen tresna estrategikoa, harrobia eta sustatzailea da.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• elkarren arteko elkarrikeria, koordinaketa eta lan amankomuna sustatu.</li> <li>• aurrerapenak urratsez urrats eman, epe motzeko pausoak epe erdiko eta epe luzeko pausoekin lotuz.</li> <li>• tokian tokiko testuingurua eta egin beharreko bidea kontuan hartu estrategia egokia plazaratzeko.</li> <li>• proposamen teorikoak praktikarekin uztartu, egungo errealitatekin abiatuz.</li> <li>• demokrazia partehartzailea bultzatu.</li> </ul> <p>— <b>Prestakuntza ideologikoa sustatu:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• hiritarrak formatu behar dira gizarte eta ekonomia gaiak ulertzeko eta aztertzeko.</li> <li>• segurtasuna lortu talde dinamika egokiak antolatzen eta herri eta auzoetako arazoei heltzeko.</li> <li>• komunikazioa landu antolatutako dinamika eraldatzaileak gizarteratzeko.</li> </ul>

*Iturria:* Geuk egina (2018).

Berrikuntza Sozial Eraldatzaileak demokrazia parte-hartzailea ere sustatuko du. Hain zuzen ere herritarren parte hartzearekin hartuko dira erabaki sozial, politiko eta ekonomiko garrantzitsuenak. Informazioa lortzeko, eztabaida egokiak burutzeko eta erabakiak hartzeko Berrikuntza Sozial Eraldatzaileak parte hartzeko tresna egokiak antolatu beharko ditu.

Ilusioa sortu eta transmitituko duten pertsona militanteak animatzea eta antolatzea garrantzitsua da gustuko duten esparruetan lan egiteko. Horretarako zor zaion garrantzia emango zaio prestakuntza ideologikoari. Hiritarrak formatu behar dira gizarte eta ekonomia gaiak ulertzeko eta aztertzeko. Segurtasuna lortzea garrantzitsua da talde dinamika egokiak antolatzeko eta herri eta auzoetako arazoei heltzeko. Baita ere, komeni da ere komunikazioa lantzea antolatutako dinamikak gizarteratzeko.

Aldi berean, Berrikuntza Sozial Eraldatzailea gai izan behar da botere politiko subiranoa eratzeko oinarri oinarrizko eremuetatik hasita. Ahalik eta deszentralizazio administratiborik handiena bilatu beharko luke eta horretarako udal eta tokiko erakundeei eskumenak eta beharrezko baliabideak esleitzeko balio beharko du.

#### 4. Ondorioak

Artikulu honetan Berrikuntza Sozial Eraldatzailearen funtzioa ondo finkatzeari lehentasuna eman zaio, ikuspegi sozio-politiko alternatiboak sortzeko eta eraldaketa sozialaren aldeko ahalmena garatzeko. Azken finean, gizartearen eraldaketara bideratutako Berrikuntza Sozialaren kontzeptuak, teoriak, praktikak eta estrategiak elkarlotu dira gaur egungo eredu neoliberalari aurre egiteko eta inongo bazterketarik gabeko mundu bat eraikitze bidean urrats sendoak emateko.

Bide horretan Berrikuntza Sozial Eraldatzaileak oinarri politiko eta ideologiko argiak eduki behar ditu bere potentzialitate guztia gizarte-eraldaketara bideratzeko. Hain zuzen ere, komeni da Berrikuntza Sozial Eraldatzailearen eginkizuna ondo kokatzea hausnarketa sozio-politiko alternatibo egokiak plazaratzeko eta praktikara eramateko. Zentzuzko alternatibak plazaratu dira. Horretarako sormena, antolaketa egokia, herritar desberdinen mobilizazio ahalmena eta instituzioei zuzendutako lankidetzeta eta interpelazioa erabili da. Garrantzitsua da jarduera horien arteko halako oreka bat bilatzea errendimendu sozial eta politikorik handiena gauzatzeko. Berrikuntza Sozial Eraldatzailearen helburua teoria politiko-ideologiko horiek martxan ipintzea izan da orain arte berrikuntzan eta arlo politikoan nagusi

izan diren aurrerapen teknikoan eta irabazian oinarritutako diskurtsoetatik aldentzeko.

Azpmarratu daiteke baita ere Berrikuntza Sozial Eraldatzailean garrantzia alternatiben hedapenak eta sustapenak hartzen dutela. Behar handi bat dago praktika hobereen forma aurrerakoiak hedatzeko eta iraunarazteko. Berrikuntza Sozial Eraldatzaileak benetako protagonismoa ematen dio eguneroko praktikan gauzatzen den eraldaketa sozialari. Hori dela eta, prozesu eraldatzailearen lehenbiziko helburua ekonomia eta gizarte eredu alternatiboan eraikitzea da. Komeni da elkarren arteko lankidetzaz azpmarratzea, proposamenak alderatzea eta lan egitea, erronka garrantzitsuei aurre egiteko, hala nola, herritarren gehiengoaren bizi kalitatea hobetzea, lana eta aberastasuna banatzea eta guztion helburuak batzen dituen ekimen sozio-ekonomikoa sakontzea. Eta teoria hutsean geratu gabe prestatutako proposamenak praktikara eraman behar dira egungo errealitateetatik abiatuz.

Argi eta garbi, krisiaren baldintzak bakarrik ez du bermatzen neoliberalismoaren kontrako ildoaren indarketa. Berrikuntza Sozial Eraldatzaileak esparru sozial alternatiboak sortu behar ditu balore indibidualista, kontsumista eta erreakzionarioekin funtzionatzen duten sare eta guneei aurre egiteko. Alternatiba aurrerakoiak garatzeko beharra, bideragarritasuna eta iraunkortasuna ez da nahikoa proiektu horiek gauzatzeko. Berrikuntza Sozial Eraldatzaileak ahalmena dauka neoliberalismoak azken hamarkadetan garatu duen ingurumen egituratu eta errotuan prozesu eraldatzaileak martxan ipintzeko. Hain zuzen ere, denbora horretan merkatuaren eta korporazioen aldeko arrazionaltasunak bat egin du egitura sozial, korporatibo eta finantzarioekin eta, aldi berean, estatu-boterearekin eta ez da erraza «humus» horretan kimu aurrerakoi berriak ernaltzea. Espazio ekonomiko, sozial eta politiko alternatibo horiek erreferentzia puntu garrantzitsuak bihurtu daitezke esperientzia positibo eta eraldatzaile horiek ezagunak egiteko eta gero beste espazio batzuetara garraiatzeko. Hau da, arnagune horiek prozesu eraldatzailearen zabaltze estrategian paper garrantzitsua jokatzen dute.

Berrikuntza Sozial Eraldatzaileak bultzatu nahi duen prozesu eraldatzailea gaur egungo jokaleku neoliberaleratik abiatzen da. Jokaleku neoliberal horretan, mugimenduan dagoen esparru bat izanik, aukera sortzaileak egon daitezke. Formulazio hori onartzen bada, neoliberalismoa ezaugarritu daiteke ez bakarrik muga garrantzitsuak dituen eredu bat bezala, baita ere aukera politikorako erregistro berrien jokaleku gisa. Horretarako egunez egun urratsak eman behar dira, norabide onean, iparra ondo finkatuz, epe motzeko urratsak epe erdiko eta luzeko urratsekin lotuz, garapen teorikoak errealitateko praktikarekin koordinatuz. Baina, beti ere, korrante neoliberalak asimilatu gabe.

## 5. Bibliografia

- Ayob, N., Teasdale, S., eta Fagan, K. (2016). How Social Innovation ‘Came to Be’: Tracing the Evolution of a Contested Concept. *Journal of Social Policy*, 45(4), 635-653.
- Bouchard, M.J. (2006). De l’experimentation à l’institutionnalisation positive, l’innovation sociale dans le logement communautaire au Québec. *Annales de l’économie publique, sociale et cooperative*, 77(2), 139-166.
- Bouchard, M.J. (2007). *L’innovation sociale en économie sociale*. In J.-L. Klein eta D. Harrison (dir.), *L’innovation sociale, émergence et effets sur la transformation des sociétés*. Québec: Presses de l’Université du Québec.
- Bouchard, M.J. (2013). *The Social Economy in Québec: a Laboratory of Social Innovation*. In M.J. Bouchard (Ed.), *Innovation and the Social Economy* (3-24 orr.). Toronto: University of Toronto Press.
- Bovaird, T., eta Loeffler, E. (2012). *From engagement to co-production: how service users and communities contribute to public services*. In V. Pestoff, T. Brandsen and B. Verschuere (eds), *New Public Governance, The third Sector and Co-production* (35-60 orr.). London: Routledge.
- Brandsen, T., eta Pestoff, V. (2006). Co-production, the third sector and the delivery of public services. *Public Management Review*, 8(4), 493-501.
- Brundtland, G.H. (1987). *Nuestro futuro común*. Informe de la Comisión Mundial sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo. New York: Asamblea General de la ONU.
- Chambon, J.-L., David, A., eta Devevey, J.M. (1982). *Les innovations sociales*. Paris: Presses Universitaires de France.
- Drucker, P. (1987). Social Innovation: management’s new dimension. *Long Range Planning*, 20(6), 29-34.
- Duñaiturria, S. (2007). *Influencia de la Filosofía contemporánea en el progreso de la humanidad: alternativa al neoliberalismo*. Bilbo: Erroteta.
- Hillenkamp, I. (2016). *¿Innovar para sostenerse? Representaciones y prácticas de Economía Popular Solidaria en América Latina*. In C. Puig, *Economía Social y Solidaria: conceptos, prácticas y políticas públicas* (65-82 orr.). Bilbao: UPV/EHU, Hegoa.
- Hoggan, F. (1909). The American negro and race blending. *The Sociological Review*, 2(4), 349-360.
- Klein, J.L. (2013) *Introduction: social innovation at the crossroads between science, economy and society*. In F. Moulaert, D. MacCallum, A. Mehmood eta A. Hamdouch, *The International Handbook on Social Innovation* (9-12 orr.). Cheltenham, UK: Edward Elgard Publishing Limited.
- Klein, J.-L., eta Harrison, D. (2010). *L’innovation sociale. Émergence et effets sur la transformation des sociétés*. Québec : Presses de l’Université du Québec.
- Lévesque, B. (2006). Le potentiel d’innovation et de transformation de l’économie sociale : quelques éléments de problematique. *Economie et Solidarités*, 37(2), 13-48.

- Lévesque, B. (2011) Un monde qui se défait, un monde à reconstruire. *L'Action nationale*, 133, 157-184.
- Mendizabal, A. (2012). *Aproximación a la autogestión en la economía de mercado*. Saarbrücken: Editorial Académica Española.
- Moulaert, F., MacCallum, D., eta Hillier, J. (2013). *Social innovation: intuition, precept, concept, theory and practice*. In F. Moulaert, D. MacCallum, A. Mehmood eta A. Hamdouch, *The International Handbook on Social Innovation* (13-24 orr.). Cheltenham, UK: Edward Elgard Publishing Limited.
- Moulaert, F., MacCallum, D., Mehmood, A. eta Hamdouch, A. (eds.). (2013). *The International Handbook on Social Innovation*. Cheltenham, UK: Edward Elgard Publishing Limited.
- Novy, A. (2017). Transformative Social Innovation. *SRE-Discussion Papers*, 2017/05. Vienna: WU Vienna University of Economics and Business.
- Peck, j. (2013). *Social Innovation... at the limits of neoliberalism*. In J.L. Klein eta M. Roy (dir.), *Pour une nouvelle mondialisation, le défi d'innover* (11-29 orr.). Québec : Presses de l'Université du Québec.
- Pol, E. eta Ville, S. (2009). Social Innovation: Buzz word or enduring term? *The Journal of Socio-Economics*, 38(6), 878-885.
- Richez-Battesti, N., Petrella, F., eta Vallade, D. (2012). L'Innovation sociale, une notion aux usages pluriels: Quels enjeux et défis pour l'analyse? *Innovations*, 38, 15-36.
- Tarde, G. (1899). *Social laws: an outline of sociology*. New York: Macmillan.
- TRANSIT (2018). Transformative Social Innovation theory. The TRANSIT Project. <http://www.transitsocialinnovation.eu/>, 2018ko ekainaren 23an begiratu.
- Unger, R.M. (2015). *Conclusion: the Task of the Social Innovation Movement*. In A. Nicolls, J. Simon, eta M. Gabriel (eds.), *New Frontiers in Social Innovation Research* (233-251 orr.). Hampshire: Palgrave Macmillan.



# El cooperativismo danés en el sistema societal de alternativas al capitalismo.

## Trayectorias nacionales y dinámicas transnacionales

*Danish cooperativism in the societal system of alternatives to capitalism.*

*National trajectories and trans-national dynamics*

Manuel AHEDO

Profesor a tiempo parcial de la Facultad de Ciencias Sociales de la Universidad de Copenhague (Dinamarca)

**Resumen:** El cooperativismo en Europa se ha mantenido como una importante tradición de organización socioeconómica alternativa a las formas capitalistas dominantes, y es parte del sistema societal de alternativas al capitalismo. Este sistema se fundamenta en la construcción de formas colectivas y cooperativas de producción e intercambio. La sociedad de Dinamarca se caracteriza por ser una sociedad de ciudadanos/as-trabajadores/as empoderados/as. Para entender el papel del cooperativismo en el sistema nacional danés de alternativas al capitalismo se realiza un doble análisis: a) un análisis del tipo de cooperativismo danés con sus variantes y trayectorias particulares, y b) un análisis de la coevolución del cooperativismo en relación a otros movimientos que han desarrollado la dimensión colectiva en la socioeconomía, en concreto el movimiento laboral-sindical y el movimiento socialdemócrata de bienestar público. El análisis nacional se enmarca en el contexto regional de los países nórdicos y de Europa.

**Palabras clave:** Historia económica; sociología económica; empresas cooperativas; movimientos sociales; capitalismo.

**Abstract:** The cooperatives-based movement in Europe has endured as an important tradition of socioeconomic organization alternative to the dominant capitalist forms, and it is part of the societal system of alternatives to capitalism. This system is based on and aimed at constructing collective and cooperative forms of production and exchange. Denmark's society can be defined as a society of empowered citizens-workers. In order to understand the role of Cooperatives-based movement in the Danish national-societal system of alternatives to capitalism a double analysis is made: a) an analysis of the type of cooperatives-based movement in Denmark with its variants and trajectories; and b) an analysis of the coevolution of the cooperatives-based movement in relation to other social movements that have developed the collective dimension of socioeconomic organization, namely, the labour-union movement and the social democratic movement of welfare state. This national analysis is framed within a regional context of the Nordic countries and Europe.

**Keywords:** Economic history; economic sociology; cooperative enterprises; social movements; capitalism.

**Claves Econlit:** N, Z1, P13

\* **Correspondencia a/Corresponding author:** Manuel Ahedo. Facultad de Ciencias Sociales de la Universidad de Copenhague (Dinamarca) – manu.ahedo@gmail.com – <https://orcid.org/0000-0001-5737-4802>

**Cómo citar/How to cite:** Ahedo, Manuel (2019). «El cooperativismo danés en el sistema societal de alternativas al capitalismo. Trayectorias nacionales y dinámicas transnacionales», *Gizarte Ekonomiaren Euskal Aldizkaria/Revista Vasca de Economía Social*, 16, 69-101. (<https://doi.org/10.1387/revs.21219>).

Recibido: 30 mayo, 2019; aceptado: 4 julio, 2019.

ISSN 1698-7446 - eISSN 2444-3107 / © 2019 UPV/EHU



Esta obra está bajo una licencia  
Creative Commons Atribución 4.0 Internacional

## 1. Introducción

Cada vez son más evidentes los límites del capitalismo global dirigido por las lógicas financieras y de las grandes empresas transnacionales y multinacionales. Los efectos negativos del capitalismo global afectan a un mayor número de sociedades y grupos sociales. La economía capitalista basada en el dogma del crecimiento económico local y global genera desigualdades sociales nacionales e internacionales, además de retos como el cambio climático, desequilibrios geopolíticos y riesgos tecnocientíficos. Ante esta situación es necesario elucidar y promover formas alternativas de organización socioeconómica basadas en la búsqueda de la solidaridad, la igualdad y el respeto al medio ambiente. Las cooperativas y la economía social han demostrado ser una alternativa socialmente responsable y efectiva en muchos contextos locales como nacionales. Las Naciones Unidas declararon el 2012 como el año internacional de las cooperativas.

El cooperativismo, a pesar de no tener una alta relevancia o peso cuantitativo en las sociedades y economías contemporáneas, debe considerarse como un fenómeno relevante en la sociedad contemporánea. En ese sentido, las ciencias sociales deben prestar una mayor atención a este fenómeno social que se sitúa entre lo civil, lo económico y lo político. La *sección 2* del artículo ofrece un marco de análisis para una sociología macro o institucionalista del cooperativismo, analizado como dos fenómenos: a) como una forma de organización económica alternativa al modelo capitalista de mercado y de propiedad privada, cuya naturaleza específica depende de las particularidades sistémicas societales o nacionales; y b) como un histórico movimiento social transformador y de progreso con diversas manifestaciones y significados que dentro del marco del estado-nación evoluciona junto a otros movimientos sociales transformadores, con los que de alguna manera compite y colabora.

Los fenómenos macrosociales tienen lugar en amplios contextos institucionales e históricos. Para comprender el cooperativismo danés es necesario contextualizarlo en la región nórdica y en el contexto europeo. La *sección 3* presenta esa contextualización necesaria para analizar el caso concreto. En el contexto de la Unión Europea ha habido una larga tradición de organizaciones cooperativas o participativas en la producción y en el comercio o intercambio. Como argumentan Borzaga *et al.* (2014), la renovación del modelo social europeo de capitalismo necesita considerar la viabilidad socioeconómica de la organización cooperativa y participativa. El modelo europeo de cooperativismo y de economía social se fundamenta en un equilibrio entre tres instituciones modernas: el mercado, la sociedad civil y el estado. En ese equilibrio la importancia de la sociedad civil es una particularidad del cooperativismo o economía social europea (Kerlin, 2006; 2010).

La *sección 4* presenta los resultados de una sociología institucionalista del cooperativismo en Dinamarca. Se realizan dos análisis complementarios: a) sobre el papel del cooperativismo en el sistema societal-nacional de alternativas al capitalismo: se analiza la evolución de sus diferentes variantes de cooperativismo y la forma en que conforman el sistema alternativo complementario a la lógica capitalista; y b) una sociología histórica del movimiento cooperativista en relación con los otros movimientos sociales que han promovido la dimensión colectiva en la economía capitalista, como son el movimiento laboral-sindical y el movimiento socialdemócrata de estado del bienestar.

La *sección 5* analiza las últimas dinámicas del cooperativismo danés y nórdico con una especial atención al contexto europeo (Crouch, 1999). En las últimas décadas el cooperativismo ha vivido una mayor presencia institucional mientras ha tenido que coexistir con el desarrollo del neoliberalismo económico. Sin embargo, hay que reconocer que a medida que ha aumentado la crítica del modelo neoliberal, la alternativa cooperativista, ampliada bajo el concepto de economía social, se ha movido hacia posiciones más relevantes en el debate y análisis de la realidad socioeconómica. La *sección 6* recoge las conclusiones y ofrece algunas reflexiones sobre el conocimiento científico-social del cooperativismo.

## **2. El cooperativismo en el sistema societal de alternativas al capitalismo: trayectorias nacionales en dinámicas transnacionales**

El cooperativismo se puede concebir como una tradición histórica que ha mantenido a lo largo de la modernidad y la modernización su potencialidad y su aplicabilidad. Históricamente, el cooperativismo tuvo su momento fuerte en la emergencia de la sociedad industrial, donde antiguas tradiciones de cooperación rural fueron adaptadas al nuevo contexto industrial. La sociedad y la economía moderna se fundamentaron en la libertad individual, como ciudadano/a, trabajador/a y propietario/a. La modernidad ha traído también un mínimo de derechos sociolaborales a los/as ciudadanos/as-trabajadores/as y un marco de derechos de propiedad, y a su vez la libertad responsable y solidaria para cooperar con otros/as ciudadanos/as en la construcción de bienes comunes o colectivos. Autores clásicos en Sociología y Ciencias Sociales, como Durkheim, Weber, o de forma más explícita Polanyi (1944), han enfatizado que la economía de mercado capitalista necesita de elementos sociales y comunitarios, es decir, colectivos y no individualistas, para equilibrar sus contradicciones y para suavizar sus efectos negativos. Estos elementos escapan a la formalización contractual de las relaciones de mercado, y no son de fácil observación e identificación.

Dentro de una sociología institucionalista o macro-cultural se analiza el cooperativismo desde dos perspectivas complementarias. En primer lugar, como forma de organización económica alternativa a la capitalista de mercado; el cooperativismo ha sido un elemento clave en el sistema (local, nacional y global) de alternativas al capitalismo. Cada sociedad ha desarrollado su particular forma de cooperativismo, conformando un conjunto de diferentes variantes de organización cooperativista según sectores de actividad. En segundo lugar, como un movimiento social en coevolución y relación con otros movimientos sociales. En concreto, se considera que el cooperativismo en la modernización económica se relaciona y contrasta con el movimiento laboral-sindical y con el movimiento socialdemócrata de bienestar. En su relación con esos dos movimientos es dónde el movimiento cooperativista encuentra su espacio y sus caminos de desarrollo.

### *2.1. El cooperativismo en el sistema nacional de alternativas al capitalismo*

El capitalismo como sistema de organización socioeconómico se fundamenta en tres pilares: la propiedad privada heredable, la lógica del mercado liberal y racional, y el individualismo o decisión y opción individual. El capitalismo es el modelo socioeconómico dominante de la modernidad, a pesar de sus ambivalencias, dilemas y contradicciones. El desarrollo del capitalismo junto a la modernización ha tenido una expansión institucional. Dentro de esta modernización económica capitalista, otras formas de propiedad y de producción han ido quedado marginadas, salvo el caso de la propiedad y la producción pública gestionada por el estado o las instituciones públicas. La modernización se definió después de la Segunda Guerra Mundial en base al patrón que los Estados Unidos de América estaba desarrollando (Harrison, 2003). En ese patrón de modernización, la propiedad privada y la producción orientada al mercado quedaron naturalizados como fundamentos y patrones universales o universalizables.

Sin embargo, muchas sociedades, tanto occidentales como de todo el mundo, han mantenido tradiciones no-capitalistas de organización socioeconómica, desde las propiedades colectivas o comunitarias hasta diferentes formas de cooperación productiva o de intercambio. El nivel nacional de análisis dentro de los contemporáneos estados-nación resulta práctico para la investigación social, pero tiene algunas limitaciones para el análisis sociológico, al no ser analíticamente flexible para observar la rica y compleja realidad de las sociedades contemporáneas. Se prefiere así el enfoque societal, como fue propuesto entre otros por Maurice y Sorge (2000) para comparar la organización del trabajo en diferentes sociedades euro-

peas. En suma, cada estado-nación ha desarrollado su propio sistema societal de alternativas al capitalismo.

En las últimas décadas de capitalismo neoliberal, autores como Wright (2010) o Castells (2017) han promovido el estudio de alternativas a la economía capitalista de mercado privado neoliberal. Entre las diferentes utopías reales recogidas por Wright el cooperativismo y la economía social han recibido un sitio relevante. Wright enfatiza los casos de las cooperativas de Mondragón y los centros de atención y cuidado infantil (guarderías) en Quebec (Canadá). Castells incluye ejemplos de otras alternativas como las comunidades de intercambio, dinero alternativo, dentro de contextos urbanos y de emergentes prácticas de compartir lo común. Entre estas prácticas alternativas, el cooperativismo ocupa un lugar importante. Estos autores identifican prácticas alternativas a la economía capitalista convencional, de forma aislada de su contexto societal nacional o local, lo que dificulta conocer aspectos importantes y factores explicativos de esas prácticas.

El cooperativismo es una forma de organización económica alternativa al modelo capitalista de mercado y propiedad privada. Para definir y clasificar el cooperativismo se propone el criterio organizativo. El cooperativismo se concreta en organizaciones o empresas cooperativas. Una organización o una empresa cooperativa puede significar diversos fenómenos organizativos, puede adquirir diversas formas legales, y lo más importante, puede servir para producir una diversidad de productos y servicios. Siguiendo unos criterios clarificadores, en este artículo se ha adoptado la siguiente definición: una empresa u organización cooperativa es aquella que tiene en un mayor o menor grado los siguientes tres rasgos: a) la posibilidad de libre y voluntaria asociación; b) una estructura de gobierno democrática, en el que el principio de «un socio-un voto», bien de forma estricta o de forma cualificada, es el principio constitutivo de su toma de decisiones; y c) una distribución equitativa y justa de los resultados económicos.

Dentro de la amplia tipología de cooperativas existentes se sugiere la ventaja de clasificar estos fenómenos en tres grandes tipos de cooperativas: a) de clientes o consumidores: en las que los consumidores o usuarios de los servicios son los dueños de la organización cooperativa; en este tipo destaca el tipo clásico de cooperativas de consumo, de seguros, electricidad, etc.; b) de productores: donde los mismos productores de los productos o servicios cooperan para la comercialización de los productos; el tipo clásico son las cooperativas de transformación agropecuaria; y c) de empleados propietarios: la forma tradicional en este tipo son las cooperativas de producción o de trabajo.

Hay casos de fenómenos cooperativos que comparten características de más de un tipo, como puede ser: a) las cooperativas de viviendas, a cuales

pueden presentar diferentes tipos y formas según la tradición de cada país; b) un tipo emergente de cooperativas, como las cooperativas de servicios sociales, educativos o de cuidado (de niños, de personas de la tercera edad, etc.); este tipo de cooperativas de carácter social, a veces también llamadas empresas sociales, se caracterizan por un tamaño reducido, por disponer de una importante fuente de financiación pública al satisfacer necesidades públicas, y por operar en campos de media-alta profesionalidad.

## 2.2. *El cooperativismo como movimiento social en correlación y coevolución*

La sociología y la ciencia social de los movimientos sociales ha aumentado la atención a las relaciones internas y externas de los movimientos sociales, como variables explicativas básicas del funcionamiento, éxito y declive de los movimientos sociales (Snow, Soule y Kriesi, 2004; Della Porta y Diani, 2009). Las relaciones internas permiten ver al movimiento social como una red organizadas de interacción y colaboración entre sus miembros, que genera dinámicas de acción colectiva (Melucci, 1985; Barnes, 1995). Para Melucci (1989), la creación de una identidad colectiva como base a la acción colectiva organizada es un proceso de negociación que contiene tres aspectos: a) la formación de un marco cognitivo que comprende e interpreta el entorno en el que opera, y formula los objetivos y las estrategias; b) la creación de relaciones entre los participantes y c) el estímulo de dinámicas emocionales entre los participantes internos y externos. Las relaciones externas con otros movimientos sociales u organizaciones de acción colectiva, en referencia directa o indirecta al estado, y en base a su argumentario o ideologías, su posición, su diferenciación, etc., son consideradas como las claves institucionales del éxito o fracaso de un movimiento social (Touraine, 1985). Se considera necesario analizar la evolución de las relaciones entre el movimiento social del cooperativismo con otros movimientos sociales afines con los que colabora y compite.

Las relaciones internas y externas tienen lugar en evolutivos contextos nacionales. En este análisis la atención se centra en las relaciones externas de colaboración y competencia con otros movimientos afines y próximos. Como se ha indicado anteriormente, el estado-nación moderno y contemporáneo es un nivel sustantivo y clave de la realidad social. El estado y el sistema político deben ser considerados como factores estructurales e institucionales clave para las interrelaciones entre los movimientos sociales, tal y como sugirió Smelser en los años 1960 para la realidad de los Estados Unidos. Si el cooperativismo ha sido y es una alternativa colectivista al capitalismo individualista, debe ser analizado en

su relación con los otros movimientos sociales colectivistas. En el caso de Dinamarca, la relación externa clave del cooperativismo es con el movimiento laboral-sindical, y el movimiento socialdemócrata de estado del bienestar.

### 3. El contexto general del cooperativismo danés, nórdico y europeo

Los países escandinavos o nórdicos<sup>1</sup> fueron pioneros en la creación de organizaciones cooperativas. A finales del siglo xix y a principios del siglo xx, el mundo agropecuario de estos países impulsó un fuerte movimiento cooperativo en torno a su sector de producción y transformación de productos lácteos y cárnicos, así como un cooperativismo de distribución y comercialización de productos alimenticios. A este cooperativismo agropecuario rural de coproducción y comercialización se le ha ido sumando a lo largo del siglo xx, y especialmente en la 2.<sup>a</sup> parte del siglo xx, el cooperativismo de consumidores, de carácter más urbano (cadenas de supermercados, cooperativas de electricidad, vivienda, seguros y bancos, etc.).

En sus inicios y desarrollo, la cooperación y solidaridad del mundo rural nórdico se fundamentó en dos factores principales: a) la alta homogeneidad de la propiedad rural, conseguida a través de un temprano proceso de apropiación de la tierra por parte de arrendatarios que posibilitó el desarrollo de un sistema agropecuario basado en los pequeños propietarios; y b) la tradición luterana nórdica, donde se adaptan las ideas luteranas enfatizando la participación y la responsabilidad individual en la vida cultural y religiosa local. Ahedo (2017) lo analiza para el caso de Dinamarca.

El cooperativismo nórdico presenta tres tipos principales de organización cooperativa: de producción-comercialización, de consumo y de servicios. Los otros tipos de fenómeno cooperativo, como el de productores, de trabajo, artesanales, etc. están mucho menos desarrollados. Esto se debe principalmente a un desarrollado y negociado sistema de relaciones laborales, que facilita una serie de derechos laborales, tanto financieros como de poder y participación para los/as trabajadores/as. Los/as trabajadores/as nórdicos se describen mejor como una especie de «ciudadanos/as asalariados/as». Asimismo, cooperativas o mutuas de seguros, financieras, de salud, etc. no están tampoco muy desarrolladas, aunque hay algunas excepciones. Esto se debe al papel que ha jugado el estado para garantizar unos derechos

---

<sup>1</sup> En el adjetivo nórdico se incluiría a Finlandia, cuyo idioma no es de la familia germano-escandinava, y a Islandia, con una lengua de tradición vikinga.

sociales universales para toda la ciudadanía. En los países nórdicos en las últimas décadas ha ido surgiendo un cooperativismo de servicios sociales o de bienestar, como pueden ser guarderías (tanto de padres, como de profesionales), o de profesionales para cuidado de ancianos, etc. (Perri 6 y Vidal, 1994; Pestoff, 1991, 1998, 2006). Estas dinámicas de servicios civiles o públicos, a veces también denominados como empresa social siguiendo la noción anglosajona de «*social enterprise*», son una parte importante de la economía social nórdica, dentro de la heterogénea economía social europea (Spear, 2010).

En las Tablas 1, 2, 3 y 4 se presentan algunos datos sobre las cooperativas en los países nórdicos y algunos países europeos. En los países nórdicos el mayor desarrollo son las cooperativas agropecuarias, de consumo, de vivienda. La estadística tanto nacional como internacional sobre organizaciones cooperativas presenta lagunas y deficiencias, debido a las diferentes formas de cooperativismo y economía social en cada país, y a los diferentes criterios de clasificación y medida de la actividad económica y las formas organizativas. Como consecuencia, las estadísticas sobre las cooperativas no están muy armonizadas en el plano internacional, y aunque la Unión Europea y organizaciones internacionales como ICA (International Cooperative Alliance) han estimulado la comparabilidad de los datos, todavía presentan una alta ambigüedad y falta de claridad (ICA y EURICSE, 2018).

Para las Tablas 1, 2, 3 y 4 las principales fuentes consultadas han sido: *Comisión Europea (2001): Cooperatives in Enterprise Europe, Consultation Paper*; y *CIRIÉC (2001) The enterprises and organizations of the Third Sector. A strategic challenge for employment. CIRIÉC internacional, Liege, Bélgica. National Reports*. La información no disponible es más notoria es en el caso de Noruega.

**Tabla 1**

Peso y porcentaje de las cooperativas en Europa,  
datos de 2013-2014

	Agricultura	Banca y seguros	Consumidores	Servicios, industria, etc.
Número de cooperativas	30%	2,48%	6,8%	36,0%
Miembros-socios	7%	43,00%	27,0%	12,0%
Empleo	14%	18,00%	13,0%	27,5%
Volumen de negocio	39%	7,00%	11.6%	9,5%

**Tabla 2**

Porcentajes medios aproximados de empleo en las cooperativas por sector  
(1998-2002)

	Dinamarca	Finlandia	Noruega	Suecia
<b>Agropecuarias</b> (de transformación de lácteos, cárnicos y forestal)	7,00	9,0		9,00
<b>Consumidores</b>				
supermercados	8,25	4,2		15,50
electricidad o gas		2,0		3,15
<b>Finanzas y seguros</b>	4,15	17,0		4,50
Vivienda				
<b>Nuevas cooperativas</b> (servicios sociales, cuidado, comunitarios, etc.)	1,50	0,5		2,50
<b>% total de empleo asalariado</b>	<b>3,75</b>	<b>4,5</b>		<b>3,00</b>

**Tabla 3**

Porcentajes medios aproximados del peso económico de las cooperativas  
en los sectores (1998-2002)

	Dinamarca	Finlandia	Noruega	Suecia
<b>Agropecuarias</b> (de transformación de lácteos, cárnicos, excl. forestal)	93	80 (30 en forestal)	87	90 (60 en forestal)
<b>Consumidores</b>				
supermercados	31	31	22	20
electricidad o gas				
<b>Finanzas y seguros</b>	5 ; 20	35 ; 7		0,5 ; 18
<b>Vivienda</b> (según % de población)	17,0		13	13,0
<b>Nuevas cooperativas</b> (servicios sociales, cuidado, comunitarios, etc.)	3,5	0,75		1,5

**Tabla 4**

Porcentajes medios del peso total de las cooperativas en la economía del país, según producción del PIB, y empleo (años 1995-2000)

	Dinamarca	Finlandia	Noruega	Suecia	España	Italia	Francia	Media UE
Según producción	9,00	3,0	4	2,5				
Según empleo	3,75	4,5	4	3,0	4,6	3,5	1,7	2,34

En la Unión Europea se han llevado a cabo varias iniciativas políticas e institucionales en el ámbito de las cooperativas. En el 2003 aprobó el estatuto de la Sociedad Cooperativa, para facilitar la colaboración transfronteriza en Europa. Respecto al análisis y el conocimiento del sector, la UE ha hecho esfuerzos por mejorar el conocimiento sobre la realidad de las cooperativas y la economía social, sobre la constatación de que esta forma de organización económica tiene un peso importante y una potencialidad relevante para el desarrollo de la economía y la sociedad europea. Las propias cooperativas y federaciones nacionales han desarrollado su organización colectiva de representación, a través de las organizaciones CECOP (1979) centrada en las actividades industriales y de servicio, y de Cooperatives Europe (2013) más abierta a las diferentes formas de cooperación, etc. La publicación *Cooperatives Europe (2015). The power of cooperation. Cooperative Figures 2015* ofrece datos sobre las cooperativas en la mayoría de los países europeos. Los datos siguen presentando algunas inconsistencias. Los datos de las Tablas 4 y 5 derivan de esa publicación. Sin embargo, los datos sobre Dinamarca no reflejan la situación real en el número de cooperativas y sus correspondientes datos de empleo, etc.

**Tabla 5**

El cooperativismo nórdico en Europa. Datos absolutos y porcentajes: 2013-14

	Número de cooperativas	Miembros individuales	Empleo	Volumen anual de negocio
Dinamarca	140	316.000	49.500 (3,5%)	32,100 billones euros
Finlandia	5.000	4-5 millones (90%)	93.500 (4,5%)	42.000 billones euros
Noruega	5.600	2.4 millones (50%)	37.500 (3,0%)	11.61 billones euros
Suecia	5.500	4,3 millones (65%)	34.000 (2,0%)	13,62 billones euros
Europa		127 millones (20%)	Más de 4 millones (2-3%)	

*Fuente:* Cooperatives Europe (2015). The power of cooperation. Cooperative Figures 2015.

**Tabla 6**

Datos absolutos sobre las cooperativas en los países nórdicos, datos de 2013-2014

	Dinamarca				Finlandia			
	Agric	Banc	Consum	Serv	Agric	Banc	Consum	Serv
Número	28			111	33	217	30	
Miembros	46.000	270.000			140.000	1.560	2.500	
Empleo		4.000	38.000	7.500	28.000	13.000	45.500	
Volumen de negocio, billones de euros	25	190	6.7	396	11.77		11.65	
	Noruega				Suecia			
	Agric	Banc	Consum	Serv	Agric	Banc	Consum	Serv
Número	16		101		30		38	27
Miembros	40.000		1.450.000		160.000	45.000	3.400	
Empleo	14.500		20.000		14.500	130	13.500	130
Volumen de negocio, billones de euros	7		4.7		7.44	9.11	4.88	

*Fuente:* Cooperatives Europe (2015). The power of cooperation. Cooperative Figures 2015.

El movimiento cooperativista de Dinamarca se enmarca dentro del contexto nórdico, que presenta una serie de rasgos o características institucionales comunes:

- *Liberalismo social*. Existe una fuerte tradición ideológica de *liberalismo social o social-liberalismo*. La parte liberal ha enfatizado la libertad y responsabilidad individual. La parte social ha promovido la solidaridad y la igualdad. El cooperativismo bebe de esta tradición liberal-social.
- *Dinamismo local*. La existencia de una tradición de activismo y cooperativismo local, basado en una activa sociedad local y municipal, tanto en el terreno político y económico, como en el asociativo y de los movimientos sociales.
- *Pluralismo político y mundo rural*. Por ejemplo, en Dinamarca ha habido una tradición de consenso político multipartidista dada la inexistencia de grandes partidos con capacidad de control mayoritario del parlamento. Esto ha hecho que el sistema multi-partido danés haya desarrollado unas prácticas parlamentarias que estimulan la negociación, el compromiso y el consenso en temas básicos e importantes. En ese sistema multipartidista el grupo social de los pequeños agricultores del mundo rural ha estado bien representado por los partidos *Venstre* y *Radikale Venstre*. Estos partidos han tenido históricamente una estable y considerable presencia en el parlamento.
- *El movimiento laboral-sindical*, el cual se organiza sobre dos principios: de solidaridad de clase trabajadora y como ocupación o profesión. Esos dos principios han hecho que el movimiento sindical haya tenido un perfil ideológico no definido. La estructuración en base a las distintas profesiones ha generado un perfil técnico y supra-ideológico que con un carácter incluyente ha integrado los diferentes niveles profesionales (cualificados, semi-cualificados y no cualificados) en un sistema multi-nivel de negociación colectiva.
- *El movimiento de escuelas para adultos (folkehojskoler)* ha sido un movimiento cultural importante en las sociedades nórdicas (Tuijnman, 2003) y con mucha más relevancia en Dinamarca. Tiene sus orígenes a mediados del siglo XIX, época en la que también surge el movimiento cooperativo, el municipalismo y la vida cultural local. En el caso danés, N.F.S. Grundtvig (1782-1872), misionero luterano y considerado el padre espiritual de la nación danesa, fue el pionero en la creación y promoción de escuelas populares, durante la mitad y segunda parte del siglo XIX. Estas escuelas suelen ser consideradas

como una parte importante del mundo referencial del movimiento cooperativo. Las escuelas populares se diseñaron para dar formación cultural y técnica a los adultos (granjeros y artesanos) que acudían después de finalizar sus trabajos. Pedersen (1977) argumenta que, sin tener una clara constancia de la relación entre las escuelas populares y el movimiento cooperativo, sí se puede sugerir su relación a través de un número pequeño pero significativo de personas que fueron pioneras en el movimiento cooperativo y que habían pasado por estas escuelas.

#### **4. Una sociología del cooperativismo en Dinamarca: el cooperativismo en una sociedad de trabajadores/as-ciudadanos/as empoderados/as**

En esta sección se analizan los datos disponibles dentro de las propuestas teóricas planteadas en la sección 2. La integración de los dos análisis ofrece una comprensión del papel del movimiento cooperativista en el sistema danés de alternativas al capitalismo. Las principales fuentes empíricas secundarias utilizadas han sido: Pedersen (1977), Bager (1992), Bager y Michelsen (1994), Jacobsen (2001), Ahedo (2004; 2008) y Henning (2012), junto a diversa información digital.

##### *4.1. El cooperativismo en el sistema danés de alternativas al capitalismo: historia y variantes*

El movimiento cooperativo en Dinamarca comenzó a mediados del siglo XIX, y para finales del siglo XIX existía ya un dinámico movimiento con dos orientaciones: las cooperativas de consumo primero y después las cooperativas agropecuarias (Ahedo, 2004; 2008). El movimiento cooperativo danés tiene sus orígenes en la sociedad rural, donde también ha tenido su mayor trascendencia. Su objetivo siempre ha sido de carácter económico: comprar y vender productos agrarios a través de sociedades cooperativas y proveer a la agricultura y a la sociedad rural de bienes destinados al consumo y a la producción. A partir de los años cincuenta del siglo XX, a medida que aumenta la urbanización y la industrialización, fue aumentado también el movimiento cooperativo de consumidores, las cooperativas de servicios ligadas al movimiento sindical y otras iniciativas cooperativas en menor escala dentro de la dinámica sociedad civil danesa. El relativamente fuerte movimiento cooperativista danés, sin embargo, no ha generado un dinámico cooperativismo de producción. A continuación se detalla la evo-

lución del cooperativismo en los sectores donde la forma cooperativa ha tenido o tiene una presencia relevante.

#### COOPERATIVAS DE CONSUMO

La primera cooperativa de consumidores fue fundada en 1866 en Thisted, un municipio del norte de la península de Jutlandia, bajo el liderazgo del cura local H.C. Sonne. Esta idea se extendió por el país, y se inició una dinámica de creación de pequeñas cooperativas locales de consumo este tipo de cooperativas hasta los años 1920 (Bager,1992). Este movimiento de consumidores creció vinculado de forma sinérgica con los otros dos movimientos: a) el movimiento laboral de fuerte tradición local con una mayor actividad en las áreas urbanas y en industrialización; y b) el cooperativismo de transformación agropecuario (centrales lecheras y mataderos cooperativos), de comercialización (cooperativas de exportación de huevos y de mantequilla) y de compras (sociedades de compra de abonos y forrajes). A nivel organizativo, las cooperativas de consumo locales se fueron integrando en federaciones. La Confederación de Asociaciones Cooperativas de Consumidores de Dinamarca (*Faellesforening for Danmarks Brugsforening-FDB*) se creó en 1896, integrando a la mitad de las aprox. 500 cooperativas existentes en la época para organizar la gestión común de compras. Para 1915 había en el país unas 4.000 cooperativas de consumo (pero solo 50 en localidades urbanas) con un total de unos 200.000 socios. En esos años FDB compró una serie de empresas con la intención de producir sus propios productos. En 1916 las 16 cooperativas de consumidores de la zona urbana de la capital crearon una federación HB. En 1928 FDB creó su propia revista de información y difusión (*Samvirke*). Después de la 2. Guerra Mundial las cooperativas de consumidores jugaron un papel importante en la modernización del comercio de artículos de consumo básico, particularmente las de ámbito urbano que poco a poco fueron dominando el movimiento. Desde los años 70 FDB incluye un conglomerado de varios tipos de supermercados, y compite con el otro gran grupo de cadenas de supermercados, *Dansk Supermarked*, perteneciente al mayor grupo empresarial del país Maersk-A. P, Møller, liderado por la empresa de transporte, logística y naviera *Maersk*. En 1973 HB se integró en FDB. En los años 1980 FDB adquirió dos cadenas de supermercados de diario (*Irma y Fakta*), y una cadena de tiendas de productos electrónicos (*Merlin*). Estas tres cadenas de consumo adoptaron la forma de sociedades anónimas sin vinculación a la cooperativa FDB. Al mismo tiempo, FDB inició un proceso de venta de las fábricas de producción. De esta manera FDB se concentró en el negocio de la distribución y ventas. FDB también es dueña de una em-

presa de marketing y anuncios (*Republica*), un centro de formación (*Severin*) y una editorial (*Libris*). En el 2001 el Congreso de Delegados de FDB aceptó la propuesta de creación de una empresa de distribución común con las otras sociedades cooperativas de Suecia y Noruega, incorporándose de esta manera al proyecto *Coop Norden*, del que se habla más adelante. Con esta fusión FDB delega total autonomía a cada cadena de supermercados (actualmente 4 cadenas en Dinamarca: *Brugsen, Kvikly, Fakta e Irma*) y al resto de cadenas de ventas, y adopta la función de una asociación de consumidores-socios, y de organizar la influencia de los socios consumidores. Actualmente, las distintas cadenas de supermercados cooperativos integradas en FDB controlan aprox. el 45% del mercado danés, uno de los porcentajes más altos de Europa.<sup>2</sup> Este porcentaje ha decrecido lentamente en los últimos años ante la competencia de *Dansk Supermarked*, y de la creciente competencia de grandes supermercados baratos, principalmente alemanes.

#### COOPERATIVAS AGROPECUARIAS

En el sector agropecuario y alimenticio las sociedades cooperativas ocupan un lugar destacado: en 2000-2005 cerca del 90% de la producción láctea y de carne de cerdo tenía lugar en cooperativas, y casi dos terceras partes del total era exportado, suponiendo el 30% de las exportaciones de productos primarios. Las cooperativas también han adquirido una importante participación en otros sectores; en el sector de insumos para granja supone aproximadamente el 50% de la producción. Las cooperativas agropecuarias fueron las que experimentaron un mayor desarrollo, y con mayores consecuencias para el país. La primera cooperativa agrícola danesa fue la central lechera cooperativa fundada en Hjedding, en el oeste de Jutlandia, en 1882. Entre 1880 y 1900 se crearon centenares de cooperativas lecheras, y en 1900 se llegó a unas 1000. En piensos, en 1915 había 1.200 cooperativas. Hasta 1910-20 el crecimiento del número de cooperativas agropecuarias fue espectacular, y se consideran un factor clave en la modernización del sistema agropecuario danés.<sup>3</sup> El proceso fue facilitado por el hecho de que tanto los agricultores más ricos como los pequeños labradores eran los propietarios de sus explotaciones; eso permi-

<sup>2</sup> Ver Brazda y Schediwy (2003) para un análisis comparativo e histórico de las cooperativas de consumo europeas.

<sup>3</sup> Sin embargo, Lampe y Sharp (2019) subrayan la importante función de desarrollo de las técnicas productivas en la primera parte del siglo XIX por parte de un grupo de grandes propietarios de ascendencia alemana.

tió que las cooperativas se pudieran financiar a través de mecanismos de garantía recíproca bastantes simétricos. Los pequeños propietarios agrarios encontraron en las cooperativas los recursos técnicos y organizativos para mejorar su productividad y para acometer objetivos más ambiciosos. A finales del siglo XIX y principios del XX el grupo social que estaba detrás de las cooperativistas agrarias ejerció una fuerte presión modernizadora, progresista y democratizadora frente a los intereses e ideas de los grupos conservadores. El hecho de estar organizados políticamente a través del partido político *Venstre* les ayudó a tener una voz unificada y fuerte. En 1899 se creó la confederación *Danske Andelselskaber* (Cooperativas Danesas), que ejerció de organización paraguas para todas las cooperativas agrícolas, y en la actualidad constituye un comité relevante dentro del Consejo Agrícola del Estado.

Las *cooperativas lácteas*. Tras la primera central lechera cooperativa creada en 1882 en Hedding, el ritmo de creación de cooperativas locales fue rápido, llegando a más de 1.600 cooperativas lecheras en 1945. Las cooperativas promovieron centrales lácteas de transformación y distribución. En 1963 se empezó ya a hablar de una central cooperativa al nivel de todo el país. En 1970 se creó la cooperativa central lechera danesa, *Mejeriselskabet Danmark* (MD) a iniciativa de 4 sociedades de cooperativas y de 3 cooperativas primarias. Durante los años 1970 y 1980 muchas cooperativas locales se van integrando en la nueva sociedad cooperativa, bien vía fusión o vía compra. En 1988 MD pasó a denominarse *MD Foods* para abordar mejor sus crecientes exportaciones. En 1989 se crea *MD Foods International A/S* con la intención de comprar centrales lecheras en el extranjero. Así, en 1990 compra en Inglaterra la quinta central lechera del Reino Unido, la *Associated Fresh Foods*. En 1992 *DM Foods* y *Kløver Mælk*, la segunda central lechera cooperativa de Dinamarca, establecen un acuerdo de colaboración económica, en 1999 se fusionaron y aglutinaron el 90% de mercado lácteo de Dinamarca. El otro 10% era controlado por unas 35 pequeñas empresas lecheras, de las que unas 25 son empresas privadas. En el 2000 *MD Foods* se fusionó con su equivalente cooperativa en Suecia, *Arla*. *Arla Foods* ha sido en los últimos años la séptima empresa mundial en productos lácteos y la tercera cooperativa en el sector. En 2010 *Arla Foods* era propiedad de unos 7.500 productores de leche y transformadores de Dinamarca y de Suecia.

Las *cooperativas cárnicas* más importantes son *Danish Crown* y *Tican*. *Danish Crown* es el matadero más grande del país, y probablemente de toda Europa después de la política de expansión y crecimiento de los últimos años. En la primera mitad del siglo XXI *Danish Crown* pertenece a unos 15.000 criadores de cerdos del país, produce aproximada-

mente el 90% de toda la carne de cerdo del país, y da trabajo a más de 24.000 empleados distribuidos en unos 30 mataderos y empresas asociadas (18.000 empleados en el 2015). *Tican* produce aproximadamente el 5% de la producción cárnica, y da empleo a unas 700 personas. La federación de mataderos cooperativos, *Danske Slagterier*, es miembro de la Asociación danesa de la Carne, junto a las otras dos federaciones de empresas privadas del sector. En las últimas décadas, este sector ha sufrido una marcada pérdida de empleo ante la competencia laboral (principalmente de costes laborales) dentro y fuera de la Unión Europea y por un descenso en el consumo de carne.

#### COOPERATIVAS DEL MOVIMIENTO LABORAL-SINDICAL<sup>4</sup>

En 1886 se constituyó la primera federación sindical (*De Samvirkende Fagforbund*). Coincidiendo con las huelgas y el crecimiento del desempleo en 1886-1989, algunos trabajadores empezaron a crear sus propias empresas cooperativas en sus contextos locales. Así se crearon una central lechera (*Mælkeriet Enigheden*) en 1896, una panadería en 1986, la fábrica de mantequillas de Svendborg en 1987, y una destilería (*Bryggeriet Stjernen*) en 1902. Crearon también cooperativas de consumo en las ciudades que estaban creciendo con la industrialización. En 1916 se creó la federación de las 16 asociaciones-cooperativas de consumidores de la capital Copenhague (*Hovestadens Brugsforening HB*). Mientras la iniciativa cooperativista continuaba a nivel local, las federaciones laborales-sindicales tenían dudas sobre la fundamentación organizativa de esas cooperativas. Una cuestión clave era qué nivel de solidaridad priorizar con los beneficios que se obtenían: el organizativo local, el movimiento local, o el movimiento sindical general de todo el país. Tras unos años de debate, el movimiento sindical, de orientación socialdemócrata, optó aceptar la solución cooperativa como parte de sus objetivos y estrategias, dentro de una integración organizativa. En 1928 se creó *Kooperationen* que integraba a la mayoría de las cooperativas que habían surgido vinculadas al movimiento laboral socialdemócrata. A lo largo del siglo xx el cooperativismo laboral-sindical creó organizaciones y actividades en las áreas financiera, de construcción de viviendas, panaderías, una red de gasolineras, cantinas en empresas y organizaciones, una empresa gráfica y editorial, servicios diversos, etc. Destacan los casos de cooperativas de construcción, de banco o crédito (*Arbejdernes Landsbank*), seguros de vida (*Arbejdernes Livsforsikring*) y de incendios (*Arbejdernes Brandforsikringselskab*); estas

<sup>4</sup> Se sigue aquí principalmente el análisis histórico de Henning (2012).

dos últimas se unificaron en *ALKA* en 1944. En 1950 *Kooperationen* agrupaba a 530 empresas cooperativas, de las que 260 eran de construcción de viviendas. HB tuvo una fuerte expansión desde la capital hacia zonas rurales de la isla de Sæjland, y a partir de la década de los 1950 comenzó su expansión en la península de Jutland. En esa década, en colaboración con FDB crearon la central de compras y distribución *ALVA*. En 1965 HB era una desarrollada cadena de comercios, con 60 tiendas. A pesar de su crecimiento y peso, en enero de 1973 se fusionó con FDB, juntando de esa manera 272 tiendas. Con el tiempo FDB fue imponiendo su lógica de cooperativa de consumidores, y algunas cooperativas sindicales comenzaron a desaparecer. En los años 1980 y 1990 *Kooperation* tuvo que hacer frente a las nuevas lógicas financieras. Su tradicional dinero «paciente» dentro de la solidaridad socialdemócrata y sindical resultó débil ante los nuevos inversores institucionales, en concreto las cajas de pensiones de los propios sindicatos que demandaban mayores beneficios e influencia en la toma de decisiones. A consecuencia de estas presiones y lógicas, en el 2004 *Kooperation* se reorganizó bajo el nombre de *Det Kooperative Fællesforbund* (DKF, Federación de Cooperativas) para buscar una nueva base organizativa y financiera. En los últimos años DKF han llevado a cabo procesos de venta, reducción y especialización. En la primera década del siglo XXI, DKF cuenta con unas 105-110 empresas que dan trabajo a unas 15-17.000 personas, en áreas como construcción, finanzas, etc.

#### COOPERATIVAS DE VIVIENDA

Las cooperativas de vivienda de ex-arrendatarios o de copropietarios comenzaron su expansión en los años 1960 y 1970. En 1974, 69 cooperativas de vivienda se unieron para protestar contra un proyecto de ley del gobierno. Sin embargo, las sucesivas leyes aprobadas han ido facilitando el desarrollo y condiciones de este tipo de cooperativas de vivienda. En especial cabe destacar la ley de 1976 que establecía para el propietario la obligación de ofrecer al inquilino la posibilidad de comprar la vivienda en régimen de cooperativa, y que con un mínimo de una tercera parte de la comunidad o bloque, se podía convertir en cooperativa de vivienda. De los aprox. 7.000 «dueños» de vivienda cooperativa en 1974 se ha pasado en el 2005 a casi 80.000 «dueños» en las más de 4.000 sociedades cooperativas, y con muchos proyectos de construcción de este tipo de viviendas. En el 2005 casi el 7% del mercado de vivienda son de este tipo, y en los últimos años estas cooperativas de vivienda han ejercido un papel de equilibrio frente a las tendencias especulativas y de auge de precios, que también se han dado en muchos países europeos. En el 2019, las viviendas coopera-

tivas suponen el 8% de la vivienda del país, y en las zonas urbanas de Copenhague y Aarhus llegan al 25-30%.

#### OTRAS COOPERATIVAS

De *energía*: tradicionalmente la provisión de electricidad y agua ha sido organizada en sociedades al nivel local, en donde la membresía es obligatoria. Más interesante es el caso de la energía eólica en la que casi el 50% de los propietarios de molinos de energía eólica de Dinamarca son cooperativas, tanto cerradas (el consumo es solo para los socios), como abiertas (que venden el remanente de energía a externos de la zona, como es el caso del parque eólico situado en la zona de mar al lado del aeropuerto de Copenhague).

De *servicios sociales, de bienestar, etc.*: en los últimos años el sistema de bienestar danés ha tenido una serie de transformaciones y adaptaciones, y muchos servicios que antes eran gestionados por el sector público, han pasado al tercer sector, dentro de un proceso de contratación pública de servicios a iniciativas privadas. Así, servicios asistenciales a la infancia y a la juventud, de guarderías, jardines de infancia, clubes de tiempo libre entre semana, etc., han pasado crecientemente a ser gestionados por sociedades autónomas, en muchos casos de accionariado participado o cooperativas. Estos servicios, sin embargo, siguen una regulación pública, y reciben un porcentaje importante de financiación pública. Este tipo de servicios, existentes en Dinamarca desde los años 1960-70, han sido importantes para la incorporación de la mujer al mercado laboral.

*Nuevas cooperativas de servicios sociales.* En las últimas décadas se han creado pequeñas cooperativas de servicios de cuidado, comunitarios, etc. Jacobsen (2001) presenta el auge de las iniciativas de ciudadanos que se animan a crear organizaciones bajo principios cooperativos para con ayuda o subvención pública dar solución a tareas de bienestar o servicio.<sup>5</sup>

El cooperativismo danés ha tenido un desarrollo significativo en cuatro sectores: agropecuario, consumo, cooperativismo del movimiento sindical, y vivienda urbana. Históricamente, desde después de la 2. Guerra Mundial el movimiento cooperativo ha evolucionado desde un número grande de pequeñas cooperativas locales hacia un proceso de concentración e integración. Este proceso fue impulsado por la temprana creación de organiza-

---

<sup>5</sup> Estos temas están tratados en Klausen (1995), y en el número especial del *Public Management Review* (2006).

ciones confederativas facilitadoras de procesos de colaboración, integración y fusión: la Confederación Danesa de Cooperativas (*Andelselskaber*) en 1899, la Confederación de Cooperativas de Consumo (FDB) en 1896, y la Unión-Federación de Cooperativas del movimiento laboral (DKF) o *Kooperationen* en 1928. En Dinamarca no existe una legislación especial sobre cooperativas, y la ley de asociación es amplia y flexible para dar soporte legal a las organizaciones cooperativas. En base al principio básico de «un socio-un voto», el movimiento cooperativo se ha desarrollado atendiendo las necesidades de sus afiliados y adaptando sus principios a las exigencias de los tiempos.

Últimamente el movimiento cooperativista se ha analizado dentro del tercer sector o economía social, y algunos estudios apuntan su creciente peso económico. En el informe de Dinamarca del proyecto CIRIEC (Jacobsen, 2001) se indicaba que la economía social empleaba aproximadamente al 10-11% del total del empleo en Dinamarca, distribuido en un 5% para trabajo en empresas cooperativas y empresas voluntarias y asociativas, y otro 5% en fundaciones sin ánimo de lucro y organizaciones de servicio autogestionadas. En concreto, de un total de 2.699.300 personas activas en Dinamarca (5,2 millones de habitantes), en el tercer sistema o economía social trabajaban 285.939 personas (10,6%): 77.883 (2,9 %) en cooperativas, 79.806 (3%) en asociaciones, 128.250 (4,7%) en organizaciones de servicio auto-participadas. Esos datos son más altos que los datos convencionales para las cooperativas, lo que indica una nueva aproximación al tema.

En esa línea, en abril 2018 se crea un *think tank* bajo el nombre de *Tænketanken Demokratisk Erhverv* (Actividad Productiva Democrática), promovido entre otros por *Kooperation*, con el apoyo de una docena de organizaciones cooperativas. Según los analistas de este *think tank*, una empresa democrática es una organización productiva independiente, que se gobierna de forma democrática-asociativa bajo el principio de «un socio/miembro, un voto», o en la que como mínimo un 50% de la dirección o de la propiedad se gobierna bajo el principio democrático y asociativo. Los miembros pueden ser organizaciones, productores directos, consumidores u otras personas privadas, y la membresía debe ser mínima y relativamente abierta. Tras desarrollar el concepto de empresa democrática dentro de una amplia cobertura de la economía social, según el primer informe de ese *think tank*, casi el 10% de las empresas danesas se pueden considerar democráticas (un 8,3% de la producción nacional), donde trabaja el 5-6% de la población activa.

En suma, el cooperativismo danés debe entenderse como una parte importante pero no relevante del sistema nacional de alternativas al capitalismo. Ese sistema en Dinamarca destaca por un conjunto de organiza-

ciones de carácter asociativo, vinculado a su fuerte sociedad civil, donde participan diversas organizaciones, empresas y fundaciones que se caracterizan por una toma de decisiones participada o democrática.

#### 4.2. *La coevolución del cooperativismo junto al movimiento socialdemócrata de bienestar y el movimiento laboral-sindical*

El movimiento cooperativo sigue todavía teniendo un peso importante en la economía y sociedad danesa, a pesar de su declive con el desarrollo de la sociedad industrial y del estado del bienestar. En Dinamarca, el movimiento cooperativista tiene un significado triple. Desde una perspectiva histórica, es considerado como uno de sus fundamentos en su proceso de modernización de los dos últimos siglos. Desde una perspectiva reciente y actual, el cooperativismo es un fenómeno bastante marginal y casi restringido a algunas relaciones como consumidores (cooperativas de consumidores) o productores (cooperativas agropecuarias). En una perspectiva cultural, en el imaginario social colectivo el cooperativismo sigue inspirando soluciones cooperativas, adaptadas también a contextos urbanos, generando formas organizativas de copropiedad y codecisión.

Para analizar la evolución de los tres movimientos sociales se ha tomado inspiración, datos y referencia en las siguientes publicaciones: Christiansen, Petersen, Elding y Haave (2006), Esping-Andersen (1990), etc.<sup>6</sup> A continuación se procede a sintetizar los aspectos más importantes de la evolución y cambios habidos en la interrelación entre los tres movimientos sociales analizados. El análisis histórico se centra en épocas y en las dinámicas y cambios más importantes en cada década o periodo.

---

<sup>6</sup> Ahedo (2017) cubre un mayor espectro de literatura y referencias claves para una sociología histórica de Dinamarca.

**Cuadro 1**

Resumen cronológico de los tres movimientos sociales: cooperativismo, movimiento sindical y movimiento socialdemócrata de estado de bienestar

	Movimiento social del cooperativismo	Movimiento laboral-sindical: relaciones laborales colectivas	Movimiento socialdemócrata del Estado de Bienestar (EB)
Finales s. XIX	Creación de las primeras cooperativas agropecuarias	1886: se crea la federación sindical unitaria ( <i>De Samvirkende Fagforbund</i> ) LO desde 1959-67; 1899: Acuerdo de Septiembre entre LO y DA.	1871: creación del partido socialdemócrata.
1910-1930	Expansión de las cooperativas agropecuarios y de consumo	Aproximación al cooperativismo. 1928: creación de <i>Kooperation</i> .	Crecimiento del partido socialdemócrata.
1930-1945		Crisis en el mercado laboral: desempleo, paro, etc.	1933: Acuerdos de creación de las bases del EB.
1950-1970	Desarrollo del cooperativismo sindical de servicios	Crecimiento de la afiliación y poder sindical	Desarrollo del EB bajo liderazgo socialdemócrata.
1970-1980	Leyes de viviendas cooperativas; auge del <i>andel</i> ( <i>andelsboligforening</i> )	1974: ley de participación de los trabajadores en la empresa.	Crisis de desempleo y de crecimiento: debate fiscal.
1980-1990	Crisis y transformación (fusiones, concentraciones, etc.)	Progresiva <i>descentralización organizada</i> de las RRL.	Reacción liberal-conservadora (1982-1993).
1990-2000	Nuevas cooperativas de servicios, cuidado, etc. Casos exitosos de empresas cooperativas (Irma, Unimerc, etc.)	<i>Flexiguridad danesa</i> —Facilidad del despido —Cobertura de desempleo —Política activas de empleo	Externalización de servicios sociales y de bienestar. Reformas socialdemócratas (1993-2001).
2000-2015	Internacionalización, fusiones nórdicas, economía social (nuevas empresas sociales, asociaciones cooperativas, etc.)	Mayor individualización y demanda de participación de los empleados.	Reacción del gobierno liberal-conservador (2001-2011) liberalización e individualización de los servicios de bienestar.

## FINALES DEL SIGLO XIX

En la última década del siglo XIX se establecieron los fundamentos institucionales clave en la posterior evolución del cooperativismo danés, en paralelo al inicio del sistema de Relaciones Laborales (RLL) y del estado del bienestar. En comparación con el resto de los países nórdicos Dinamarca en estos años tiene un bajo porcentaje de población rural (aprox. el 50% de su población, frente al 70% de Suecia, el 60% de Noruega, y el 75% de Finlandia) y una activa población urbana comercial y artesanal. Como hemos visto anteriormente en las dos últimas décadas del siglo XIX se creó un alto número de cooperativas locales en el mundo rural, y de consumo también en las ciudades en proceso de industrialización. En esas décadas se crearon las confederaciones nacionales de trabajadores y de empleadores. En 1899 el sindicato nacional unitario (LO, creado en 1886), y la asociación de empleadores danesa (DA, creada en 1896), firmaron el Acuerdo de Septiembre: este primer acuerdo central (el 1.º del mundo de este tipo) establece el reconocimiento mutuo de la legítima representación y defensa de sus intereses, abriendo así el camino institucional a la configuración del sistema danés de RLL y de la negociación colectiva como mecanismo rector básico del mercado laboral. Surge así el fuerte corporativismo bipartito y democrático en las relaciones laborales.

## 1900-1930

El movimiento cooperativo crece paulatinamente. En 1930 hay aproximadamente 1.700 cooperativas de consumo, y unas 1.300 cooperativas lecheras, 1.500 cooperativas de piensos, y ya han aparecido otro tipo de cooperativas: construcción, suministro de agua, etc. El movimiento cooperativista rural crece bajo los auspicios de la ideología liberal rural (de autoayuda y ayuda-mutua, liderada por el partido agrario-liberal, *Venstre*, y su escisión hacia la izquierda del liberalismo social de *Radikale Venstre*) y de la emergente democracia municipal (el derecho al sufragio universal al nivel municipal fue establecido para hombres y mujeres en 1908, mientras que a nivel nacional fue en 1915). Dentro del marco organizativo del movimiento laboral-sindical desde comienzos del siglo XX surgen cooperativas de consumo y de servicio. En 1928 el movimiento laboral-sindical crea *Kooperationen* para integrar y promocionar a las cooperativas de construcción y de servicios que había surgido bajo su paraguas organizativo.

1930-1945

En estos años Dinamarca hay alta tasas de desempleo, y por lo tanto de pobreza. El problema se convierte en la cuestión principal de la agenda política. En estos años 1920 y 1930 Dinamarca lleva a cabo una fuerte iniciativa en políticas sociales y de reformas, impulsado por: a) su temprana modernización económica (el peso de su sector manufacturero e industrial), y b) su sistema multi-partido, en el que la creciente socialdemocracia empieza a negociar y consensuar reformas especialmente los liberales sociales de *Radikale Venstre*. Las reformas legales de las cuestiones sociales vienen especialmente de las propuestas del político socialdemócrata, K.K. Steincke, durante los gobiernos de coalición entre los socialdemócratas y los liberales sociales (1929-1940). Steincke hace en 1920 una propuesta para el sistema de seguridad social, que la puede llevar a cabo en 1933 como Ministro de Asuntos Sociales. La leyes de Reforma Social de 1933 y 1937 culminan un proceso de establecimiento de derechos sociales en dos áreas: a) en pensiones: en 1922 la ley de pensiones modifica la ley de 1891 (que establecía un esquema nacional con amplio margen para las diferencias locales), e inicia el lenguaje de derechos sociales, que en las pensiones se concretan en beneficios basados en la ley, y en reglas para su cálculo según ingresos y ahorros; en 1933 la ley de reforma social de Steincke establecía que los beneficios deben ser indexados y el nivel de pensión elevado; y b) en desempleo: desde inicios de siglo los sindicatos nórdicos habían creado fondos de desempleo (adoptando así el llamado sistema Ghent de gestión y participación de los sindicatos en las ayudas al desempleo); en 1915 los fondos cubren casi el 50% de los trabajadores industriales; en los años 1930 el gobierno establece fondos de compensación para complementar los fondos de desempleo de los sindicatos, especialmente orientados a los desempleados de larga duración, con unos criterios de aplicación más generosos. El Estado deja en mano de los sindicatos la gestión de esos fondos públicos, por lo que se institucionaliza el sistema Ghent.<sup>7</sup> En 1935 se crea el Consejo Industrial del movimiento sindical impulsado por la Federación de Cooperativas (DKF) y la Federación Sindical (LO), el partido socialdemócrata, el banco de los trabajadores (*Arbejdeernes Landsbank*); al Consejo Industrial, como organización de conocimiento e investigación en temas sociales, económicos y laborales, se le reconoce su autonomía intelectual para colaborar con el amplio movimiento sindical-laboral.

---

<sup>7</sup> Este sistema Ghent se extiende desde los años 1960 a las pensiones.

### 1950-70

En estos años la socialdemocracia crece como movimiento político y social. En 1953 comienza una larga historia de gobiernos liderados por el partido socialdemócrata, que va a continuar hasta 1983. La tasa de afiliación sindical en la población activa aumenta: 1940 (46%), 1950 (55%), 1960 (62%), 1970 (72%). En paralelo, el movimiento sindical promueve un cooperativismo de servicios para sus propias organizaciones y asociados. Se crean cooperativas de construcción, de cantinas dentro de las propias fábricas, etc. que son gestionadas por los sindicatos y los órganos de representación de los empleados afiliados.

### 1970-1980

Dentro del momento cultural e ideológico de transformación en la década, el partido socialdemócrata promueve dos leyes importantes. En 1974 se aprueba la ley de participación de los trabajadores en los Consejos de Dirección de las empresas. Según esta ley, los empleados en empresas con al menos 35 trabajadores tienen derecho a elegir una tercera parte de los miembros del Consejo de Dirección. En 1976 se aprueba la ley de transformación de vivienda arrendataria en cooperativa, donde se establecen los procedimientos de transformación: un mínimo de mayoría de arrendatarios del bloque de viviendas, y un nuevo estatus legal como asociación. En zonas urbanas esta ley estimula la conversión de muchos bloques de viviendas privadas en cooperativas.

### 1980-1990

Se procede a un proceso de fusiones e integraciones en el movimiento cooperativo, como reacción a la crisis económica internacional y nacional, los retos de la Unión Europea, etc. Se desarrolla e implementa la ley del 1974 de participación de los trabajadores. Para mediados de los 1990, el 60% de los empleados cubiertos por la ley trabajan en empresas que tienen representantes en los Consejos de Dirección. Esto supone, el 80% de las empresas con más de 500 empleados, el 50 % de las empresas con 100-149 empleados, y solamente el 13 % de las empresas con 35-49 empleados. Tal como analizan Christensen y Westenholtz (1995) y Westenholtz (2003), estos representantes han desarrollado una importante labor de intermediación y de equilibrios entre los intereses de los empresarios y los empleados.

## 1990-2000

A raíz de una serie de reformas laborales Dinamarca impulsa lo que vino a llamarse un sistema laboral de «flexiguridad» (*flexicurity*) (Madsen, 2004), basado en tres principios: flexibilidad por una baja protección del empleo, seguridad por un sistema generoso de desempleo, junto a políticas activas de empleo a nivel local, y aplicadas políticas de formación y aprendizaje a lo largo de la vida. Un relativamente alto porcentaje de trabajadores/as se mueve en el mercado laboral con flexibilidad, cambia de trabajo buscando mejores condiciones laborales o nuevos contenidos, toma riesgos para establecerse como autónomos, desarrolla complementarias carreras profesionales de trabajo y formación, etc. En el discurso de las instituciones este modelo es considerado como un ejemplo de mercado laboral efectivo, y ha sido especialmente promovido por la Comisión Europea.

## 2000-2017

En estos últimos años hay algunos hechos interesantes entre las empresas pertenecientes al movimiento cooperativo. Ese es el caso de la cadena de supermercados Irma, la cual es considerada en el 2002 como el mejor lugar de trabajo por sus empleados. Asimismo, en el 2003 la empresa productora de máquina-herramienta, Unimerco, en la que los empleados controlaban más del 50% de la propiedad de la empresa, fue considerada como el mejor lugar de trabajo de Dinamarca. Es decir, algunos de los ejemplos positivos existentes de cooperativismo parecen estar sirviendo para la creación de nuevas formas de participación de los empleados en el trabajo.

En suma, de la evolución de la relación entre los tres movimientos sociales se observa que el movimiento cooperativista ha ido perdiendo relevancia a medida que los otros dos movimientos sociales han ido obteniendo éxitos y logros institucionalizados en el cuerpo legal e institucional del país. La falta de un cooperativismo de producción importante, en consonancia con la importancia del agrario, consumo, etc. fue explicada por Lindkvist y Westenholz (1991) por los efectos combinados de un fuerte estado de bienestar y un sistema de mercado laboral altamente regulado y relativamente favorable para los/as trabajadores/as desde un fuerte control y poder organizativo de los sindicatos. Sin embargo, se ha observado que el cooperativismo ha mantenido un nivel mínimo y digno de existencia general en el país y de relevancia en algunos sectores, como el agropecuario, de consumidores y de vivienda. De esa manera el cooperativismo sigue siendo una fuente de inspiración y creación de alternativas al sistema capitalista.

## 5. Dinámicas recientes del cooperativismo danés en el contexto nórdico y europeo

En la región nórdica, a partir de los años 1950-60 se procede a institucionalizar en los ámbitos públicos y civiles los lazos de colaboración regional que diferentes actores colectivos habían ido desarrollando desde finales del siglo XIX, especialmente en lo que se refiere a los movimientos sociales (sindicatos, cooperativismo), culturales (escuelas para adultos) y políticos (socialdemocracia). Desde los años 1950 y 1960 los estados y gobiernos nórdicos fueron creando unidades ministeriales especiales para desarrollar la cooperación entre los cuatro países nórdicos (Thomas, 2005). La cooperación nórdica ha supuesto un contrapeso cultural e institucionalmente más natural y sustantivo respecto a la cooperación en la Unión Europea en la que muchos países nórdicos han mostrado sus dudas y ambivalencias: la ciudadanía de Noruega rechazó en dos referéndums (1972 y 1994) la entrada en la UE; Dinamarca es el país miembro de la UE con el mayor número de exenciones o excepciones en diferentes materias, todas ellas refrendadas en sucesivos referéndums, además de rechazar en referéndum en 2000 la entrada en la zona Euro; la ciudadanía de Suecia rechazó en el referéndum del 2003 su entrada en la zona Euro.

### 5.1. La cooperación nórdica

Las diferentes trayectorias cooperativistas nacionales de los países nórdicos han ido aproximándose y estableciendo relaciones de colaboración, y a veces de integración. Dos ejemplos de cooperativismo nórdico: Arla Foods y Coop Norden.

—*Arla Foods*. Arla Foods era el nombre de la cooperativa láctea de Suecia, que en el año 2000 se fusionó con la cooperativa láctea danesa, DM (*Dansk Mejerier*), tras colaborar desde 1995. En 2003 Arla Foods se fusionó con la empresa británica *Express Diaries*, también cooperativa, pero manteniendo ésta su identidad corporativa diferenciada en el Reino Unido. De esta manera, Arla Foods se constituye como la empresa láctea más grande de Europa, procesando el 92% de la producción lechera danesa y el 60% de la producción lechera sueca. En enero del 2007 Arla Foods continuó su expansión y compró el 30% de la central lechera finlandesa Ingman Foods Oy Ab, con la posibilidad de hacerse con el 100% después de 3 años. Ingman Foods Oy Ab es la segunda central lechera y lác-

tea de Finlandia.<sup>8</sup> A pesar de estas fusiones y crecimientos, Arla Foods ha mantenido un mínimo de identidad cooperativa, compuesta por unos 10.000 productores de leche de Dinamarca y Suecia, que son en última instancia sus propietarios. El órgano de representación o consejo social se compone de 140 cooperativistas y de 10 representantes de los/as trabajadores/as de las centrales lecheras y lácteas. El Consejo de Dirección se compone de 14 cooperativistas, elegidos por todas las cooperativas, y 4 elegidos por los/as trabajadores/as.

- *Coop Norden*. Coop Norden AB se creó el 1.º de enero del 2002, suponiendo la integración de las tres cooperativas de consumo de Dinamarca, Noruega y Suecia. Coop Norden tiene aprox. 22.000 empleados y unas 1.000 tiendas y supermercados en los tres países. Las federaciones de cooperativas de consumo habían ocupado un parte importante de sus mercados nacionales, y con la fusión en una cooperativa nórdica aspiran a mejorar el servicio y la calidad a sus socios y consumidores. Coop Norden AB está compuesta en su propiedad por: KF de Suecia (42%), FDB de Dinamarca (38%) y NKL de Noruega (20%). Cada grupo nacional integra a un diverso conjunto de cadenas de tiendas y supermercados. Así, Coop Norden Danmark (Dinamarca) integra a: SuperBrugsen, Dagli'Brugsen, LokalBrugsen, Irma, Kvickly, Kvickly xtra y Fakta. Coop Norge (Noruega) integra a: Coop Marked, Coop Mega, Coop Obs!, Coop Obs! Bygg, Coop Extra and Coop Prix. Coop Norden Sverige (Suecia) integra a: Coop Forum, Coop Konsum, Coop Extra, Coop Nära and Coop Bygg.<sup>9</sup> La fusión de Coop Norden es más compleja que la de Arla Foods, ya que se ha centrado en promover el papel del consumidor-socio, y en la centralización de compras al por mayor, pero sin aumentar el control sobre las cadenas concretas de supermercados.

---

<sup>8</sup> En el 2010 Arla Foods tenía ya un perfil claramente internacional. Sus exportaciones se distribuían de la siguiente manera: Reino Unido: 30,4%; Suecia: 21,4%; Dinamarca: 18,4%; Resto de UE: 16,6%; América: 5%, Oriente Próximo: 3,5%; Asia: 2,3%; Resto de Europa: 2,3% y Resto del mundo: 1,5%.

<sup>9</sup> En el terreno empresarial en los países nórdicos ha habido un incremento tanto de la cooperación (SAS: Scandinavian Airlines Society, desde 1946, el banco Nordea desde 1998-2000, etc.) como de la competencia (Nokia-Ericsson, la reciente lucha entre empresas cárnicas danesas, suecas y finlandesas en el mercado sueco, etc.).

## 5.2. *El cooperativismo danés y nórdico en el contexto europeo*

El cooperativismo europeo se caracteriza por dos rasgos: a) la importancia de la sociedad civil y las dinámicas locales, fundamentado en la tradición de organización asociativa paritaria y participativa (Crouch, 1999); y b) una mayor tendencia en los sectores primario y de servicios diversos (CIRIEC, 2001). En primer lugar, respecto al carácter civil y asociativo del cooperativismo europeo, el cooperativismo danés y nórdico contribuyen con una larga tradición de organización asociativa y de participación en la toma de decisiones. En Dinamarca se ha optado por el concepto de empresa democrática para poder abarcar el amplio sector alternativo al capitalismo, dentro de una economía social limitada y condicionada por un desarrollado estado del bienestar. En segundo lugar, respecto a las diferencias sectoriales el cooperativismo danés y nórdico aportan una larga tradición de cooperativismo rural y agropecuario y un modesto desarrollo del sector de servicios. Sin embargo, cabe subrayar el dinamismo que han tenido otros sectores, entre los que destaca el de viviendas cooperativas. Su modelo de vivienda cooperativa, el *andel*, ha sido objeto de difusión europea. En Cataluña, durante el primer gobierno tripartito de izquierdas entre 2003 y 2006 se incluyó el modelo *andel* de viviendas cooperativas en la ley de vivienda del 2005 (Turmo, 2004). En la ley vasca de vivienda del 2015 se recoge también la referencia al modelo *andel* de Dinamarca.<sup>10</sup>

## 6. Conclusiones

El cooperativismo en Dinamarca tuvo un comienzo pujante a finales del siglo XIX y desde entonces formó parte de una fuerte corriente de movimientos sociales transformadores de la sociedad. A lo largo del siglo XX el cooperativismo como movimiento transformador ha compartido su evolución y estrechas relaciones con los otros grandes movimientos sociales transformadores, el movimiento laboral-sindical y el movimiento socialdemócrata del estado de bienestar. Entre los tres han construido el desarrollado sistema público de bienestar del país, basado en su fuerte cultura democrática de igualdad y participación. A partir de las décadas posteriores a la II Guerra Mundial la importancia del cooperativismo danés se fue reduciendo a su contexto rural-agropecuario y de consumo local, mientras experimentaba varias opciones dentro y fuera del movimiento

<sup>10</sup> <http://www.euskadi.eus/ley/ley-32015-de-18-de-junio-de-vivienda/web01-a2etxebi/es/> (accedido el 18 de junio de 2019).

laboral-sindical. Con el tiempo, el movimiento cooperativista ha ido quedando marginado por el gran proyecto de estado de bienestar que desde la posguerra mundial lideraron el partido socialdemócrata y el movimiento sindical. A medida que el sistema público de bienestar colectivo se adaptaba a los cambios sociales y culturales, el ideal cooperativista fue recuperado para inspirar nuevos movimientos, como el de viviendas o de algunas actividades de servicios sociales. A finales del siglo xx el movimiento cooperativista vivió una refundación en dos ámbitos: el de consumo se revitalizó a través de una serie de integraciones organizativas, y el de vivienda vio como en los contextos urbanos se constituía en una alternativa efectiva a los caros mercados de vivienda privada. Estos dos movimientos cooperativistas responden a dos lógicas centrales del individuo en las sociedades actuales: como consumidor, y como habitante urbano. A comienzos del siglo xxi el cooperativismo en Dinamarca mantiene su pujanza, a pesar de cierto descenso en peso socioeconómico y en atracción en la sociedad en general. En suma, se puede concluir que el cooperativismo sin ser una opción clara para el mundo de la producción y del trabajo, ha sabido mantenerse como referente para otras posibles soluciones, como pueden ser en el tema de la energía, y más recientemente en los servicios sociales, de cuidado y culturales. Para captar la realidad en la que se mueve el espíritu cooperativista se han enfatizado los conceptos de economía y empresa social y de empresa y organización productiva democrática. En ese sentido se puede quizá hablar de una versión civil y democrática del espíritu del cooperativismo.

Desde ese papel se puede considerar que el cooperativismo como ideario o imaginario social y como práctica organizativa es un elemento central del sistema danés de alternativas al capitalismo, el cual se caracteriza por su marcada naturaleza democrática. El cooperativismo ha sido una fuente constante para la democratización y la participación en las tomas de decisiones, y en un menor grado en la copropiedad. El ideario o imaginario y la experiencia del cooperativismo en una sociedad de ciudadanos/as-trabajadores/as empoderados/as ha colaborado en el desarrollo de un modelo de economía social caracterizado por dos aspectos: a) un alto número de organizaciones colectivas en su sociedad civil, y b) una extendida toma de decisiones asociativa, asamblearia y participativa. El concepto de empresa (productiva) democrática recoge mejor la tradición alternativista del cooperativismo en Dinamarca. Se puede concluir que el fenómeno cooperativo en Dinamarca, tanto en su vertiente ideológica o de imaginario social, como en su práctica organizativa, ha contribuido a la diversidad del sistema social e institucional, y de esta manera ha sido una fuente importante para la innovación y creatividad social e institucional del país, que es el motor del sistema societal de alternativas al capitalismo.

En un contexto general y global se puede afirmar que el cooperativismo en sus múltiples manifestaciones y variantes es una fuente clave de inspiración para el desarrollo social de la economía moderna y para la transformación del capitalismo desde una perspectiva humanista, social y solidaria (Borzaga *et al.*, 2019). Por lo tanto, es necesario analizar y comparar los sistemas societales (nacionales y locales) de alternativas al capitalismo y observar en ellos el papel inspirador del cooperativismo. En las actuales sociedades avanzadas el conocimiento obtenido de ese análisis empírico y comparado funciona como fuente para la creatividad y la experimentación, de donde se puede avanzar hacia una mejor organización socioeconómica colectiva como sociedad local y global, dentro de lo que cada vez más se considera como la era histórica del Antropoceno.

## 7. Bibliografía

- Ahedo, M. (2004). «La «empresa cooperativa» en Dinamarca y España. La historia de la Economía Social y su contribución a la democracia industrial», *Revista Vasca de Economía Social*, Num. 0. 51-76.
- Ahedo, M. (2008). El modelo nórdico de cooperativismo. El caso de Dinamarca, en Rafa Altuna, Hervé Grellier, Eguzki Urteaga (coord.) (2008) *El fenómeno cooperativo en el mundo: casos de Argentina, Brasil, Italia, País Vasco y Países Nórdicos*. Arrasate-Mondragon, Mondragon University Press (pp. 117-148).
- Ahedo, M. (2017). *Dinamarca & España. Una sociología comparada, histórica y pública*, Valencia, Editorial Tirant Lo Blanc.
- Bager, T. (1994). *Andelsorganisering (El Movimiento Cooperativo)*, Dinamarca, Sydysk Universitetsforlag.
- Bager, T. y Michelsen, J. (1994). «The Dynamics of Cooperatives. Lessons from Scandinavia», *Annales de L'économie publique social et cooperative* 65(1): 3-12.
- Barnes, B. (1995). *The elements of social theory*, London, UCL Press.
- Borzaga, C., Bodini, R., Carinin, C., Depedri, S., Galera, G. y Salvatori, G. (2014). «Europe in Transition: The Role of Social Cooperatives and Social Enterprises», *Euricse Working Papers* No. 69|14.
- Borzaga, C., Salvatori, G., y Bodini, R. (2019). «Social and solidarity economy and the future of work», *Journal of Entrepreneurship and Innovation in Emerging Economies*, 5(1), 37-57.
- Brazda, J. y Schediw, R. (2003). Esbozo histórico de las cooperativas de consumo, en *Cooperativismo y economía social: perspectiva histórica*, Monográfico 44, Abril 2003, *Revista de Economía Pública, Social y Cooperativa*, CIRIEC-España.
- Castells, M. (2017). *Another economy is possible: culture and economy in a time of crisis*. Londres: John Wiley & Sons.

- Christiansen, N. F., Petersen, K., Elding, N. y Haave, P. (eds.) (2006). *The Nordic Model of Welfare. A historical reappraisal*, Copenhagen, Museum Tusulanum Press & University of Copenhagen.
- Christensen, S. y Westenholz, A. (eds.) (1995). *Medarbejder-valgte i danske virksomheder (Representantes de los/as trabajadores/as en las empresas danesas)*, Copenhagen Business School Press.
- CIRIEC (2001). *The enterprises and organisations of the Third System. A strategic challenge for employment. National reports from 12 EU member countries*, CIRIEC-International, Liège, Bélgica.
- Crouch, C. (1999). *Social change in western Europe*, Oxford University Press.
- Della Porta, D. y Dianni, M. (2009). *Social movements: An introduction*, Londres, John Wiley & Sons.
- Esping-Andersen, G. (1990). *The Three Worlds of Welfare Capitalisms*, Oxford University Press.
- Henning, G. (2012). *Det kooperative alternativ - Arbejderkooperationen i Danmark 1852-2012 (La alternativa de la cooperación. La cooperación del movimiento sindical en Dinamarca 1852-2012)*, København, Arbejdermuseet og Arbejderbevægelsens Bibliotek og Arkiv.
- Harrison, D. (2003). *The sociology of modernization and development*, Londres, Routledge.
- ICA y EURICSE (2018). *World Cooperative Monitor, Exploring the Cooperative Economy, Report 2018*.
- Jacobsen, G. (2001). *Organisationsformer i «Den sociale økonomi» i Danmark og disse samspil med det offentlige (Formas organizativas en la economía social de Dinamarca, y sus relaciones con el sector público)*, en *Kooperative Årsbok 2001*, pp. 79-102, København.
- Kerlin, J.A. (2006). «Social enterprise in the United States and Europe: Understanding and learning from the differences», *Voluntas: International Journal of Voluntary and Nonprofit Organizations*, 17(3), 246.
- Kerlin, J.A. (2010). «A comparative analysis of the global emergence of social Enterprise», *Voluntas: international journal of voluntary and nonprofit organizations*, 21(2), 162-179.
- Klausen, K. (1995). *De frivillige organisationer og velfærdesmodellen - en skandinaviske tredie-sektor model (las organizaciones voluntarias y el modelo de bienestar - el modelo escandinavo de tercer sector)*, en Christensen y Molin (eds.) (1995) *I den gode sags tjeneste (En servicio de la buena causa)*, Copenhagen Business School Editorial.
- Lampe, M. y Sharp, P. (2019). *A land of milk and butter: how elites created the modern Danish dairy industry*, University of Chicago Press.
- Lindkvist, L. y Westenholz, A. (1991). *Employee-Owned Companies in the Nordic Countries*, en Russel, R. y Rus, V. (1991) *International Handbook of Participation in Organizations*, Oxford University Press.
- Madsen, P.K. (2004). «The Danish model of flexicurity: experiences and lessons», *Transfer, European Review of Labour and Research* 19(2): 187-207.

- Maurice, M. y Sorge, A. (eds.) (2000). *Embedding organizations: Societal analysis of actors, organizations and socio-economic context*, John Benjamins Publishing.
- Melucci, A. (1985). «The symbolic challenge of contemporary movements», *Social Research* 52(4), 789.
- Melucci, A. (1989). *Nomads of the Present: Social Movements and Individual Needs in Contemporary Society*, Temple UP, Philadelphia, PA.
- Pedersen, C. (ed.) (1977). *The Danish Co-operative Movement*, Danish Information Handbooks, København, Det Danske Selskab.
- Perri 6 y Vidal, I. (eds.) (1994). *Delivering welfare. Repositioning non-profit and cooperative action in Western European welfare states*, Barcelona CIES.
- Pestoff, V. (1991). *Between markets and politics. Co-operatives in Sweden*, Frankfurt, Campus.
- Pestoff, V. (1998). *Beyond the market and the state. Civil democracy & social enterprises in a welfare society*, Aldershot, Brookfield, Ashgate.
- Pestoff, V. (2006). «Citizens as Co-producers of welfare services: Childcare in eight European countries», *Public Management Review*, 8(4): 503-520.
- Polanyi, K. (1944). *The great transformation: The political and economic origins of our time*, Londres, Fara & Rinehart.
- Public Management Review* (2006). Special Issue on Co-production: The Third Sector and the delivery of public services, Vol. 8(4).
- Snow, D.A., Soule, S.A. y Kriesi, H. (eds.) (2004). *The Blackwell companion to social movements*, Oxford, Blackwell.
- Spear, R. (2010). «Researching the Social Economy: Trends and Challenges, en Laurie Mook, Jack Quarter y Sherida Ryan (eds.): *Researching the Social Economy*, Buffalo, London, University of Toronto Press (pp. 84-105).
- Thomas, A.H. (2005). The concept of the Nordic region and the parameters of Nordic cooperation, en Lee Miles (ed): in *The European Union and the Nordic Countries*, Londres, Routledge (pp. 31-46).
- Touraine, A. (1985). «An introduction to the study of social movements», *Social Research*, 52(4), 749.
- Turmo, R. (2004). *Informe Andel: el modelo escandinavo de acceso a la vivienda*, Barcelona, Fundación Bofill.
- Tuijtinman, A.C. (2003). A «Nordic model» of adult education: What might be its defining parameters?, *International journal of educational research*, 39(3), 283-291.
- Tænk tank Demokratiske Erhverv (2019). *Danmarks demokratiske Virkshomheder* (disponible en <https://demokratiskerhverv.dk/wp-content/uploads/2019/03/Danmarks-Demokratiske-Virkshomheder.pdf>).
- Westenholz, A. (2003). Organizational Citizens - Unionized wage earners, participative management and beyond, en Czarniawaska, B. & Sevón, G. (eds.), *The Northern Lights. Organization Theory in Scandinavia*, Sweden, Liber AB (pp. 41-68).
- Wright, E.O. (2010). *Envisioning real utopias*, London, Verso.



# Monetización del valor social: el caso Clade

## *Monetisation of social value: the Clade case*

Larraitz LAZKANO\*, Leire SAN-JOSE

Universidad del País Vasco/Euskal Herriko Unibertsitatea (UPV/EHU)

**Resumen:** Hasta la fecha el análisis de la empresa se ha remitido al análisis económico, dado que tradicionalmente se ha considerado la empresa como una entidad generadora de valor económico, mientras que su valor social ha quedado relegado a un segundo plano por los principios contables predominantes. Son aún pocas las organizaciones, aunque cada vez más, que monetizan el valor social generado (algo más de una centena), y muchas las que están estableciendo el impacto social generado en la sociedad, si bien no lo monetizan. En concreto, en la economía social, las personas son más relevantes que el capital, por lo que saber el valor que esas personas perciben de la entidad es más importante que la aportación realizada al capital, ya que el primero va alineado con el ser de la organización; el propósito social que tiene. Con la finalidad de demostrar esta afirmación se ha seleccionado el caso de uno de los ocho grandes grupos empresariales de la Economía Social a nivel estatal, el grupo Clade, formado por doce empresas. El método utilizado ha sido la aplicación de un sistema de contabilidad social para cuantificar monetariamente el impacto social de cada organización y del grupo en su globalidad. El objetivo de este artículo es demostrar que los resultados obtenidos mediante la contabilidad clásica o tradicional no nos aporta información acerca de todas las actividades que realizan las empresas con impacto social, asimismo, contribuimos a la literatura porque el valor social generado al que llegamos con este sistema de contabilidad social demuestra la importancia que para estas entidades tiene este tipo de actividades no transaccionadas, y por ello, que no figuran en contabilidad tradicional, pero con gran aporte social.

**Palabras clave:** Contabilidad Social; Economía Social; Contabilidad Tradicional; Valor Social; Impacto Social; Sociedad; Grupos Empresariales; Stakeholders.

**Abstract:** To date, company analysis has been limited to economic analysis, since companies have been traditionally considered as an entity to generate economic value, while their social value was relegated to the background due to predominating accounting principles. While they are increasing in number, there are still relatively few organisations that are monetising the social value generated (a bit more than one hundred), while many are establishing the social impact created in society, although they do not monetise it. Specifically, in social economy, people are more relevant than capital. This means that knowing the value these people receive from the entity is more important than the capital contribution, since the former is aligned with the organisation's being, with its social purpose. In order to prove this affirmation, we selected the case study of one of the eight nation-wide large Social Economy company groups, the Clade group, consisting of twelve companies. The method used was a social accounting system to quantify, in monetary terms, the social impact of each organisation and of the group as a whole. This article aims to prove that the results obtained through classic or traditional accounting do not provide information on all the activities carried out by companies that have social impact. Additionally, we contribute to literature, because the social value created that we observe with this social accounting system proves how important this kind of non-transactional activity is for these entities. This activity is not included in traditional accounting, but it does make a large social contribution.

**Keywords:** Social accounting; social economy; traditional accounting; social value; social impact; society; business groups; stakeholders.

**Claves Econlit:** M210, M410, P130, L310

\* **Correspondencia a/Corresponding author:** Larraitz Lazcano. Universidad del País Vasco/Euskal Herriko Unibertsitatea (UPV/EHU) – [larraitz.lazcano@ehu.eus](mailto:larraitz.lazcano@ehu.eus)

**Cómo citar/How to cite:** Lazcano, Larraitz; San-Jose, Leire (2019). «Monetización del valor social: el caso Clade», *Gizarte Ekonomiaren Euskal Aldizkaria/Revista Vasca de Economía Social*, 16, 103-127. (<https://doi.org/10.1387/revs.20903>).

Recibido: 31 mayo, 2019; aceptado: 5 septiembre, 2019.

ISSN 1698-7446 - eISSN 2444-3107 / © 2019 UPV/EHU



Esta obra está bajo una licencia  
Creative Commons Atribución 4.0 Internacional

## 1. Introducción

Desde el inicio de la era industrial, se ha considerado a la empresa como una entidad generadora de valor económico (Groth, Byers y Bogert, 1996), olvidándose de su función social o relegándola a un segundo plano. En cambio, en la actualidad el valor social está adquiriendo cada vez más importancia. Según el último Informe Especial GEM (*Global Entrepreneurship Monitor*) sobre Emprendimiento Social, **los negocios iniciados por emprendedores sociales han aumentado** en la mayoría de regiones del mundo y cada vez son más las personas que inician negocios con objetivos de bien común y no solo con la meta de obtener beneficios. Y, aunque centenas de años de desarrollo han permitido que en la actualidad contemos con un buen sistema contable, que nos aproxima a un buen conocimiento de la situación económico-financiera de las organizaciones, no nos hemos dotado de instrumentos que permitan analizar el valor social que estas organizaciones aportan a la sociedad. Mediante el Modelo Poliédrico se quiere objetivar, visualizar y valorizar el valor social generado por la organización.

La descripción completa de una empresa exige rendir cuentas, no sólo del valor creado para el accionista, en términos de rentabilidad, sino también del que se genera al resto de los grupos de interés, para lo que resulta necesario medir las contribuciones económicas, sociales y medioambientales de la empresa u organización en línea con la *triple botton line*. Una vez reconocida la función social de la empresa, se genera la necesidad de determinar el valor social generado por una determinada organización (Vancaly y Esteves, 2011). Esta necesidad incrementa cuando hablamos de empresas que se engloban dentro de la Economía Social.

**¿Por qué es tan importante la contabilidad social en la Economía Social?** En el año 2011 se aprobó la Ley 5/2011, de 29 de marzo, de Economía Social (BOE del 30 de marzo), que se configura como un marco jurídico en el que se encuadran las siguientes entidades: Cooperativas, Mutualidades, Fundaciones, Asociaciones, Sociedades laborales, Empresas de inserción, Centros especiales de empleo, Cofradías de pescadores, Sociedades agrarias de transformación. Dicha Ley define la Economía Social como el «conjunto de las actividades económicas y empresariales, que en el ámbito privado llevan a cabo aquellas entidades que, de conformidad con los principios recogidos en el artículo 4, persiguen bien el interés colectivo de sus integrantes, bien el interés general económico o social, o ambos» (art. 4). Como su propia ley y principios recogen de manera explícita, éstas empresas sociales se diferencian de las empresas mercantiles porque su principal objetivo no es la rentabilidad sino generar beneficios para llegar a su objetivo final, que no es otro que la aportación de valor a la sociedad.

En este caso resulta aún más necesario medir cuál es realmente el valor que aportan, y ver que realmente el valor social generado por las empresas sociales, o, cooperativas, en concreto, es mayor que el generado por las empresas no sociales o mercantiles, y detectar cuáles son los principales factores generadores de valor de las empresas sociales. Mediante este trabajo se va a cuantificar de forma monetaria la distancia existente entre los datos que aportan la información económico-financiera y la contabilidad social de una empresa social, concretamente una cooperativa. Tratándose estas empresas pertenecientes a un grupo de empresas situadas dentro de lo que denominamos Economía Social, se les presupone que aportan más valor en principio, que las empresas mercantiles; cuyo objetivo es la maximización de la rentabilidad, al menos hasta este momento. Así que se estima que debiera haber cierta distancia entre el valor que aporta la contabilidad normal y la contabilidad social, ya que la segunda no solo tiene en cuenta los valores contabilizados con impacto social, sino también otros valores relacionales y de actividad que no han requerido de transacción alguna, pero que son percibidos como generadores de valor, y por ello, su inclusión en el impacto social deben ser tenidas en cuenta.

Determinar y cuantificar el valor social de la actividad empresarial es uno de los retos del sector empresarial a medio plazo. Cualquier actividad económica está generando un valor, pero tradicionalmente se han utilizado exclusivamente indicadores económicos para cuantificar dicho valor. Son aún pocas las organizaciones, aunque cada vez más, que valoran de forma sistemática el valor social generado, muchas menos las que llegan a monetizarlo. La ausencia de metodologías estandarizadas y reconocidas para dicho fin ha dificultado la aplicación de un sistema de contabilidad social en las organizaciones empresariales que permita comparar el valor económico y social utilizando un único lenguaje.

## 2. Marco teórico

Podemos rastrear en los años 70 las primeras propuestas de ampliar los elementos considerados en la información contable, y relacionar los estados financieros con los grupos de interés (Brandson, 2016; Estes, 1976; Linowes, 1972, 1973); siendo, quizás, Linowes (1968) el que acuña el término «contabilidad socio-económica» a fin de enfatizar los aspectos sociológicos, políticos y económicos que el paradigma clásico de contabilidad no tiene en consideración. La idea fundamental se centraba en una contabilidad social superpuesta a la contabilidad financiera convencional. Como consecuencia de este movimiento, en los años 80, las cooperativas francesas e italianas desarrollarán el balance cooperativo (Riahi-Belkaoui, 1984;

Vaccari, 1997), que posteriormente se ampliará a las grandes empresas francesas, y tendrá algún desarrollo en España. En la actualidad, este planteamiento, mantiene cierta vigencia a través de REAS (Red de Redes de Economía Alternativa y Solidaria).

En las décadas posteriores se ampliará el interés por incorporar también la información medioambiental (Bebbington, Gray, and Owen, 1999; Gray, Owen, and Adams, 1996; Mathews, 1997); concretándose, con el cambio de siglo, en la conocida triple botton line (Elkington, 1997; 2001). En la primera década del siglo XXI, las aplicaciones más extendidas, bajo la denominación de contabilidad social, utilizan datos cualitativos y estadísticas descriptivas para evaluar el grado en que la organización cumple con su misión y con las expectativas de sus grupos de interés (Sillanpää, 1998; Zadek *et al.*, 1998). Este enfoque ha sido desarrollado, principalmente, por: la *New Economics Foundation*, el *Institute of Social and Ethical Accountability* (United Kingdom) y por el *Council on Economic Priorities and Social Accountability International* (United States); y lo han utilizado algunas conocidas empresas con orientación social como *Body Shop*, *Ben & Jerry's* y *Traidcraft*, además de algunas cooperativas de crédito y organizaciones sin ánimo de lucro. Sin embargo, la metodología sigue siendo un complemento a los estados financieros, en un lenguaje diferente al financiero, y muy alejada de los principios básicos de la contabilidad (Retolaza y San-Jose, 2018).

Hasta la fecha son varias las herramientas que se utilizan para dar un valor cuantitativo a los aspectos más cualitativos y extrafinancieros generados por las organizaciones. El **Balance del Bien Común** es la herramienta que utiliza la Economía del Bien Común para medir el éxito de las empresas que la aplican (Ayuso, 2018), y sus criterios se recogen en la llamada Matriz del Bien Común. La Economía del Bien Común (EBC), es un modelo socioeconómico que pretende reorientar el modelo económico actual basándose en la maximización del beneficio común alejándose del beneficio individual. Puede ser realizado por cualquier tipo de empresa, institución educativa o administraciones locales, independientemente de sus características, actividad, dimensión y forma jurídica. Más de 2000 empresas dentro de la EBC y casi 400 empresas que no forman parte de la EBC han elaborado el Balance del Bien Común. Aunque se considera la perspectiva de los Stakeholders, no son necesarios para realizar la evaluación.

**La B Impact Assessment** o Evaluación de Impacto B es una herramienta desarrollada por B Lab para evaluar el desempeño social y ambiental de una empresa. B Lab es una organización sin ánimo de lucro que ha impulsado el movimiento B Corp. El movimiento B Corp nació en EEUU en 2006 y se ha extendido a todos los continentes con muy buena acogida y un gran número de usuarios, sobre todo en Norteamérica. La evaluación

puntuía de forma positiva las prácticas empresariales que van más allá de los estándares del sector y que contribuyen a un impacto positivo para la sociedad y el medio ambiente (Ayuso, 2018). Está dirigido a empresas, valorando el desempeño social y ambiental de las prácticas en cuatro áreas operativas; gobernanza y transparencia, trabajadores, comunidad y medio ambiente. Más de 40.000 empresas de todo el mundo han medido su impacto mediante la B Impact Assessment. Aunque la evaluación considera el impacto generado para los principales stakeholders de la empresa, no establece la participación de éstos en el proceso de evaluación.

El **GRI** (Global Reporting Initiative) o La Iniciativa de Reporte Global fue creada en 1997 en colaboración con el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA) para la elaboración de memorias de sostenibilidad de aquellas compañías que desean evaluar su desempeño económico, ambiental y social, a lo que denominan triple cuenta de resultados. Fue concebido con el fin de aumentar la calidad de la elaboración de las memorias de sostenibilidad, hasta equipararlas con los informes financieros en cuanto a comparabilidad, rigor, credibilidad, periodicidad y verificabilidad. Cada cierto tiempo elaboran una guía, **denominada GUIAGRI**, un estándar que busca la transparencia total de las empresas **mediante la triple cuenta de resultados**, un término que hace referencia a los esfuerzos de una compañía para conseguir el mayor beneficio económico posible sin tener que renunciar a políticas de Responsabilidad Social Corporativa de la organización. (Dumay *et al.*, 2010). La Guía para la elaboración de memorias de sostenibilidad de GRI (en lo sucesivo, la Guía) presenta una serie de principios de elaboración de memorias, unos Contenidos básicos y un manual de aplicación con ánimo de facilitar la elaboración de memorias de sostenibilidad por parte de las organizaciones, independientemente de su tamaño, sector o ubicación. Podríamos decir que el GRI es la herramienta más aceptada a nivel internacional. En sus bases de datos reposan más de 31.097 reportes. Para que una memoria sea verificable, deberá documentarse el proceso de participación de los grupos de interés.

El **LBG Model** o Modelo LBG (London Benchmarking Group) reconocido por el DJSI (Dow Jones Sustainability Index), facilita la gestión, medición y comunicación de las actividades que las empresas y sus empleados realizan en favor de la Sociedad y el Medioambiente. Con su herramienta ImpactOnline, facilita la captación, clasificación, gestión y medición de las actividades sociales. Sus indicadores sencillos proporcionan la información necesaria para la agregación de resultados y la comparación nacional o internacional con empresas. Fue constituido en 1994 por seis empresas de Reino Unido. Utiliza un modelo basado en los inputs/outputs que facilita la clasificación de las actividades sociales en favor de las perso-

nas y el medio ambiente y permite la comparabilidad y el reconocimiento por parte de otras iniciativas de RSC como el DJSI.

El modelo LBG permite medir las contribuciones, logros e impactos de la acción social empresarial, es decir, toda actividad que una empresa lleve a cabo por su cuenta o con organizaciones del tercer sector que cumpla con los requisitos de ser voluntaria y caritativa. La mayoría de empresas del grupo LBG son empresas grandes e internacionales. El primero de los pasos a dar para el diseño de una memoria de sostenibilidad es la realización de una matriz de materialidad de grupos de interés.

El **Measuring Impact Framework** o Marco para la Medición de Impacto es una metodología desarrollada por la asociación empresarial *World Business Council for Sustainable Development* (WBCSD) en 2008. La metodología tiene como fin ayudar a las compañías a comprender mejor los impactos generados por su actividad y evaluar su contribución al desarrollo socioeconómico en las comunidades donde operan. La información obtenida sirve a las empresas para la toma de decisiones operativas y de inversión, identificar riesgos y oportunidades y construir un diálogo más informado con sus stakeholders (Ayuso, 2018). Está diseñado para cualquier empresa de cualquier sector y país en cualquier etapa de su ciclo operativo. Clasifica cuatro áreas de actividad: gobernanza y sostenibilidad, activos, personas y flujos económicos. El marco establece la participación activa de los stakeholders como opcional, haciendo hincapié en la importancia de tal participación.

El **modelo IC** (Índice de Capacidades) desarrollado por Garriga en 2014 se fundamenta en una definición de impacto social entendido como la generación y mejora en el desarrollo humano de acuerdo con el enfoque de capacidades de Amartya Sen, premio Nobel de Economía en 1998, según quien las capacidades son un indicador del bienestar y la calidad de vida de las personas. El modelo IC pretende medir las capacidades generadas en los programas sociales, y elabora un índice de capacidades, similar al índice de desarrollo humano del PNUD (Ayuso, 2018). El modelo IC permite medir el impacto social de un programa social, siempre que se trate de un proyecto con más de un año de trayectoria y que los beneficiarios del programa sean claramente identificables. Es importante que se realice un análisis profundo del problema social y sus causas, y se establezcan objetivos substanciales para su solución. La versión del software desarrollado varía en función de si la empresa es tradicional, social o fundación. La información se recoge directamente de los beneficiarios directos e indirectos del programa social, que mide el impacto social a través de los cambios que se producen en la calidad de vida y bienestar de las personas. Se realizan entrevistas con una selección de beneficiarios con el fin de medir las capacidades.

El Modelo Poliédrico desarrollado por el Grupo ECRI (Ethics in Finances and Social Value de la Universidad del País Vasco) busca objetivar, visualizar y valorizar el valor social generado por la organización. Este modelo fue puesto en práctica por primera vez en el 2011 por Lantegi Batuak y ya ha sido utilizado por más de un centenar de entidades. Puede ser aplicado en todo tipo de organizaciones, sociales, mercantiles públicas o privadas. Su enfoque es fenomenológico, centrándose directamente en los stakeholders, quienes determinan las variables de valor que aporta la empresa para así poder calcular y monetizar el valor social aportado por la entidad.

Si bien todas las metodologías analizadas presentan ciertas características o fases comunes, cada herramienta presenta diferentes características como he recogido en la Tabla 1.

**Tabla 1**  
Comparativa diferentes herramientas Contabilidad Social

Métodología	Usuarios	Puntuación máxima	Aplicación	Stakeholders	Año constitución	Monetización
Balance Bien Común	>2.400	1.000	Empresas, instituciones académicas, administraciones locales	Mención, no necesarios	—	No
B Impact Assessment	>15.000	200	Empresas	Mención, no necesarios	2006	No
GRI	>31.000	100	Organizaciones de todo tipo	Necesarios	1997	No
LBG Model	—	100	Empresas / organizaciones del tercer sector	Necesarios para la obtención de datos fiables.	1994	No
Measuring Impact Framework	—	—	Cualquier empresa	Participación activa	2008	No
Modelo IC	—	1	Programas sociales	Necesarios	2014	Sí
Modelo Poliédrico	>200	—	Todo tipo de entidades	Imprescindibles	2011	Sí

Fuente: elaboración propia.

La herramienta más utilizada internacionalmente en el cálculo del valor social es la GRI, la segunda más antigua después de LBG Model. Ambas establecen unas métricas en las que la puntuación máxima posible es 100 puntos, con la diferencia que GRI está orientada para todo tipo de organizaciones, mientras que LBG se centra en empresas y/o organizaciones del tercer sector. En ambos modelos los stakeholders son necesarios en la obtención de datos. Pero ninguna de las metodologías monetiza los resultados obtenidos. La contabilidad social que propone Retolaza *et al.* (2016) sigue unas métricas parecidas al modelo GRI, ya que ambos se fundamentan en la perspectiva de la teoría de los grupos de interés (stakeholders) (Freeman, 1984; Freeman *et al.*, 2010; Retolaza y San-Jose, 2016). Otra semejanza con la metodología GRI es que se trata de un sistema de contabilidad social aplicable a todo tipo de organizaciones y al conjunto de sus operaciones, ya sean éstas de carácter social o mercantil. En el caso de la contabilidad social, se procede a monetizar el valor social creado para los diferentes stakeholders, haciendo equiparables dichos resultados a los datos económico-financieros obtenidos por las entidades. El Modelo IC también monetiza los resultados, pero esta herramienta está orientada a programas sociales. Por lo que vemos la Contabilidad Social de Retolaza *et al.* (2016) como un sistema completo, aplicable a todo tipo de entidades, que tiene en cuenta a todos los grupos con los que la empresa interactúa, y que concluye señalando un valor social creado para cada stakeholder y a la vez un valor social integral.

### 3. Muestra

A nivel estatal destaca la presencia de ocho grandes grupos empresariales de la Economía Social que emplean a más de 169.433 personas como son el Grupo Cooperativo Cajamar, Atlantis Grupo, Fundación Espriu, Grupo Clade, Unide, Corporación Mondragón, Grupo Ilunion y Grupo Gredos San Diego.

El Grupo Clade es el primer grupo empresarial cooperativo de Cataluña. Hoy en día lo forman doce empresas; 8 cooperativas, 2 fundaciones, una Sociedad Anónima y una Sociedad Anónima Laboral. Todas ellas provienen de diferentes sectores de actividad (educación, cultura, ocio, consumo, medio ambiente, música, atención a personas, etc.) pero forman un grupo de empresas sociales compartiendo unos valores y manera de hacer en el marco de la Economía Social. Sus valores principales son la participación de las personas en la empresa, la responsabilidad social y el afán de colaborar, a través de la intercooperación.

El Grupo Clade se creó el 1 de diciembre de 2004 en Barcelona, con el objetivo de compartir y promover la aplicación entre los socios de un mo-

delo de actuación económico basado en unos principios y valores comunes. En el 2016, el grupo contaba con 5.866 trabajadores, 452 más que en 2015 (un ascenso del 8%). Esto supone un 0,2% de las 2.741.500 personas que forman la población activa de Cataluña (IDESCAT, 2016). La media de trabajadoras de las entidades que forman el Grupo es de 489 trabajadores por entidad. De los 5.866 trabajadores mencionados, 1.662 son socios trabajadores (un 28,8%). Los ingresos del grupo fueron de 316.466 miles de euros en el 2016. Lo que representa un 0.15% del PIB de Cataluña, que fue de 213.766 millones de euros para el 2016. En la tabla 2 se pueden observar las diferentes empresas pertenecientes al Grupo Clade y sus características.

**Tabla 2**  
Organizaciones Grupo Clade

Entidad	Año	Tipología	Sector
Abacus Cooperativa	1968	Cooperativa de consumo	Educación, cultura y ocio
Comunidad Minera Olesana	1868	Abastecimiento de agua	Medio Ambiente
Cooperativa Plana de Vic	1966	Cooperativa agraria	Agroalimentario
CORMA	1981	Cooperativa agraria	Planta ornamental
Escola San Gervasi	1970	Cooperativa de trabajo asociado	Educación
Fundació Blanquerna	1948	Fundación universitaria	Educación
SOM	2003	Grupo Cooperativo	Comunicación y cultura
Lavola	1981		Servicios de sostenibilidad
Suara Cooperativa	2008	Cooperativa de Iniciativa Social	Atención a las personas
La Orquestra Simfònica del Vallès	1987	Orquesta	Cultura y música
Lafageda	1983	Cooperativa de trabajo	Productos lácteos
Grup Qualitat	1989		Promoción inmobiliaria

*Fuente:* elaboración propia.

#### 4. Metodología

El proceso del Modelo Poliédrico desarrollado por Retolaza *et al.* (2016), aunque consta de diez pasos, pueden ser agrupados en cinco, lo que facilita no solo la comprensión del proceso, sino que clarifica el estadio en el que se encuentra el análisis.

1. **Implicación de la organización.** Normalmente el proceso se inicia cuando algún responsable de la entidad decide que sería intere-

sante cuantificar el valor social que genera la organización. En un segundo momento se establece el equipo de trabajo. La organización debe decidir si va a abordar el proceso de manera autónoma o va a contar con apoyo externo, normalmente de una empresa consultora o universidad. Será aconsejable que al menos participen dos o tres personas de la organización, si la empresa no va a contar con apoyo externo.

La finalización de este primer período denominado orientación se produce con la constitución formal del equipo de trabajo y la aprobación del cronograma.

2. **Identificación de los stakeholders.** Una vez definido el equipo de trabajo y validado el cronograma, la siguiente fase consiste en la elaboración del mapa de stakeholders de la organización, para lo cual se parte tanto del conocimiento implícito que tienen los participantes en el proyecto, como del conocimiento explícito recogido en los documentos estratégicos y programáticos: ideario, plan estratégico o memorias de calidad. La elaboración del mapa es un proceso que comienza con un borrador provisional contrastado con los diferentes interlocutores y finaliza con el consenso en torno a su pertinencia.

El siguiente paso consiste en identificar potenciales interlocutores en cada uno de los grupos de stakeholders identificados, al menos uno por grupo, para la siguiente realización de entrevistas en las que se recogen la totalidad de variables de valor.

3. **Identificación de las variables de valor.** Al finalizar las entrevistas con los interlocutores de los stakeholders (el diálogo con los stakeholders), y en su caso los cuestionarios, con objeto de llegar a un mayor número de interlocutores, habremos identificado un conjunto de variables de valor, que tras un proceso de integración de expresiones sinónimas generará un listado de variables de valor.

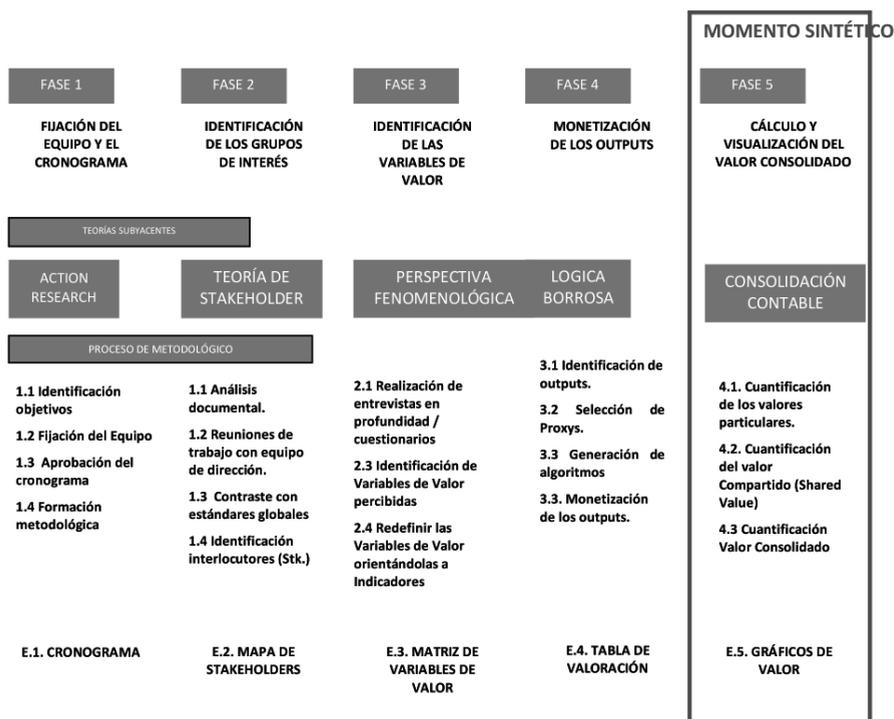
En este punto surge posiblemente la fase más compleja del proceso, consistente en la redefinición de las variables expresadas, reformulando las variables para orientarlas a indicadores que puedan posteriormente vincularse con outputs mensurables de la organización, y que a su vez se intuya que es posible obtener proxys que posibiliten la valoración monetaria de dichos outputs.

4. **Identificación y monetización de las variables de valor orientadas a indicadores.** Una vez obtenidas dichas variables, que serán diferentes para cada empresa, o al menos para cada tipología de empresa, se hace necesario identificar los outputs generados por la organización que se corresponden con la variable, así como los proxys (valor monetario por unidad en el output de cada variable de va-

lor social) que permitan su monetización. Corresponde a cada variable la búsqueda de información sobre los outputs generados por la entidad para cada variable. Posteriormente habrá que definir los proxys, para monetizar las variables. Normalmente no habrá un único proxy, sino un conjunto de ellos; y a veces será necesario utilizar el principio de prudencia para seleccionar el más adecuado con objeto de no sobre pasar el valor monetario que puede asignarse a cada variable de valor social.

Una vez identificado el valor numérico de los outputs generados, y de haber identificado un proxy, obtenido mediante alguna función de pertenencia, pasamos a identificar el algoritmo relacional entre ambos ítems, que en muchas ocasiones reviste la forma de multiplicación, pasando a calcular el valor generado para cada variable.

**Figura 1**  
Proceso Contabilidad Social



Fuente: Retolaza *et al.*, 2016: pagina 57.

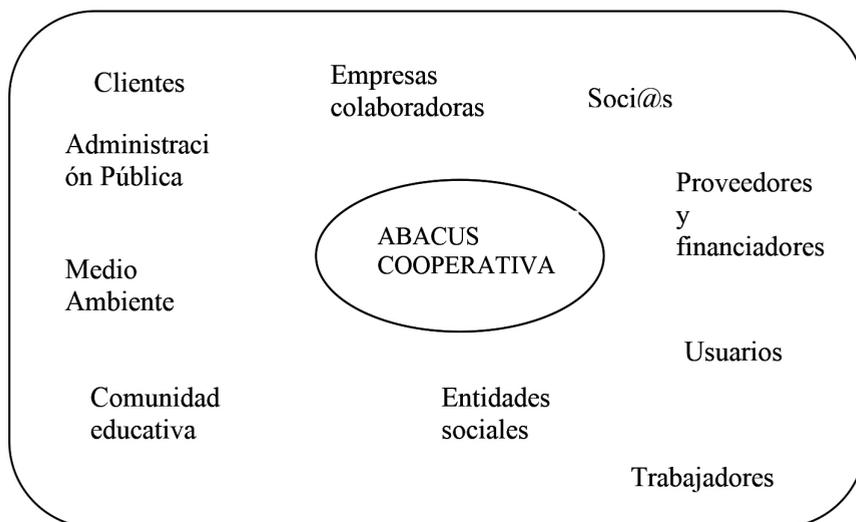
5. **Cálculo y visualización de valor.** Por una parte, existe un beneficio económico, que no nos dice mucho sobre el valor social generado y que sería una medida complementaria al mismo. Por otra, podemos ver los tres ecosistemas de valor social: 1) el valor que genera con su actividad económica para el conjunto de la sociedad; 2) el dinero que retorna a la Administración, y por último 3) el valor social específico generado a los diferentes stakeholders.

#### 4.1. *Aplicación: Abacus Cooperativa*

Vamos a realizar el desarrollo de la aplicación en una de las empresas del Grupo Clade, Abacus Cooperativa, la entidad más antigua y más grande del Grupo en cuanto a número de socios y facturación. Actualmente, Abacus es la organización de consumidores más grande de Cataluña y una de las más importantes del Estado.

**Figura 2**

Mapa de stakeholders Abacus Cooperativa



*Fuente:* elaboración propia.

El primer caso consiste en la identificación de los stakeholders o grupos de interés. Para ello se analiza en detalle la documentación, páginas web,

noticias sobre la organización, etc. Se responde a la cuestión ¿quiénes son los grupos de interés de la cooperativa? Es decir, ¿quiénes son los que afectan y son afectados por los objetivos y misión de la empresa? Tras la información recogida, se elabora el siguiente mapa de stakeholders para Abacus.

En una segunda fase, y una vez identificados los stakeholders, se realiza el análisis de los intereses de los mismos, mediante entrevistas en profundidad a representantes de los distintos grupos de interés prioritarios. En cada una de estas entrevistas se identifican las variables de valor que los distintos grupos de interés atribuyen a la actuación de Abacus Cooperativa. Este es el listado de variables que identificó:

**Tabla 3**  
Variables de valor. Abacus Cooperativa

Variables de valor identificadas por los grupos de interés	
1	Descuentos para los socios. Retorno cooperativo
2	Propiedad compartida
3	Retorno generado por las aportaciones al capital social voluntario
4	Participación
5	Formación Profesional
6	Promoción profesional de estudiantes
7	Aportación FEP
8	Desarrollo de actividades culturales y sociales para adultos y niños
9	Estabilidad laboral
10	Equidad de la cooperativa en sueldos y en género
11	Generación de ocupación estable
12	Abanico salarial
13	Calidad y asesoramiento de productos para la comunidad de catálogos editados y envitats a la comunidad educativa
14	Selección de productos con criterios éticos y sociales
15	Transformación de la experiencia de consumo cultural y educativo

*Fuente:* elaboración propia.

En una tercera fase, y una vez obtenidas las variables, se hace necesario identificar los outputs generados por la organización que se corresponden con la variable, así como los proxys que permitan su cuantificación. En las siguientes tablas (Tabla 4 en adelante) podemos apreciar los outputs correspondientes a la organización.

**Tabla 4**

Indicadores de valor social. Abacus Cooperativa

Valor socioeconómico directo	Valor socioeconómico indirecto. Proveedores
Indicador	Indicador
Valor añadido	Compra proveedores
Salarios	Gastos personal
Seguridad Social	Resultados
Impuesto de la Renta	Impuestos
Otros Impuestos	Seguridad Social
Resultado	Impuesto de la Renta
IVA	IVA
Amortizaciones	Valor añadido

*Fuente:* elaboración propia.

Las categorías recogidas en la tabla se refieren en su totalidad al impacto social generado a través de la actividad económica o mercantil, lo que hemos dado en llamar valor socio-económico, que en este caso se subdivide en dos tipos:

1. El directo, generado a través del valor añadido o equivalente.
2. El indirecto, generado a través de la compra a proveedores, donde encontramos proveedores y proveedores de inversión. No se tiene en cuenta la totalidad del gasto, sino solo el valor añadido en función de la distribución social (salarios, IRPF, Seguridad Social, impuestos) que del mismo hacen los proveedores a través de unos índices de repercusión calculados en particular para cada proveedor.

Cada variable ha de dar información sobre los outputs generados por la entidad para cada variable. A continuación, hay que seleccionar los proxys. Si previamente hemos identificado un output que puede encuadrarse en una variable de valor, debemos identificar uno o varios proxys monetarios que permitan cuantificar monetariamente el output.

En una última fase, y una vez identificado el valor numérico de los outputs generados, que en virtud de la metodología fenomenológica (percepción de los stakeholders) aplicada pueden ser considerados como outcomes, y de haber identificado un proxy, pasamos a identificar el algoritmo relacional entre ambos ítems, que en muchas ocasiones reviste la forma de multiplicación, pasando a calcular el valor generado para cada variable.

Tras los cálculos pertinentes, llegamos al valor social económico directo de la actividad económica de Abacus, que fue de 28.672.691€, con un retorno a las Administraciones Públicas de 8.910.724€, resultado del sumatorio de los ingresos realizados a la seguridad social y a la hacienda pública (Seguridad social, Impuesto de la Renta, Otros impuestos e IVA).

Para el cálculo del impacto social de la actividad económica indirecto de proveedores, se realiza un análisis de la estructura de la distribución de valor de los proveedores más representativos de la entidad a través de datos mercantiles. De este modo, se obtienen unos índices de repercusión que sirven de proxy para estimar la distribución de valor de los proveedores. El valor social indirecto de Abacus fue de 18.775.431€, con un retorno a las Administraciones de 10.323.477€.

**Tabla 5**  
Valor social específico

VARIABLES	INDICADORES	OUTPUT	VALOR DE REFERENCIA	PROXY	VALOR SOCIAL
Descuentos para el socio. Retorno cooperativo.	Total descuentos obtenidos socios consumo	5.166.195,0 €		No	5.166.195,00 €
Propiedad compartida	Excedentes repartidos soci@s cooperativa	193.515,8 €		No	193.515,80 €
Retorno generado aportaciones voluntarias	Interés generado por aportaciones a los soci@s de capital	17.954.100,0 €	Interés medio anual generado	2%	359.082,00 €
Participación	Horas participación cooperativa	20.481,00	Importe bruto hora salarial	14,04 €	287.553,24 €
Formación profesional	Horas de formación ofertadas a trabajador@s	5.237	Valor bonificación tripartita	13,00 €	68.081,00 €
Promoción profesional de estudiantes	Días de prácticas realizados (8h/día)	1.790	80 per cent de l'IPREM mensual vigent (diari)	14,20 €	25.416,23 €
Promoción profesional de estudiantes	Días de prácticas colectivos desfavorecidos (8h/día)	1.436	80 per cent de l'IPREM mensual vigent (diari)	14,20 €	20.387,65 €
Aportación FEP	Reparto del Fondo de Educación y Promoción	46.319,9 €		No	46.319,92 €
Desarrollo actividades culturales y sociales	Asistentes actividades culturales y talleres	7.700,00	Estándar del mercado de actividades y talleres	7,00 €	53.900,00 €
Estabilidad laboral	Soci@s antigüedad igual o superior 10 años	283	Bonificación a la contratación	240,00 €	67.920,00 €
Equidad de la cooperativa en salario y género	Diferencia salarial entre hombres y mujeres de Abacus	2%	Diferencia entre la brecha salarial España y de la empresa	14,9%	807.573,06 €
Generación de ocupación estable	Número de puestos de trabajo a tiempo completo creados	26	Coste de creación puesto de trabajo para administración	28.777,00 €	748.202,00 €
Calidad y asesoramiento para la comunidad educativa	Número de catálogos editados y enviados a la comunidad educativa	14.490	Coste unitario de producción del catálogo	5,88 €	- €
<b>VALOR SOCIAL ESPECÍFICO TOTAL</b>					<b>7.929.347,09 €</b>

Fuente: elaboración propia.

## VALOR SOCIAL ESPECÍFICO

El valor social específico (VSE) integra el valor del conjunto de variables —sociales y ambientales— identificadas por los grupos de interés de la organización y que están asociadas a la misión específica de la entidad (estas variables han sido detalladas en la tabla 3). Después de asignar un indicador a cada variable, así como un output que permita darle un valor monetario a cada variable en base a un proxy, podemos conocer cómo se distribuye la creación de valor social entre los diferentes grupos de interés de la entidad. en la siguiente tabla podemos ver en detalle el valor social específico de Abacus.

Una vez elaborados todos los cálculos para Abacus Cooperativa, los resultados se han recogido en la tabla 6. El Valor económico social directo viene de la actividad económica de Abacus. El valor económico social indirecto se calcula en base a la generación de valor a través de los proveedores, clientes e inducido. Y la suma de todos ellos nos dicen el valor social de mercado. El Valor Social específico viene arrastrado de la tabla 5. La suma del valor social de mercado y el valor social específico (VSE) nos aportan el dato del Valor Social Integrado (VASI).

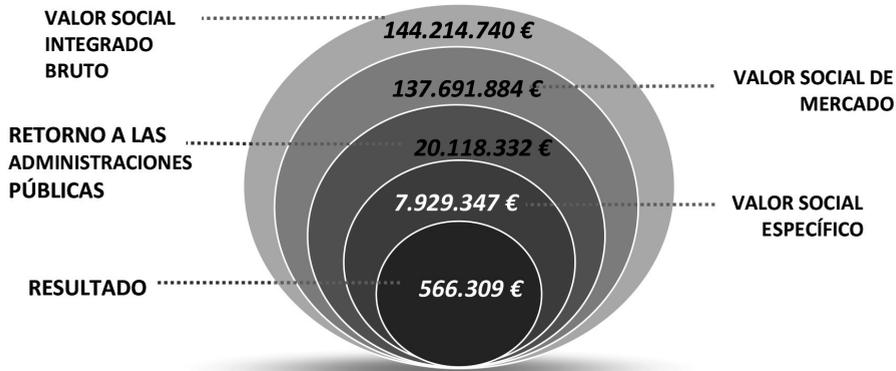
**Tabla 6**  
Resultados

	Sociedad	AAPP
Valor Económico Social Directo	28.672.691 €	8.910.724 €
Valor Económico Social Indirecto (proveedores)	18.775.431 €	10.323.477 €
Valor Económico Social Indirecto (proveedores inversión)	1.520.623 €	710.708 €
Valor Económico Social Inducido	558.170 €	173.424 €
Valor Económico Social a Clientes	88.164.969 €	0 €
Valor Social de Mercado	137.691.884 €	
Valor Social Específico [VSE]	7.929.347 €	
Valor Social Específico a consolidar	1.406.491 €	
Valor Social Integrado [VASI]	144.214.740 €	20.118.332 €
Valor Emocional		
Valor Socio-Emocional [VASE]	144.214.740 €	
Valor Social Integrado [neto]	56.049.771 €	

*Fuente:* elaboración propia.

**Figura 3**

Valor Social Generado: Abacus Cooperativa



*Fuente:* elaboración propia a partir de los datos de GEAccounting.

El valor social generado por Abacus Cooperativa, desglosados en los ecosistemas anteriormente mencionados. Por una parte, existe un beneficio económico, que no nos dice mucho sobre el valor social generado y que sería una medida complementaria al mismo, en el caso de Abacus el resultado económico sería 566.309€. Por otra, podemos ver los demás ecosistemas señalados del valor social: 1) el valor que genera con su actividad económica para el conjunto de la sociedad; que sería el valor social de mercado, y en el caso de Abacus serían 137.691.884€ 2) el dinero que retorna a la Administración, bien mediante pagos o ahorros, que en el caso de Abacus sería 20.118.332€. Este dato se compararía con el dinero recibido por la Administración vía subvenciones públicas, que sería 41.430€; 3) el valor social específico generado a los diferentes stakeholders, que sería 7.929.347€ y, por último 4) el valor social integrado bruto o valor consolidado, que tiene en consideración el valor conjunto generado, evitando duplicar el valor compartido que se genera a la vez para varios stakeholders o varios ecosistemas. En el caso de Abacus, el valor social integrado es de 144.214.740€.

## 5. Contabilidad tradicional vs Contabilidad social

Dentro de los diferentes cálculos que se pueden realizar para conocer la situación económico-financiera de una empresa, destacan por su utilidad los ratios financieros. Mediante estos ratios obtenemos información

sobre el grado de solvencia, liquidez, autonomía y sostenibilidad a medio y largo plazo de la entidad. Los ratios pueden ofrecer una imagen fiel del estado general de la empresa y son tenidos en cuenta en la toma de decisiones económicas y financieras del negocio, ya que pueden ayudar a detectar posibles situaciones o desequilibrios de la empresa.

**Tabla 7**  
Datos económico-financieros Abacus Cooperativa

	Fórmula	Datos económico-financieros
<b>Ratio autonomía financiera</b>	Patrimonio neto / Activo	0,489
<b>Ratio liquidez</b>	Efectivos y otros activos líquidos / Pasivo corriente	0,037
<b>Ratio solvencia</b>	Activo corriente / Pasivo corriente	1,299
<b>Ratio garantía</b>	Activo / Pasivo	1,956
<b>Resultado de explotación</b>	Ingresos actividad - gastos actividad	1220547
<b>Resultado antes de impuestos</b>	Resultado de explotación +/- resultado financiero	567595
<b>Rentabilidad económica</b>	Resultado de explotación / Activo	0,0166
<b>Rentabilidad financiera</b>	Resultado antes de impuestos / Patrimonio neto	0,0158

*Fuente:* elaboración propia.

Si hacemos un análisis de Abacus en base a éstos ratios podremos decir que la empresa tiene un buen grado de autonomía financiera, ya que el 48,9% del patrimonio neto + pasivo de la empresa está formado por patrimonio neto y el otro 51,1% por pasivo, o, lo que es lo mismo, deuda. Con lo cual la empresa tiene un buen equilibrio entre deuda y recursos propios. En cuanto a la liquidez de la empresa, la empresa no dispone de suficiente efectivo, suponiendo el efectivo sólo un 3,7% del pasivo corriente, cuando los valores óptimos de liquidez oscilan entre el 10 y el 30%. En cuanto a la solvencia, los bienes a corto plazo superan en un 30% las deudas a corto plazo, y aunque la situación ideal para contar con un margen de maniobra adecuado sería un ratio de 1,5, es decir, que los bienes superasen las deudas en un 50%, Abacus no tiene problemas para hacer frente a sus deudas a corto plazo. Y mucho menos a largo plazo, como nos muestra el ratio de garantía, en el cual vemos que el total de activos de la empresa es casi el doble que el total de deuda. Con lo que concluimos que la empresa presenta un buen nivel de deuda, y ningún problema para hacer frente a su deuda ni a corto ni a largo plazo.

Otro dato importante a la hora de analizar una empresa desde una perspectiva económica financiera es observar el resultado y la rentabilidad tanto económica como financiera de la misma. Vemos en la tabla que el resultado de explotación de Abacus, esto es, el resultado que brinda la mera actividad de la compañía es de 1.220.547€, y el resultado antes de impues-

tos, es decir, el resultado obtenido sumándole al resultado de explotación los ingresos financieros, y restándole los gastos financieros, es de 566.309€. Con estos datos obtenemos la rentabilidad económica, que es del 1,66% y refleja que cada euro invertido en el activo genera 1,66 euros mediante la actividad de negocio de la empresa. En cuanto a la rentabilidad financiera, vemos en la tabla que es del 1,58%, es decir, que cada euro que aportan los socios al patrimonio neto les devuelve 1,58 euros teniendo no solo en cuenta la actividad de la empresa, sino también el resultado financiero.

Viendo estos datos, vemos que Abacus Cooperativa presenta una situación económico-financiera positiva, estable, rentable y sostenible. Pero, ¿qué actividades lleva a cabo la empresa? ¿qué impacto social tiene esta entidad? No encontramos ninguna información en estos datos que nos pueda acercar a la respuesta a estas preguntas. Por lo que la primera conclusión es que la contabilidad clásica no es suficiente ya que solo mide la situación de la propia empresa, sin medir la relación que esta tiene con su entorno.

Por otra parte, aunque el resultado de Abacus sea de 566.309€, hemos calculado mediante la contabilidad social que el valor social integrado, es de 144.214.740€. Por lo que si solo tenemos el dato del resultado, todo el valor que genera la empresa más allá del económico financiero queda oculto, y, no puede dejar de calcularse, ya que como vemos, es mucho el valor que esta cooperativa aporta a la sociedad y no se recoge en la contabilidad clásica.

### *Información adicional que aporta la contabilidad social*

Como acabamos de comprobar, la información económico-financiera que obtenemos mediante los ratios se centra únicamente en la situación económica de la empresa y en el valor generado para los socios o accionistas. Con la contabilidad social podemos considerar un concepto ampliado de valor, que incluye el valor distribuido a todos los stakeholders —y no solo a los accionistas— e incorpora los efectos no directamente económicos de la organización sobre los diferentes stakeholders de la entidad. Dicho valor ampliado, al que denominamos valor social, se estructura, como ya hemos visto, en tres dimensiones complementarias: valor económico con impacto social, retorno socioeconómico para la Administración y valor social específico.

La contabilidad social no pretende sustituir a la contabilidad «clásica», sino más bien complementarla. La información económico-financiera de una entidad es necesaria para su sostenibilidad económica, así como la contabilidad social es necesaria para su sostenibilidad social y ambiental.

La contabilidad social nos permite medir y cuantificar lo que la empresa aporta a la sociedad, lo que retorna a la Administración Pública por medio de impuestos y cargas sociales y pone en relieve lo que la empresa aporta a todos los grupos de interés con los que se relaciona, dándole un valor objetivo. Con todo ello podemos tener una imagen global de lo que la empresa aporta en términos económicos y sociales en un mismo idioma, el monetario, para así tener una verdadera imagen de la empresa.

## 6. Resultados Grupo Clade

Después de calcular el Valor Social generado para cinco de las 12 entidades que forman el Grupo Clade, siguiendo el mismo proceso desarrollado para el caso de Abacus Cooperativa, hemos obtenido los resultados recogidos en la tabla 8. Las cooperativas para las cuales se ha calculado el valor social son: Abacus cooperativa (para la cual se ha explicado el proceso de cálculo anteriormente), Blanquerna, Escola Sant Gervasi, Lavola y Suara cooperativa.

**Tabla 8**

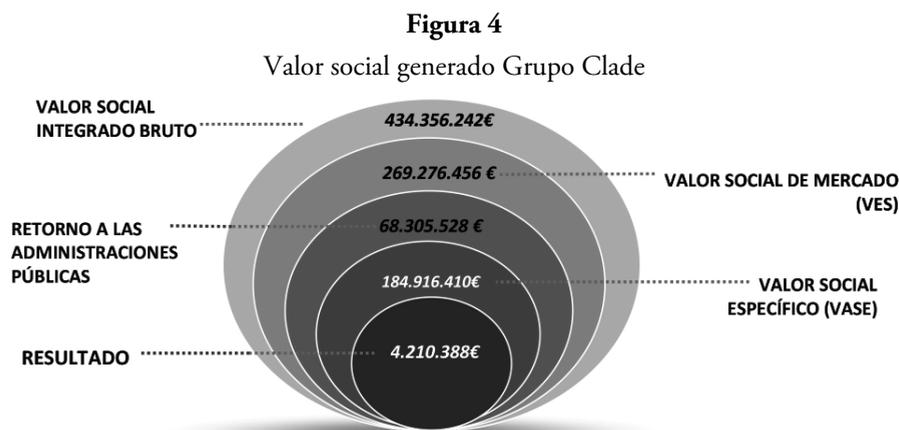
Valor social entidades Grupo Clade

	ABACUS	BLANQUERNA	SANT GERVA	LAVOLA	SUARA	TOTALES
<b>RESULTADO</b>	566.309,00	1.018.652,00	257.637,00	229.598,00	2.138.192,00	<b>4.210.388,00</b>
<b>RETORNO AAPP</b>	20.118.332,00	14.911.163,00	3.298.056,00	5.426.576,00	24.551.401,00	<b>68.305.528,00</b>
<b>VES</b>	137.691.884,00	36.474.580,00	8.657.659,00	14.223.478,00	72.228.855,00	<b>269.276.456,00</b>
<b>VASE</b>	7.929.347,00	74.096.427,00	14.362.487,00	742.011,00	87.786.138,00	<b>184.916.410,00</b>
<b>VALOR SOCIAL INTEGRADO BRUTO</b>	144.214.740,00	107.630.158,00	22.937.146,00	1.477.667,00	158.096.531,00	<b>434.356.242,00</b>
<b>PROPORCION RESULTADO/VASE</b>	0,071	0,014	0,018	0,309	0,024	0,023
<b>PROPORCION RESULTADO/VALOR SOCIAL INTEGRADO BRUTO</b>	0,004	0,009	0,011	0,155	0,014	0,010

En esta tabla hemos detallado el resultado económico obtenido por cada cooperativa, el retorno generado para las Administraciones públicas (retorno AAPP), el valor económico social directo (VES), el valor social específico (VASE) y el valor social integrado bruto.

Con estos datos hemos intentado establecer un porcentaje para calcular el valor social específico y el valor social integrado bruto partiendo del valor contable o resultado económico de la cooperativa, pero vemos que el porcentaje dista mucho de una cooperativa a otra. Por lo tanto, queda demostrada la imposibilidad de calcular el valor social de una entidad con un mero porcentaje, y el cálculo de la contabilidad social se vuelve totalmente necesario.

También vemos que la relación entre el valor contable o resultado de la empresa y el valor social específico o valor social integrado bruto están muy alejados, ya que la proporción entre ambos valores no está en ningún caso cerca del 1. Por lo que podemos concluir que la contabilidad clásica no refleja en ningún caso el valor social que las entidades aportan a la sociedad, siendo necesaria la contabilidad social para llegar a este valor.



*Fuente:* elaboración propia a partir de los datos de GEAccounting.

## 7. Conclusiones

Existe una preocupación creciente por generar valor social en las organizaciones, tanto de la Economía Social como mercantil. La sociedad está cada vez más concienciada de que las empresas no sólo son entidades generadoras de valor económico, sino también responsables de generar valor social. Para ello es necesario desarrollar métodos que permitan conocer el valor social generado por las organizaciones. Institucionalmente, la Unión Europea, exige, por una parte, ser capaz de objetivizar y ponderar el valor social; y de otra, integrarlo con los resultados económicos de forma que se pueda dar una visualización completa de valor generado por las entidades.

Después de analizar la empresa desde un punto de vista tradicionalmente contable, hemos concluido que la contabilidad clásica no nos aporta información completa acerca de las actividades que realiza la empresa y el

valor que aporta a la sociedad no queda reflejado en su globalidad; por lo que destacamos la necesidad de la contabilidad social para llegar a esta información.

Una vez aplicada la contabilidad social para las otras cinco cooperativas del Grupo Clade, hemos intentado establecer una relación proporcional directa entre el valor contable y el VASE (valor social específico) o el valor social integrado bruto, y hemos visto que no existe un porcentaje fijo aplicable para calcular el valor social partiendo del valor contable. Por lo que llegamos a la misma conclusión alcanzada anteriormente, ya que el cálculo de la contabilidad social es necesario siguiendo el proceso metodológico, siendo imposible calcularlo en base a un porcentaje.

El hecho de haber realizado este análisis para un grupo de empresas sociales tiene un especial interés, dado que éstas tienen un fin marcadamente social, pero realizan una actividad económica de mercado que implica producir bienes y servicios y comercializarlos compitiendo con el resto de empresas. La posibilidad de integrar este método para evaluar y comunicar su impacto social les permite demostrar de forma monetaria el valor social que generan.

De igual modo, este trabajo también avanza en la generación de unos estándares para empresas o grupos sociales. No obstante, el método no debe circunscribirse a empresas de carácter social, sino que debe ampliarse a empresas de carácter mercantil y público.

Avanzar en esta dirección debe permitir superar la principal limitación de este método, como el resto de metodologías repasadas de análisis de valor social, que no es otra que la ausencia de unas normas reconocidas internacionalmente que permitan una comparativa efectiva y ponderada del cálculo del valor social. Únicamente la aplicación progresiva de este método por un número creciente de empresas, sumado al desarrollo y mejora de estos métodos por parte de investigadores dará como resultado un proceso que permitirá consolidar y estandarizar los modelos y técnicas más apropiadas para esta valoración.

Entre las limitaciones destacar; por un lado, que solo ha sido presentada la contabilidad social de un grupo reducido de empresas pudiendo existir diferencias por tamaños o actividades, por otro lado, el hecho de no tener establecido un estándar de proxy consensuado de quienes depende el resultado es aún una limitación. En esta línea destacar, que por un lado, se está ampliando la muestra de forma significativa en este momento; y que por otro lado, se está realizando un gran esfuerzo en la estandarización de los proxys por sectores. Se augura que en breve esta contabilidad social logre su robusted y sea extendida en toda la economía social.

## 8. Referencias

- Ayuso, S. (2018). La medición del impacto social en el ámbito empresarial. Documento de trabajo n.º 26. Cátedra Mango.
- Bansal, P; Clelland, I. (2004). «Talking trash: legitimacy, impression management, and unsystematic risk in the context of the natural environment», *Academy of Management Journal*. Vol. 47, No. 1, pp. 93-103.
- Bebbington, J., Gray, R., & Owen, D. (1999). «Seeing the wood for the trees: taking the pulse of social and environmental accounting». *Accounting, Auditing & Accountability Journal*, 12(1), 47-52.
- Bouchard, M., Bourque, G. & Levesque, B. (2001). «L'évaluation de l'économie sociale dans la perspective des nouvelles formes de régulation socio-économique de l'intérêt général». *Cahiers de recherche sociologique*, (35), 55-79.
- Bourdieu, P. (1990). «The Logic of Practice». Stanford University Press.
- Bozeman, B. (1993). «Understanding the roots of publicness», en B. Sutton (ed.). *The legitimate corporation*. pp. 63-81. Cambridge, MA: Blackwell.
- Branson, D.M. (2016). Corporate Behaviour and Sustainability. Doing Weel by Being Good. In Guler, A. & Ingley, C. (eds.): A parthway to corporate sustainability social accounting. London: RoutLedge (Chapter 8), 138.
- Cepeda, G. (2006). La calidad en los métodos de investigación cualitativa: principios de aplicación práctica para estudios de casos. *Cuadernos de Economía y Dirección de la Empresa*, (29), 57-82.
- Dumay, J., Guthrie, J., Farneti, F. (2010). «GRI sustainability reporting guidelines for public and third sector organizations: A critical review». *Public Management Review*. Taylor & Francis, 531-548.
- Eisenhardt, K. (1989). Building Theories from Case Study Research. *The Academy of Management Review*, 14(4), 532-550.
- Elkington, J. (1997). Cannibals with forks. The triple bottom line of 21st century, 73. Oxford: Capstone Publishing.
- Elkington, J. (2001). The «Triple bottom line of 21st century business». In starkey, R. & Welford, R. (eds.), *The Earthscan reader in business & sustainable development*. London: Earthscan, 20-43.
- Estes, R. (1976). *Corporate and social accounting*. New York, Wiley.
- Etxezarreta Etxarri, E., Pérez de Mendiguren Castresana, J.C., Diaz Molina, L., Errasti Amozarrain, A. (2018). «Valor social de las cooperativas sociales: aplicación del modelo poliédrico en la cooperativa para la acogida de menores Zabalduz S.Coop». *CIRIEC-España*, n.º 93, 155-180.
- Feldman, M.S., & Orlikowski, W.J. (2011). «Theorizing Practice and Practicing Theory». *Organization Science* 22(5): 1240-1253.
- Freeman, R.E. (1984). *Strategic Management: A Stakeholder Approach*. Pitman, Boston.
- Freeman, R.E., Harrison, J.S., Wicks, A.C., Parmar, B.L. (2010). «Stakeholder theory: The state of the art». Cambridge University Press.

- Gray, R., Dey, C., Owen, D., Evans, R. & Zadek, S. (1997). «Struggling with the praxis of social accounting: stakeholders, accountability, audits and procedures. Accounting». *Auditing & Accountability Journal*, 10(3), 325-364.
- Gray, R. (2002). «The social accounting project and Accounting Organizations and Society Privileging engagement, imaginings, new accountings and pragmatism over critique?». *Accounting, Organizations and Society*, 27(7), 687-708.
- Groth, J.C.; Byers, S.S.; y Bogert, J.C. (1996). «Capital, economic returns and the creation of value», *Management Decision*, vol.24, n.º6, págs. 21-20.
- Huberman, M., & Miles, M. (1994). Manejo de datos y métodos de análisis. *Dezin NK, Lincoln YS. Handbook of Qualitative Research. California: Sage Publications*.
- Langley, A., & Royer, I. (2006). Perspectives on doing case study research in organizations. *M@n@gement*, 9(3), 81-94.
- Linowes, D.F. (1972). «Socio-economic accounting», *The Journal of Accountancy*, 133, 37-42.
- Linowes, D.F. (1973). «The accounting profession and social progress». *The Journal of Accountancy*. Tomo 136, 32-40.
- Marx, K. (1859). Una contribución a la crítica de la economía política. Engels Reader.
- Mathews, M.R. (1997). «Twenty-five years of social and environmental accounting research: Is there a silver jubilee to celebrate?» *Accounting, Auditing & Accountability Journal*, Vol. 10 Issue: 4, 481-531.
- Merriam, S.B. (1988). *Case Study Research in Education: A Qualitative Approach*. Jossey-Bass, San Francisco.
- Restaki, John (2006). «Defining the Social Economy-The BC Context».
- Retolaza, J.L. & San-Jose, L. (2018). «Contabilidad social para el bien común», *Revista de Responsabilidad Social de la Empresa*, 29, 95-122.
- Retolaza, J.L., San-Jose, L., Ruiz-Roqueñi, M. (2016). «Social Accounting for Sustainability. Monetizing the Social Value», Heidelberg: Springer publishing.
- Retolaza, J.L. & San-Jose, L. (2016). «Prevención y detección del fraude en la empresa», *Revista Contabilidad y Dirección*, 23(1), 159-178.
- Riahi-Belkaoui, A. (1984). *Socio-economic accounting*. London. Praeger Pub Text.
- Rondot, S. & Bouchard, M. (2003). *L'évaluation en économie sociale*. Petit aide-mémoire. Érudit.
- Sandy, Q. & Dumay, J. (2011). *The qualitative research interview. Qualitative Research in Accounting & Management*, 8(3), 238.
- Sillanpää, M. (1998). The Body Shop values report-towards integrated stakeholder auditing. *Journal of Business Ethics*, 17(13), 1443-1456.
- Suchman M. (1995). «Managing legitimacy: strategic and institutional approaches», *Academy of Management Review*, Vol. 20, No. 3, pp. 571-610.
- Vaccari, A. (1997). «Constructing the Social Balance: Consumer Cooperative Italy». In S. Zadek, P. Pruzan, and R. Evans (eds.), *Building Corporate Accountability*. London: Earhtscan.

- Vancaly, F.; y EM. (2011). *New Directions in Social Impact Assessment. Conceptual and Methodological Advances*, Massachusetts, Edward Elgar Publishing.
- Velamuri, S.R., Priya, A., & Vasantha, K. (2015). *Doing Well to Do Good: Business Model Innovation for Social Healthcare Business Models and Modelling* (Vol. 33, pp. 279-308): Emerald Group Publishing Limited.
- Yin, R. (1994). *Case study research: Design and methods* (2nd ed.). Beverly Hills, CA: Sage Publishing.
- Yunus, M., Moingeon, B., & Lehmann-Ortega, L. (2010). Building Social Business Models: Lessons from the Grameen Experience. *Long Range Planning*, 43(2/3), 308-325.
- Zadek, S. (1998). «Balancing Performance, Ethics, and Accountability». *Journal of Business Ethics*, Volume 17, Issue 13, pp. 1421-1442.



## Ekintzailtza sozial kooperatiboa: KoopFabrika egitasmoaren kasua

*Cooperative social entrepreneurship: the case of the KoopFabrika project*

Aritz KANPANDEGI BERROTARAN\*, Arianne KAREAGA IRAZABALBEITIA

Mondragon Unibertsitateko LANKI Kooperatibagintza Ikertegiko ikerlariak

**Laburpena:** Ekintzailtza soziala azken urteotan bogan dagoen praktika bat da. Berrikuntza sozial, ekonomia sozial eta enpresa sozial kontzeptuekin gertatzen den hantzeraz, ekintzailtza soziala ulertu eta praktikatzeko joera ezberdinak aurki ditzakegu. Ekintzailtza sozialaren korronte dominatzailea herrialde anglosaxoietako negozio eskola eta sektore filantropikoaren artean kontzeptualizatua izan den arren, badago 'bestelako' ekintzailtza sozial bat, bestelako arrazionaltasunetik abiatzen dena. Bestelako ekintzailtza hau euskal kooperatibagintza eta herrigintzaren tradizioetik abiatzen da eta Ekintzailtza Sozial Kooperatibo bezala izendatzea proposatzen da. Artikulu honetan Ekintzailtza Sozial Kooperatiboaren oinarri eta ezaugarri nagusiak aztertzen dira.

Horretarako, KoopFabrika egitasmoaren kasu azterketa (Yin, 1994) aurkezten da artikulu honetan. KoopFabrika ekintzailtza soziala sustatzea helburu duen lankidetzazko programa da. Egitasmoa Mondragon Unibertsitateko Lanki ikertegiak, Olatukoop sareak eta Euskal Herriko Unibertsitateko Gezki institutuak antolatzen dute eta Gipuzkoako Foru Aldundiaren babesa jasotzen du.

**Hitz gakoak:** Ekintzailtza soziala, Berrikuntza soziala, Ekonomia soziala, Kooperatibagintza.

**Abstract:** Social entrepreneurship has come into fashion in recent years. Just like with the concepts of social innovation, social economy and social business, one can observe different ways of understanding and practising social entrepreneurship. Although social entrepreneurship's dominant current was designed between business schools and the philanthropic sector in Anglo-Saxon countries, there is also «another» social entrepreneurship based on a different logic. This alternative entrepreneurship is based on the tradition of Basque social movement and cooperativism. As a name, the term Cooperative Social Entrepreneurship was suggested. This article analyses the foundation and main features of Cooperative Social Entrepreneurship.

To this end, it provides the KoopFabrika project case study (Yin, 1994). KoopFabrika is a cooperative project whose purpose is to promote social entrepreneurship. This is a project conducted by the Lanki Institute of Mondragon Unibertsitatea, the Olatukoop network and the Gezki Institute of the University of the Basque Country/Euskal Herriko Unibertsitatea.

**Keywords:** Social entrepreneurship, social innovation, social economy, cooperativism.

**Claves Econlit:** I250, O350, P130, L260

\* **Harremanetan jartzeko/Corresponding author:** Aritz Kanpandegi Berrotaran. Mondragon Unibertsitateko LANKI Kooperatibagintza Ikertegia – akanpandegi@mondragon.edu – <https://orcid.org/0000-0001-6885-4115>

**Nola aipatu/How to cite:** Kanpandegi Berrotaran, Aritz; Kareaga Irazabalbeitia, Arianne (2019). «Ekintzailtza sozial kooperatiboa: KoopFabrika egitasmoaren kasua», *Gizarte Ekonomiaren Euskal Aldizkaria/Revista Vasca de Economía Social*, 16, 129-147. (<https://doi.org/10.1387/revs.20924>).

Jasoa: 10 ekaina, 2019; onartua: 30 iraila, 2019.

ISSN 1698-7446 - eISSN 2444-3107 / © 2019 UPV/EHU



Obra hau Creative Commons Atribución 4.0 Internacional-en lizentziazapean dago

## 1. Sarrera

Ekintzailletza soziala azken hamarkadetan bogan jarri den kontzeptua da, berrikuntza teknologikoan oinarritutako ekintzailletza eredutik eta negozio-ekintzailletza jardueretatik ezberdintzen dena. Berrikuntza sozial, ekonomia sozial eta enpresa sozial kontzeptuekin gertatzen den hantzeraz (Laville, 2014; Defourny eta Nyssens, 2011, 2013), ekintzailletza soziala ulertu eta praktikatzeko joera ezberdinak aurki ditzakegu.

Ekintzailletza sozialaren gorakada hau ez da modu isolatuan eman eta marko zabalago baten baitan kokatu dezakegu. Azken hamarkadetakoa erronka sozial eta ingurumen-erronkei aurre egiteko asmoz, «ekonomia berrien» olatua sortu da (Arin, 2017): ekonomia kolaboratiboa, ekonomia zirkularra, *Economía del Bien Común* (EBC) bezalako mugimendu sortu-berriak tradizio zabalagoa duten ekonomia sozial, enpresa sozial eta ekonomia solidarioarekin harremanean jartzen dira. Adierazpen guzti hauek paradigma berriak sortzen dituzte, egungo eredu ekonomiko dominatzailea kuestionatuz eta dimentsio soziala balioan jarriz (Chaves eta Monzón, 2018). Ekintzailletza sozialaren gorakada ere paradigma berri honen baitan kokatzen da.

Ekintzailletza soziala mundu globalean zabaldua dagoen praktika da eta herrialde askotan aurki ditzakegu esparru honetan dabiltzan eragile erreferentzialak: Amerikako Estatu Batuak, Erresuma Batua, Frantzia, Belgika, Herbehereak, Australia, Kenya, India, Txina eta abar luze bat. Baina, fokoa euskal gizartean jartzen badugu, nola ulertu eta praktikatzeko da ekintzailletza soziala Euskal Herrian? Euskal gizartetik begiratuta, zeintzuk dira ekintzailletza soziala definitzen duten ezaugarri nagusiak? Galdera hauetan sakontzeko asmoz sortzen da artikulu hau.

Honenbestez, honela egituratzen da artikulu hau: hurrengo atalean, ekintzailletza sozialaren inguruko hurbilpen kontzeptuala egiten da gaur arte publikatu diren artikulu akademiko esanguratsuenen errebisioa eginez. Hirugarren atalean artikularen oinarri metodologikoa zehazten da. Laugarren atalean, elkarrizketa irekien erronda batean oinarritzen den diskurtso analisi bat osatzen da, ekintzailletza sozialaren oinarri nagusietan sakonduz. Bostgarren atalean, ekintzailletza sozial kooperatiboa zedarrizten da. Seigarren eta azken atalean, ikerketa honen ondorio nagusiak jasotzen dira.

## 2. Ekintzailletza soziala

Azken bi hamarkada hauetan hainbat praktika eta kontzeptualizazio berri sortu dira kooperatibagintzaren eta ekonomia sozialaren inguruan (Chaves eta Monzón, 2018). Ekintzailletza soziala bada ere gaur egun gorantz datorren praktika hauetako bat. Ekintzailletza sozialaren gorakada

honek narratiba berriak sortu ditu ekonomia sozialaren bueltan (Toledano, 2011) eta ekonomia sozialaren eta ekintzailletza sozialaren arteko lotura agerikoa da (Sanchiz Palacio, 2010; Enciso, Gomez eta Mugarra, 2012).

Ekintzailletza sozialaren unibertsoaren baitan askotariko korronte eta hurbilpenak aurki ditzakegu. Badago, bereziki lurralde anglosaxoietan, kontzeptualizatzen den ekintzailletza sozialaren korronte dominatzaile bat. Korronte hau aurreko mendeko 90. Hamarkadan hasten da kontzeptualizatzen negozio eskola esanguratsuenen eta sektore filantropikoaren artean: Stanford, Harvard Business School, Duke University, University of Oxford, University Pennsylvania, Skoll foundation, Schwab foundation, Kauffman Foundation etab. Korronte honek ekintzailletza soziala ohiko ekintzailletzaren «azpi-sektore» gisara definitzen du eta autore asko aritu dira ekintzailletza enpresariala eta ekintzailletza sozialaren arteko ezberdintasunak aztertzen (Austin *et al.*, 2006; Martin *et al.*, 2007; Drayton, 2002; Shaw *et al.*, 2007). Eskola honen arabera, kontsideratzen da ekintzailletza sozialak bere egiten duela enpresaren mundutik datorren 'know-how'-a, baina irabaziak lortzeko bokazioz baino, arazo sozialak konpontzeko asmoz jarduten duela (Pomerantz, 2003; Mort *et al.*, 2003; Austin *et al.*, 2006; Boschee, 1998; Reis *et al.*, 1999). Honen adibide gisa, Abu-Saifanek proposatzen duen definizioa hartu dezakegu:

*«The social entrepreneur is a mission-driven individual who uses a set of entrepreneurial behaviours to deliver a social value to the less privileged, all through an entrepreneurially oriented entity that is financially independent, self-sufficient, or sustainable.»* (Abu-Saifan, 2012)

Ekintzailletza sozialaren korronte dominatzaile horretaz gain, badira bestelako arrazionaltasunetatik abiatzen diren korronteak ere. Garapen komunitarioaren paradigmatik, ekintzailletza soziala komunitatearen logiketan kokatzen da, tokiko kapital sozialari, komunitateko kideen parte-hartzeari eta ikasketa kolektibozko prozesuei hertsiki lotuta (Peredo eta Chrisman, 2006). Korronte honen arabera, ekimen sozio-ekonomiko hauek lidergo kolektiboetan oinarritzen dira (Selsky eta Smith, 1994) eta helburu bakarra izan ordez, askotariko helburuak izaten dituzte: sozialak, ekonomikoak, kulturalak eta ingurune naturalari loturikoak (Peredo eta Chrisman, 2006). Ekintzailletza soziala tresna gisa irudikatzen da, eraldaketa sozialaren norabidean doazen anbizio handiagoko helburuak lortzeko lagungarri dena (Alvord, Brown eta Letts, 2004).

Azken ikuspegi honi oso lotuta ageri da ere kooperatibagintzaren paradigmatik abiatzen den ekintzailletza sozialaren kontzeptualizazioa. Clamp eta Alhamisek (2010) ekintzaile kooperatibo eta sozialak ezaugarritzen dituzte: (1) aukerak topatzen dituzte ekonomia berri honetan, (2) bokazio eta

portaera ekintzaileak dituzte, (3) ekonomia eta komunitatea konektatzeko gai den lidergo kolaboratzailea errazten dute, (4) epe luzerako begiradan lan egiten dute eta (5) taldean lan egiten ohituak daude, elkarren arteko rol osagarriak garatuz. Ekimen sozio-ekonomikoak abian jartzeaz gain, ekintzailtza sozialak dimentsio zabalago batean ere eragiten du tokiko lurraldean. Mondragoneko kooperatiba esperientzia aztertuz, ikus daiteke ekintzailtza kooperatiboaren inpaktua ez dela kooperatiba berriak sortzera mugatzen, eta lurralde garapenean ere ekarpen estrategikoak egin dituela kooperatiba esperientzia honek (Lizarralde eta Irizar, 2005; Sotil, 2012).

Hortaz, argi ikusten da ekintzailtza sozialaren baitan korrante eta ikuskera ezberdinak barne-biltzen direla. Ikuskera eta arrazionaltasun ezberdin hauen jatorria XIX. mendean kokatzen du Lavillek (2014), garaian ematen den Estatu, merkatu eta gizarte zibilaren arteko solidaritatearen konfigurazio berrian: alde batetik, *solidaritate demokratikoa* ematen da, eskubide soziale-tan, berdintasunean, birbanaketa publikoan, ekintza kolektiboan eta mugimendu soziale-tan oinarrituta; eta bestetik, *solidaritate filantropikoa*, pobrezia-aren aurkako borrokan, alde-bakarreko donazioetan, birbanaketa pribatuan eta herritarren borondatezko ekintzetan oinarritutakoa. Analisi honetatik abiatuz, autoreak berrikuntza sozialaren unibertsoa bi konstelazio nagusietan banatzen ditu: bata, a) garaiko erronka sozial eta askotariko krisiei erantzun kolektiboak bilatzen dutena, solidaritate sendoan oinarritzen diren lankidetzak harremanetan oinarrituta eta justizia soziala bilatzen duena; eta bestea b) solidaritate ahulago baten baitan, egungo sistemaren arazoak atontzea bilatzen duena, egungo sistema ekonomikoa ezbaian jarri gabe. Aurrenak, gizarte eraldatzea helburu duen heinean, bigarrenak gizarte hobetzea edo atontzea.

Ekintzailtza sozialaren korrante hegemonikoa solidaritate filantropikoan kokatzen den heinean (Laville, 2014), badago bestelako ekintzailtza sozial bat. Bestelako ekintzailtza sozial hori paradigma komunitario eta kooperatiboan kokatzen da eta solidaritate demokratikoan oinarritzen da. Hain justu ere, artikulua honen helburua da 'bestelako' ekintzailtza sozial hori aztertzea.

### 3. Metodologiaren deskribapena

'Bestelako' ekintzailtza sozial hori aztertzeko, ekintzailtza soziala sustatzea helburu duen programa baten kasu analisia burutu da (Yin, 1994). KoopFabrika, Euskal Herrian ekintzailtza soziala sustatzeko bokazioa duen lankidetzak ekimen bat da, Mondragon Unibertsitateko Lanki ikertegiak, Olatukoop sareak eta Euskal Herriko Unibertsitateko Gezki institutuak antolatuta, Gipuzkoako Foru Aldundiaren babes eta finantzazioarekin. KoopFabrika 2016ko urtarrilean abiatu zen eta orduz gozotik 144 pertso-

nek jaso dute ekintzailletza sozialean jarduteko formazio eta akonpainamendua eta hortik 37 aktibitate sozio-ekonomiko kontsolidatu dira, zeinetan 60 pertsonak egiten duen lan. Horrez gain, KoopFabrikaren sarete estratejiaren ondorioz, programa honetan 39 erakundeetako 65 pertsonak parte hartu dute sustatzaile eta bidelagunei bideratutako formazioetan<sup>1</sup>.

KoopFabrikaren kasu analisisian sakontzeko elkarrizketa irekiak burutu dira. Elkarrizketatuak aukeratzeko orduan, profil kualifikatuen aldeko autua egin da (Alonso Benito, 2015). Bi kriterio nagusi erabili dira elkarrizketatuen profilak aukeratzeko orduan: KoopFabrikan modu kualifikatua parte-hartu izana eta ekintzailletza sozial eta kooperatiboaren esparruan adituak edo arituak izatea. Guztira, bederatzik elkarrizketa osatu dira. Jarraian ageri den taulan zehazten dira elkarrizketa irekietan parte-hartu duten profilak.

Kodigoa	Metodoa	Profila
E-01	Elkarrizketa irekia	KoopFabrikaren talde sustatzaileko kidea. Kooperatibista teknologia berrien sektorean (Euskal Herria). Gizonezkoa.
E-02	Elkarrizketa irekia	KoopFabrikan formatzaile rolean aritua. Kooperatibista komunikazioaren sektorean (Katalunia). Gizonezkoa.
E-03	Elkarrizketa irekia	KoopFabrikan formatzaile rolean aritua. Kooperatibista finantzen sektorean (Katalunia). Gizonezkoa.
E-04	Elkarrizketa irekia	KoopFabrikan formatzaile rolean aritua. Ekintzailea osasunaren sektorean (Euskal Herria). Gizonezkoa.
E-05	Elkarrizketa irekia	KoopFabrikan formatzaile rolean aritua. Kooperatibista komunikazioaren sektorean (Katalunia). Gizonezkoa.
E-06	Elkarrizketa irekia	KoopFabrikaren talde sustatzaileko kidea. Kooperatibista elikadura burujabetzaren sektorean (Euskal Herria). Emakumezkoa.
E-07	Elkarrizketa irekia	Ekintzailletzan aditua. Kooperatibista hezkuntzaren sektorean (Euskal Herria). Gizonezkoa.
E-08	Elkarrizketa irekia	KoopFabrikan formatzaile rolean aritua. Kooperatibista komunikazioaren sektorean (Euskal Herria). Gizonezkoa.
E-09	Elkarrizketa irekia	KoopFabrikan formatzaile rolean aritua. Kooperatibista tokiko garapenaren sektorean (Euskal Herria). Gizonezkoa.

<sup>1</sup> KoopFabrikaren web gunetik jasotako datuak <https://koopfabrika.eus> (2019ko ekainean kontsultatuta).

Elkarrizketa irekietan jasotako datuekin diskurtso analisia burutu da hauetan jasotzen diren narratiba nagusiak identifikatu eta ezaugarritzeko. Bederatzi elkarrizketa ireki hauek transkribatu egin dira, ondoren, bertan agertzen diren ideia, narratiba eta ezaugarriak identifikatu eta multzokatzeko. Horrez gain, ikertzaileen behaketa partehartzailean jasotako datuekin ere osatu eta kontrastatu da ikerketa.

#### 4. Ekintzailtza sozial kooperatiboaren oinarriak

Bigarren atalean azaldu bezala, badago 'bestelako' ekintzailtza sozial bat, bere jarduna eta bere marko erreferentziala solidaritate demokratikoan errotuz, bere praktika eta arrazionaltasun propioak dituena. Bestelako ekintzailtza sozial hau Ekintzailtza Sozial Kooperatibo gisa izendatzea proposatzen da. Atal honetan arakutzen dira zeintzuk diren ekintzailtza sozial kooperatiboaren oinarriak.

Elkarrizketa irekien diskurtso analisitik ekintzailtza sozial kooperatiboaren sakoneko indar edo motore nagusi hauek identifikatzen dira: eraldaketa sozialaren utopiak ureztatzen dituen ekimenak dira; lana izaten da proiektu berri hauek abiatzeko motibazio nagusia, baina ez edozein lan; eta balioan jartzean da taldean ekitea eta lanaren dimentsio kolektiboa.

##### 4.1. *Lehen motorea: eraldaketa sozialaren utopiak ureztatzen ditu ekintzailtza sozialeko ekimen hauek*

Ekintzailtza sozialeko ekimenak abiatzen dituzten norbanako eta kolektiboentzat eraldaketa soziala motibazio transzendental bat izan ohi da, lanari eta egunerokotasunari zentzua ematen diona. Horrela, gisa honetako kooperatiba eta bestelako ekimen sozio-ekonomiko berrietan ohikoak izaten dira gizarte justuago eta mundu hobetagoa eraikitzeko ametsarekin bat egiten duten pertsonak aurkitzea.

*«Cuando damos el salto a imaginarnos proyectos de emprendizaje social es deseable que como punto de partida, o bien que esté incorporado dentro del proceso, el entender la necesidad de orientar lo que se está haciendo en relación a una necesidad transformadora a largo plazo.» (E-03)*

Herri mugimendu eta herrigintzaren logiketan ere aurki dezakegu eraldaketa sozialerako bokazio hau, baina herri mugimenduekin alderatuz, ekintzailtza sozialak badu ezaugarri nagusi bat: eraldaketa sozialerako bidea enpresa aktibitateen bidez egin nahi da, hau da, proiektu sozio-ekonomikoak.

mikoak garatuz. Ekintzailletza sozialean bestelako ekonomia bat praktikatuz nahi da gaur egungo sistema aldatu eta gizarte hobea eta justua eraiki.

*«Gu behintzat saiatzen gea argi eukitzen mundua aldatu nahi deula enpresak sortuz, edo gauza berriak sortuz. Nik ustet mundua aldatzeko enpresak aldatu behar ditugula. (...) Nik nahi badet hemengo joko arauak aldatu, enpresa bidez aldatuko ditut.» (E-07)*

Gizarte hobea eraiki nahi da enpresa jardueren bidez, baina konstanta hartu behar da hasiberriak diren kooperatiba edo ekimen sozio-ekonomikoentzat eraldaketa sozialerako bokazioak blokeo efektu bat ere sor dezakeela. Hasiara horretan, arriskua dago utopiak eguneroko dinamika ito dezan, langa altuegi jarri delako. Beraz, eraldaketa sozial bokazioa bai, baina lagungarria da eraldaketa sozialaren bi dimentsioak ezberdintzea: erreferentziako markoa (utopia) eta eguneroko dinamika (proiektua).

*«(Quienes vayan a crear su cooperativa) que tengan claro que vamos a obrar en un mundo absolutamente hostil. Y esta hostilidad nos tiene que endurecer, no en el mal sentido, sino blindar de alguna forma. Nos tiene que hacer madurar. Ser conscientes de que el modelo nítido sea un estímulo, ¿no? Pero una cosa es que será un estímulo, que nos refuerce en relación al sentido de fondo que debería tener que ver con lo que queremos construir, pero que no sea una fuente de frustración.» (E-03)*

Ekintzailletza sozialean beharrezkoa da utopiaren eta egunerokotasunaren artean etengabe zubiak eraikitzea. Eraldaketa sozial bokazioak prozesu-pizgarri izan behar du eta ez frustrazio-iturri. Ekintzailletza sozialean, ohikoa da lehen urteetan desmotibazio fase bat bizitzea; ez bakarrik egunerokotasunak dakartzan gogortasun guztiengatik (ohiko ekintzailletzan ere gertatzen den bezala), baita hasierako proiektu-ideiatik eta amets-utopikotik urruntze sentsazioa sortu daitekeelako ere.

*«Es muy fácil la descripción del modelo de referencia, pero ese modelo de referencia inevitablemente debe contrastarse con la realidad en el corto, medio, largo plazo. Eso es imprescindible. Porque es que además esto es una escuela. A mí me parece imprescindible una referencia al modelo nítido, pero que eso no sea fuente de frustración. Ser conscientes de que el modelo nítido sea un estímulo, que nos refuerce en relación al sentido de fondo de lo que queremos construir.» (E-03)*

Etengabeko oreka-desorekan bizi dira proiektu hauek, eraldaketa sozialaren erreferentziako markoaren eta egunerokotasunean proiektuak hartzen duen norabidearen artean dantzan. Akaso horregatik, oro har,

ekintzaile sozialek perfil bikoitz oso interesgarria azaldu ohi dute, eguneroko praktika konkretuak epe luzerako ametsekin gurutzatzen dituztelako. Ameslari praktikoak dira, utopiko-errealistak.

Amets utopikoa eta egunerokotasuna ahalik eta koherentzia gehienez lo-tzen saiatzen dira ekintzaile sozialak, baina bide horretan tentsioak sortzen dira. Eraldaketa ametsaren eta proiektuaren artean sor daitezkeen tentsioak naturaltasunez bizi behar dira, kontraesanak barneratzen ikasi eta modu naturalean horrekin bizitzen jakin. Kontraesan hauek bizitzea pertsonalki eta kolektiboki hazteko modu bat izan daiteke, kontzientzia maila garatzen joateko aukera bat. Kontraesanek proiektuak indartu ditzakete, pertsonak garatu.

Beraz, eraldaketa soziala ez da hasieratik proiektuek bete beharreko baldintza zurrun gisa ulertu behar, etengabeko *desideratum* gisa baizik; garrantzitsua da prozesu izaeran kokatzea, pertsona, talde eta komunitateen heldze eta madurazio prozesu gisa. Eraldaketa sozialerako bokazioa duten proiektuak trebatze eta ahalduntze prozesuak izan ohi dira.

Eraldaketa soziala ulertzeko orduan, gris eskala oso bat zabaltzen da: alde batean, oso diskurtso ideologizatu bat partekatzen duten ekimenak aurki ditzakegu. Bestean, eraldaketa sozialerako ikuspegia lausotuagoa duten ekimen sozio-ekonomikoak.

*«Yo creo que tú puedes tener la propiedad colectiva, la gestión democrática, no buscar el lucro, si por ejemplo se busca un puesto de trabajo mínimamente digno, socialmente ser responsable y no por ello pretender con tu proyecto transformar la sociedad. También hay otra versión más ideologizada: además, quiero que sea transformadora, y revolucionaria, pero sé consciente de que cada vez que añadimos algo más, o te quedas en la retórica o si alguien no se lo cree se aparta.» (E-02)*

*«Guk ez genun nahi jendeak gugana jotzea alternatibotzat zeatzen genulako gure burua. Guk nahi genun izan ideia honekin: onak, ez dakit, jatorrak... eta nahizun guztia eta hori izan gauzak beste modu batera eginda. Gauzak beste modura batera egiten ditugu hori bakarrik. Jendea ez dadila etorri gugana etiketa eraldatzaileekin goazelako.» (E-08)*

Bestelako ekintzailtza sozial honen lehen oinarria, beraz, eraldaketa sozialerako bokazioa da; izan modu pragmatikoan ulertuta, izan modu utopikoagoan interpretatua.

#### 4.2. *Bigarren motorea: lana da proiektu berriak abiatzeko motibazio nagusia, baina ez edozein lan*

Ohiko ekintzailtzan gertatzen den bezala, lana edukitzeko premiak bultzatzen ditu ekintzailtza sozialeko proiektuak. Baina bi ezberdintasun

nagusi ematen dira ekintzailletza sozialean: 1/ oro har, lana duintasunez bitzitzeko bitarteko gisa ulertzen da eta ez dago lanarekin aberasteko asmorik eta 2/ barrura begira, demokrazia ekonomikoaren logiketan funtzionatzen duten lan egituretan lan egiteko asmoa, ahalik eta horizontalenak diren antolamendu ereduak bilatuz.

*«Ekintzailletza orokorrak, ematen du atzean nolabait badaukala bonbazoa izan eta ekonomikoki hazteko aukera edo amets hori. Ta nik uste, ez guk ta ez holako proiektuak martxan jarri dun inork, inongo momentuan ez duela bilatu aberastea, baizik eta ustet bizigarritasun hori. Hau da, duintasun minimo batekin ekonomikoki, pozik zoriontsu eta komunitatean eroso egonda bizi ahal izatea. Eta hori lortu degu.» (E-08)*

*«Soldata gure ustez duin baina aldi berean xumeak ditugu.» (E-08)*

Ekintzailletza hauek konektatzen dute lan esparruan ere 'bestelako' logikekin funtzionatzearen inpulsuarekin. Elkarren arteko lehian oinarritzen diren merkatu logikak gairitu nahi dira, demokrazia ekonomikoaren logiketara jauzi eginez; lehiatik lankidetzara, autoritarismotik auto-eraketara, injustizietatik balio demokratikoetara.

*«Guk baditugu balio batzuk, funtzionatzeko modu bat, komodo sentiarazten gaituna, gustatzen zaiguna eta nabi degu lan egin horrela. Ze horrela kontraesan gutxiago ditugu, gustorago gaude lanean, eta gainera iten ditugun proiektuekin identifikatuago sentitzen gea.» (E-08)*

Asmo eta motibazio horien atzean askotan egon ohi da aurreko lan esperientzia negatibo bat, lan esperientzia txar bat: laneko arduradun autoritarioekin gatazkak, norberaren balioekin bat ez datozen lan esperientziak, norberarentzat gustukoak ez diren sektorean lanean aritzea etab. Horrelakoetan, lan egoera kaskar horiek desmotibatzaile eta frustrazio iturri izan ordez, eraldaketarako motore izatera pasatzen dira eta proiektu berriak ekiteko pizgarri bilakatzen dira. Kooperatibagintzaren balio demokratikoarekin bat egiten duten askok aurretik bizi izan dute arduradun oso autoritarioekin lan egitea zer den eta horrek balioan jartzten du enpresa barruko erabakimen espazioak demokratizatzeko bokazioa. Beste behin ere, auto-eraketaren paradigmarekin topo egiten dugu hemen, norberaren bizitzaren ardura norberak bere gain hartzeko konpromisoarekin.

*«Kooperatiba sortu genun hirurak lanean egonda, beste proiektu batzutan lanean egonda. Eta gauza zan gu hirurak ez gendela bereziki gustora gure lanekin, zala baldintzengatik edo zala ez gentozelako bat proiektu*

*hoien ildoekin edo proiektu hoietan tokatzen zitzaizkigun lanekin, ez ginalako oso komodo sentitzen.» (E-08)*

Bestelako ekintzailtza sozial honen bigarren motorea lan aukera duin eta koherenteak sortzea da. Inpultsu honek bete-betean konektatzen du kooperatibagintzaren sustraiekin eta auto-eraketaren paradigma-rekin: *«guk geuk sor dezagun guretzat nahi dugun hori, inori ezer eskatzen ibili ordez».*

#### 4.3. Hirugarren motorea: taldean ekitea eta lanaren dimentsio kolektiboa

Ekintzailtza sozialean badago beste indar edo motore oso potente bat: era kolektibo batean ekiteko bokazioa. Badago gauzak egiteko asmoa eta gogoia, baina batez ere, kolektibo baten baitan ekimen berriak garatzekoa.

*«Zeren badago jende asko nahi dula beste modu batera lan egin, beste proiektu mota batean, jendarteari beste zerbait eragingo diona, kolektiboa izango dana... Niri askok esan didate: «nik hau egingo det aurkitzen badet lantalde bat.» (E-01)*

Kolektibotasun horretatik eraikitzen dira prozesu sozio-ekonomiko berriak. Aurreneko atalean azaltzen diren ekintzailtza soziala ulertzeko bi moduen artean, hau izan daiteke ezaugarri bereizgarrienetakoa (bai plano diskurtsiboan nola praktikoan): ekintzailtza sozialaren korronte hegemoniko anglosaxoiak pertsona indibidualetan jartzen badu enfasia, auto-eraketatik sortzen den ekintzailtza sozialak bere izaera kolektiboan jartzen du fokoa. Klabe kolektiboan lan egite honen baitan, bi dimentsio nagusi ezberdinu daitezke: **taldea eta komunitatea**.

Taldeak garrantzi estrategikoa du ekintzailtza sozialean. Kapital sozialaren perspektibarekin bat eginez, proiektuak garatzea bezain garrantzitsua da kolektibo berrien artean sortzen diren harreman eta kohesioak. Taldeko kideen arteko harremanak presentzia handia hartzen du ekintzailtza sozialean eta balio oso garrantzitsu bezala kontsideratzen da. Taldeak ematen dio zentzua proiektuari.

*«Gure proiektuak zentzua du taldeagatik. Esan nahi det, osea, inondik inora gutako inork banaka ez luke holako ezer sortuko. (...) gure proiektua kolektiboa da ta kolektiboa da inkluso proiektuaren gainetik. Momentu baten ikusiko bagenu gure bizitza, gure arteko harremanak ta gure bizitzak kaltetzen ditula proiektuak, ba bertan behera utziko genuke. Ez gaitu proiektuak egiten taldea, baizik ta taldeak proiektua.» (E-08)*

Horren ondorioz, ekintzailtza sozialean pertsonen arteko zaintzak garrantzia handia du, batez ere, taldekideen artekoak. Ekintzailtza sozialean badira ekonomia feministaren markoa bere egiten dutenak eta balio handia ematen diotenak harremanen dimentsioari. Talde lanean aritzea bada funtzio eta ardurak partekatzea, baina bada ere, elkarren arteko zaintza. Ekonomia egiteko bestelako eredu hau elkarren arteko zaintzan ere gauzatzen da.

*«Nosotros también entendemos que todo el tema de la sostenibilidad colectiva es también importante. Porque, ¿cuántas cooperativas de compañeros hemos tenido tremendamente exitosas, que profesionalmente se han roto por discusiones? También hay que pensar que toda la viabilidad empresarial es importante pero que toda la sostenibilidad social o societaria o la dimensión más humana de los equipos tiene que estar en la primera línea también.»*  
(E-05)

Honek eramaten gaitu, nolabait, ekintzailtza sozialaren fokoa zabaltzera. Ohiko ekintzailtza ereduak arreta osoa proiektuan jartzen du, batez ere, proiektu-merkatu harreman horretan; eta pertsonak proiektu horiek gauzatzeko *'baliabideak'* besterik ez dira. Baina ekintzailtza sozial honek fokoa zabaldu eta proiektuari bezain garrantzi handia ematen dio taldeari ere. Prozesu logika batean kokatuz, bata zein besteari eman beharko diogu garrantzia bera: bai proiektuaren garapen eta eboluzioari, baita taldearen kohesio eta madurazio prozesuari ere.

*«Horregatik, ezberdindu beharko dugu nolakoa izaten ari den taldearen madurazio prozesua eta bestetik, nolakoa izaten ari den proiektuaren materializazioaren prozesua. Askotan erlazionaturik dauden arren, bi prozesu ezberdin izan ohi dira.»* (Mauge Cañada-KoopFabrikako formakuntza saioan-2017ko martxoak 21)

Lan-taldeak balio estrategikoa du ekintzailtza sozialean eta taldearen zaintza ezinbestekoa da proiektu hauen bideragarritasunean. Baina kolektiboan ekiteak talde dimentsioa gainditzen du eta beste dimentsio batean ere eragiten du: komunitate edo sare zabalago batean ere harremantzea. Ekintzailtza sozialeko proiektuak ez dira modu isolatuan aritzen eta naturalki jotzen dute sare baten baitan ekitera. Ekimen sozio-ekonomiko hauek biltzen dituzten sareak anitzak izan daitezke: tokikoak, sektorialak, globalak... Baina oro har, tokiko eragileekin harremantzera jotzen dute ekintzailtza sozialeko proiektuek (herrian, eskualdean, lurraldean), tokiko ekosistemak sortuz edo indartuz.

Hainbat kasutan, komunitateak berak ematen dio zentzua ekintzailtza sozialeko proiektuari. Komunitate jakin batetik abiatzen diren proiektuak

dira eta komunitateari zor zaizkio. Komunitatea izan daiteke sorlekua, habitat naturala, sostengua, bezeroa eta bihotza.

*«Gero bestetik argi geneukan gu euskal komunitateari zuzentzen ginala eta hori zala gure lan esparrua. Hori zala gebien ezagutzen genua ta ez ginala izango enpresa generalista bat, baizik eta nabiko publiko espezifiko batekin egingo genitula gure harremanak, osea gure entorno naturalen ingo genula lana.» (E-08)*

*«Guretzako ekoizleak ere badira komunitatea. Batez ere bitartekariak ez baina ekoizleak bai. Ba gertutasun hori lortu degulako.» (E-06)*

Elkarrizketatuen artean, nabaria da hainbat kooperatibek beraien gertuko komunitatetik jaso duten babes (familiarik eta lagunartetik batik bat), batez ere, ekimenak martxan jartzeko lehen hilabeteetan. Kasu batzuetan, sostengu ekonomiko gisa funtzionatu du gertuko komunitate honen, besteetan, baliabideak errazteko funtzioarekin. Gertuko komunitateak eskaintako babes hori ezinbestekotzat jotzen da, eta kooperatiba sortzeko erabakia hartzeko orduan faktore oso garrantzitsu gisa kontenplatu da.

*«Komunitatian noski lagunak eta familia, osea hori aurrena. Osea hori aurrena, eta (kooperatibako) lauroi. Lauron kasuan izan da inkondizionala. Ze nik uste da, proiektua eusteko ta aurrea jarraitzeko oinarritzko baldintza.» (E-06)*

Gertuko komunitate horrez gain, ekintzailtza sozialean ere sortzen da beste komunitate mota bat, kooperatiba edo ekimen ezberdinak saretzen dituen komunitatea hain zuzen ere. Berdinen arteko sistema hauetan, pertenezia zentzuak presentzia handia du. Bakoitza bere egunerokotasunean aritzeaz gain, proiektu edo taldeek babes sentitzen dute hantzeko ezinegonak dauzkaten eta bizitza egoera igualtsuetan dauden beste pertsonekin espazio bat partekatzean. Kodigo eta egiteko amankomunak partekatzen dira eta komunitateak tribu izaera hartzen du. Honen adibide dugu KoopFabrika: programa honetan parte-hartzen duten ekintzaileek asko baloratzen dute beraien egoera hantzekoan dauden beste pertsonak ezagutzea eta modu iraunkor batean harreman hori mantentzea.

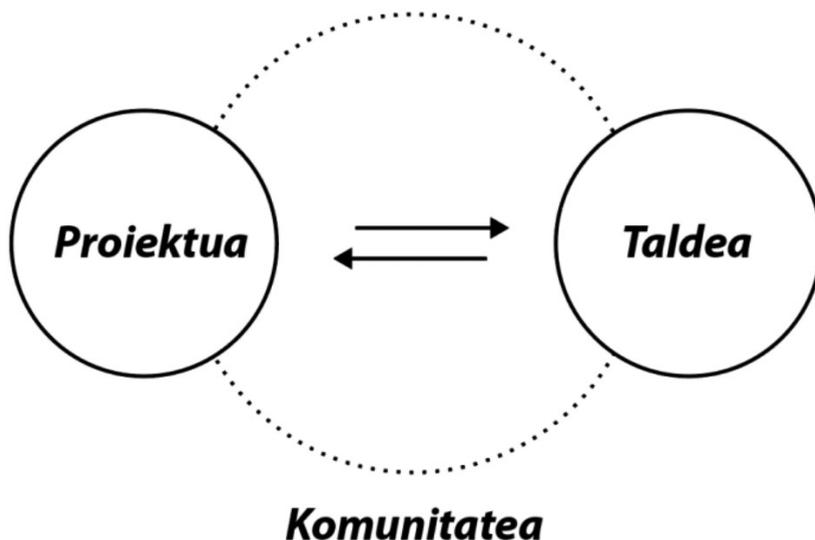
Beraz, ekintzailtza sozialaz ari garenean, komunitate hitzak esanahi ezberdinak biltzen ditu bere baitan: a) gizarteko sektore zabal gisa (euskal komunitatea adibidez), b) tokiko edo oso gertuko komunitate gisa (auzoa, herria, familia edo lagunartea) eta c) berdinen arteko sare gisa (KoopFabrika).

Atal honen itxiera moduan, ondoriozta daiteke ohiko ekintzailtza-rekin alderatuz, ekintzailtza sozialean fokoa zabaldu egiten dela. Ohiko

ekintzailertzan arreta osoa proiektuan jartzen bada, ekintzailertza sozialean proiektuaren garapena bezain garrantzitsua da taldearen madurazio prozesua eta funtsezkoa da komunitate edo sare zabalagoaren babesa eta presentzia. Ekintzailertza sozialean proiektuak gauzatzeaz gain, pertsonen madurazio prozesuak ematen dira taldean eta komunitateko sareak elikatu.

### 1. irudia

Ekintzailertza Sozialaren hiru foko nagusiak: proiektua, taldea eta komunitatea



*Iturria:* egileek sortua.

## 5. Ekintzailertza Sozial Kooperatiboa zedarritzen

Aurreko atalean garatutako ekintzailertza sozial kooperatiboaren indar edo motore nagusiek azaltzen duten bezala, ‘bestelako’ ekintzailertza sozial honek baditu bere praktika eta arrazionaltasun propioak. Diskurtso analisi horretatik abiatuz, atal honetan zedarritzen da Ekintzailertza Sozial Kooperatiboa, bere baitan biltzen dituen ezaugarri nagusiak islatuz:

- **Kolektiboa.** Modu kolektiboan lan egitea bilatzen da eta kolektibotasun hau balioan jartzen da. Bi dimentsio nagusitan uler daiteke kolektiboa: a) norbanakoa baino, talde bat delako ekimen sozio-entresarial berriak aurrera ateratzen dituen eta b) ekimen ezberdinen artean ere badelako saretzeko eta inter-kooperaziorako bokazio argi

bat. Ekimen sozio-ekonomiko hauek lankidetzaren paradigmatic ekiten dute.

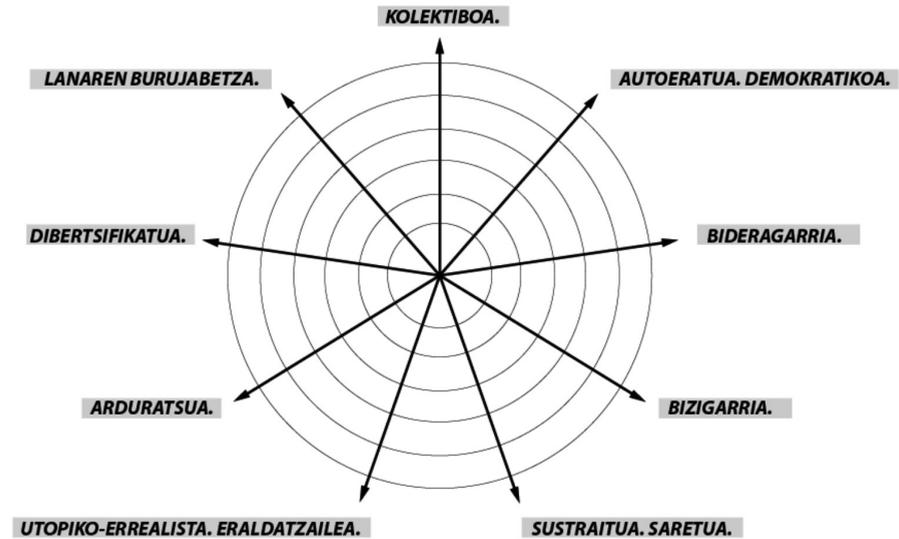
- **Autoeratuia. Demokratikoa.** Autoeraketaren paradigmaman txertatzen da ekonomia egiteko modu hau, non erabakitzeko ahalmena taldean kokatzen den. Ikerketa honetan elkarrizketatu batek dion bezala *‘Lanean erabakiak guriak dia’* eta horrek bereziko garrantzia du pertsonen ahalduntzean. Gainera, erabaki-hartze prozesu hau balio demokratikoetan egiten da, taldeko kide guztien parte-hartze eskubidea bermatuz. Eredu kooperatiboan bezala, ekimen hauetan ere parte-hartze eta erabakimen demokratiko hau hiru esparru ezberdinetan ematen da: a) eguneroko lanean eta gestioan, b) enpresaren jabetzan eta c) aktibitateak sorturiko emaitzen banaketan.
- **Bideragarria.** Proiektu sozio-enpresarialak dira ekintzailtza sozial kooperatiboan biltzen direnak. Merkatuan bizi-irautea ezinbesteko duten ekimenak dira, baina merkatu logikak barneratu nahi ez dituztenak. Bideragarritasunik gabe, ez dago proiekturik, ez dago enplegurik. Ekonomikoki errentagarriak izan behar dira proiektuak (itzulkin monetarioa), baina prozesuan zehar pertsonak ere ahalduntzen doaz (itzulkin sozietarioa) eta gainera, gizartearentzat balioagarria den emaitza lortzea da asmoa (itzulkin soziala).
- **Bizigarria.** Bizitza zentroan jartzen da. Norberaren motibazio, zailtza eta sentimenduek ere bere lekua hartzen dute ekintzailtza molde honetan. Lan produktiboa eta erreproduktiboa uztartzen duten orekariak dira ekintzaile hauek. Etxeak badu presentzia lanean eta lanak etxean. Balioan jartzen da bizitza eta lanaren izaera instrumentala onartzen da. Laneko harremanak zaintzeari garrantzi handia ematen zaio. Lan egiteko modu bat baino, bizitzeko modu integral bat da hemen abiatzen dena, norberaren balioekin koherentzian doan lan jarduera sortzeko autua. Bizipoza edo indigenen *‘sumak kawsay’* oinarri duen bizitzeko modua.
- **Sustraitua. Tokian Saretua.** Tokiko lurraldeari lotzen zaizkion ekimen sozio-ekonomikoak dira hauek: eskualdean saretuak daudenak, berdinen arteko inter-kooperazioa praktikatzeko dutenak, herriko beste eragileekin lankidetzan erronka berriei heltzen diotenak. Horrela, ekimen sozio-ekonomiko hauek tokiko komunitate batean txertatzen dira eta komunitate zabal baten babes edo sostengua sentitzen dute. Komunitate hauek sektorialak izan daitezke edo geografikoak.
- **Utopiko-errealista. Eraldatzailea.** Eraldaketa sozialaren utopiak elikatzen ditu ekimen sozio-ekonomiko hauek. Ortzi-mugan eraldaketa sozialerako ametsa daukate, baina eguneroko errealitatean proiektu errealak dira, bestelako ekonomia eredu bat praktikatzeko

duen ekimenak. Arestian aipatu bezala, garrantzitsua da eraldaketa sozialaren bi dimentsio hauek ezberdintzea: erreferentziazko markoa (utopia) alde batetik, eta eguneroko praktika (proiektua) bestetik; bi plano hauen artean etengabe zubiak eraiki behar direlarik.

- **Ardura-hartzean oinarritua.** Ekintzailletza sozial kooperatiboa zerbait bada ardura-hartze prozesu amaigabe bat da. Ardura hartzea da burujabe izateko bidea; ardura-hartzerik gabe ez dago eraldaketa sozialik, ez dago kooperatibagintza ulertzerik. Ardurak hiru dimentsiotan hartzen dira ekintzailletza sozial kooperatiboan: 1/ norbanako bakoitzak bere bizitzan hartzen dituen ardurak 2/ taldean beste kideekin batera adostutako konpromisoak 3/ proiektua komunitatean txertatzen denean komunitatearekiko eta gizartearekiko hartzen diren ardurak.

## 2. irudia

Ekintzailletza Sozial Kooperatiboaren ezaugarritzea



*Iturria:* egileek sortua.

- **Dibertsifikatua.** Naturalki jotzen da enpresa edo kooperatiba beraren baitan aktibitate ezberdinak edukitzera eta ohiko enpresetan baino dibertsifikatuagoa izan ohi da zerbitzu eskaintza. Ekintzailletza sozial kooperatiboan ohiko da hiruzpalau lagunek osaturiko koo-

peratiba batean lau aktibitate ezberdin edukitzea eta beraien artean ezberdinak, anitzak. Naturalki hartzen den bide honek badu bere estrategikotasuna: a) alde batetik, merkatuaren aldaketen aurrean askoz ere erresilienteagoak direlako eta b) bestetik, kooperatibako kide bakoitzaren motibazioa piztuta mantentzea ahalbidentzen duelako, horrela errazagoa baita motibazio pertsonalak kooperatibaren egitekoekin lotzea.

- **Lanaren burujabetza.** Ekintzailtza sozial kooperatiboa lanaren burujabetzaren aldeko autua da. Beste ekonomia ereduan ez bezala, hemen ez dago etekin ekonomikoekin aberasteko asmorik eta beharrak asetzer a bideraturiko ekonomia da praktikan jartzen dena; batez ere, lan duina edukitzeko beharra asetzer a. Baina lana modu burujabe egin nahi da, lanaren inguruko erabaki nagusiak norberaren eta kolektiboaren esku egonda: erabakiak hartzeko ardura norberarena egin ez eta ez besteen esku utziz.

## 6. Ondorioak

Ekintzailtza sozialaren korrante dominatzailea herrialde anglosaxoietan errotuta dago, negozio eskolen eta sektore filantropikoaren logikak bateratuz. Korrante dominatzaile horretaz gain, artikulua honetan ikusi ahal izan den moduan, badago Ekintzailtza Sozial Kooperatibo bezala izendatu den korrante bat, praktika eta arrazionaltasun propioak dituenak. Korrante honek euskal kooperatibagintzaren eta herrigintzaren oinarriekin konektatzen du eta esan daiteke tradizio horietatik sortzen diren praktikak direla hauek. Tradizio horietatik eratorri arren, marko erreferentzial berri eta propioa eraikitzen ari dira praktika berri hauek, Ekintzailtza Sozial Kooperatiboan ezaugarritzen dena.

Ekintzailtza Sozial Kooperatiboak balioan jartzen du ekintzailtza sozialaren dimentsio kolektiboa, auto-eratu eta demokratikoa, bideragarria, bizigarria, sustraitua, utopiko-errealista, arduratsua, dibertsifikatua eta burujabea.

Ikerketa hau KoopFabrika ekimenaren markoan garatua izan da. Aurrrera begira, interesgarria ikusten da ikerketa honen ondorioak elkarriketan jartzea Euskal Herrian ekintzailtza sozialaren praktikatik hurbil egon daitezkeen bestelako ekimenekin: Mondragoneko Esperientzia Kooperatiboarekin, azken urteotan ekonomia sozialaren bueltan abian jarri diren ekimen sozio-ekonomiko esanguratsuenekin (Goienar, Labore, EreinDaJan, Otsokop, Bizilore, etab.) eta azken urteetan sortu diren hainbat kooperatiba txikiak.

## 7. Esker onak

Bihotzez eskertu nahi da ikerketa honetan elkarrizketatuak izan diren pertsona guztiek azaldu duten eskuzabaltasuna: benetako plazerra izan da zuekin momentu hori partekatu izana! Eskerrak ere, KoopFabrikaren komunitatea osatzen duzuen kide guztiei eta Gipuzkoako Foru Aldundiari ikerketa hau finantziatzeagatik.

## 8. Bibliografia

- Abu-Saifan, S. (2012). «Social Entrepreneurship: Definition and Boundaries». *Technology Innovation Management Review*, vol. 2 (2).
- Alonso Benito, L.E. (2015). La entrevista abierta como práctica social. En «*El análisis de la realidad social: métodos y técnicas de investigación*» / coord. por Manuel García Ferrando, Francisco Ricardo Alvira Martín, Luis Enrique Alonso Benito, Rafael Modesto Escobar Mercado. Págs. 390-417. Ed. Alianza.
- Alvord, S.H.; Brown, L.D.; Letts, C.W. (2004). «Social Entrepreneurship and Societal Transformation an Exploratory Study». *The Journal of Applied Behavioral Science*, vol. 40(3), pp. 260-282.
- Arin, A. (2017). «Nuevas economías transformadoras». *REVES-Revista Vasca de Economía Social*, 2017, núm. 14.
- Austin, J.; Stevenson, H.; Wei-Skillern, J. (2006). «Social and Commercial Entrepreneurship: Same, Different, Or both?». *Entrepreneurship Theory and Practice*, vol. 30(1), pp. 1-22.
- Boschee, J. (1998). Merging mission and money: A board member's guide to social entrepreneurship.
- Chaves Ávila, R.; Monzón Campos, J.L. (2018) «La economía social ante los paradigmas económicos emergentes: innovación social, economía colaborativa, economía circular, responsabilidad social empresarial, economía del bien común, empresa social y economía solidaria». *CIRIEC-España Revista de economía pública, social y cooperativa*, 2018, núm. 93, pp. 5-50.
- Clamp, C.A.; Alhamis, I.(2010). «Social Entrepreneurship in the Mondragon Co-Operative Corporation and the Challenges of Successful Replication». *Journal of Entrepreneurship*, vol. 19(2), pp. 149-177.
- Dees, J.G. (1998). «The Meaning of Social Entrepreneurship». *The Meaning of Social Entrepreneurship*.
- Dees, J.G.; Anderson, B.B. (2006). «Framing a Theory of Social Entrepreneurship: Building on Two Schools of Practice and Thought». *Research on Social Entrepreneurship: Understanding and Contributing to an Emerging Field*, vol. 1(3), pp. 39-66.
- Defourny, J.; Nyssens, M. (2011). «Approches européennes et américaines de l'entreprise social: une perspective comparative.» *Revue internationale de l'économie sociale: Recma*, (319), 18-35.

- Defourny, J.; Nyssens, M. (2013). «Social innovation, social economy and social enterprise: what can the European debate tell us?». En: *The international handbook on social innovation: Collective Action, Social Learning and Transdisciplinary Research*, 40-53.
- Drayton, W. (2002). «The Citizen Sector: Becoming as Entrepreneurial and Competitive as Business». *California Management Review*, vol. 44(3), pp. 120-132.
- Enciso, M., Gómez, L. & Mugarra, A. (2012). «La iniciativa comunitaria en favor del emprendimiento social y su vinculación con la economía social: una aproximación a su delimitación conceptual», *CIRIEC-España, Revista de Economía Pública, Social y Cooperativa*, 75, 55-80.
- Laville, J.L. (2014) «Innovation sociale, économie sociale et solidaire, entrepreneuriat social. Une mise en perspective historique». En: Juan-Luis Klein éd., *L'innovation sociale*. Toulouse, ERES, « Sociologie économique », pp. 45-80.
- Lizarralde, I.; Irizar, I. (2005). «Desarrollo Regional y Emprendizaje Cooperativo». *Ekonomiaz. Revista de Economía Vasca* (59), pp. 284-305.
- Martin, R.L.; Osberg, S. (2007). «Social Entrepreneurship: The Case for Definition». *Stanford Social Innovation Review*, vol. 5(2), pp. 28-39.
- Mort, G.S.; Weerawardena, J.; Carnegie, K. (2003). «Social Entrepreneurship: Towards Conceptualisation». *International Journal of Nonprofit & Voluntary Sector Marketing*, 02, vol. 8(1), p. 76.
- Nicholls, A. (2008). *Social Entrepreneurship: New Models of Sustainable Social Change*. Oxford University Press, Oxford.
- Nicholls, A.; Cho, A.H. (2006). «*Social Entrepreneurship: The Structuration of a Field*». En: Nicholls, Alex, (ed.) *Social Entrepreneurship: New Models of Sustainable Social Change*. Oxford University Press, Oxford, pp. 99-118.
- Peredo, A.M.; J.J. (2006). «Toward a Theory of Community-Based Enterprise». *Academy of Management Review*, vol. 31(2), pp. 309-328.
- Pomerantz, M. (2003). The Business of Social Entrepreneurship in a « Down Economy». In *Business-Emmaus Pennsylvania-*, vol. 25(2), pp. 25-28.
- Reis, T.; Clohesy, S. (1999). Unleashing the New Resources and Entrepreneurship for the Common Good: A Scan. *Synthesis and Scenario for Action*, MI: WK Kellogg Foundation, Battle Creek.
- Sanchis Palacio, J.R. (2010). *Emprendimiento, economía social y empleo*. IUDESCOOP, Instituto Universitario de Economía Social y Cooperativa de la Universidad de Valencia, 2011.
- Shaw, E.; Carter, S. (2007). «Social Entrepreneurship: Theoretical Antecedents and Empirical Analysis of Entrepreneurial Processes and Outcomes». *Journal of Small Business and Enterprise Development*, vol. 14(3), pp. 418-434.
- Selsky, J.W.; Smith, A.E. (1994). «Community Entrepreneurship: A Framework for Social Change Leadership». *The Leadership Quarterly*, vol. 5 (3-4), pp. 277-296.
- Sotil, J. (2012). «Cooperativas y Emprendimiento». *Boletín De Estudios Económicos*, vol. 67(205), pp. 161-176.

- Toledano, N. (2011). «Social Entrepreneurship: The New Narrative for the Practice of the Social Economy». *CIRIEC-España, Revista de Economía Pública, Social y Cooperativa*, vol. 73, pp. 9-31.
- Yin, R.K. (1994). *Case study research and applications: Design and methods*. Applied Social Research Methods Series, Vol. 5, Second Edition, Sage publications, London.



## Alcance del régimen de responsabilidad de los socios en las cooperativas de viviendas en Euskadi

*Extent of the liability regime of the partners  
in the housing cooperatives of the Basque Country*

Gotzon GONDRA ELGUEZABAL<sup>1\*</sup>, Ander BILBAO ZORROZUA<sup>2</sup>

<sup>1</sup> Abogado-Abokatua; Letrado asesor de la Federación de Cooperativas de Viviendas-BIZIKOOP

<sup>2</sup> Abogado-Abokatua

**Resumen:** Las Cooperativas de Viviendas se han consolidado en nuestro país como un modelo válido de promoción de vivienda que permite al socio acceder a este cotizado bien ahorrándose el coste de la intervención de una promotora profesional. Sin embargo, determinadas malas prácticas en el sector, junto con algunos sonados casos de quiebra de este tipo de sociedades, han dado mala fama a esta fórmula. Mediante el presente artículo, pretende ponerse el foco sobre la mayor de las garantías para las personas socias adjudicatarias de vivienda: el régimen de responsabilidad limitada. Para ello se aborda su incidencia en distintos escenarios habituales en este tipo de sociedades: la baja del socio, el concurso de acreedores y la reclamación de defectos constructivos.

**Palabras clave:** Cooperativas de viviendas, Socio/a, Baja, Daños y perjuicios, Responsabilidad.

**Abstract:** The Housing Cooperatives have been consolidated in our country as a valid model of housing promotion that allows the partner to access this quoted holding, saving the cost of the intervention of a professional promoter. However, certain bad practices in the sector, along with some well-known cases of bankruptcy of this type of companies, have given this formula a bad name. Through this article we intend to put the focus on the safest guarantee for the partners awarded the home: the limited liability regime. For this purpose, its incidence in different habitual scenarios in this type of society is analyzed: the withdrawal of the partner, the contest of creditors and the claim of constructive defects.

**Keywords:** Housing Cooperatives, Partner, Leave, Damages, Responsibility.

**Claves Econlit:** P13, P25, K12, K13, G33

\* **Correspondencia a/Corresponding author:** Gotzon Gondra Elguezabal. Federación de Cooperativas de Viviendas-BIZIKOOP – [gotzong@gmail.com](mailto:gotzong@gmail.com)

**Cómo citar/How to cite:** Gondra Elguezabal, Gotzon; Bilbao Zorroza, Ander (2019). «Alcance del régimen de responsabilidad de los socios en las cooperativas de viviendas en Euskadi», *Gizarte Ekonomiaren Euskal Aldizkaria/Revista Vasca de Economía Social*, 16, 149-166. (<https://doi.org/10.1387/revs.21217>).

Recibido: 25 junio, 2019; aceptado: 12 septiembre, 2019.

ISSN 1698-7446 - eISSN 2444-3107 / © 2019 UPV/EHU



Esta obra está bajo una licencia  
Creative Commons Atribución 4.0 Internacional

## 1. Introducción

La vivienda, junto con el paro, supone uno de los principales problemas socio económicos que caracteriza a la sociedad actual. Esta necesidad básica se encuentra regulada en el artículo 47 de la Constitución española como derecho social, sin embargo, no son pocas las voces que exigen que se convierta en un derecho fundamental. Recordemos que los derechos fundamentales deben ser garantizados por los poderes públicos y su ejercicio es directamente reclamable ante los tribunales.

La problemática de la vivienda ha pasado por diferentes fases en las últimas décadas en el contexto estatal, y aún más, si cabe, en la Comunidad Autónoma del País Vasco. De ser un problema de acceso a la primera vivienda, principalmente por parte de la juventud y los colectivos desfavorecidos (una vez que se había accedido a la primera vivienda parecía que no había más trabas, para cambiar de casa por ejemplo, debido a las continuas revalorizaciones de los precios de las viviendas durante casi dos lustros), ha pasado a centrarse en un problema grave de sobreendeudamiento de las familias, y ante la pérdida de sus ingresos, a los impagos y las ejecuciones hipotecarias y los desahucios.

La proliferación de las Cooperativas de Vivienda<sup>1</sup> guarda una íntima relación con la restricción del crédito por parte del sector financiero. Así, hace tiempo que las entidades financieras vienen contemplando la fórmula cooperativa como una forma de garantía solidaria sólida respecto del crédito promotor, llegándose a plantear este mecanismo como condición indispensable para la concesión del préstamo promotor.

Como es lógico, el referido auge conlleva un aumento del volumen de viviendas promovidas bajo régimen cooperativo en nuestra Comunidad Autónoma y, por ende, irremediablemente, el incremento también de las consultas y dudas sobre el régimen jurídico de las Cooperativas de Viviendas<sup>2</sup> y, en especial, sobre el régimen de responsabilidad de los socios adjudicatarios que la conforman.

---

<sup>1</sup> Fajardo García, Gemma: «*Cooperativas de viviendas. Constitución y funcionamiento.*» Cieric, Valencia 2014.

Gondra Elgezabal, Gotzon: «*Euskadiko Etxebizitza Kooperatibak (iruzkinak)*», Gizarte Ekonomiaren Euskal Aldizkaria-Revista Vasca de Economía Social, n.º 0, 2004, pp. 107-138.

<sup>2</sup> Merino Hernández, Santiago: «*Realidad de las cooperativas de viviendas en la Comunidad Autónoma del País Vasco*», Gizarte Ekonomiaren Euskal Aldizkaria-Revista Vasca de Economía Social, n.º 15, 2018, pp. 273-300.

Gondra Elgezabal, Gotzon: «*Euskadiko Etxebizitza Kooperatibak (iruzkinak)*», Gizarte Ekonomiaren Euskal Aldizkaria-Revista Vasca de Economía Social, n.º 0, 2004, pp. 107-138.

El presente artículo pretende aportar algo de claridad respecto de la posición jurídica en la que se encuentran esos miles de personas que se incorporan a cooperativas de viviendas sin tener, por lo general, el más mínimo conocimiento sobre el hecho cooperativo. Circunscribiéndose exclusivamente a dicho régimen de responsabilidad, obviando el estudio relativo a la eventual responsabilidad de los administradores<sup>3</sup> por superar la finalidad de este artículo. Para ello, se estima oportuno diferenciar entre la responsabilidad que se deriva de una baja, es decir, de un incumplimiento contractual, de la que podría derivarse en el marco de un proceso concursal o de una reclamación de defectos constructivos por parte de uno de los socios adjudicatarios o, incluso, de un tercero.

## 2. Consecuencias económicas derivadas de la baja e incumplimiento contractual

De esta manera, y comenzando con la responsabilidad que podría derivarse como consecuencia de una baja en la condición de socio adjudicatario, debemos señalar que la baja puede ser voluntaria u obligatoria:

- a) Voluntaria, cuando trae causa directa de la voluntad del socio de abandonar su condición de tal.
- b) Obligatoria, cuando el socio pierde los requisitos establecidos para adquirir la condición de socio adjudicatario.

En cualquiera de los dos supuestos expuestos, la baja puede tener la consideración de justificada o no justificada. Aspecto que resulta trascendental desde un punto de vista económico, a la hora de la determinación de la responsabilidad del socio.

Así, la baja voluntaria resultará justificada cuando se lleve a cabo en estricto cumplimiento del plazo de preaviso estatutariamente establecido a los efectos, y que en virtud de cuanto dispone el art. 26.1 de la Ley 4/1993, de 24 de junio de Cooperativas de Euskadi (en adelante LCE) no podrá ser superior a seis meses. En su defecto, cuando los administradores<sup>4</sup> así lo acordasen, atendiendo a las circunstancias particulares del caso o cualquier otra cuestión que estimasen pertinente, sin que vengan obligados

<sup>3</sup> Gondra Elgezabal, Gotzon: «Administratzaileen erantzukizuna Euskadiko Gizarte Ekonomiako enpresetan: Bereziki Kooperatiba Elkarteetan». *Gizarte Ekonomiaren Euskal Aldizkaria-Revista Vasca de Economía Social*, n.º 1, 2005, pp. 119-141.

<sup>4</sup> Bilbao Zorrozueta, Ander: «El límite competencial del Consejo Rector frente a la Asamblea General de Socios en las Cooperativas de Vivienda». *Gizarte Ekonomiaren Euskal Aldizkaria-Revista Vasca de Economía Social*, n.º 11, 2014, pp. 7-23.

a ello; es decir, quedando al total arbitrio de los administradores la toma de decisión en caso de incumplimiento del plazo de preaviso, sin perjuicio del deber de diligencia que pudiera obligar al mantenimiento de una línea de actuación uniforme para supuestos similares.

Además, también se calificarán como no justificadas las bajas que, aún cumpliendo el plazo de preaviso estatutariamente establecido, se produzcan:

- realizando el socio actividades competitivas con las de la Cooperativa, entendiéndose como tales la adquisición de otra vivienda (o elemento que estuviere promoviendo la Cooperativa) titularidad de o promovida por un tercero, distinta a aquélla de la que hubiera resultado adjudicatario;
- incumpliendo el período mínimo de permanencia que pudiera venir regulado en los propios Estatutos, que no podrá ser superior a 5 años, en virtud de cuanto dispone el art. 26.3 de la LCE, salvo que los administradores acordaren lo contrario atendiendo a las circunstancias del caso, o
- no atendiendo a la exigencia formulada por los administradores de permanecer hasta el final del ejercicio económico, siempre y cuando dicha posibilidad viniera expresamente regulada también en los propios Estatutos Sociales.

Por otro lado, la baja obligatoria resultará justificada cuando la pérdida de los requisitos para resultar socio adjudicatario de la Cooperativa traiga causa de motivos ajenos a la voluntad del socio, considerándose en sentido contrario no justificada cuando la referida pérdida de los requisitos sea consecuencia de la voluntad del socio de incumplir sus obligaciones para con la Cooperativa y resto de socios que la conforman.

Cualquiera que fuera el motivo que causó la baja, cuando la misma fuera calificada por los administradores como no justificada, cabrá la aplicación en todo caso de una deducción de hasta el 20% de las aportaciones obligatorias a capital social (art. 63.1 de la LCE), y de hasta el 50% del porcentaje que se le hubiera aplicado en aquél concepto (es decir, de hasta el 10%) de las cantidades que hubiera podido desembolsar hasta la fecha de su efectiva baja en concepto de cantidades entregadas a cuenta para adjudicación de vivienda, siempre y cuando dicha posibilidad viniera expresamente regulada en los Estatutos Sociales (art. 115.1 de la LCE)<sup>5</sup>. Cabe aclarar en relación con lo anterior que son dos, principalmente, las aporta-

---

<sup>5</sup> Merino Hernández, Santiago: *«Manual de Derecho de Sociedades Cooperativas»*, Universidad del País Vasco-Consejo Superior de Cooperativas de Euskadi, Vitoria-Gasteiz 2008, pp. 337-354.

ciones que una persona socia puede realizar en una cooperativa de vivienda a lo largo del proyecto promocional:

- De un lado, encontramos las aportaciones a capital social, idénticas a las que el socio realizaría en cualquier otro tipo de cooperativa de las que regula la Ley 4/1993, que constituye una de las condiciones básicas de adquisición por parte del socio de su condición de tal. Estas primeras están exentas del Impuesto sobre el valor Añadido (en adelante IVA), puesto que la legislación tributaria no considera como hecho imponible *per se* la aportación al capital de una sociedad.
- De otro lado, se realizarán las aportaciones a cuenta para adjudicación de vivienda, elemento propio de las cooperativas de viviendas que constituye el presupuesto básico por el que la persona socia ostenta al mismo tiempo la condición de adjudicataria de una vivienda y sus anejos. Este desembolso sí es objeto de tributación por IVA, al ir directamente destinado a la financiación de la vivienda y anejos que se adjudicarán mediante escritura pública una vez ejecutada la promoción. En este caso, la Norma Tributaria establece a la fecha un tipo reducido de IVA del 10% a la vivienda y todos los anejos directamente vinculados con la misma, como pueden ser plazas de garaje o trasteros.

Además, aún cuando escape de la finalidad del presente estudio por tratarse de una cuestión distinta, atendiendo a su derivación, no podemos obviar tampoco en relación a éstas últimas la referencia al hecho de que la Cooperativa venga obligada, en cumplimiento de cuanto dispone la legislación vigente, a avalar las referidas cantidades<sup>6</sup>. Obligación que cuenta además con el inestimable apoyo del Tribunal Supremo, que estima que cualquier interpretación de la citada obligación sobre percibo de anticipos debe hacerse a favor del consumidor —comprador—, equiparando en el caso concreto que nos ocupa al socio adjudicatario con la figura del consumidor<sup>7</sup>.

Con carácter excepcional, dispone la LCE (art. 63.1) que en el supuesto de que la baja resultare calificada como no justificada como consecuencia del incumplimiento del período mínimo de permanencia por

---

<sup>6</sup> Ley 20/2015, de julio, de Ordenación, Supervisión y Solvencia de las Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras, que viene a derogar a este respecto lo dispuesto, en similar sentido, por la Ley 57/1968, de 27 de julio, sobre percibo de cantidades anticipadas en la construcción y venta de viviendas.

<sup>7</sup> STS n.º 780/2014 de 17 de diciembre de 2014.

parte del socio, el porcentaje de deducción sobre las aportaciones obligatorias podría ampliarse, en caso de así regularse en los Estatutos Sociales, del 20% al 30% y, consecuentemente, también cabría la ampliación de las deducciones sobre las cantidades entregadas a cuenta para adjudicación de vivienda, de hasta un 10%, al 15% (art. 115).

Porcentajes estos últimos (30% sobre las aportaciones obligatorias a capital social y 15% de las cantidades entregadas a cuenta para adjudicación de vivienda) que resultan idénticos a los legalmente previstos por la LCE para el supuesto de expulsión, en el que no ahondaremos en el presente artículo por estimarse que supera la pretensión del mismo.

Además de lo expuesto, dispone también la LCE (art. 26.4) que en caso de baja voluntaria por parte del socio adjudicatario, la Cooperativa podrá exigirle el cumplimiento de las actividades y servicios cooperativos en los términos en que venía obligado. Y ello aún cuando los administradores pudieran acordar calificar aquella baja como justificada, a pesar del referido incumplimiento, atendiendo a las circunstancias particulares del caso. Es decir, que la referida posibilidad de exigencia del cumplimiento de las actividades y servicios en los términos en que venía obligado así como, en su caso, la correspondiente indemnización de daños y perjuicios no se encuentran en caso alguno supeditadas a una eventual calificación de la baja como justificada. Aspecto que adquiere especial relevancia en el supuesto de las Cooperativas de Viviendas, por cuanto entre las obligaciones que adquiere el socio en el momento de la formalización del contrato de adjudicación, se encuentra habitualmente la de elevar a escritura pública a su favor la adjudicación de los elementos promovidos por la Cooperativa de los que resultare adjudicatario. Dicha obligación nace del doble vínculo que la persona socia establece, por un lado, con la sociedad a través del contrato de adhesión en el que se regula su incorporación a la cooperativa y a todos los acuerdos adoptados por la misma hasta la fecha, incluyendo los estatutos sociales y todos los contratos reguladores del hecho promocional y constructivo, tales como el contrato de ejecución de obra, los de arrendamiento de servicios con los miembros de la Dirección Facultativa, Letrado Asesor, etc. Y, por otro lado, el socio se vincula a uno o unos elementos promocionales concretos a través de la formalización del correspondiente contrato de adjudicación, en cuyo clausulado se concretan las características básicas de la vivienda y anejos en cuestión, su precio y condiciones de pago, así como el compromiso bilateral de adjudicación. Es decir, que la Cooperativa se compromete a adjudicar al socio la vivienda y anejos en un momento determinado y el socio, por su parte, se compromete a escriturarlos a su favor en ese mismo momento.

Partiendo de una interpretación extensiva de lo anteriormente expuesto, cabría valorar el deber de escrituración aún cuando el socio hubiera

causado baja con anterioridad al momento programado para ello. Interpretación que, en todo caso, parece lógico descartar sobre la base del principio cooperativo de puerta abierta, aplicable en virtud de cuanto dispone el art. 1.1 de la LCE. Lo que no impide, tal y como ya adelantábamos y desarrollaremos más adelante, el derecho a poder reclamar la correspondiente indemnización por daños y perjuicios derivados del incumplimiento contractual.

Es importante poner el foco sobre el antedicho principio de puertas abiertas. Téngase en cuenta a estos efectos que, constituyendo el mismo una de las reglas básicas de funcionamiento en las sociedades cooperativas, adquiere mayor protagonismo, si cabe, en las cooperativas de viviendas. Y ello porque, de un lado, la inversión que la persona socia realiza en este tipo de sociedades tiene un impacto elevadísimo en su economía personal, lo que obliga a actuar de forma flexible respecto de las decisiones de los socios adjudicatarios, siempre y cuando las mismas no se adopten en contra de los intereses del colectivo. Y, de otro lado, no podemos obviar el hecho de que una parte de los consumidores que se incorporan a las promociones bajo fórmula cooperativa lo hacen porque se sienten atraídos por la vivienda en sí, independientemente del modelo de promoción.

El principio de puertas abiertas, en definitiva, se traduce en la capacidad del socio de causar baja de la cooperativa en el momento que así lo desee, siempre y cuando asuma las consecuencias económicas que se advertían en los párrafos anteriores. Se trata, en suma, de dotar a la persona socia de plena libertad de decisión en lo que se refiere a su vínculo con la sociedad y con los elementos de la promoción asignados, preservando al mismo tiempo el interés del colectivo que persiste en su voluntad de llevar a buen puerto el proyecto promocional.

Expuesto el primero de los criterios a tener en cuenta, debemos analizar a continuación el segundo de los mismos, consistente en la eventual imputación de las pérdidas que pudieran encontrarse pendientes de liquidación. Imputación que resulta independiente de los términos en lo que se hubiere calificado la baja del socio, tal y como dispone expresamente el art. 63.3 de la LCE. Así, corresponderá también el oportuno descuento de las pérdidas reflejadas en el balance de cierre del ejercicio en que se produzca la baja, ya correspondan a dicho ejercicio o provengan de otros anteriores o estén sin compensar. En todo caso, resulta fundamental matizar jurídicamente la presente cuestión, por cuanto para la aplicación del citado descuento se estima *conditio sine qua non* el hecho de que la Asamblea General hubiera acordado expresamente dicha posibilidad para los supuestos de eventuales bajas futuras en el momento de la adopción del acuerdo consistente en imputar las pérdidas del ejercicio a una cuenta especial para su

amortización con cargo a futuros resultados positivos, en el plazo máximo de cinco años (art. 69.1 de la LCE). Es decir, en opinión de quienes suscriben el presente artículo no cabe interpretar como suficiente para llevar a cabo dicho descuento el simple acuerdo adoptado por la Asamblea General de imputación de las pérdidas a una cuenta especial para su amortización con cargo a futuros resultados positivos, por cuanto el mismo no lleva intrínsecamente aparejado ni la individualización de aquellas pérdidas, ni su aplicación individualizada a cada socio en caso de baja. En este sentido, no cabe pretender una interpretación extensiva del acuerdo de imputación de pérdidas a una cuenta especial para su amortización con cargo a futuros resultados positivos en contra de los intereses individuales de los socios adjudicatarios, quienes deberán ser expresamente conocedores y, por lo tanto, informados, de las consecuencias económicas que se derivan o podrían derivar del mencionado acuerdo respecto a sus intereses particulares y su responsabilidad frente a la Cooperativa. Es por ello que se estima necesario el cumplimiento del formalismo de la acreditación del conocimiento por parte del socio de las eventuales consecuencias futuras derivadas del acuerdo, lo que requiere su expresa mención en el marco del acuerdo adoptado al respecto por la Asamblea General, debidamente reflejado en el Acta resultante de aquella reunión. Acreditación del conocimiento de las eventuales consecuencias jurídico-económicas futuras que deberá incluir también el/los criterio/s para la determinación de la actividad cooperativizada (operaciones, servicios o actividades) realizada por cada uno de ellos con la cooperativa con carácter anual, de la que resultará la cuantificación de las pérdidas imputables [art. 69.2.c) de la LCE].

La no aplicación del antedicho mecanismo conllevaría la absoluta indefensión del individuo frente al colectivo, así como la erradicación *de facto* del principio de puertas abiertas en las cooperativas de viviendas, dado que el mismo debe sustentarse sobre el pleno conocimiento por parte de la persona socia de las consecuencias del ejercicio de aquellas libertades de las que disfruta en virtud de la LCE y los Estatutos Sociales.

Por último, nos encontramos con el concepto ya anticipado de la indemnización por daños y perjuicios. Parece más que evidente concluir el hecho de que de una eventual baja por parte del socio adjudicatario con carácter previo a la efectiva adjudicación —elevación a público— a su favor de los elementos promovidos por la Cooperativa de los que hubiera resultado adjudicatario, pueden derivarse daños y perjuicios para los intereses de la Cooperativa y, por ende, del resto de socios adjudicatarios. Y ello, porque se quedaría aquélla, de un lado, con una menor fuente de financiación, en tanto en cuanto el socio no fuera sustituido mediante la subrogación de otra persona en su posición, viéndose previsiblemente obligada a una mayor disposición del préstamo promotor, generándose de esta manera ma-

yores intereses, y de otro, con la obligación de buscar a una persona interesada en la adjudicación de aquellos elementos que hubieran quedado libres. Subrogación que podría producirse tiempo más tarde, quedando por tanto supeditado el precio de adjudicación futura de los elementos a los vaivenes del mercado. Es decir, hasta el punto de poder verse obligada la Cooperativa a adjudicar aquellos elementos libres como consecuencia de la baja del socio a un precio sustancialmente inferior al que en su día le fueron adjudicados al socio que hubiere causado baja y, por tanto, a renunciar a unos ingresos previstos en virtud de contrato de adjudicación formalizado a los efectos. Y todo ello, como consecuencia de un incumplimiento contractual por parte del socio adjudicatario, quien habiéndose comprometido con la Cooperativa y el resto de socios que la conforman a escriturar los elementos de los que resultó adjudicatario a un precio determinado, resuelve su vinculación de manera unilateral.

¿Quién debe asumir las consecuencias económicas derivadas de ese incumplimiento contractual?<sup>8</sup> Si bien parece evidente que no cabe trasladar dichas consecuencias económicas a los socios adjudicatarios que sí cumplen con sus obligaciones para con la Cooperativa y el resto de socios que la conforman, procediendo a escriturar a su favor los elementos de los que resultaron adjudicatarios al precio establecido en sus respectivos contratos de adjudicación, dicha cuestión se estima resuelta mediante las resoluciones contenidas tanto en el Laudo arbitral 14/2012 emitido por el Servicio Vasco de Arbitraje Cooperativo del Consejo Superior de Cooperativas de Euskadi que basa buena parte de su fundamentación en al STS de 18 de junio de 1991, como en la Sentencia n.º 190/2018, dictada con fecha 23 de mayo de 2018 por el Juzgado de lo Mercantil n.º 2 de Bilbao. Es decir, corresponde la asunción de la responsabilidad por los daños y perjuicios ocasionados a la Cooperativa como consecuencia de la baja del socio adjudicatario, a éste.

El referido Laudo 14/2012 basaba buena parte de su fundamentación en la jurisprudencia del Tribunal Supremo, que ya en su STS de 18 de junio de 1991 aclaraba que *«aquellos socios que hayan sido integrados en una correcta promoción de viviendas vienen obligados a costear, con independencia de sus aportaciones societarias, los gastos constructivos de la vivienda que fuera adjudicada, y ello por supuesto, no supone incompatibilidad o contradicción alguna con el principio de responsabilidad limitada..., máxime cuando los débitos derivados de la construcción de la vivienda adjudicada a un socio determinado no puede equipararse a las sociales propiamente dichas»*.

---

<sup>8</sup> Fajardo García, Gemma: *«La responsabilidad del socio en la gestión económica de la cooperativa de viviendas desde la Jurisprudencia del Tribunal Supremo»*. Ciriec. Revista Jurídica de Economía Social y Cooperativa, n.º 5, noviembre 1994, pp. 415-417.

Son por tanto tres los conceptos que tienen o pueden tener afección sobre la liquidación de la vinculación societaria del socio y, consecuentemente, sobre su eventual responsabilidad: las deducciones por calificación de la baja como no justificada (o expulsión); el descuento derivado de la imputación de las pérdidas que se pudieran encontrar pendientes; y la indemnización por los daños y perjuicios ocasionados como consecuencia de incumplimiento contractual.

### 3. Régimen de responsabilidad general

Al hilo de lo referenciado, y sin perjuicio de lo anteriormente expuesto en relación a la aplicación de deducciones, descuentos e indemnizaciones por daños y perjuicios, debemos entender que la responsabilidad de los socios por las deudas sociales se encuentra limitada a sus aportaciones (art. 56 de la LCE).

Pero, ¿qué debemos entender por sus aportaciones? Porque el art. 56 habla de aportaciones a capital social, pero no es menos cierto que respecto a las que pudieran traer causa de la imputación de pérdidas es la propia LCE la que dispone que directamente o mediante deducciones en sus aportaciones al capital social o, en su caso, en cualquier inversión financiera del socio en la Cooperativa que permita esta imputación [art. 69 2.c).1.]. Y parece lógico, en opinión de quienes suscriben, considerar las cantidades entregadas a cuenta para adjudicación de vivienda desembolsadas por los socios como una pseudo inversión financiera y, por lo tanto, la posibilidad de su imputación con cargo a aquellos desembolsos.

Es decir, se estima por tanto oportuno concluir también que fruto de la aplicación de los conceptos anteriormente descritos, cabe la posibilidad de que el socio pierda todas las cantidades desembolsadas a favor de la Cooperativa en caso de baja e incumplimiento contractual del que se derivasen consecuencias económicas (incluido el referido concepto de daños y perjuicios) en cuantía idéntica o superior a aquéllas<sup>9</sup>.

En este mismo sentido, cierto es también que el Decreto 58/2005, de 29 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Cooperativas de Euskadi establece en su art. 12.2 que las pérdidas asumidas y no compensadas serán consideradas como un crédito a favor de la cooperativa que podrá ser ejercitado aunque el socio haya causado baja voluntaria u obligatoria en la cooperativa.

---

<sup>9</sup> Gadea Soler, Enrique: «Alcance de la responsabilidad de los socios de una cooperativa de vivienda, anotación de la sentencia del Tribunal Supremo de 12 de diciembre de 2011», Revista Cooperativismo e economía social, n.º 37, Año 2014-2015, pp. 307-316.

Interpretación que, en la práctica, podría acabar convirtiendo en inviable el modelo de promoción de vivienda bajo fórmula cooperativa, al menos en lo que se refiere a la vivienda colectiva. Piénsese, si no, cuál sería la capacidad de captación para un proyecto de promoción en el que aquellas personas que se incorporasen al mismo debieran asumir, no solo la posibilidad de perder el capital total invertido, sino también el riesgo empresarial de la promoción de vivienda en un mercado tan fluctuante y hostil. Riesgo extensible, por tanto, a su patrimonio personal.

Otra consecuencia de dicha interpretación, íntimamente ligada con la anterior, podría ser incluso la imposibilidad de que las Cooperativas de Viviendas, ni de ninguna otra clase, pudieran instar un procedimiento concursal, como veremos a continuación.

Es por ello que se estima que en caso alguno puede el presente precepto implicar una superación del régimen legal de responsabilidad limitada dispuesto por la LCE. Límite que parece compartirse también por otras regulaciones autonómicas.<sup>10</sup>

#### 4. Responsabilidad en procedimiento concursal

A partir del 2008 explotó en el Estado una crisis cuyo epicentro se generó a muchos kilómetros de distancia de las fronteras españolas, estando al mismo tiempo relacionado con uno de los sectores clave de su economía: el sector inmobiliario. Aunque esta crisis no tuvo pleno reflejo en Euskadi hasta principios del año 2010, lo cierto es que sus efectos comenzaron a notarse ya desde el 2008. En lo que se refiere al particular ámbito de las cooperativas de viviendas, destacó la caída en dominó de una serie de gestoras de cooperativas, dejando a los socios desamparados, sin rumbo, muchas veces con las obras a medio ejecutar.

Se trató de un escenario sumamente grave, en el que, mientras estas cooperativas dejaban de ejecutar el proyecto para el que habían sido constituidas —su objeto social—, dejando frustrada la expectativa de sus socios que ya habían desembolsado importantes sumas de dinero, los que habían sido proveedores de la sociedad, así como las instituciones intervinientes de un modo u otro en el proceso promotor, veían como sus créditos no eran satisfechos. Obviamente, el impago de las deudas sumado al paso del tiempo, hacía que las primeras se multiplicaran sin que las cooperativas tuvieran ningún modo de generar ingresos, al haber detenido su actividad.

---

<sup>10</sup> Fernández García Lorenzana, I: «Responsabilidad del socio frente a las deudas sociales originadas como consecuencia de la actividad promocional en las sociedades cooperativas de viviendas», *Revista Viviendas cooperativas (CONCOVI)*, n.º 51, 2000, pp. 31-33.

Destacó en Bizkaia el caso Iurbenor que era la promotora inmobiliaria impulsada por Iurbentia y Fonorte (ambas sociedades del Grupo Afer) para el desarrollo del proyecto urbanístico Puerta Bilbao, asentado sobre los antiguos terrenos de Sefanitro en Barakaldo (Bizkaia), en los que se pretendía levantar 2.000 viviendas. Por diversos motivos, algunas de las Cooperativas que se constituyeron para promover en el referido ámbito se vieron obligadas a solicitar la declaración de concurso de acreedores.

En una de ellas (Procedimiento Concursal abreviado 74/2017-D seguido ante el Juzgado de lo Mercantil n.º 1 de Bilbao) el administrador concursal planteaba en su escrito de calificación del concurso como fortuito que la situación concursal se había producido, entre otros factores, por *«el retraso de la ejecución de las obras como consecuencia de la descontaminación del suelo y la impugnación por la asociación de vecinos de Lutxana del plan parcial; así como la declaración de concurso de acreedores de varias empresas que se encargaban de la gestión de la Cooperativa dejando a esta a la deriva, siendo su posterior consecuencia la baja masiva de socios que resulto trascendente, y todo en consonancia con la situación de crisis generalizada de la sociedad existente en esas fechas (...).»* Esta calificación fue posteriormente confirmada por el Ministerio Fiscal, lo que llevó al archivo de la pieza de calificación mediante el Auto del 4 de junio de 2018 del Juzgado de lo Mercantil.º 1 de Bilbao, permitiendo mantener intacto el patrimonio personal de los socios de la Cooperativa concursada.

Pues bien, más allá del contexto propio y específico de la crisis financiera y su directa afeción al ámbito particular de las cooperativas de viviendas —el inmobiliario— no podemos ser ajenos al hecho de que el supuesto más habitual por el que una Sociedad requiere de la incoación de un procedimiento concursal es por la acumulación de resultados negativos —pérdidas— que conlleva un patrimonio neto negativo.

Procedimiento concursal que, en la práctica, tiene como objetivo la delimitación de la responsabilidad de los administradores (sección sexta del procedimiento concursal) y, en su caso, del resto de socios (plan de liquidación).

Pues bien, si a dicho supuesto le aplicásemos en sentido estricto el art. 12.2 del Decreto 58/2005, es decir, el del crédito a favor de la Cooperativa de las pérdidas acumuladas y no compensadas, en las Cooperativas podría no tener sentido alguno la incoación de dicho procedimiento de declaración de concurso voluntario, por cuanto podría corresponder a los socios la asunción de la responsabilidad ilimitada hasta la compensación de todas las pérdidas acumuladas y pendientes de liquidación. ¿Para qué instar un procedimiento —el concursal—, regulado por el legislador como garantía de la limitación de la responsabilidad empresarial en el ám-

bito del libre mercado, si tu responsabilidad como socio puede convertirse en ilimitada?

Parece una incongruencia, y en tal sentido debemos interpretar resoluciones judiciales como el Auto n.º 318/2016, de 18 de julio de 2016, dictado por el Juzgado de lo Mercantil n.º 1 de Bilbao, que resuelve declarando no sólo el carácter voluntario del concurso, sino su conclusión por falta de masa activa y extinción de la Sociedad, con cancelación de sus asientos registrales. Y todo ello en virtud de cuanto dispone el art. 176 BIS.4 de la Ley 22/2003, de 9 de julio, concursal (en adelante LC), por no apreciar el Juez el previsible ejercicio de acción de responsabilidad de terceros, entre otros. En el supuesto de que se estimase la simple posibilidad de una eventual responsabilidad ilimitada de los socios por las pérdidas que se hubieran podido acumular, el referido artículo de la LC dejaría de resultar aplicable a las Cooperativas, cuestión que parece a todas luces inadmisibile, por cuanto conllevaría dejar fuera de la aplicación de la legislación vigente a un tipo societario como es el de las cooperativas; cuestión que no resulta ni tan siquiera discutible, atendiendo a la Doctrina<sup>11</sup>. Es por ello que compartimos absolutamente la interpretación seguida por el Juzgado en su Auto, en tanto que delimita la responsabilidad de los socios a cuanto dispone la LCE, haciendo posible la aplicación de la LC también a las Cooperativas en general, y a las de la clase de viviendas en particular.

En este mismo sentido resulta decididamente esclarecedor el procedimiento concursal incoado por Fagor Electrodomésticos, S.Coop. que, a la fecha de redacción de la presente, salvo error por nuestra parte, continúa en tramitación.

Consta a quienes suscriben, la resolución adoptada por la administración concursal en el referido procedimiento respecto al régimen de responsabilidad de los socios trabajadores, estableciéndose definitivamente su carácter limitado. Y ello sobre la base de que, al margen de otras consideraciones jurídicas, atendiendo a las dimensiones de la Cooperativa, los socios trabajadores resultaban más trabajadores que socios a la hora de la adopción de los acuerdos, y como trabajadores su responsabilidad no puede superar jamás a aquella derivada de sus aportaciones. Nuevamente debemos manifestar nuestra total conformidad con el criterio seguido por la administración concursal a la hora de la determinación del régimen de responsabilidad de los socios trabajadores de la Cooperativa.

<sup>11</sup> Villafañez Pérez, Itziar: «Cooperativa y concurso. Estudio de las relaciones jurídicas con sus socios» Marcial Pons, Madrid 2014.

Suso Vidal, José María: «El concurso de la sociedad cooperativa», Tratado de Derecho de Cooperativas, Tomo II, Tirant lo Blanch, Valencia 2013, pp. 1551-1574.

Criterio que no sólo resulta extrapolable al caso de las Cooperativas de Viviendas, sino que se estima es además más contundente si cabe, tal y como expondremos a continuación.

Los socios trabajadores de Fagor, atendiendo a las dimensiones de la empresa resultaban más trabajadores que socios, y en las Cooperativas de Viviendas no podemos obviar que los socios adjudicatarios resultan más consumidores que socios. Las Cooperativas de Viviendas, salvo excepciones en promociones de pocas viviendas, rara vez vienen promovidas por los propios socios, sino por gestoras de cooperativas o terceros agentes que se acercan al modelo precisamente procurando trasladar el régimen de responsabilidad promocional a la Cooperativa (a pesar de lo dispuesto por el art. 17 de la Ley de Ordenación de la Edificación). Así, en la práctica, los socios adjudicatarios son simples consumidores que se acercan al modelo cooperativo y adquieren la condición de socios adjudicatarios como simple medio de adquisición —compra— de una vivienda, y no como personas interesadas en desarrollar una actividad autopromocional, asumiendo el riesgo derivado de una actividad empresarial. Y como tales consumidores, debe aplicarse a los mismos los límites de responsabilidad que acompañan a cualquier consumidor; es decir, limitada en todo caso a las cantidades que hubiera desembolsado a favor de la Cooperativa, cualquiera que fuera el concepto por el que lo hubieran hecho.

Esta visión de los socios adjudicatarios de cooperativas de viviendas como meros consumidores viene determinada por la definición de persona consumidora que realiza el propio Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y otras leyes complementarias, que en su art. 3 refiere que *«son consumidores o usuarios las personas físicas que actúen con un propósito ajeno a su actividad comercial, empresarial, oficio o profesión.»* Igualmente aclaratoria resulta la referencia de la Directiva 93/13/CEE del Consejo, de 5 de abril de 1993, sobre las cláusulas abusivas en los contratos celebrados con consumidores, que en su art. 2 define como consumidora *«a toda persona física que, en los contratos regulados por la presente Directiva, actúe con un propósito ajeno a su actividad.»*

El Tribunal Supremo también opta por dicha interpretación, al haberse visto obligado a abordar este asunto en relación, entre otros, al problema de la nulidad de determinadas cláusulas incorporadas a los préstamos hipotecarios. Así se pronuncia, en su STS del 18 de junio del 2012, en la que sostiene respecto de unos socios adjudicatarios de vivienda que presentaron demanda por nulidad de parte del clausulado de su préstamo hipotecario que *«la condición de socios de los actores, no constituye su actividad empresarial, pues la sociedad de la que forman parte se trata de una sociedad cooperativa de viviendas, que tiene, por tanto, por objeto satisfacer las ne-*

*cesidades de vivienda de los socios. Los cooperativistas, que tienen sus propias actividades laborales o profesionales, se asocian entre sí a fin de llegar a adquirir una vivienda para uso privativo en unas determinadas condiciones. Así, por una parte, la actividad de la cooperativa no supone la actividad empresarial o profesional de los cooperativistas, que tienen sus propias ocupaciones, y por otra, la vivienda que adquieren no se integra en sistema productivo alguno, ya que los cooperativistas son los destinatarios finales de las viviendas. En consecuencia, a los efectos de la acción ejercitada en la demanda, los demandantes tienen la condición de consumidores».*

Y decimos que en el caso de las Cooperativas de Viviendas resulta más claro aún si cabe, porque en el caso de las cooperativas de trabajo asociado, la continuación de la actividad acordada por la Asamblea General a pesar de las pérdidas acumuladas trae como consecuencia un eventual resultado positivo para sus socios trabajadores: la continuación en la percepción de la retribución-anticipo laboral. Mientras, en las cooperativas de viviendas el socio no obtiene beneficio alguno de la continuidad de la actividad. Sobre todo cuando dicho acuerdo se produce en el marco de las competencias de la Asamblea General, tras recibir dicho órgano la información de las cuentas anuales por parte de un agente externo, como son las Gestoras de Cooperativas. Téngase en cuenta que, en las cooperativas de viviendas, que no suelen tener trabajadores contratados, la llevanza de la contabilidad y las finanzas corre de cuenta de una Gestora contratada para el conjunto del proyecto promocional, lo que provoca que los socios, salvo supuestos excepcionales, carezcan de información sobre las cuentas sociales hasta el momento de la celebración de la Asamblea General Ordinaria durante el primer semestre del ejercicio siguiente a aquel al que hacen referencia las cuentas en cuestión.

Es por ello, por lo que una eventual aprobación de las cuentas anuales no podrá interpretarse en caso alguno como reconocimiento de deuda alguna por parte de los socios adjudicatarios, ni frente a terceros ni frente a la Cooperativa, por cuanto se trata de cuentas auditadas (deber de auditarlas en virtud de cuanto dispone el art. 117 de la LCE en tanto exista actividad promocional, que es cuando en principio deberían aflorar los resultados de la propia actividad), y menos cuando no hay continuidad de actividad, sino acuerdo inmediato de solicitud de declaración de concurso.

Especial referencia merece, en relación al alcance de la responsabilidad de los socios adjudicatarios en las cooperativas de viviendas concursadas, el Dictamen emitido por el Consejo Superior de Cooperativas que, en respuesta a la consulta n.º 4/2017, aclaró que, si bien es cierto que en otras comunidades autónomas existen regímenes de responsabilidad ilimitada, la Ley 4/1993 asegura la responsabilidad limitada de los socios de coopera-

tivas vascas en general y de los socios de cooperativas de viviendas en Euskadi en particular. Así mismo, recuerda en su Dictamen el CSCE *«el carácter no ejecutable del patrimonio personal de los socios de las cooperativas de viviendas, así como el carácter no embargable de las viviendas y anejos adjudicados por una cooperativa inmersa en el concurso, en tanto que, mediante la adjudicación a los socios, se convierte en un activo ajeno al patrimonio de la deudora concursada. Dicho de otro modo, que la deuda no se transmite junto con los elementos de la promoción adjudicados.»*

## 5. Responsabilidad por defectos constructivos

Suele ser relativamente habitual que los socios de cooperativas de viviendas tengan asumido su papel de promotores incluso con mayor intensidad de la que realmente les corresponde. Este fenómeno suele manifestarse en los procesos de reclamación de vicios ocultos en obra nueva, cuando son los propios socios los que se plantean demandar a su Cooperativa, además de algún otro de los agentes que intervienen en el proceso promotor en virtud de cuanto establece el art. 17 de la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación, como responsable de dichos defectos constructivos (en adelante «LOE»). Otro de los supuestos habituales es aquel en el que un tercero que adquirió su vivienda, anejo o local de un socio adjudicatario, sea el que ejercite una acción de reclamación de defectos constructivos entre otras, frente a la Cooperativa.

Sin embargo, la jurisprudencia resulta bastante más benevolente con estos socios de lo que ellos mismo son. Así, el Tribunal Supremo viene defendiendo desde hace más de 30 años que las cooperativas de viviendas carecen de responsabilidad en relación con los defectos constructivos contemplados en el Código Civil y en la LOE. Y ello porque, además de reconocer su condición de meros consumidores, tal y como ya se ha expuesto anteriormente, aprecia falta de ánimo de lucro en este tipo de sociedades, dado que esta clase de cooperativas no venden las viviendas a sus socios sino que las adjudican, compensando contablemente la citada adjudicación con las cantidades entregadas a cuenta. Así lo recogen, desde las más antiguas SSTs de 2 de octubre de 1990, 4 de diciembre de 1990, 1 de octubre de 1991, 8 de mayo de 1993, 16 de junio de 1993 y 8 de noviembre de 1993 y 1 de octubre de 1991, hasta la más reciente STS 1279/2007, del 13 de diciembre de 2007: *«la equiparación jurisprudencial de la figura del promotor con la del contratista exige que la obra se realice y se encamine a la venta a terceros (...) Se ha destacado que estas sociedades no venden pisos y locales comerciales a terceros con esta finalidad, sino únicamente con la de reducir los costes de la edificación en beneficio de sus asociados. Partiendo de esta*

realidad, la jurisprudencia ha afirmado que su actividad no permite incluirlas en la descripción típica que se hace del promotor, y en consecuencia tales sociedades no están sometidas a la responsabilidad derivada de tal condición. Igual de contundente resulta la Sentencia del Tribunal Supremo 602/2013, del 21 de octubre del 2013, que excluye directamente de responsabilidad a las cooperativas de viviendas dentro del ámbito de aplicación de la LOE.

Esta cuestión, que puede parecer a primera vista más relacionada con cuestiones meramente constructivas que con el régimen individual de responsabilidad de los socios, puede tener incidencia directa sobre el patrimonio de aquellos, en tanto que la condena a una cooperativa de viviendas como responsable por defectos constructivos, puede acabar produciendo una situación en la que los socios, por desconocimiento, acuerden realizar nuevas aportaciones al capital social a fin de hacer frente a la cuantía objeto de la condena.

Sin embargo, debe aclararse que la única alternativa coherente con el expuesto régimen de responsabilidad limitada para una cooperativa condenada por defectos constructivos, que hubiera entregado ya sus viviendas, anejos y locales y careciera de tesorería suficiente para hacer frente a la cuantía objeto de condena, sería la de solicitar la declaración de concurso de acreedores. Entrando en juego en este caso, todo lo expuesto anteriormente al respecto de ese escenario concreto.

Afortunadamente, la jurisprudencia mayoritaria no considera responsable a las cooperativas de viviendas por defectos constructivos, lo que contribuye a blindar el patrimonio de los socios más allá de las aportaciones ya realizadas y consolida el régimen de responsabilidad limitada.

## 6. Bibliografía

- Bilbao Zorroza, Ander: *«El límite competencial del Consejo Rector frente a la Asamblea General de Socios en las Cooperativas de Vivienda»*. Gizarte Ekonomiaren Euskal Aldizkaria-Revista Vasca de Economía Social, n.º 11, 2014, pp. 7-23.
- Fajardo García, Gemma: *«La responsabilidad del socio en la gestión económica de la cooperativa de viviendas desde la Jurisprudencia del Tribunal Supremo»*. Ciriec. Revista Jurídica de Economía Social y Cooperativa, n.º 5, noviembre 1994, pp. 415-417.
- Fajardo García, Gemma: *«Cooperativas de viviendas. Constitución y funcionamiento»*, Ciriec, Valencia 2014.
- Fernández García Lorenzana, I: *«Responsabilidad del socio frente a las deudas sociales originadas como consecuencia de la actividad promocional en las sociedades cooperativas de viviendas»*, Revista Viviendas cooperativas (CONCOVI), n.º 51, 2000, pp. 31-33.

- Gadea Soler, Enrique: «*Alcance de la responsabilidad de los socios de una cooperativa de vivienda, anotación de la sentencia del Tribunal Supremo de 12 de diciembre de 2011*», Revista Cooperativismo e economía social, n.º 37, Año 2014-2015, pp. 307-316.
- Gondra Elgezabal, Gotzon: «*Euskadiko Etxebizitza Kooperatibak (iruzkinak)*», Gizarte Ekonomiaren Euskal Aldizkaria-Revista Vasca de Economía Social, n.º 0, 2004, pp. 107-138.
- Gondra Elgezabal, Gotzon: «*Administratzaileen erantzukizuna Euskadiko Gizarte Ekonomiako enpresetan: Bereziki Kooperatiba Elkarteetan*». Gizarte Ekonomiaren Euskal Aldizkaria-Revista Vasca de Economía Social, n.º 1, 2005, pp. 119-141.
- Merino Hernández, Santiago: «*Manual de Derecho de Sociedades Cooperativas*», Universidad del País Vasco-Consejo Superior de Cooperativas de Euskadi, Vitoria-Gasteiz 2008, pp. 337-354.
- Merino Hernández, Santiago: «*Realidad de las cooperativas de viviendas en la Comunidad Autónoma del País Vasco*», Gizarte Ekonomiaren Euskal Aldizkaria-Revista Vasca de Economía Social, n.º 15, 2018, pp. 273-300.
- Suso Vidal, José María: «*El concurso de la sociedad cooperativa*», Tratado de Derecho de Cooperativas, Tomo II, Tirant lo Blanch, Valencia 2013, pp. 1551-1574.
- Villafañez Pérez, Itziar: «*Cooperativa y concurso. Estudio de las relaciones jurídicas con sus socios*» Marcial Pons, Madrid 2014.

**Laudo iruzkinak**  
**Comentarios al Laudo**



# A propósito del Laudo del Servicio Vasco de Arbitraje Cooperativo n.º 7/2018, del 20 de julio de 2018. Doble contabilidad y asunción de pérdidas

*On the Ruling of the Basque Service of Cooperative Arbitration num.  
7/2018 of 20 July 2018.*

*Double accounting and take-over of losses*

Rosa OTXOA-ERRARTE

Profesora Agregada de Derecho Mercantil UPV/EHU

\* **Correspondencia a/Corresponding author:** Rosa Otxoa-Errarte. Universidad del País Vasco/Euskal Herriko Unibertsitatea (UPV/EHU) – [rosa.ochoerrarte@ehu.eus](mailto:rosa.ochoerrarte@ehu.eus)

**Cómo citar/How to cite:** Otxoa-Errarte, Rosa (2019). «A propósito del Laudo del Servicio Vasco de Arbitraje Cooperativo n.º 7/2018, del 20 de julio de 2018. Doble contabilidad y asunción de pérdidas», *Gizarte Ekonomiaren Euskal Aldizkaria/Revista Vasca de Economía Social*, 16, 169-185. (<https://doi.org/10.1387/reves.21220>).

Recibido: 25 junio, 2019; aceptado: 25 junio, 2019.

ISSN 1698-7446 - eISSN 2444-3107 / © 2019 UPV/EHU



Esta obra está bajo una licencia  
Creative Commons Atribución 4.0 Internacional

## I. Antecedentes

El laudo trae causa de un conflicto planteado por un socio de una *Cooperativa* de trabajo asociado que solicita la baja voluntaria, tras un período de excedencia, y que exige el reembolso de sus aportaciones que le correspondía con arreglo a la Ley y a los Estatutos.

El socio había iniciado su relación con la cooperativa en 1988 en calidad de trabajador con un contrato temporal, para pasar a ser socio en 1992, con un aportación a capital de 2.800.000 pesetas. En noviembre de 2010 solicitó una excedencia voluntaria que, tras varios anuncios de reincorporaciones, acabaría con una baja voluntaria en enero de 2015.

Los socios de la *Cooperativa* disponían desde su incorporación de una cartilla, en la que la primera anotación era la aportación a capital, y donde se anotaban anualmente las cantidades que, en concepto de retorno cooperativo, se asignaban a cada socio y que iban engrosando esa aportación. En el momento en que solicitó su baja en 2015, la cartilla del socio demandante arrojaba a su favor un saldo de 29.231,27 €. Es la cantidad que reclamó a la cooperativa a título de reembolso de aportaciones.

La *Cooperativa* en su contestación a la demanda discrepó de la cantidad adeudada, rebajándola hasta los 852,63 €, que se le seguían adeudando si bien no había vencido el plazo estatutario para su pago. Según su representante, la cartilla aportada como prueba documental por el demandante era solo una parte del documento acreditativo de las aportaciones realizadas; documento que debía ser completado con un «complemento de cartilla» al que el demandante no hacía alusión. La existencia de dos cartilla o de una cartilla y un complemento respondía a la existencia de una doble contabilidad.

La *Cooperativa* cerró la contabilidad correspondiente al ejercicio económico del año 2000 con pérdidas en su cuenta de resultados. Pasaba por una situación financiera delicada y el gerente de la misma, ante el temor de que la publicidad de esos resultados negativos agravara su situación dificultando aún más el acceso al crédito, planteó la opción de ocultar las pérdidas. Se consideró la idea de declarar unos resultados positivos mínimos y depositar en el Registro unas cuentas ficticias, por un lado, y seguir llevando una contabilidad legal, que incluso se sometería a auditoría externa y sería aprobada por la Asamblea, por otro. Con ello se buscaba salvaguardar la actividad de la Cooperativa y los puestos de trabajo de sus socios.

El Consejo Rector, del que formaba parte el socio demandante, decidió aceptar el planteamiento del gerente y, aun siendo consciente de la irregularidad legal que suponía, llevarlo a la Asamblea para su aprobación. Ésta asumió la llevanza de la doble contabilidad por unanimidad, y decidió

también que las pérdidas reales se imputarían a todos los socios, en el importe que correspondiera, en un «complemento de cartilla» o «cartilla extraoficial», que reflejaría el saldo real de la cartilla de cada socio. Al mismo tiempo la contabilidad ficticia se seguiría recogiendo en las cartillas iniciales, que desde ese momento reflejarían los resultados ficticios depositados en el Registro de Cooperativas de Euskadi.

Las pérdidas y la llevanza de doble contabilidad se prorrogaron hasta el año 2011, en el que el cambio de gerencia supuso el abandono de la práctica.

Año tras año la Asamblea aprobaba la imputación de pérdidas a los socios que se recogía en la denominada cartilla B, tras haber aprobado la gestión y las cuentas anuales del ejercicio correspondiente, que habían sido previamente auditadas. Se acordaba también el depósito de las «cuentas oficiales» en el Registro. En la cartilla A, se fueron anotando pequeñas cantidades como «resultado del ejercicio». Es esa cartilla A la que el socio demandante presentó, junto con el escrito de demanda, al árbitro del procedimiento. Pretendía justificar así su crédito frente a la Cooperativa por un valor de 29.231, 27 €, en concepto de reembolso de aportaciones. Su cartilla B, aportada por la Cooperativa, recogía el saldo de 852,63 €.

Los peores años fueron el 2007, 2008 y 2010. De la prueba practicada resulta que en la Asamblea de 2008, que aprueba las cuentas de 2007 con un resultado negativo de -742.144 €, se decide «aplicar contra las cartillas de los socios» un importe de -235.072 €. La imputación se aprueba por unanimidad. Otros -235.072 € se imputan al fondo de reserva obligatorio y al fondo para pérdidas a compensar en ejercicios futuros. Y los restantes -181.614 € a partidas positivas a regularizar del balance. En la siguiente Asamblea en 2009, a preguntas de uno de los socios, se dijo que «el beneficio presentado en la contabilidad oficial fue mínimo». La cartilla A presentada por el demandante recoge un haber de 191,30 € ese año. La imputación de pérdidas en la «cartilla complementaria» es de -1.043,63 €.

En la Asamblea ordinaria de 2009 que aprobó las cuentas de 2008, ante la pregunta de uno de los socios, se respondió que «se presentaría en la contabilidad oficial un beneficio de aproximadamente 16.000 €, y que esto se hacía por los bancos, «para que no nos cierren las puertas». Pero el resultado real fueron unas pérdidas de -775.015 €. Se aprobó la imputación «contra las cartillas de los socios en función de sus índices» de 290.766 €, al fondo de reservas para compensar con resultados futuros 302.635 € y a partidas positivas a regularizar del balance 181.614 €. Esta aprobación se hizo también por unanimidad. La cartilla A del demandante recoge para ese ejercicio un haber de 209,86 €. La imputación de pérdidas en la «cartilla complementaria» B es de -5.079,82 €.

El resultado del ejercicio de 2010 es de pérdidas por valor de -1.107.153,77 €. Por unanimidad se decide en la Asamblea celebrada el 30 de abril de 2011 imputar -276.788,44 € al fondo de reserva obligatorio y el resto (-830.365,33 €) a las cartillas de los socios. La cartilla A del demandante recoge esta vez un debe de -4.228,31 €. Y la complementaria recoge una imputación de -9.352,63 €.

Según declararon todos los testigos, el reembolso de aportaciones a los socios salientes se hizo, en todo caso, teniendo en cuenta la cartilla B, que recogía las pérdidas que en las sucesivas Asambleas se habían imputado directamente a los socios.

El socio demandante fue miembro del Consejo Rector de la Cooperativa desde el 27 de junio de 1998 hasta el 1 de julio de 2002, según se desprende de la documentación aportada con la contestación a la demanda. Y asistió a las Asambleas en que se acordó, por unanimidad, la imputación de pérdidas a las aportaciones de los socios al capital social.

Sin embargo, en su declaración negó tener conocimiento de la existencia de una doble contabilidad y de un «complemento de cartilla» o «cartilla B», que reflejara esas imputaciones de pérdidas a sus aportaciones al capital de la cooperativa. Preguntado por su participación en el Consejo Rector afirmó que fue elegido «para justificar que había gente del taller», pero que no entendía las decisiones que se tomaban. Y preguntado por las pérdidas aprobadas en Asamblea dijo que «no le suena que haya habido pérdidas» y que no se preocupaba de las cuentas porque «iba una parte positiva en la cartilla».

La magnitud de las pérdidas mencionadas anteriormente permitían, según indica el árbitro en su auto, dudar razonablemente de las aseveraciones del demandante, que, en cualquier caso, habría actuado con una negligencia inexcusable.

## II. Doctrina

El árbitro no considera atendible la pretensión del socio demandante por las siguientes razones:

- a) Unas cuentas falsas, por mucho que hayan sido depositadas en el Registro, seguirán siendo falsas, y no es posible para el socio sustentar sobre ellas ninguna pretensión económica.
- b) El socio, miembro además del Consejo Rector de la Cooperativa, no puede pretender desconocer los acuerdos tomados por los órganos sociales en los que participa activamente,
- c) La doctrina de los actos propios impide al socio, que ha votado en asamblea la imputación de pérdidas a los socios, pretender que tales

- pérdidas no existen, aunque esas pérdidas no aparezcan en la contabilidad depositada en el Registro de Cooperativas,
- d) La imputación de pérdidas tiene carácter reglado y el socio tiene mecanismos para defenderse frente a la que considere improcedente, si no la impugna en el momento debido decaerá su derecho.

### III. Comentario

#### 1. *Doble contabilidad*

La llevanza de la contabilidad de los negocios, que surgió desde el interés de quienes desarrollaban actividades económicas de conocer la marcha de las operaciones acometidas y el rendimiento obtenido, para poder así organizar y planificar las mismas, es hoy en día una obligación regulada con normas jurídicas de carácter necesario. La contabilidad cumple dos funciones, una interna o técnica que responde a esa necesidad de conocer y controlar la propia actividad, y otra externa, pensada en los intereses de terceros que se relacionan con su titular. La marcha de la empresa, que se conoce a través de la contabilidad, interesa a sus acreedores, a posibles inversores, a socios minoritarios, en su caso, e interesa también al Estado por razones fiscales, y otras como la eventual concesión de ayudas públicas.

Ese interés de terceros es especialmente relevante cuando la situación económica y patrimonial del negocio atraviesa dificultades. Es cierto que el conocimiento de esas posibles dificultades puede funcionar para los terceros como un sistema de alerta de cara a la contratación futura. Y eso mismo puede empeorar las expectativas de recuperación. Pero la salvaguarda de los intereses de quienes se relacionan con el empresario, persona física o sociedad, exigen que la información ofrecida sea veraz, fiable.

La contabilidad no es solo un método para la medición de los resultados económicos de una empresa, sino un completo sistema de información que refleja la realidad económica de la misma. La contabilidad no crea una realidad patrimonial, sino que informa sobre ella y el derecho atribuye a esa información importantes consecuencias jurídicas que afectan a los intereses de terceros<sup>1</sup>. Por ello, ha de elaborarse de acuerdo a unas normas que, según establece el art. 34.2 del Código de Comercio, permitan «mostrar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la empresa».

---

<sup>1</sup> Vid., ROJO, A., en URÍA / MENÉNDEZ, *Curso de Derecho Mercantil I*, 2006, p. 168.

Estas mismas normas se aplican a las cooperativas vascas, según establece el art. 71 de la Ley de Cooperativas del País Vasco vigente.

Lógicamente es esa contabilidad, que refleja la imagen fiel de la situación patrimonial y financiera de la sociedad, la que debe hacerse pública a través de su depósito en el Registro que corresponda, Mercantil o de Cooperativas.

A pesar de ello, la legislación mercantil no establece sanciones directas por el incumplimiento de la normativa sobre contabilidad, recogida en el propio Código de Comercio y en la legislación mercantil complementaria<sup>2</sup>. Ese incumplimiento sí tiene consecuencias, y muy serias, en caso de apertura de un procedimiento concursal. Así, de acuerdo con el artículo 164.2.1.º de la Ley Concursal, el concurso se calificará como culpable *en todo caso* cuando el obligado a la llevanza de la contabilidad hubiera incumplido sustancialmente esa obligación, *llevara doble contabilidad* o hubiera cometido irregularidad relevante en la que llevara. Esa calificación tiene importantes consecuencias personales y patrimoniales para las personas afectadas y para sus cómplices, según el artículo 172.2 de la misma Ley. La primera de ellas es la de la inhabilitación para la administración de bienes ajenos durante un periodo de dos a quince años, para representar a cualquier persona durante el mismo período, y para el ejercicio del comercio (art. 13.2 del Código de Comercio). La segunda es la pérdida de cualquier derecho que las personas afectadas por la calificación del concurso o los declarados cómplices tuvieran como acreedores del concurso, así como la devolución de los bienes o derechos que hubieran obtenido indebidamente y la indemnización de los daños y perjuicios causados (art. 172.2.3.º LC). Además, la sentencia de calificación del concurso como culpable puede condenar a los administradores y liquidadores a la cobertura total o parcial del déficit, en la medida en que la conducta que ha determinado la calificación culpable haya generado o agravado la insolvencia (art. 172 bis LC).

Pero el incumplimiento en materia de contabilidad también puede acarrear consecuencias penales. El art. 310 del Código Penal tipifica el «delito contable». La llevanza de contabilidades distintas que, referidas a una misma actividad y ejercicio económico, oculten o simulen la verdadera situación de la empresa lleva aparejada la pena de prisión de cinco a siete meses. La práctica de anotaciones contables ficticias en los libros o la no anotación de operaciones o transacciones económicas que oculten o simulen la verdadera situación de la empresa, lleva aparejada la misma pena, siempre que se hayan omitido las declaraciones tributarias o que las presen-

---

<sup>2</sup> Más allá del cierre del Registro por falta de depósito que se establece en el art. 279.1 de la Ley de Sociedades de Capital.

tadas fueren reflejo de su falsa contabilidad y que la cuantía, en más o menos, de los cargos o abonos omitidos y falseados exceda, sin compensación aritmética entre ellos, de 240.000 € por ejercicio económico.

Por otra parte, el art. 290 del mismo código establece que los administradores de una sociedad que falsearen las cuentas anuales u otros documentos que deban reflejar la situación jurídica o económica en la entidad, de forma idónea para causar perjuicio económico a la misma, a alguno de sus socios, o a un tercero, serán castigados con la pena de prisión de uno a tres años y multa de seis a doce meses. Penas que se imponen en su mitad superior si se llega a causar el perjuicio económico.

La Ley orgánica 1/2015 de 30 de marzo, añadió al Código Penal un capítulo VII bis al Título XIII del Libro II («De las insolvencias punibles»), cuyo art. 259.1 castiga con una pena de prisión de uno a cuatro años y multa de ocho a veinticuatro meses a quien, encontrándose en una situación de insolvencia actual o inminente, realice alguna de las siguientes conductas: 8. Formule las cuentas anuales o los libros contables de un modo contrario a la normativa reguladora de la contabilidad mercantil, de forma que se dificulte o imposibilite el examen o valoración de la situación económica real del deudor, o incumpla el deber de formular el balance o el inventario dentro de plazo.

Los administradores, además, están sujetos a la responsabilidad derivada de los daños a terceros que el incumplimiento de la ley pueda ocasionarles, de acuerdo al régimen general de responsabilidad recogido para las sociedades de capital en los artículos 236 y siguientes de la ley de Sociedades de Capital y para las cooperativas vascas en los artículos 47 y 48 de la Ley de Cooperativas.

Y a partir de 2010, también las personas jurídicas son penalmente responsables por los delitos cometidos por sus representantes. Es decir, también las sociedades pueden sufrir las consecuencias de la llevanza de la doble contabilidad. Y ello con un resultado ciertamente gravoso, por ejemplo, a tenor de lo dispuesto en el art. 310 bis del Código Penal que establece como penas aplicables a las personas jurídicas las siguientes:

- a) Multas.
- b) Pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones y ayudas públicas, y para gozar de beneficios e incentivos fiscales o de la Seguridad Social, por un plazo de tres a seis años.
- c) Prohibición para contratar con el sector público.

Y si los jueces así lo determinan (art. 66 bis):

1. Disolución de la persona jurídica. La disolución producirá la pérdida definitiva de su personalidad jurídica, así como la de su capa-

- cidad de actuar de cualquier modo en el tráfico jurídico, o llevar a cabo cualquier clase de actividad, aunque sea lícita.
2. Suspensión de sus actividades por un plazo que no podrá exceder de cinco años.
  3. Clausura de sus locales y establecimientos por un plazo que no podrá exceder de cinco años.
  4. Prohibición de realizar en el futuro las actividades en cuyo ejercicio se haya cometido, favorecido o encubierto el delito. Esta prohibición podrá ser temporal o definitiva. Si fuere temporal, el plazo no podrá exceder de quince años.
  5. Intervención judicial para salvaguardar los derechos de los trabajadores o de los acreedores por el tiempo que se estime necesario, que no podrá exceder de cinco años.

El Consejo Rector de la Cooperativa demandada, según se desprende de los hechos relatados en el laudo, era consciente de la irregularidad de llevar esa doble contabilidad. Probablemente no en toda su dimensión. A pesar de ello aceptó la propuesta hecha por el gerente como única «tabla de salvación» para seguir teniendo acceso a la financiación bancaria, «para que los bancos no cortaran el grifo». Y buscó el apoyo de la Asamblea que también aceptó el incumplimiento de la ley. Apoyo que, en su caso, como indica el art. 47.3 de la Ley Vasca de Cooperativas, no hubiera exonerado al Consejo de la responsabilidad por los daños eventualmente irrogados a terceros en caso de que la continuación de la actividad hubiera supuesto el empeoramiento de su situación económica y el incumplimiento de sus obligaciones para con ellos<sup>3</sup>.

El Consejo Rector se arriesgó a todas las consecuencias derivadas de la llevanza de una doble contabilidad que se han mencionado más arriba. Se elaboraron una cuentas anuales (B) conformes con la legislación mercantil, que fueron auditadas y aprobadas por las sucesivas Asambleas celebradas desde el año 2001 al 2011. Pero paralelamente se elaboraron otras, la contabilidad A, ficticias que se depositaron en el Registro de Cooperativas, con las que se pretendía mantener en el mercado una imagen de situación saneada que no correspondía a la realidad. Se pretendía engañar a acreedores y potenciales acreedores (sobre todo entidades financieras) ante el temor de

---

<sup>3</sup> Es cierto que la peculiaridad del Consejo Rector como órgano de administración en el que participan los propios cooperativistas, no profesionales de la gestión, supone que la diligencia que les es exigible deba estimarse con más o menos rigor en función del carácter retribuido o no del cargo (art. 47.1 de la Ley Vasca). Pero ello no les exime totalmente de esa responsabilidad. *Vid.* al respecto, TATO PLAZA, A., *Tratado de Derecho de Cooperativas*, Tomo I, 2013, pp. 454 y ss.

que el conocimiento de su verdadera situación les disuadiera de contratar y ello supusiera el final del proyecto empresarial y sus puestos de trabajo. Puede decirse que tuvieron suerte de que el riesgo asumido con la continuación de la actividad en esa situación no llevara a la insolvencia, no se materializara el riesgo de impago a los acreedores y nadie exigiera ningún tipo de responsabilidad por el incumplimiento legal en el que conscientemente incurrieron. Y ello incumbe también al socio demandante, que, de manera bastante inexplicable, exigió a su marcha, en concepto de reembolso de aportaciones, una cantidad que se correspondía con la contabilidad ficticia y no con la real, que con su voto se aprobaba en las sucesivas Asambleas y que fue mermando su aportación a capital.

Ciertamente, cuando se habla de doble contabilidad se piensa más bien en la ocultación de beneficio para eludir el pago de impuestos, pero, como se dice en el laudo, tampoco es extraño que lo que se pretenda ocultar sean las pérdidas. La sentencia del Juzgado de lo Mercantil de Badajoz de 30 de mayo de 2014, mencionada en el laudo, es un ejemplo paradigmático en el que, al contrario de lo que sucede en la Cooperativa que nos ocupa, sí se materializó la insolvencia y el concurso fue calificado como culpable, imponiéndose las sanciones de inhabilitación, pérdida de cualquier derecho personal de los afectados como acreedores concursales o de la masa y condena al pago de los créditos concursales o contra la masa que los acreedores no cobraran en la fase de liquidación, a las que hemos hecho referencia.

De las dos funciones que la contabilidad cumple, la *Cooperativa* fue respetuosa con la primera, la interna o técnica. Todos los socios fueron conscientes en todo momento de cuál era la situación económica y financiera de la misma. Y actuaron en consecuencia, acordando en Asamblea la imputación de pérdidas a los socios, que fueron viendo recortada la aportación realizada.

No ocurrió lo mismo con la segunda de las funciones, la externa, que satisface la necesidad de información de los terceros. Se les ofreció una información falsa a través del Registro. Pero, como se indica en el laudo, sobre esas cuentas falsas no es posible sustentar la pretensión que plantea el demandado.

En primer lugar, porque la información contable no prueba nada por sí misma. La contabilidad constituye un medio probatorio más del que disponen los jueces<sup>4</sup> o, en su caso, los árbitros. El artículo 31 del Código de Comercio establece que «el valor probatorio de los libros de los empresarios y demás documentos contables será apreciado por los Tribunales conforme a las reglas generales del Derecho».

---

<sup>4</sup> ROJO, A., *op cit.* p. 181.

En segundo lugar, porque el Registro no «sana» los defectos que puedan tener las cuentas anuales, ni tiene efectos de publicidad material que permitan a terceros confiar en la apariencia generada. No lo hace el Registro Mercantil y tampoco el de Cooperativas. Como señala el laudo, «el depósito no va precedido de un control, de una calificación que permita otorgar a esas cuentas una presunción de veracidad. El registrador, en el momento del depósito, no puede entrar a valorar la validez y la fiabilidad de los documentos presentados. Así, según art. 92 del Reglamento de organización y funcionamiento del Registro de Cooperativas de Euskadi, la calificación versará exclusivamente sobre si las cuentas anuales están debidamente aprobadas por la Asamblea General Ordinaria, si el Secretario ha certificado que las cuentas están firmadas por quienes las formulan y si las personas identificadas por el Secretario como firmantes de las actas figuran inscritas en el Registro los documentos presentados son los exigidos por la ley, si están debidamente aprobados y si contienen las preceptiva firmas. Se trata, por tanto, de un control meramente formal, que no prejuzga el contenido y la corrección material de las cuentas depositadas.

Ambos argumentos se acentúan, si lo depositado son unas cuentas totalmente ficticias elaboradas con el único objetivo de mantener la imagen, falsa, de una situación económica saneada, cuando existe otras elaboradas conforme la normativa contable en vigor, auditadas y aprobadas en Asamblea. Ello, naturalmente, al margen de la responsabilidad que nazca para los administradores del incumplimiento de sus obligaciones.

Pero es que además, en este caso el socio no puede ser considerado como un tercero de buena fe digno de protección. De los hechos declarados probados en el laudo se desprende claramente que era conocedor de la situación de la Cooperativa. Fue miembro del Consejo Rector cuando se dio inicio a la práctica de la doble contabilidad y estuvo presente en las Asambleas en las que se aprobaron las cuentas que recogían la verdadera situación económica de la Cooperativa y se acordó la imputación de pérdidas a los socios.

## *2. Obligación de los socios de participar en los órganos sociales*

La Ley de Cooperativas del País Vasco en su artículo 23 recoge los derechos de los socios de las cooperativas, entre ellos el de elegir y ser elegidos para los cargos de los órganos de la cooperativa, y el de formular propuestas y participar con voz y voto en la adopción de todos los acuerdos de la Asamblea General y de los demás órganos de los que formen parte. Pero además, art. 22 a, entre las obligaciones de los socios, recoge la de «asistir a

las reuniones de las Asambleas Generales y demás órganos a los que fuesen convocados».

No suele ser así en las normas sobre sociedades de capital, sí es habitual en las leyes de cooperativas. Hay que tener en cuenta que la cooperativa es una sociedad de base mutualista, en la que los socios se unen de forma voluntaria para satisfacer sus necesidades mediante la realización de la actividad cooperativizada, administrando democráticamente su empresa y ostentando el derecho esencial a participar en la gestión de los asuntos sociales. El socio cooperativista tiene un mayor poder de participación que el que tiene el accionista de una sociedad anónima, pero, correlativamente, tiene también una mayor responsabilidad frente a la sociedad y a sus consocios<sup>5</sup>. Esto explica que la asistencia a las Asambleas y la participación en otros órganos constituya una obligación y no solo un derecho. Como se dice en el auto «no cabe entender que la obligación se cumple por el mero hecho de *estar* en las reuniones sin atender a lo que se dice, se debate y se acuerda». Es lo que argumenta el socio demandante: no entendió que se hablara de pérdidas, ni siquiera cuando superaban el millón de euros. Y no preguntó porque en su cartilla originaria se seguían sumando cantidades.

La ley de sociedades de capital, tras la reforma del gobierno corporativo aprobada en 2014, recoge expresamente que los administradores tienen al deber de exigir y el derecho de recabar de la sociedad la información adecuada y necesaria que les sirva para el cumplimiento de sus obligaciones (art. 225.3 LSC). Quizá no pueda exigirse a los socios de las cooperativas, ni cuando participan en el Consejo Rector, el mismo nivel de diligencia que a los administradores de las sociedades de capital, sobre todo cuando no se trata de gestores profesionales. De ahí que la Ley de Cooperativas diga (art. 47.1) que la diligencia exigible «deberá estimarse con más o menos rigor en función del carácter retribuido o no del cargo». Pero esa modulación del deber de diligencia no puede llegar a la absoluta irresponsabilidad. Y cuando no se entiende de qué se está hablando en el Consejo, es obligación del consejero preguntar. Es lo que haría cualquier ordenado empresario (art. 47.1 de la Ley de Cooperativas).

No es verosímil que, cuando se discuta sobre la conveniencia de llevar una doble contabilidad para ocultar las pérdidas generadas en el ejercicio, haya un socio consejero que no comprenda la magnitud de lo que se de-

---

<sup>5</sup> Sobre el principio de gestión democrática, MORILLAS, M.J., Concepto y clases de cooperativas», en PEINADO, J.I. y VAZQUEZ, T., *Tratado de Derecho de Cooperativas, Tomo I*, 2013, para quien ese principio incluye consideraciones acerca de derechos y obligaciones. «Los socios gestionan, en última instancia la sociedad y lo hacen de forma democrática: pueden y deben participar en las discusiones y en la toma de decisiones».

cide. La primera reacción debiera ser recabar información, preguntar. Si no se hace, se incurre en una negligencia inexcusable, como se mantiene en el laudo.

### 3. *Doctrina de los actos propios*

De los hechos declarados probados por el laudo se desprende que el socio demandante era miembro del Consejo Rector de la Cooperativa cuando ésta decidió ocultar sus pérdidas ante el temor de perder el acceso a la financiación bancaria del que dependía su continuidad. Y las actas de las Asambleas indican que también participó en la adopción de los acuerdos de imputación de pérdidas a los socios, que se adoptaron a lo largo de varios años a partir de 2001. Acuerdos que implicaban la reducción de su aportación a capital. La imputación se hacía «contra las cartillas de los socios», según declararon los testigos en la vista. La pretensión de que el reembolso de las aportaciones, que le corresponde tras su salida de la Cooperativa, no contemple esas imputaciones incurre en un claro *venire contra factum proprium* rechazado por la jurisprudencia.

El Tribunal Supremo aplica el principio que impide contradecir los propios actos siempre en una situación procesal. Lo que se impide es que quien litiga tenga en el seno de un proceso una actitud que contradiga una actitud suya anterior previa a ese proceso. En este caso el socio no podría accionar, invocar o alegar en contra de su actuación previa, entendiendo como invocar o alegar, aportar hechos y argumentos sobre los que descansa una petición procesal<sup>6</sup>.

Actúa contra sus propios actos quien, como en este caso, entabla una demanda que contradice su conducta anterior. No se acepta que quien litiga sostenga en el proceso una afirmación distinta de la que, con su comportamiento, mantuvo en sus relaciones previas a la disputa jurídica<sup>7</sup>.

Desde 1864 el Tribunal Supremo ha ido perfilando las bases, requisitos y contenido de una regla con una clara conexión con el principio de la buena fe y con la protección de la confianza. Así, en la sentencia de 30 de octubre de 1995 mencionada en el laudo, se dice que «constituye un límite del ejercicio de un derecho subjetivo o de una facultad, como consecuencia del principio de buena fe y, particularmente, de la exigencia de observar, dentro del tráfico jurídico, un comportamiento coherente, siempre que concurren los requisitos presupuestos que tal doctrina exige para su

<sup>6</sup> Vid. DIAZ PICAZO, L., *La doctrina de los actos propios. Un estudio crítico sobre la jurisprudencia del Tribunal Supremo*, 2014, p. 172.

<sup>7</sup> *Ibid.*, p. 173.

aplicación, cuales son que los actos propios sean inequívocos y que entre la conducta anterior y la pretensión actual exista una incompatibilidad o una contradicción según el sentido que de buena fe hubiera de atribuirse a la conducta anterior».

Del estudio de esa jurisprudencia se deducen los presupuestos para la aplicación de la regla de que nadie puede ir contra sus propios actos. Serían cuatro<sup>8</sup>:

- 1.º Que una persona haya observado, dentro de una determinada situación jurídica, una cierta conducta jurídicamente relevante y eficaz.
- 2.º Que posteriormente esa misma persona intente ejercitar un derecho subjetivo o una facultad, creando una situación litigiosa y formulando dentro de ella una determinada pretensión.
- 3.º Que entre la conducta anterior y la pretensión posterior exista una incompatibilidad o una contradicción, según el sentido que de buena fe hubiera de atribuirse a la conducta anterior.
- 4.º Que en ambos momentos, conducta anterior y pretensión posterior, exista una perfecta identidad de sujetos.

Se habla de conducta cuando se está ante un acto o una serie de actos que resultan reveladores de un modo general de proceder o comportarse, cuando revelan una determinada toma de posición de la persona respecto de algunos intereses vitales<sup>9</sup>.

En el caso resuelto en el laudo esa conducta consiste en la aprobación por el demandante, en su calidad de miembro del Consejo Rector, de la práctica de la elaboración de una doble contabilidad. Y en la aprobación en sucesivas Asambleas de unas cuentas anuales que reflejaban pérdidas, así como en la adopción de acuerdos de imputación de parte de esas pérdidas a los socios, entre los que se encontraba el propio demandante.

La relevancia jurídica de la conducta implica que se haya realizado «dentro de una determinada situación jurídica y que con ella haya quedado afectada una esfera de intereses», esos actos que engloban la conducta deben tener alguna repercusión jurídica en dicha situación. Y eficacia, que no se trate de actos inválidos. Todos estos requisitos pueden predicarse de la imputación de las pérdidas a los socios acordada en las sucesivas Asambleas de la Cooperativa (se volverá sobre la imputación más adelante).

---

<sup>8</sup> *Ibid.*, p. 257.

<sup>9</sup> *Ibid.*, p. 258. JARAMILLO. C.I., recoge también como presupuesto en el ámbito contractual la existencia de un perjuicio real o potencial para uno de los contratantes como consecuencia de la vulneración de la confianza que había depositado en el mantenimiento de la conducta inicial del otro contratante. *Vid. La doctrina de los actos propios. Significado y proyección de la regla venire contra factum proprium en el ámbito contractual*, La Ley, 2014, p. 346 y ss.

Esa conducta ha de ser anterior a la formulación de una pretensión por parte de quien actúa contra sus propios actos. «*Venire contra factum*» viene a ser un límite a una pretensión<sup>10</sup>. La pretensión en nuestro caso es la reclamación del reembolso de las aportaciones, eludiendo la asunción de pérdidas que había sido aprobada para todos los socios en Asamblea. Pretensión litigiosa que el socio demandante fundamenta en la existencia de una contabilidad, que resulta ser falsa, y en una cartilla de socio, que presenta sin el «complemento» que cada socio tiene de la misma, y que recoge la contabilidad aprobada en Asamblea, con la distribución del resultado correspondiente.

El tercer elemento es el de la contradicción entre la conducta anterior y la pretensión litigiosa, la incompatibilidad entre lo que se pide y la posición mantenida anteriormente sobre la realidad sobre la que se proyecta la petición. Esa contradicción debe ser «repelida por la conciencia social como incompatible con la buena fe»<sup>11</sup>. Haber participado activamente en el engaño, en la práctica de la llevanza de una doble contabilidad, y acudir a la falsa, a la que ha sido objeto de publicidad, para eludir la consecuencia de la realidad de la situación financiera de la sociedad, *repele por incompatible con la buena fe*.

Por último, la aplicación de la doctrina exige que haya una identidad entre quien protagoniza la conducta y quien plantea la pretensión. En este caso este requisito tampoco plantea ninguna dificultad, puesto que es el socio que exige la devolución de sus aportaciones, sin contemplar la asunción de pérdidas acordada, quien con su voto en Asamblea contribuyó a la imputación de dichas pérdidas a los socios.

La consecuencia de la aplicación de la doctrina es la inadmisibilidad de la pretensión contradictoria, ya que se trata de un acto que el ordenamiento no puede proteger. Y no puede hacerlo porque la necesidad de coherencia del comportamiento del demandante limita sus derechos subjetivos, que solo podría ejercitar si no fueran incompatibles con la confianza suscitada por su conducta anterior<sup>12</sup>. La doctrina actúa así como mecanismo de excepción en sentido sustantivo, confiere al sujeto pasivo de la pretensión la facultad de oponerse a la misma<sup>13</sup>.

Por tanto, la Cooperativa está facultada para oponerse, como ha hecho, a la pretensión de que le sea restituida al socio demandante la aportación

<sup>10</sup> *Vid.*, DIAZ-PICAZO, L. *op.cit.* p. 276.

<sup>11</sup> *Ibid.*, p. 285.

<sup>12</sup> *Ibid.*, p. 301. En el mismo sentido JARAMILLO, C.I., *op. cit.*, p. 405 y ss.

<sup>13</sup> Muy gráfica es en este sentido la cita recogida por JARAMILLO, C.I., *op. cit.* p. 408, en la que se describe la doctrina «antes que como una espada, como un escudo, siendo la función natural de la construcción servir de barrera o excepción frente a un reclamo contradictorio a una conducta anterior del sujeto voluble»

íntegra realizada por él al capital social, sin tener en cuenta las pérdidas imputadas en las sucesivas Asambleas.

#### 4. *Obligación de asumir la imputación de pérdidas en la cuantía acordada por la Asamblea*

Los socios de las sociedades cooperativas vascas, al igual que ocurre con las sociedades de capital, no responden ante los acreedores de las deudas sociales. La ley lo establece claramente en su art. 56, «su responsabilidad por dichas deudas estará limitada a las aportaciones al capital social que hubieran suscrito». Además «una vez fijado el importe de las aportaciones a reembolsar, los socios que causen baja, no tendrán responsabilidad alguna por las deudas que hubiese contraído la cooperativa con anterioridad a su baja». Y en su Exposición de Motivos señala que «la responsabilidad limitada de los socios no podrá ser excepcionada por los estatutos». Ha sido clara la voluntad del legislador de establecer ese régimen de irresponsabilidad de los socios cooperativistas ante los acreedores societarios<sup>14</sup>. El mismo planteamiento se mantiene en el proyecto de ley para una nueva ley de cooperativas aprobado por el Gobierno Vasco en diciembre de 2018 y pendiente de tramitación parlamentaria<sup>15</sup>.

Pero, a diferencia de lo que ocurre con las sociedades de capital, entre las obligaciones que la ley de cooperativas impone a los socios está la de la asumir la imputación de las pérdidas en la cuantía acordada por la Asamblea General (art. 22.g). Así, cuando la cooperativa cierra su ejercicio económico con un resultado negativo, una parte de las pérdidas sociales, o la cuantía íntegra, puede imputarse al patrimonio de los socios. En la ley vasca, además, esa imputación es ilimitada<sup>16</sup>.

<sup>14</sup> No ocurre así en otras leyes autonómicas, que sí permiten el establecimiento vía estatutaria de una responsabilidad ilimitada. Lo hacen la Ley valenciana (art. 4), la madrileña (art. 5), la navarra (art. 8), la catalana (art. 54) o la extremeña (art. 76).

<sup>15</sup> [https://www.euskadi.eus/contenidos/proyecto\\_ley/xleg\\_pyley\\_10/es\\_pyley\\_10/adjuntos/10.%20Ley%20de%20Cooperativas%20de%20Euskadi/norma%20castellano.pdf](https://www.euskadi.eus/contenidos/proyecto_ley/xleg_pyley_10/es_pyley_10/adjuntos/10.%20Ley%20de%20Cooperativas%20de%20Euskadi/norma%20castellano.pdf)

<sup>16</sup> *Vid.* al respecto, sobre la base de la Ley de Cooperativas de 1999, SUSO, J.M., «La imputación de pérdidas al socio en la liquidación concursal de la cooperativa», en *Estudios sobre la Ley Concursal. Libro Homenaje a Manuel Olivencia. Tomo V*, 2005, p. 4860 y ss. En el mismo sentido, PANIAGUA, M. «La determinación y la distribución de los resultados del ejercicio económico en la Sociedad Cooperativa: propuestas de armonización legislativa», *RdS*, n.º 24, p. 204. A favor de una interpretación que limita la asunción de pérdidas a la cuantía aportada por el socio, GRIMALDOS, M.I., «El concurso de la cooperativa y su repercusión en el patrimonio personal de los socios», *RDCP*, n.º 11, 2009, pp. 333 y ss. También VILLAFANEZ, I., *Cooperativa y concurso. Estudio de las relaciones jurídicas con sus socios*, 2014, p. 261.

Eso sí, tiene carácter reglado, ha de hacerse siguiendo el procedimiento legalmente establecido.

Así, según el art. 69.

1. Los Estatutos deberán fijar los criterios para la compensación de las pérdidas, siendo válido imputarlas a una cuenta especial para su amortización con cargo a futuros resultados positivos, dentro del plazo máximo de cinco años.
2. En la compensación de pérdidas la cooperativa habrá de sujetarse a las siguientes reglas:
  - a) A los fondos de reserva voluntarios, si existiesen, podrá imputarse la totalidad de las pérdidas.
  - b) Al Fondo de Reserva Obligatorio podrá imputarse como máximo el porcentaje medio de lo destinado a los fondos legalmente obligatorios en los últimos cinco años de excedentes positivos, o desde su constitución si ésta no fuera anterior a dichos cinco años.
  - c) **La cuantía no compensada con los fondos obligatorios y voluntarios se imputará a los socios en proporción a las operaciones**, servicios o actividades realizadas por cada uno de ellos con la cooperativa. Las pérdidas imputadas a cada socio se satisfarán de alguna de las formas siguientes:
    1. **Directamente o mediante deducciones en sus aportaciones al capital social** o, en su caso, en cualquier inversión financiera del socio en la cooperativa que permita esta imputación, dentro del ejercicio siguiente a aquel en que se hubieran producido.
    2. Con cargo a los retornos que puedan corresponder al socio en los cinco años siguientes. Si quedasen pérdidas sin compensar, éstas deberán ser satisfechas por el socio en el plazo máximo de un mes.

Es discutible que el art. 69.2 establezca o no una prelación a la hora de acordar la imputación de pérdidas a los socios. La utilización del término «podrá» apunta a que no es así<sup>17</sup>. Sin embargo, realiza la interpretación contraria el Juzgado de lo Mercantil de Donostia en las Sentencias 418/2012, de 10 de octubre o 190/2017, de 1 de septiembre, confirmada esta última por la Audiencia Provincial de Gipuzkoa 166/2018, de 28 de marzo.

<sup>17</sup> En este sentido VILLAFANEZ, *ibid.* p. 261.

En el caso analizado en el laudo, en Asamblea General, se decidió sobre la forma en que se procedería a esa imputación, entre otras, mediante deducciones a los socios de sus aportaciones al capital social<sup>18</sup> (art. 69.2.c.1 de la Ley de Cooperativas) o «contra cartilla», como se recoge en las actas. No hubo impugnaciones.

El Consejo Rector hizo el cálculo de la cantidad a reembolsar en tiempo pertinente (art. 8 del Reglamento de la Ley de Cooperativas de Euskadi) y ese cálculo le fue comunicado al socio saliente sin que, en el momento, manifestara disconformidad alguna. Debe estar, por ello, al cálculo comunicado.

El proyecto de Ley de Cooperativas de Euskadi sí modifica el régimen actual de la imputación de pérdidas a los socios en un aspecto importante: la imputación queda limitada por las aportaciones del socio (o por cualquier inversión financiera que permita tal imputación), de forma que si aún quedaran pérdidas sin compensar se realizará por la cooperativa una ampliación de capital debiendo el socio cuya aportación no alcance el nuevo mínimo de aportación obligatoria, causar baja si no efectúa nuevas aportaciones (art. 72). Pero en ningún caso afecta al patrimonio personal no vinculado con la cooperativa como aportación a capital o a otros activos que haya podido suscribir. Esto es, al patrimonio del socio no sujeto a «riesgo empresarial».

Todo ello, recuerda el art. 72, «con independencia de que la cooperativa deba instar el concurso conforme a la ley concursal». Habrá que ver cuál es la incidencia del régimen concursal en los plazos y trámites de imputación de pérdidas recogidos en la Ley.

---

<sup>18</sup> Según FAJARDO, I.G., *La gestión económica de la cooperativa: responsabilidad de los socios*, 1997, pp. 71-72, lo correcto sería reducir el importe desembolsado de las aportaciones y no su número o valor.







ISSN: 1698-7446 [16]



9 771698 744163



**EUSKO JAURLARITZA**  
**GOBIERNO VASCO**

ENPLEGU ETA GIZARTE  
POLITIKETAKO SAILA  
DEPARTAMENTO DE EMPLEO  
Y POLÍTICAS SOCIALES

eman ta zabal zazu



Universidad  
del País Vasco

Euskal Herriko  
Unibertsitatea